TOMO 186 Montevideo, Viernes 25 de Enero de 1952 Núm. 13553

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se dispone una suma para realizar nuevos estudios destinados al aprovechamiento hidroeléctrico del río Negro, aguas abajo de Rincón del Bonete.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de enero de 1952.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General adjuntando un proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar en pesos 500.000.00 (quinientos mil pesos) la deuda "Obras Públicas 5 o|o 1942", para destinarlos a completar los estudios correspondientes al aprovechamiento hidroeléctrico del río Negro, mediante una nueva represa y usina generadora aguas abajo de la actual.

La insuficiencia de energía disponible en las plantas generadoras actuales, obliga a pensar en soluciones inmediatas que permitan contemplar, si no en forma total, por lo menos en parte las demandas crecientes de la industria y del comercio y de las casas de familia, de los núcleos poblados del país.

Existen soluciones más amplias, como lo es por ejemplo la construcción de una usina hidroeléctrica en Salto Grande del Río Uruguay, pero la importancia de la obra y las circunstancias especiales que rodean su realización por ser obra de carácter internacional, hacen preveer que su habilitación demoraría en cualquier caso un plazo mayor del que razonablemente pudiera demorarse a la espera de un aumento apreciable de la energía disponible.

Una usina, aprovechando el caudal ya regularizado del río Negro, aguas abajo de Rincón del Bonete, podría suministrar un volumen de energía importante durante algunos años a la espera de otras soluciones y si se encarara su estudio y construcción con celeridad podrá entrar en funcionamiento en un plazo relativamente breve.

Considerando la importancia del problema en consideración del Poder Ejecutivo se permite recomendar a la Asamblea General el estudio del adjunto proyecto de ley.

Aprovecha la oportunidad para saludar a la Asamblea General con toda su consideración. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar la deuda "Obras Públicas 1942, 5 o|o" en la suma de pesos 500.000.00 (quinientos mil pesos) con destino a nuevos estudios para el aprovechamiento hidroeléctrico e industrial del río Negro, aguas abajo de Rincón del Bonete.

Art. 2º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

MANUEL RODRIGUEZ CORREA.
HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Resolución. Se incluye en la Sección Materias Primas el tripolifosfato de sodio, destinado a la fabricación de detergentes.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de enero de 1952.

Vista la gestión de la firma Strauch y Cía., tendiente a obtener que se incluya en la tarifa aduanera de materias primas el tripolifosfato de sodio, que emplea en la preparación de detergentes a base de los compuestos alkil arílicos.

Resultando: de lo informado por la Dirección de Industrias surge que procede hacer lugar a lo solicitado; por cuanto cabe razonablemente asignarle el carácter de materia prima en la aludida fabricación y, además, queda incorporado al producto terminado, en el proceso de elaboración de éste.

Considerando: por tanto, que no existe inconveniente en disponer dicha inclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de 12 de octubre de 1912; y

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Revisora de Materias Primas y lo informado por la Dirección General de Aduanas y la Dirección de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas —con el derecho de quince por ciento (15 o|o) más los adicionales correspondientes, sin el recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) a que se refiere el decreto ley de 24 de julio de 1942 y en las condiciones del Grupo "C"

Con el número 13551 (23 de enero) aparecieron los índices del 4.o trimestre del año 1951

del decreto de 21 de julio de 1932,— al tripolifosfato de sodio (N a 5 P3 0 10) destinado a la fabricación de detergentes.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, al Ministerio de Hacienda. — MARTINEZ TRUEBA. — JOSE G. LISSIDINI.

3

Resolución. Se integra la Comisión Especial de la Industria Azucarera.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 14 de enero de 1952.

Correspondiendo integrar la Comisión Especial de la Industria Azucarera.

Atento a lo que previenen la ley de 12 de junio de 1950 y decreto de 14 de enero de 1952,

SE RESUELVE:

1º Nombrar delegados de los Ministerios de Industrias y Trabajo, Hacienda, y Ganadería y Agricultura, a los señores ingeniero Daniel Rey Vercesi, Contador Antonio Baldizán, e ingeniero Antonio T. Bandeira respectivamente.

2º Comuníquese y publíquese. — JOSE G. LISSIDINI. — HECTOR ALVAREZ CINA. — LUIS ALBERTO BRAUSE.

4

Resolución. Se designa Presidente de la Comisión Especial de la Industria Azucarera

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de enero de 1952.

Correspondiendo designar Delegado del Poder Ejecutivo y Presidente de la Comisión Especial de la Industria Azucarera.

Atento a lo que previenen la ley de 12 de junio de 1950 y decreto de 14 de enero de 1952,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Designar Delegado del Poder Ejecutivo ante la Comisión Especial de la Industria Azucarera y Presidente de la misma al señor Fermín Silveira Zorzi.

2º Comuníquese y publíquese. — MARTINEZ TRUEBA. — JOSE G. LISSIDINI.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5

Resolución. Se revalidan partidas para atender el funcionamiento de la Sección Cultura Infantil en Parques Públicos.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 15 de enero de 1952.

Vistas las resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 24 de diciembre de 1948, 4 y 3 de enero de 1949, 16 de agosto de 1950 y 28 de febrero y 21 de mayo de 1951, que autorizaron al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para contratar y retribuir los servicios del personal destinado a atender el funcionamiento de la Sección Cultura Infantil en Parques Públicos, y atender los gastos de gestión de la misma, constituída en virtud de lo dispuesto por la ley Nº 11 041, de 17 de enero de 1948.

Atento a que procede proveer lo conveniente a los fines de asegurar el funcionamiento del aludido servicio durante el Ejercicio 1952,

El Presidente de la República, en acuerdo de Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1º Revalidar por el Ejercicio 1952 la autorización concedida al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para utilizar los servicios de la señorita Blanca Carrera Mora, en calidad de Directora de la Sección Cultura Infantil en Parques Públicos, y de la señorita Renée Olivera Cabrera, en calidad de Secretaria de dicha Sección, fijándoles respectivamente, como retribuciones, las sumas de pesos 295.00 (doscientos noventa y cinco pesos) y $ 230.00 (doscientos treinta pesos) mensuales.

2º Autorizar la utilización de los servicios de:

A) Hasta 20 (veinte) personas con funciones docentes, con una remuneración de $ 12.00 (doce pesos) por acto.

B) Hasta 14 (catorce) personas como ayudantes, con una remuneración de $ 5 00 (cinco pesos) por acto.

C) Hasta 14 (catorce) personas para el desempeño de tareas de servicio y vigilancia, cinco de las cuales percibirán la remuneración de $ 6.00 (seis pesos) por acto; y las restantes $ 5.00 (cinco pesos) por acto.

3º Autorízase, a la vez, las siguientes partidas de gastos:

A) $ 80.00 (ochenta pesos) mensuales a la señora Habilitada Matilde C. de Sosa, como compensación de lo que le irroga la realización de los pagos correspondientes al mencionado servicio.

B) $ 50.00 (cincuenta pesos) mensuales a la persona de dicha Sección, a la que se comete la conservación de muebles y útiles de los depósitos de los Parques de Cultura Infantil.

C) $ 50.00 (cincuenta pesos) mensuales a la integrante del personal de aquélla, encargada de compras.

D) $ 500.00 (quinientos pesos), en carácter de fondo permanente para gastos extraordinarios.

E) $ 50.00 (cincuenta pesos) mensuales para viático de la Directora del mencionado Servicio.

F) $ 10.00 (diez pesos) mensuales a cada una de las encargadas de los cuatro equipos, en carácter de viático.

4º Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta N.o 587. — En Montevideo, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, el señor Presidente de la República en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Retiros:

Se conceden los siguientes, por las sumas que se indican, a favor de: soldado Florencio Núñez, del Grp. Art. Nº 2, pesos 68.56; soldado Valdomiro Soza Gómez Jardín, del Reg. Cab. Nº 5, $ 140.00; soldado Manuel Athaydes de los Santos, de la Reg. M. Nº 2, $ 36.67; Soldado Carlos María Méndez, de la Reg. M. Nº 4, pesos 147.00; Suboficial de Cargo de Artífice José Vidal Besas, del Serv. Contr. Rep. y Armamento, $ 175.99; ex soldado Abilio Orides Viera, de la Esc. Arm. y Serv., $ 72.60 y ex Cabo Virgilio Ruiz, $ 77.00 del Estado Mayor General del Ejército.

Modificaciones de retiro:

Se modifican las resoluciones que se expresan, fijando los retiros en las siguientes sumas: Apuntador Dionisio Martínez, $ 90.00, que será aumentada a $ 105.00 a partir del 1º de octubre de 1949 y a pesos 135.00 a partir del 1º de diciembre de 1951; Sargento Isidro Núñez, $ 49.00 a partir del 1º de octubre de 1949 y a pesos 79.00 a partir del 1º de diciembre de 1951 y no haciendo lugar a la solicitud del Marinero de 1.a clase Mecánico Electricista José Maldonado.

Pensiones:

Se conceden las siguientes, a favor de: Hilda Teresa Román, $ 32.68, por vía de acrecimiento; Enrique Gómez González, $ 21.50 y se modifica la resolución del 28 de julio de 1948, fijando en la misma suma la de Julia González de Gómez y Eva Evenildez de Díaz y Carlos, Juana Beatriz y Sonia Noemí Ferreira, $ 20.00 mensuales a cada uno.

Compensaciones especiales:

Se conceden las siguientes, a favor del Cabo Ataliva Rondán da Silva, del Reg. Cab. Nº 3, $ 5.00 a partir del 15 de julio de 1951 y Cabo Amado Cáceres Rodríguez, del Bn. Ing. Nº 4, $ 5.00 a partir del 30 de diciembre de 1951.

Licencias:

Se prorroga por 90 días, a partir del 18 de noviembre próximo pasado, la concedida por razones de salud, al chofer del Servicio de Sanidad, Juan P. Abalo.

Asignaciones de rancho en metálico

Se conceden las siguientes, a favor de: Soldados Uruguay Sierra y Conrado E. Gard, de la Dir. de Tiro y E. Física, "en comisión" en la Esc. M. de Educación Fí-

sica, y soldado Juan Carlos Silva, de la Dir. Gral. Aer. Militar, siendo todos a partir del 1º de enero de 1952.

Ordenes de pago:

Se expiden las siguientes, por las sumas que se indican y a favor de: Servicio de I. y A. Militar, $ 246.40 para abonar trabajos en la 3.a Div. del Estado Mayor Gral. del Ejército; Inspección Gral. Ejército, $ 50.00 para abonar a AMDET desperfectos ocasionados en un choque; Serv. de Ing. y Arq. Militar, $ 145.00 para abonar las reparaciones efectuadas en un hangar del Aeródromo Angel S. Adami y Supremo Tribunal Militar, $ 300.00 para los gastos de la Comisión encargada de estudiar las modificaciones a los códigos militares.

Privilegios de paquete:

Se conceden los siguientes en las categorías que se indican, a favor de los vapores cuyas banderas, nombres y agencias se establecen: Categoría "B" Argentina, "Ciudad de Corrientes", C.U.N.Y.T.S.A.; Categoría "C" Inglesa, "Athellaird", Mann George Depots Ltda.; Noruega, "Bowgran", Carlos E. Bianchi; Inglesa, "Del Mundo", Ernesto J. Rohr S. A.; Sueca, "Vikingland", J. R. Williams; Japonesa, "Mizuho Maru", Mann George Depots Ltda.; Holandesa, "Sliedrecht", Mann George Depots Ltda.; Dinamarquesa, "Argentinean Reefer", Chadwick Weir y Cía.; Dinamarquesa, "Olga Torm", Ernesto J. Rohr; Inglesa, "Urmston Grange", Houlder Bros; Francesa, "Vernon" J. R. Williams; Peruana, "Amazonas" J. R. Williams; Finlandesa, "Aurora" J. R. Williams y Holandesa "Tiba", Wilson Sons y Co. Ltda.

Varios:

Asignando a la Dirección General de Aeronáutica Militar la suma de $ 25.00 mensuales para la publicación de una revista técnico-militar-ilustrativa y reincorporando a la lista "Retirados de Tropa del Ejército" al soldado Juan Pedro Flores.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — MARTINEZ TRUEBA. — CELIAR ORTIZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 7 de enero de 1952.

Vista por 20 días: Acta 60708 a Renán Mórresi, "Astra". — Acta 63111 a Manuel Guelfi y Cía. "Sprinter". — Acta 946 a Lucas Guinea y Guillermo Falco "Un secador de frutas (duraznos, ciruelas, higos, manzanas, uvas, peras, etc.), para obtener los comúnmente llamados orejones o medallones de frutas y pasas de uvas". — Acta 941 a Manufactura Representaciones Importaciones Exportaciones S. A. "Fabricación y venta de nuevo tipo de máquina cosechadora automotriz sobre tractor y desarmable". — Acta 8770 a Máximo César Maeso "Sistema de creación de bosques". — Acta 8482 a Leonardo José Vidal "Mejoras en ficheros rotativos". — Acta 8880 a Tootal Broadhurst Lee Cº Ltd. "Procedimiento para el tratamiento de tejidos con productos de condensación resinosos". — Acta 8881 a la misma firma "Mejoras en o relativas a materiales textiles". — Acta 8654 a Pedro D. Genée "Porcedimiento para la erección de muros de fábrica". — Acta 8865 a Universal Oil Products Cº "Un procedimiento para la sulfonación de hidrocarburos alquilaromáticos". — Acta 8849 a José Nicolás Almoño "Archivo de carpetas colgantes". — Acta 8912 a Alessandro Magnani "Procedimiento y máquina para la fabricación de una hoja continua de fibrocemento apta para la formación de planchas y de tubos". — Acta 8913 a la misma firma "Procedimiento y máquina para la producción de planchas onduladas de fibrocemento". — Acta 938 a Cerámica y Productos de Hormigón S. A., C.Y.P.H.O. S. A. "Fabricación de loza y porcelana destinada a uso doméstico".

—Se prorroga hasta 30 días el plazo de la vista conferida en el expediente: Acta 63052 "Sello Azul" de Santiago E. Sanguinetti e Hijos, de Montevideo.

—Se prorroga hasta 55 días el plazo de la vista conferida en el expediente: Acta 8813 "Procedimiento de ejecución de zócalos y azulejos de vidrio opal, mediante el esmaltado y posterior pulido a la llama" de Vicristal S. A., de Montevideo.

—Se prorroga hasta 60 días el plazo de la vista conferida en el expediente: Acta 63112 "Reufán Famax" de Famax S. A., de Montevideo.

—Se prorroga hasta 40 días la vista conferida en el expediente: Acta 8807 "Mejoras en broches y|o carpetas para escritorio" de Bernardo Fischer, de Montevideo.

—Se prorroga hasta 90 días el plazo de la vista conferida en los expedientes: Acta 8414 "Un dispositivo para asegurar la continuidad de funcionamiento de una instalación de frenado hidráulica cuando se produzca averías o roturas en un elemento cualquiera, etc., etc." de Officina Meccanica e Riparazioni Auto "Onera" Soc. A. R. L., de Italia. — Acta 8728 "Material de construcción constituído por un ladrillo aislante térmico para aire acondicionado" de Angelo Ferraro, de Suiza. — Acta 63013 "Grenier" de Ricardo Garrido, de Montevideo. — Acta 62636 "Monbloc" de Worthington Pump And Machinery Corporation de Estados Unidos de América. — Acta 63071 "Hyperpotásico" de González Danrée, Hareau y Peyrou, de Montevideo. — Acta 63378 "Aviamida" de Instituto Veterinario Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 63224 "B" de Aktiebolaget Bofors, de Suecia. — Acta 7868 "Medios de desagüe para reducir el porcentaje de agua en terrenos arcillosos u otros terrenos, etc., etc.", de Walter Kjellman, de Suecia.

—Se notifica a los interesados de la providencia del pago de la primera anualidad en los asuntos: Acta 6899 "Procedimiento y máquina para la producción de mechas, hilos y torcidos" de Pedro Franquet Martínez, de España. — Acta número 6819 "Placa de calefacción eléctrica y su procedimiento de obtención" de Paul Scholter y Maurice Scholter, de Francia.

—Se detiene el trámite en los asuntos: Acta 60815 "Inhiston" de Unión Fharmaceutical Cº Inc., de Estados Unidos de América.

—Se notifica a los interesados que por Resolución Superior, se ha desestimado la patente de invención: Acta 7226 "Mejoras en camas plegadizas" de Zundel Szyman, de Montevideo.

La Secretaría.

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 15 de enero de 1952.

1—Autorízase a la Dirección General de Correos para abonar a la Imprenta Nacional la suma de $ 2.440.00 por concepto de impresión de dos millones de sellos postales con la efigie de Artigas.

2|3—Autorízase a la Dirección General de Correos para proceder a la renovación del contrato de arrendamiento de una finca de propiedad de los señores Matiaude Hnos., situada en la localidad de Progreso, Departamento de Canelones, para sede de la Sucursal de Correos de dicha localidad.

4—Declárase por los nombres y apellidos de la persona designada por resolución de 1.º de noviembre de 1951 para el cargo de Agente de Correos A-35 de la Capital, son María Delia Rodríguez de Lattieri, y no María Celia Rodríguez de Lattieri, como por error fué consignado en la precitada resolución.

5—Decreto reglamentando el régimen de estampillado para el Servicio Oficial y Franquicia Postal, que determina el artículo 15 de la ley N.º 11.474 de 11 de agosto de 1950, que fija el Presupuesto de Sueldos y Gastos para la Dirección General de Correos.

6—Decreto instituyendo un nuevo Consejo de Salarios para el personal incluso el que desempeña cargos de dirección de las Cooperativas de Consumo del Departamento de Montevideo.

7—Desestímase la apelación interpuesta por la firma Jungeblut S.A.I.U. contra la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de fecha 17 de enero de 1951, relacionada con la reclamación formulada por el ex Auxiliar 2.º de dicha firma, señor Jorge L. Firpo.

8|9—Desestímase la solicitud formulada por el Centro Comercial e Industrial de Soriano, respecto a la inaplicabilidad para los establecimientos fideeros del interior del país, del salario mínimo general de $ 4.80 para todo trabajador mayor de 21 años, establecido por el párrafo final del apartado C) del Laudo Sustitutivo de fecha 25 de marzo de 1949.

10—Inclúyese en la Seción Materias Primas de la Tarifa de Aduanas al Tripolifosfato de sodio (Na 5 P 3 0 10), destinado a la fabricación de detergentes.

11—Prorrógase el plazo para la reexportación de tres partidas de cemento "Darex", para el cierre de latas de conservas, que la Compañía Swift de Montevideo, importó en "admisión temporaria".

12—Decreto declarando comprendidas a las fábricas de levaduras en la jurisdicción del Consejo de Salarios convocado por decreto de 9 de agosto de 1951, que comprende: tambos, empresas de industrialización de leche, queserías, etc.

13—Decreto extendiendo hasta el 15 de febrero de 1952, inclusive, el plazo para comunicar al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados las licencias anuales a otorgarse durante la semana que comprende los días de carnaval.

14—Revalídase por el presente Ejercicio económico la resolución de 9 de febrero de 1949 y sus prórrogas, por la que se autorizó a la Inspección General de Hacienda para constituir un fondo permanente por la cantidad de $ 600.00 para atender los gastos que demande la vigilancia y el contralor del funcionamiento del srevicio de asignaciones familiares.

15—Revalídase hasta el 30 de junio de 1952 la autorización concedida al Ministerio de Industrias y Trabajo para utilizar los servicios del señor Benjamín Lifhsykoff.

16|23—Revalídase por todo el Ejercicio 1952, con cargo al rubro "Retribuciones Varias, Comisiones, etc." del Item 5.01, Ministerio de Industrias y Trabajo, varias autorizaciones de gastos indispensables para el mantenimiento de diversos servicios.

24—Concédese a la firma Aron Ainstein autorización para importar en "admisión temporaria" 6.000 kgs. de pelo de cabra, 10.000 kgs. de cerda de cerdo y 10.000 kgs. de cueros de cabra.

25|26—Autorízase al Ministerio de Industrias y Trabajo para hacer efectivo el pago de la suma de $ 69.740.00 al Banco de Montevideo, por concepto de 15.000 mts. cuadrados de vidrio plano adquirido a título de ayuda al Ecuador.

27—Acéptase la renuncia presentada por el señor Ramón Baliñas, del cargo de Estafetero de 1ra. de la Dirección General de Correos, Item 5.03, rubro 1.01, partida 48, categoría II, grado 12, sueldo $ 340.00.

28—Autorízase a la señorita Lida Díaz Ayala, propietaria de la mina "Valencia" para exportar con destino a Chile, durante el corriente año, hasta 80.000 toneladas de dolomita cruda elaborada.

Fuera de relación

—Decreto designando delegado del Poder Ejecutivo ante la Comisión Especial de la industria azucarera, y Presidente de la misma, al señor Fermín Silveira Zorzi. (14 de enero).

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 15 de enero de 1951.

Aprobar los estatutos de la "Sociedad de Ortopedia y Traumatología del Uruguay" y "Asociación de Empleados del Hipódromo de Las Piedras", con sede en esta Capital y concederles las personerías jurídicas que solicitan.

—Rectifícase la resolución del Poder Ejecutivo de 21 de diciembre de 1951, en el sentido de establecer que a la entidad que se le reconoce la personería jurídica por la misma, es el "Sindicato Cristiano de Camioneros", con sede en la ciudad de Paysandú, y no la que por error se estableció.

—Acéptase la renuncia presentada por el señor José María Gontade, del cargo de Auxiliar 3º de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

—Autorizar a la Biblioteca Nacional, para disponer de $ 320.00, con destino a adquirir de la firma González Ruiz y Cía., 200 ejemplares de la obra del doctor Emilio Oribe, "La Intuición del Tiempo".

—Autorízase a la Biblioteca Nacional, para disponer de $ 200.00, con destino a adquirir del señor Fernán Silva Valdes, 100 ejemplares de su obra "Ronda Catonga".

Resoluciones

Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 265.00, con destino al pago a la casa Gerónimo Támmaro, del suministro de un distintivo y una plaqueta de oro, para ser adjudicada como Premio Año 1951, "Escuela Militar de Aeronáutica".

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 1.909.20, con destino al pago por trimestres adelantados de $ 477.30, del arrendamiento de la instalación telefónica automática con que cuenta para su servicio, de propiedad de Conatel S. A.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 180.00, con destino al pago por trimestres adelantados de $ 45.00, del arrendamiento de la instalación telefónica de servicio interno que utiliza, de propiedad de Conatel S. A.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 160.00, con destino al pago al señor C. Bordolli Danero, de lo que le adeuda por encuadernación de un libro en cuero francés.

—Se autoriza al SODRE para disponer de $ 1.500.00, con destino al pago de la instalación de una cabina de transmisiones, que se utilizó frente a la Casa de Gobierno, para la irradiación de informativo durante los actos de la transmisión del mando presidencial.

—Se dispone se libre orden de pago a favor de la Dirección G. de Institutos Penales por $ 1.345.50, con destino a atender el saldo pendiente originado por la permuta de un coche "Nash" de su pertenencia, por otro de la misma marca de modelo nuevo, autorizada por resolución de 7 de mayo de 1951.

—Se modifica la del Poder Ejecutivo, de 22 de octubre de 1951, en el solo sentido de establecer que la autorización de la suma destinada a la colocación de un marco para la tela de Manuel Rosé titulada "La Jura de la Florida", destinada a la Sala de Sesiones del Municipio de Florida, asciende a la suma de $ 338.75, y no a la consignada en aquella oportunidad, que resultara insuficiente.

—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para transferir a favor de la Comisión Nacional de Educación Física, la suma de $ 32.000.00, con destino a que el "Club Atlético Olimpia" construya un Centro de Barrio en la localidad de Colón, de acuerdo con el decreto de 15 de agosto de 1947, por el que se reglamentó el otorgamiento de contribuciones del Estado, para instituciones deportivas particulares, fijadas por la ley de 23 de diciembre de 1944.

—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, para transferir a favor de la Comisión Nacional de Educación Física, la suma de $ 23.000.00 con destino a que la Intendencia Municipal de Artigas construya una plaza de deportes en la misma ciudad, de acuerdo con el decreto de 15 de agosto de 1947, por el se reglamentó el otorgamiento de contribuciones del Estado, para instituciones deportivas particulares o Municipios, fijadas por la ley de 23 de diciembre de 1944.

—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, para transferir a la Cuenta del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal (ley de 26 de diciembre de 1929) "Pensiones de Estudio en el Extranjero", las sumas de pesos 6.800.00, por el ejercicio 1950 y pesos 6.800.00 por el ejercicio 1951, que le corresponden y provienen del rubro 8.03-13 del Item 25.03-01.

—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, para incluir la suma de pesos 5.125.89 que adeuda la Facultad de Agronomía al Instituto Geológico del Uruguay, por perforaciones efectuadas para el suministro de agua potable para la Escuela de Agronomía de Bañado de Medina, en la relación de pasividades del año 1950 que oportunamente será elevada al Poder Legislativo para el arbitrio de las disponibilidades pertinentes.

—Se dispone que se libre orden de pago a favor del Ferrocarril Central, por $ 267.38, con destino al pago de lo que le adeuda esta Secretaría de Estado, por pasajes utilizados durante junio de 1951.

—Se autoriza el refuerzo del rubro 3.15 "Equipos y Materiales Varios" de la Facultad de Agronomía" con la suma de $ 7.000.00, que se tomará por vía de transposición y en la proporción de pesos 3.000.00 y $ 4.000.00 de los rubros 4.01 y 5.04 del mismo Organismo, respectivamente.

—Se autoriza el refuerzo de varios rubros del presupuesto de la Facultad de Arquitectura por la suma global de pesos 3.394.11, que se tomará por vía de transposición del 3.12 del mismo Organismo.

—Se autoriza a la Comisión N. de Educación Física para asignar al señor Ruben Presa, una partida mensual de pesos 50.00 en carácter de beca para realizar los cursos para preparación de profesores de educación física en esta Capital hasta el 31 de diciembre de 1953.

—Se prorroga desde el 27 de setiembre de 1951 hasta el 29 de febrero de 1952, y sin goce de sueldo, la licencia de la funcionaria del Museo Histórico Nacional, señorita Sara Barañano, quien cumple una misión de perfeccionamiento de estudios en Europa y América.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado para disponer de $ 500.00, con destino a adquirir de la señora María Luisa Quintela de Carbajal Victorica, el óleo titulado "Paisaje del Parque Durandeau", de que fuera autor el pintor nacional Manuel Carbajal Victorica, con el fin de incorporarlo al acervo del Museo Nacional de Bellas Artes.

—Se encomienda al señor Guzmán Martínez Mieres, el cometido de estudiar en los países que visite, las nuevas orientaciones en materia de arte escénico, declarándose que el mismo reviste carácter oficial.

—Se declara constituída la Comisión Honoraria Asesora que tendrá el cometido de informar al Poder Ejecutivo, en todo lo relacionado con la enseñanza y la protección social de los ciegos, a la que se fija un plazo de 60 días para expedirse, a contar de la fecha en que se subscriba la presente resolución.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer durante el corriente ejercicio, de las sumas mensuales de pesos 50.00 y $ 30.00, con destino a reintegrar al Conserje señor Vicente D. Cairo y portero señor Hito Galeano, los gastos que le origina el cumplimiento de las tareas extraordinarias que les han sido confiadas.

—Se revalidan y autorizan gastos para el corriente ejercicio, con destino a atender el normal funcionamiento de la Sección Cultura Infantil en Parques Públicos.

—Se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para contratar directamente con las firmas comerciales que más convengan a sus intereses, sin el previo llamado a licitación pública, establecido por el artículo 1º de la ley de 31 de diciembre de 1935, la adquisición de 200 sillones, 200 trajes de baño para niñas y 200 pantalones de baño para niños, artículos que serán destinados a los escolares que concurran a los Campamentos de Vacaciones, que tendrán lugar en nuestra Capital, a partir del 3 del corriente.

—Se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para contratar directamente (prescindiendo del llamado a licitación), el servicio de ómnibus para el transporte de los niños que asistirán a los Campamentos Escolares de Vacaciones.

—Se autoriza a la Gerencia del Casino del Estado (Piriápolis), para que en la inversión de la partida de $ 15.000.00, que se destinó por resolución de 19 de diciembre de 1951, para efectuar las reparaciones, adquisiciones, etc., indispensables para la correcta habilitación del Casino del Estado que funciona en el Argentino Hotel de Piriápolis, prescinda del requisito de la licitación pública.

—Se encomienda al señor Manuel Arturo Claps, la misión oficial de proseguir sus investigaciones referentes a Prudencio Vázquez y Vega y el Krausismo en el Río de la Plata, en los países europeos que visite.

—Resolución por la que se revalida por el presente Ejercicio, la autorización concedida a esta Secretaría de Estado, para contratar los servicios de los doctores Jacinta Balbela de Delgue, Adolfo Vieira y señorita Eloísa Sayagues Laso, a razón de $ 240.00 mensuales a la primera y pesos 180.00 mensuales a los dos restantes.

—Resolución por la que se revalida por el Ejercicio en curso, la contratación de la señorita Raquel Pereda, para desempeñar funciones como Encargada de la Comisión Nacional de UNESCO en la sede de esta Secretaría de Estado con una asignación mensual de $ 240.00.

—Se revalida para el ejercicio en curso, la contratación de los servicios del señor Carlos Nicora, para desempeñar funciones en la Oficina de Unesco.

—Se autoriza al Archivo General de la Nación para contratar por el presente ejercicio, los servicios técnico-especializados del señor Sergio Papa.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

96.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

Continuación de la 85.a, 86.a, 87.a, 88.a, 89.a, 90.a, 91.a, 92.a, 93.a, 94.a y 95.a sesiones (extraordinarias)

OCTUBRE 10 DE 1951

PRESIDE EL SEÑOR ARTURO LEZAMA

(PRESIDENTE)

SUMARIO

mentación). — B) **Funcionarios de la Cámara de Representantes y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.** — (Remuneración extraordinaria). — El señor Representante Ferreiro Iraola pide que se dé cuenta de un proyecto relativo al tema A) y solicita, a nombre de la Comisión especial de Reforma Constitucional, que se trate un proyecto de resolución referente al tema B). — Se vota la moción relativa al tema A): **Afirmativa.** — (Se da cuenta). — Moción de urgencia del señor Representante Ciasullo, relativa a este asunto. — Se vota: **Afirmativa.** — (Ver numerales 12 y 13).

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

12—**Plebiscito de la ley Constitucional.** — Reglamentación. — (Antecedentes: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 23 de julio de 1951. — Proyecto de ley de la Comisión, de fecha 10 de octubre de 1951. — Carpeta N.º 616, de 1951. — Comisión Especial de Reforma Constitucional). — Discusión general. — Sin observación, se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**
—Discusión particular. — En consideración el artículo 1.o, se aprueba sin observación.
—Consideración del artículo 2.o. — Corrección sugerida por la Mesa. — Se vota con la modificación: **Afirmativa.** — El señor Representante Ciompi solicita que se rectifique un error de copia en este artículo y en el 5.o. — (Así se hará).
—En consideración, sucesivamente, los artículos 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o, se aprueban sin observación.
—El artículo 8.o es de orden. — Sanción. — Comunicación en el día — (Texto del proyecto sancionado). — (Pasa a la Cámara de Senadores).

CUESTIONES DE ORDEN

13—**Funcionarios de la Cámara de Representantes y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.** — (Remuneración extraordinaria). — (Ver numeral 11). — Aclaraciones de los señores Representantes Silva, Cartolano y Ferreiro Iraola. — Texto de una moción de urgencia del señor Representante Ferreiro Iraola. — Se vota: **Afirmativa.** — Manifestación del señor Representante Vasconcellos.
—Consideración del asunto. — (Antecedentes: Proyecto de resolución de fecha 10 de octubre de 1951. — Carpeta número 617, de 1951. — Comisión Especial de Reforma Constitucional). — Manifestaciones de los señores Representantes Flores y Ferrer Serra. — Se vota el proyecto de resolución: **Afirmativa.**
—Moción del señor Representante D'Amado, para que se levante la sesión — Se vota: **Negativa.**

14—**Destructores-escolta.** — (Posible ofrecimiento de los mismos y de tropas para la guerra en Corea). — (Ver numeral 9). — El señor Representante Arismendi solicita que se vote una moción de interpelación al señor Ministro de Relaciones Exteriores que presentó sobre este tema — Observación de la Mesa. — Intervenciones de los señores Representantes Flores, Arismendi, Dubra y Terra. — Moción del señor Representante Vasconcellos, para que se invite al señor Ministro de Relaciones Exteriores a suministrar la información pertinente en la Comisión de Asuntos Internacionales. — La Cámara resuelve que puede ser votada en esta sesión la moción del señor Representante Arismendi. — Fundamentos de voto de los señores Representantes Palomeque, Gilmet, Ferreiro Iraola y Puig. — Aclaración del señor Presidente. — Se vota la moción del señor Representante Arismendi: **Negativa.** — Fundamentos de voto de los señores Representantes Trianón, Gilmet, Verdier y De Angeli. — Consideración de la moción del señor Representante Vasconcellos. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Arosteguy, Vasconcellos, Ciasullo, Terra y Arismendi. — Moción del señor Representante Lamas, para que se pase la versión taquigráfica de este debate a la Comisión de Asuntos Internacionales. — Manifestaciones de los señores Representantes Palomeque, Ciasullo, Reyes, Arismendi, Terra y Flores. — Se vota la moción del señor Representante Lamas: **Afirmativa.**
—Se levantó la sesión.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Constitución de la República. — (Reforma). — Informado, en mayoría y minoría). — (Mayoría especial. Art. 281, inc. D) de la Constitución. — Quórum máximo. Art. 36, inc. C) del Reglamento). — (Carp. 510|951).

1

Asisten, los señores Representantes **Alberto Abdala, Alfredo Alambarri, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Gustavo Castellanos, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi, Florencio Core, Ramón Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo De Angeli, Eofelio De Dovitiis, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Juan E. Fabini, Washington Fernández, Julio Fernández Rondeau, Miguel Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Felipe Gaione, Pompilio García, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco Gilmet, Euclides Gongalvez, Carmelo R. González, Mario L. Goyenola, Florentino Guimaraens, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Héctor Lorenzo y Losada, Armando R. Malet, Pedro Martins Marins, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Baudilio Núñez Mendaro, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, César A. Piffaretti, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, Reina Reyes, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Guillermo L. Ruggia, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento Juan C. Schauricht, Abel Segarra, Miguel Serra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Pedro Tamón, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Oscar A. Tirelli, Miguel A. Trianón, Julio Trías Du Pré, Ismael L. Triay, Francisco Ubillos, José E. Urrutia Serrato, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier, Luis Vidal Zaglio y Angela Visconti de Miraglia.**

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes **Antonio Gabito Barrios, Carlos M. Giuria, Francisco Goyén, Carlos M. Mattos, José A. Quadros y Donato Urquhart.**
Sin aviso el señor Representante **Mauro García Da Rosa.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 16 horas y 50 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes proyectos y mensajes del Poder Ejecutivo:

Autorizando al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para enajenar a título gratuito y en favor del Ministerio de Obras Públicas, una parcela de terreno ubicada en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Rivera".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

"Modificando el artículo 65 de la ley de 20 de octubre de 1950, referente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Otorgando pensión al señor Heraclio Sena, de $ 150.00 mensuales, acumulable a la jubilación legal que percibe".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"Autorizando al Poder Ejecutivo para liquidar diferencias de sueldos al doctor Carlos Pfeiff Guani, médico de Policlínica del Hospital Vilardebó, en su actual cargo de Director Interventor del mencionado establecimiento".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"La citada Presidencia destina a la Cámara un mensaje del referido Poder, reiterando el proyecto que autoriza a tomar de Rentas Generales la cantidad de pesos 9.269.31 a fin de solventar los gastos ocasionados por la organización del Primer Congreso Sudamericano de Investigadores en Materia Agrícola".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante Trianón al SOYP, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, relacionado con el número de funcionarios despedidos y otros problemas.

De los señores Representantes Arismendi y Pastorino al Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionado con el envío de equipos y fuerzas armadas al exterior".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítanse.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión Especial de Reforma Constitucional presenta un proyecto relacionado con modificaciones a leyes electorales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

PROYECTOS PRESENTADOS

"El señor Representante Ferreiro Iraola presenta un proyecto de resolución por el que se da una remuneración especial a los funcionarios de la Cámara de Representantes y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo que actuaron a las órdenes de la Comisión Especial de Reforma de la Constitución".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Internos.

LICENCIAS

"El señor Representante Urquhart solicita licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

MOCIONES

"El señor Representante Arismendi mociona para que se llame a Sala al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que informe acerca del posible ofrecimiento de 2 destructores y tropas para la guerra en Corea".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Comisión Nacional de Fomento Rural remite nota relacionada con el proyecto de ley sobre arrendamientos rurales".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

(Texto del proyecto presentado:)

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Se autoriza el refuerzo de rubros del presupuesto de Sala y Secretaría, en la cantidad estrictamente necesaria a efectos de otorgar una retribución extraordinaria a los funcionarios de la Cámara de Representantes y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, que actuaron a las órdenes de la Comisión Especial de Reforma por las tareas especiales cumplidas. Esa remuneración deberá determinarse por el Presidente de la Cámara y Presidente y Vicepresidente de la Comisión Especial.

Montevideo, 10 de octubre de 1951.

Miguel Ferreiro Iraola."

(Trámite: Comisión de Asuntos Internos).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 9:

Con licencia: Gabito Barrios, Giuria, Goyén, Mattos y Quadros.

Sin aviso: Beltrán (don Washington), Carrere Sapriza, Core, Flores, García da Rosa, Gonçalvez, Pastorino, Schauricht, Sosa Aguiar y Trianón.

Señores Representantes que no asistieron a las Comisiones citadas:

DIA 8

Especial para el estudio del problema de los rancheríos.

Sin aviso: Silva, Brena, Ferrer Serra, Schauricht, Urrutia Serrato, Dubra, Arosteguy, Beceiro y Reyes.

Especial para la Reforma Constitucional

Sin aviso: Abdala, Arismendi, Lezama (don José León) y Vasconcellos.

DIA 9

Higiene y asistencia

Con aviso: Legnani y Lamas.
Sin aviso: Astiazarán.

Especial de Reforma Constitucional

Sin aviso: Abdala, Arismendi, Flores, Lezama (don José León) y Vasconcellos.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

Se va a dar lectura de un pedido de licencia.

Léase.

(Se lee:)

"El señor Representante Donato Urquhart solicita licencia para faltar a la sesión de hoy, por razones de enfermedad."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota)

—Ochenta y cinco en noventa: Afirmativa.

6

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: voy a ser muy breve, a fin de no interferir con la tarea del Cuerpo.

Se trata de lo siguiente: con motivo de la situación financiera del SOYP, se está procediendo, por parte del Directorio de dicho organismo del Estado, al despido de una cantidad considerable de funcionarios.

Es notoria la dificultad financiera de ese organismo, de la que, por otra parte, ya este Cuerpo está bien enterado a través de una interpelación que propició el doctor Washington Beltrán en la pasada Legislatura.

Comprendo, desde luego, que el Directorio del SOYP tiene problemas difíciles que atender en el orden financiero, pero lo que no es comprensible es la indiferencia de los Poderes Públicos ante el despido colectivo de una cantidad importante de funcionarios. Habiendo plazas vacantes en la Administración Pública, podría resolverse el problema del desempleo forzoso que se está ocasionando evitando situaciones de angustia para una cantidad importante de hogares uruguayos.

En consecuencia, señor Presidente, esperamos que esta breve intervención —que es previa a una intervención más amplia, con datos concretos— sirva para interesar al Poder Ejecutivo a fin de que, ya por la vía del Ministerio de Obras Públicas, las Aguas Corrientes u otras reparticiones que integran Entes Autónomos, o el propio Poder Ejecutivo, se encare la situación de estos funcionarios que están quedando en situación singularmente difícil.

Nada más por ahora, señor Presidente.

SEÑOR BELTRAN (Don Washington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (Don Washington). — Yo pensaba también ocuparme en la sesión de hoy de esta situación en forma breve y sin ánimo de hacer debate.

Es de notoriedad que hasta el momento más de 100 funcionarios del S.O.Y.P. han sido despedidos. Entre esos funcionarios hay algunos —tengo aquí una lista— que tienen en ese Servicio una apreciable antigüedad; hay funcionarios con 14, 12, 11 y 10 años de actuación, que en el correr breve de una semana han sido despedidos sin explicación ni causal alguna.

Comprendo que la situación de este servicio es calamitosa; creo que está casi al borde de la quiebra. Pero hay una realidad indiscutible. En el año 1948 o 1949 el Parlamento votó una ley especial para contemplar la situación de los funcionarios de la RIONE. Eran empleados que habían trabajado en una obra del Estado, con conocimiento perfecto de que era un trabajo a término, y que la vinculación funcional cesaba el día que las obras estuvieran concluídas. No obstante eso, la Cámara, en conocimiento de la situación angustiosa que se le planteaba a esa decena o centenares de obreros que quedaban despedidos al terminar dicha obra, votó una ley especial, admitiendo que esos obreros fueran destinados a distintas reparticiones del Estado.

Creo que en este caso una ley análoga —para lo que espero que haya en su momento iniciativa del Poder Ejecutivo— debe ser votada también por la Cámara, por dos razones fundamentales: en primer lugar, porque estos funcionarios no están, como aquéllos en la RIONE, contratados a término; actuaban en un organismo con funciones permanentes, por lo que es lógico que debían pensar que sus cargos estaban dotados de cierta estabilidad. Y, en segundo lugar, como es de notoriedad, esa situación de despido ha sido provocada por el estado de crisis por que atraviesa el SOYP, en razón de una mala dirección que le imprimieron sus Directores anteriores. Es decir, que hay una parte de responsabilidad del Estado por la mala elección de sus Directores o jerarcas del Servicio en este hecho, del cual tiene que ocuparse la Cámara.

Yo hoy no formulo moción concreta, pero espero, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo y a la brevedad, en consideración de esta angustiosa situación, enviará a la Cámara el proyecto respectivo que permita dar una salida decorosa al angustiante problema que se le ha planteado a centenares de personas.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Señor Presidente: respecto a este asunto yo había presentado a la Mesa un pedido de informes más amplio, en el sentido que abarcaba otros aspectos. Pediría a la Cámara que distrajera breves instantes su atención, y que se autorizara a dar lectura a dicho pedido de informes, que es breve.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza el pedido formulado por el señor Diputado Trianón.

(Se vota).

—Sesenta y ocho en setenta y cinco: Afirmativa.

Léase el pedido de informes presentado por el señor Diputado Trianón.

(Se lee):

"Montevideo, octubre 10 de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Don Arturo Lezama. — Señor Presidente:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución de la República, solicito del señor Presidente se sirva recabar del Servicio Oceanográfico y de Pesca SOYP, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, los siguientes informes:

1.º) Número de funcionarios que han sido destituídos desde el día 17 de agosto hasta la fecha.

2.º) Situación presupuestal de los mismos, designaciones y funciones que desempeñaban.

3.º) Años de servicios prestados por los mismos a la Administración Pública.

4.º) Si es verdad que a dichos funcionarios en el momento de comunicárseles su destitución, se les retribuyó con el importe de la asignación que correspondería a un mes de sueldo o jornal.

5.º) Si el Poder Ejecutivo ha hallado alguna solución a fin de resolver la situación de desocupación en que quedan dichos funcionarios y el desamparo en que quedan sus hogares.

6.º) Copia autenticada del acta correspondiente a la sesión, por la cual se desplaza al Capitán de Fragata Hispano Pérez Fontana del cargo de Gerente General de la Institución, designación realizada por decreto del Poder Ejecutivo.

7.º) Qué razones tuvo el Directorio del SOYP, para autorizar la prórroga de los contratos de la empresa danesa Glingore-Jiske-Industrie, que representaba hasta hace poco el actual miembro del Directorio señor Eduardo Araújo.

8.º) Copias autenticadas de las actas de las sesiones en las cuales se resolvió la prórroga de dicho contrato, hasta el 30 de setiembre de 1951.

9.º) Produción discriminada de los barcos del SOYP, desde enero de 1951 hasta el 30 de setiembre de 1951.

10.) Producción de los barcos contratados en el mismo lapso.

11.) Sumas mensuales afectadas al pago de la contratación de los barcos daneses, desde el mes de junio de 1949 a setiembre de 1951.

12.) Suma discriminada de los gastos mensuales de los barcos del SOYP en el mismo lapso.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Miguel A. Trianón, Representante por Montevideo".

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.

SEÑOR SCHAURICHT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Arosteguy.

SEÑOR AROSTEGUY. — Señor Presidente: yo había pedido inicialmente la palabra para referirme al problema planteado por el señor Diputado Carrere, y que abordó también el señor Diputado Beltrán; pero antes quiero hacer dos breves precisiones.

No voté la moción de que se diera cuenta del pedido de informes del señor Diputado Trianón, porque entiendo que para los casos de pedidos de informes hechos por un legislador, no se necesita, para que tengan curso, el conocimiento previo y menos la autorización de la Cámara. Creo que basta que el legislador lo plantee, para que la Mesa le dé curso.

Leído que fué en Cámara dicho pedido de informes, quiero hacer una salvedad: en uno de los puntos, el señor Diputado Trianón vincula la prórroga de un contrato comercial del SOYP, con la situación que con esa firma tuvo el actual Director señor Araújo.

Yo, que conozco al señor Araújo y que conozco, además, esa situación, me apresuro a decir que en éste como en todos sus actos el señor Araújo ha sido absolutamente correcto.

Debo expresar, asimismo, que esta situación del señor Araújo, por alguna información deficiente, fué planteada —según entiendo— por un señor Senador cuando se otorgaron las venias, y fueron tan concluyentes las aclaraciones hechas, que el propio Senador se rectificó, noblemente desde luego, y dió su voto a la venia para nombrar al señor Araújo.

Hecha esta salvedad quiero decir que comparto en general los conceptos del señor Diputado Beltrán sobre las posibilidades de una ley con respecto a estos empleados del SOYP sin estar de acuerdo con él, desde luego, en cuanto a alguna discriminación de responsabilidades que podría ser tema a discutirse. Pero quiero adelantar que el Poder Ejecutivo ya tiene en estudio este problema que no es tan urgente como parecería. Lo que ha sucedido es que el Directorio del SOYP notificó a 116 obreros y empleados que finalizado este mes serían declarados cesantes en sus cargos. Como conozco la preocupación del señor Ministro de Industrias y Trabajo y en general del Poder Ejecutivo de buscar una solución, no sé si llegarán a la conclusión de que sea necesaria una ley para atender esta situación, o si el Estado, por los organismos autónomos o Ministerios, podrá absorber a estos 116 trabajadores que recién a fin de este mes quedarán cesantes.

Nada más.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palara el señor Diputado

SEÑOR CARTOLANO. — Yo había pensado referirme a este problema y no me había animado a plantearlo por no interferir con la consideración del proyecto sobre reforma constitucional.

Debo decir, señor Presidente, que me he preocupado ya por la suerte de estos funcionarios despedidos que quedarán cesantes para fin de este mes y en conversaciones mantenidas con los señores Ministros de Industrias y Trabajo y de Obras Públicas, me hicieron saber que no sería difícil que esos trabajadores fueran absorbidos por distintos organismos dependientes del Estado, fundamentalmente por los Ferrocarriles del Estado.

Pensaba plantear este problema en la primera sesión ordinaria, pero confieso honesta y lealmente que estoy en un estado espiritual de real tranquilidad porque sé que los señores Ministros encargados de dar solución a esta situación creada, están animados de buenos y plausibles propósitos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Schauricht.

SEÑOR SCHAURICHT. — Lo que yo iba a decir, señor Presidente, ya lo ha expresado el señor Diputado Arosteguy. De manera que no voy a hacer uso de la palabra.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Quiero decir brevemente que comparto la preocupación manifestada por varios señores Diputados con respecto a la situación angustiosa que se ha creado o que se va a crear a más de un centenar de empleados del SOYP de condición muy modesta. Comprendo asimismo, el problema que tiene el Directorio de ese organismo como consecuencia de la situación que ha debido afrontar por razones que no vamos a analizar en este momento.

Creo que hay que buscar alguna solución; es un problema social que golpea las puertas del Estado. En consecuencia, la Cámara, al tomar conocimiento de estos hechos, debe dar una salida al planteamiento realizado, y me parece que la más lógica es la que voy a concretar en una moción, en el sentido que todo lo que se ha expresado con respecto a esta situación, se remita al Poder Ejecutivo; estimo que en este caso el organismo competente es el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Para terminar, mociono concretamente, señor Presidente, para que la versión taquigráfica de lo expresado sobre los despidos de empleados del SOYP, se pase al Ministerio de Industrias y Trabajo en la esperanza de que tal organismo comprenda la preocupación del Parlamento a efectos de buscar una solución adecuada.

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — En realidad, señor Presidente, creo que ninguna disposición del Reglamento autoriza al señor Diputado Arosteguy a prejuzgar intenciones. Yo he presentado un pedido de informes con el objeto de asesorar y no he emitido juicio y he prejuzgado con respecto a nada.

De manera que no sé hasta qué punto el señor Diputado Arosteguy pudo utilizar los términos que ha empleado, manifestando que en mi pedido de informes había algo de prejuzgamiento. No ha habido intención de ninguna categoría; simplemente asesoramiento.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — La Cámara me oyó. Yo no le he atribuído al señor Diputado Trianón ningún prejuzgamiento ni ninguna intención. Dije, nada más, que uno de los puntos de su pedido de informes se refería a una anterior vinculación de una empresa, propiedad de uno de los actuales Directores, con el SOYP, por haber realizado algunos contratos. Y agregué que como yo conocía que esa situación era correcta, me interesaba dejar constancia de ello. De esto no se desprende, desde luego, que le haya atribuído al señor Diputado Trianón ninguna intención.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Es también para una aclaración, señor Presidente, pero con otro alcance que la del señor Diputado Trianón.

No sé si surgió claramente de mis palabras —por si no surgió lo subrayo aquí— que en una oportunidad en que conversé con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, estudiando el problema le adelanté cuáles serían las expresiones que vertiría en el seno de este Cuerpo y encontré en esa ocasión, de ese Representante del Poder Ejecutivo, la más completa y total preocupación por la situación de esos 116 obreros, manifestándome que esperaba de una acción conjunta del Parlamento y Ejecutivo el buscar la fórmula de solución al problema planteado a esos obreros.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Diputado Silva para que se pase la versión taquigráfica de este debate a conocimiento del Poder Ejecutivo.

(Se vota).

—Setenta y nueve en ochenta y dos: Afirmativa.

7

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: yo creo que la Cámara debe estar enterada que los trabajadores rurales todavía están esperando el beneficio de la jubilación. Tengo noticias de que la Comisión que estudia el proyecto de presupuesto de la Caja Rural está bastante adelantada en sus trabajos.

Como tengo esperanza de que la discusión sobre el proyecto de reforma constitucional se termine dentro de una o dos sesiones, formulo moción para que se exhorte al pronto despacho a la Comisión que estudia el proyecto de presupuesto para la Caja Rural y que dicho asunto sea colocado en la orden del día de la primera sesión ordinaria que realice este Cuerpo en la próxima semana, a fin de dar la satisfacción necesaria a los trabajadores rurales que esperan pacientemente y confiados en el Parlamento la llegada del beneficio jubilatorio.

SEÑOR VERDIER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VERDIER. — Simplemente para poner en conocimiento de la Cámara, como miembro de la Comisión de Presupuesto, que esta Comisión ya terminó el estudio del presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Rurales faltando únicamente algún pequeño detalle que en el día de hoy ha de quedar solucionado.

Por lo tanto era mi intención hacer la misma moción que ha formulado el señor Diputado Palomeque.

Nada más.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Lamentablemente no pude escuchar bien a mi distinguido compañero de Comisión el señor Diputado Verdier, pero quiero significar a la Cámara, que era valor entendido en la Comisión el traer a Sala, a nombre de la Comisión desde luego, el pedido de la misma para realizar una sesión extraordinaria la próxima semana, si fuera posible el lunes, para considerar el proyecto de presupuesto de la Caja Rural.

El informe no está todavía terminado porque el señor Ministro de Hacienda tendrá que enviar un mensaje complementario por dos o tres modificaciones que se han hecho en la parte relativa a organización.

El señor Diputado Palomeque puede tener la más absoluta seguridad de que el presupuesto de la Caja Rural será considerado indefectiblemente en la semana próxima.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Palomeque, para que se incluya en la orden del día de la primera sesión ordinaria de la semana próxima el proyecto de presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Rurales con informe.

(Se vota).

—Setenta y nueve en ochenta y uno: Afirmativa.

8

Se entra a la orden del día con la consideración del asunto: "Constitución de la República. — (Reforma)".

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — La necesidad de realizar una pequeña labor de unos pocos minutos más, determina que la Comisión de los Veinticinco en cuyo nombre formulo la moción, solicite a la Cámara un breve intermedio hasta las diez y ocho horas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ciasullo para que la Cámara haga un intermedio hasta las diez y ocho horas.

(Se vota)

—Setenta y cuatro en ochenta y uno: Afirmativa.

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 17 horas y 15 minutos).

—Continúa la sesión.

(Son las 18 horas y 33 minutos).

—Corresponde proceder a la votación del proyecto de ley sobre reforma constitucional.

(Nuevos antecedentes:)

Montevideo, setiembre 25 de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes don Arturo Lezama.

Presente.

Señor Presidente:

La Asamblea de Profesores del Liceo Nocturno, ampliada con la representación de la Asociación de Aspirantes y Profesores Agregados (Adaypa), eleva a la consideración del Cuerpo de su Presidencia el siguiente ante-proyecto sustitutivo referente a la Autonomía de los Entes Docentes.

También apoya la orientación general de este ante-proyecto, la Federación Uruguaya de Profesores de Enseñanza Secundaria (Fupes), que envió delegados a colaborar con los redactores del ante-proyecto y que ha convocado para el lunes próximo —1.o de octubre— para fijar su posición sobre el articulado concreto que proponemos.

I — La Asamblea y sus colaboradores han tenido por fundamental preocupación la de aunar los altos principios e inquietudes que la inspiraron con la realidad nacional. De ahí que crean que los principios que aspira ver concretados en la norma constitucional, si bien no contemplan acabadamente todas sus aspiraciones, signifiquen un prudente progreso respecto de la situación jurídica de los Entes Docentes, perfectamente compatible con las posibilidades actuales.

Ha eludido en todo momento plasmar en el presente articulado cualquier corriente o doctrina en materia pedagógica dejando, por el contrario, abierta todas las posibilidades de futuro. Se ha evitado, creemos que con éxito, que la Constitución impida más adelante ajustar nuestra enseñanza a nuevas concepciones, logrando armonizar la flexibilidad indispensable en la materia —al librar a la ley la reglamentación de los diversos organismos actuales o futuros— con las garantías esenciales que han de estar en el fuero constitucional.

En cuanto respecta a la autonomía financiera, cara aspiración del pensamiento universitario, si bien no se logra en forma definitiva, y ello por causas obvias, en cambio se posibilita por mayorías especiales, desde que, para materia tan delicada, han de imponerse garantías que, por anticipado, aseguren suma prudencia por parte del legislador.

No escapará al elevado criterio del señor Presidente y del Cuerpo que preside, cuánto significa cristalizar por la vía constitucional garantías tan esenciales como las que se postulan en beneficio de la cultura nacional. De ahí que confíen sea tomado en cuenta por esa Cámara el ante-proyecto que pasan a transcribir:

II — Ante-proyecto: Artículo 204: La Instrucción Superior, la Secundaria, la Industrial, la Primaria y Normal, estarán organizadas en Entes Autónomos. Si alguno de dichos Entes administrara varios de estos servicios, cada uno de éstos conservará el máximo grado de autonomía técnica y de especialización, compatible con la unidad del Ente.

Los demás servicios docentes del Estado también estarán a cargo de Entes Autónomos, cuando lo determine la ley por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

La ley, por la mayoría determinada en el inciso anterior, podrá organizar en un solo Ente Autónomo todos los servicios docentes del Estado, con la garantía del párrafo final del inciso primero.

(Este artículo corresponde al 201 bis del proyecto de la Comisión Parlamentaria).

Art. 205. El Consejo Directivo de cada Ente Autónomo docente será designado o electo por los órganos o elementos del servicio, conforme lo establezca la ley por mayoría absoluta de componentes de cada Cámara, la que podrá disponer que lo integren, en minoría, delegados de otros Entes docentes.

El Consejo Directivo de la Universidad de la República y los Consejos de los organismos que la integran, serán designados o electos por órganos o elementos del servicio, conforme a lo que establezca la ley sancionada por la mayoría determinada en el inciso anterior.

(Este artículo corresponde al 201 bis I) del proyecto de la Comisión Parlamentaria).

Artículo 206. Se mantiene el texto propuesto por la Comisión Parlamentaria con el número 201 bis II).

Art. 206 bis. La ley por dos tercios de componentes de cada Cámara, procurará establecer la autonomía financiera del o de los Entes Autónomos docentes.

Art. 207. Se mantiene el texto propuesto por la Comisión Parlamentaria con el número 201 bis III).

III.—Fundamentación somera de las soluciones sugeridas:

El anteproyecto procura consagrar dos principios: A) El de la autonomía de los Entes docentes, en triple aspecto de lo administrativo, técnico-docente y financiero, —este último sólo en forma programática; y

B) Que ese principio de la autonomía amplia de todos los Entes docente —enseñanza superior, media y primaria— quede afirmado en la Constitución de la República.

Pasemos al comentario y fundamentación sumaria del articulado que se propone:

Artículo 204. (Artículo 201 bis. en el primitivo proyecto de la Comisión Parlamentaria). — Con este texto se obtiene:

A) Afirmar claramente la organización de la enseñanza primaria, media y superior en Entes Autónomos;

B) Posibilitar su organización en entes separados, en un solo Ente o la fusión de dos o más entes en uno, sin pronunciar al constituyente en favor de ninguna de las tesis en que al respecto se divide la opinión de la doctrina, por cuanto ello queda librado al legislador, y con mayorías especiales que garantizan una solución ponderada y respetuosa de todos los intereses legítimos y sin mengua de la autonomía técnico-docente de cada rama de la enseñanza; y

C) Establecer una directiva flexible para el legislador, cuando deba crear nuevos entes docentes, este último aspecto no ha sido por lo demás modificado por los proponentes, manteniéndose el texto de la Comisión Parlamentaria.

Art. 205. (artículo 201 bis, en el primitivo proyecto de la Comisión Parlamentaria).

Este texto consagra: 1.o) La autonomía administrativa o de Gobierno en el doble aspecto de la integración de los Consejos Directivos, haciendo extensivos a la enseñanza media y primaria la solución ya aceptada para la Superior por la Comisión Parlamentaria; y 2.o) Mantener la coordinación de las diversas ramas de la enseñanza, mediante el sistema vigente de integración de los Consejos de una rama con delegados de otras ramas, salvaguardando el principio —esencial para la verdadera autonomía en la práctica— de que los consejeros extraídos del seno del Ente estén en mayoría en su dirección.

En texto referente a la Enseñanza Superior, naturalmente, no ha sido modificado.

Art. 206. (artículo 201 bis II, del texto primitivo de la Comisión Parlamentaria). — No ha sido objeto de modificación, pues entendemos que su solución es correcta.

Art. 206 (bis). Establece la posibilidad de que por ley especial, con una mayoría de dos tercios, que constituye garantía de acuerdo, se pueda organizar la autonomía financiera de los entes autónomos docentes, solución que, lo reiteramos, es propiciada por toda la mejor doctrina y legislación comparada en la materia. Sin este texto esa posibilidad podría ser discutida.

Aprovechamos la oportunidad para saludar al señor Presidente y al Honorable Cuerpo que preside, con nuestra mayor consideración.

Luis Pereira Sylla, Presidente. — Iride Prato de Calvetti, Vicepresidenta. — Washington Parada. — Albertina A. Baldizán. — J. A. González Leprat. — Arturo Vidal Perri, Secretarios.

(Telegrama) N.o 26|9|951.

Presidente Cámara de Representantes.

Montevideo.

Procedencia: Artigas.

700 estudiantes artiguenses exponen ante Honorable Cámara su deseo emanado libre asamblea ese Cuerpo apruebe exigencias vertidas memorándum de FEUU elevado Comisión 25. Cincuenta mil estudiantes esperan vuestra decisión. Por Asociación Estudiantil de Artigas: Carlos Alves, Presidente. — Raúl Enrique Hecht, Secretario.

(Telegrama) 28 de Setiembre de 1951.

Presidente Cámara Diputados, señor Lezama.

Palacio Legislativo.

Montevideo.

Procedencia: Florida.

Centro Comercial Florida apoya ampliamente intervención Confederación Entidades Comerciales Interior procristalización amplia autonomía municipal nueva Constitución, Stop. Entendemos interior encuéntrase capacitado administración propia por consiguiente corresponde reconocerlo en Constitución evitando detención progreso tantas veces reclamado. — Trigo, Presidente. — Berger, Secretario.

Asociación Española Primera de Socorros Mutuos.

Montevideo, setiembre 26 de 1951.

Señor Presidente de la Comisión Legislativa Proreforma de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, doctor Francisco A. Gilmet.

Presente.

De nuestra distinguida consideración:

El Consejo Directivo de la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos, —primera Mutualista de América— se permite distraer su atención para exponerle una solicitud que creemos merecerá la consideración de la Comisión de su digna presidencia, que tiene a su cargo la alta misión de proponer reformas a la Constitución de la República Oriental del Uruguay.

La Asociación Española Primera de Socorros Mutuos, que actualmente alberga en su seno a 50 mil asociados, cumple una alta función asistencial médico-social, que comprende la asistencia a sus asociados y familiares en servicios generales de medicina, cirugía, obstetricia y especialidades médico-quirúrgicas, con un plan de vastas proporciones pues se afecta a esa asistencia directa e indirectamente a cerca de 100 mil personas, anualmente.

Cumpliendo una etapa de evolución y superación en su servicio asistencial ha proyectado la construcción de un moderno y monumental Sanatorio, cuya primera etapa de construcción está ya finalizando y en la que se ha invertido un millón de pesos y cuya continuación demandará a la Asociación, nuevos e ingentes sacrificios.

Como único recurso para financiar el costo de sus servicios, cuenta la Asociación con la contribución del asociado, regulada con una cuota mensual fija, la que se afecta exclusivamente a los servicios asistenciales y administrativos.

En su oportunidad y por reiteradas veces, al promulgarse la ley de 13 de febrero de 1943, que regula el funcionamiento de las entidades mutualistas, se solicitó se pusiera en vigencia el artículo 9.o de la referida ley, —que exonera a las mutuales del pago de impuestos, excepto los aportes jubilatorios—, conquista que no se hizo efectiva hasta el presente, pues el referido artículo no ha sido reglamentado por el Ministerio de Hacienda.

Creemos sinceramente, señor Presidente, en virtud de la alta función social que cumplen las entidades mutuales, que deben merecer el apoyo de los Poderes Públicos, con soluciones económicas que le permitan desenvolverse sin las dificultades y hasta las penurias que tienen que resolver para prestar esa clase de asistencia y que es del caso considerar, que pueden propiciarse soluciones sin que ellas afecten sensiblemente al Erario Público.

En el proyecto de reforma de la Constitución de la República a estudio de la Comisión de su presidencia, en el artículo 5.º se establece la exoneración de impuestos a los bienes muebles e inmuebles ocupados por Instituciones culturales, religiosas y filosóficas y estimamos que ese mismo tratamiento debe dispensarse a las Sociedades mutualistas.

Por lo expuesto, nos permitimos exponer a la consideración de v|Comisión, que en el artículo 5.º del proyecto de Reforma de la Constitución se incluyese exceptos de toda clase de impuestos a los locales ocupados por las Sociedades Mutualistas de Asistencia Médica.

Quedando a la expresa de una resolución favorable a nuestro pedido, aprovechamos la oportunidad para saludar al señor Presidente y en su persona a los demás integrantes de Comisión con los respetos de nuestra consideración más distinguida.

José Añón, Presidente. — Mariano Carbonero Alcaraz, Secretario.

(Telegrama).

Setiembre 27 de 1951.

Presidente Cámara Representantes. — Palacio Legislativo.

Montevideo.

Procedencia: Tacuarembó.

Resolución Junta Departamental Tacuarembó apoyando declaración Junta Paysandú recurre Presidente alto Cuerpo rogándole exprese ese organismo Legislativo nuestra aspiración de consagrar texto constitucional pleno goce autonomía Municipal integral.

Cayetano Porcile, Presidente. — Santos C. Acosta, Secretario.

(Telegrama).

Señor Armando Malet, Presidente Comisión Reforma Constitucional.

Montevideo.

Procedencia: Tacuarembó.

Centro Comercial Tacuarembó hace suyos términos telegrama Confederación Paysandú expresando su deseo ver incluída en Reforma Constitucional autonomía municipal integral. Saludan.

Luis Cappetta, Presidente Centro Comercial Tacuarembó. — Diego González, Secretario.

Federación de Estudiantes Industriales del Uruguay — (F.E.I.U.).

Montevideo, 27 de setiembre de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes. — Presente.

De nuestra consideración:

La Federación de Estudiantes Industriales del Uruguay órgano estudiantil máximo en la Universidad del Trabajo, se dirige por la presente a esa Honorable Cámara, a efectos de que interprete por medio de los hechos nuestra firme aspiración, emanada de la resolución por este organismo en fecha 26 del corriente y que se refiere a lo siguiente:

1.º Que el artículo 204 del proyecto de Reforma Constitucional no contempla nuestros deseos concretados en nota elevada a la Comisión de Reforma de fecha 14 del corriente, por considerar que la denominación de Enseñanza Industrial no comprende toda la impartida actualmente por la Universidad del Trabajo, puesto que quedarían excluídas —entre otras— las Escuelas de Comercio, Agrarias, etc.

2.º Que de hecho, solicita la sustitución del término Enseñanza Industrial por el de Universidad del Trabajo del Uruguay.

3.º Que se ratifique constitucionalmente la autonomía que nos concede la ley N.º 10.335 de fecha setiembre de 1942 con el agregado de que el Consejo Directivo de la U.T.U. sea designado por los órganos que la ley creare a tal efecto.

3.º Que ninguna otra disposición constitucional ofrezca trabas al logro de los anhelos de esta Federación para crear posteriormente la Asamblea del Claustro e integrar el Consejo con delegado estudiantil.

Esta Federación espera ansiosa una resolución favorable de esa Honorable Cámara sobre este petitorio, para el bien de todos los estudiantes y del País.

Sin más, sólo nos resta reiterarnos con la consideración más distinguida.

Ramón Castro. Presidente de Turno. — Hilde Barbusano Machín, Secretario General.

Junta Departamental Canelones.

N.º 261|951.

Canelones, 5 de octubre de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Señor Presidente:

En la Junta Departamental de Canelones, que me honro en presidir, se promovió un debate, en sesión de la fecha, sobre los artículos incorporados en el proyecto de reforma constitucional que considera la Cámara de su digna Presidencia, y que tienen relación con los Concejos y Juntas Departamentales.

Por unanimidad de votos presentes, se acordó cursar esta comunicación, y expresar a usted:

1.º Que esta Junta considera la denominación de "Asambleas Representativas", más ajustadas a la realidad jurídico-social de la Institución, que la de "Juntas Departamentales", que se mantiene en el proyecto en examen.

2.º Que estima de conveniencia aumentar el número de miembros de las Juntas Departamentales.

3.º Que entiende que, para el caso que se mantuviera el régimen proyectado (y no se accediera a la sustitución del mismo, según aspiración indicada en numeral anterior), sería conveniente aclarar el régimen de integración para evitar que los sublemas del lema que obtiene la mayoría de bancas concurran con los lemas y sublemas minoritarios, en la adjudicación de las bancas que corresponden a la minoría.

5.º Lo expresado en numerales 3.o y 4.o, se entenderá limitado a la oportunidad en que el lema triunfante haya tenido mayoría relativa de sufragios, puesto que, si la hubiera obtenido absoluta, procedería la representación proporcional integral, asegurando siempre a la lista que obtuvo la mayoría de concejales, la mayoría de la Junta Departamental.

6.º Además, se considera una plausible solución política, promisoria de buena gestión de gobierno, la adjudicación de las bancas de concejales que corresponden a la mayoría, a la lista que haya obtenido la mayoría en el lema triunfante en las elecciones pertinentes.

Considera esta Junta Departamental una obligación patriótica, concurrir en el estudio del proyecto de reforma constitucional, con las aportaciones que significan las expresiones precedentes.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Arturo M. Oliver, Presidente. — Abelardo F. Márquez, Secretario.

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Señor Presidente:

En representación de 12 Secciones Judiciales del Departamento de Florida, que representa su casi totalidad de los Jueces de Distrito, solicitamos lo siguiente:

A) Deseamos establecer por la presente que de acuerdo a la Reforma Constitucional proyectada, se suprime la denominación y cargos de Jueces de Distrito, por la que queremos expresar al señor Presidente que reconocemos por una parte que los Jueces de Distrito que hace más de un siglo que actúan y siempre lo hicieron nuestros antecesores y nosotros mismos en forma honoraria hasta el año 1946, que se les asignó un sueldo de $ 65.00 mensuales, lo que por preceptos de orden legal han progresado en remuneración y nosotros en el mayor de los casos, los actores no litigan que devenguen costas de sellado; pero deseamos establecer que con el giro que ha dado el comercio en estos últimos años, nos coloca fuera de jurisdicción para actuar como lo establece la propia Constitución vigente, por lo que no podemos hacer otra cosa que actuar de simples mediadores entre vecinos en desacuerdo y que recurren a la Justicia, y expedir certificaciones de pobreza.

Por lo que si en épocas de un siglo atrás, cuando en el interior de nuestro país existían menos escuelas y en algunas regiones los pobladores solían en su mayoría ser menos preparados que hoy, ignorando más nuestras leyes civiles y criminales, lo que haría más difícil la eficacia de los Alcaldes, pero supieron desempeñarse y así prestaron su aporte a la Justicia y a la Nación, hasta hoy que ya se codifica en nuestras leyes, que en la Capital de la República los Jueces de Distrito deben ser profesionales o estudiantes con materias de Derecho.

B) Que si no hemos rendido lo deseado es pura y exclusivamente por falta de jurisdicción legal para actuar, dado que sólo nos acuerda jurisdicción hasta $ 25.00 (veinticinco pesos).

C) Que si nos diera jurisdicción suficiente, sería una oportunidad para probar nuestra capacidad y dinamismo en la labor diaria, ya que es notoria la enorme tarea que se les da a los Jueces de Paz Seccionales y en muchos casos no podrán evacuar las diligencias a su cargo. Por lo expuesto, señor Presidente, creyendo que en la Reforma Constitucional no existe ánimo perjudicial hacia nosotros, solicitamos una ley que nos ampare, para tranquilidad nuestra y de las numerosas familias que de nosotros dependen, que de no ser así sería sombría nuestra situación económica en un futuro inmediato.

D) Que en caso de eliminarnos del escalafón de la Judicatura Menor solicitamos: se nos pase a prestar servicios a los Juzgados de Paz Seccionales, con nuestras dotaciones presupuestales, automáticamente al quedar cesantes nuestros cargos por reforma de la Constitución o por no ser reelectos colectivamente al terminar el cuatrenio que vence en el actual mes de setiembre.

Sin más motivo, saludamos al alto Cuerpo Legislativo y al señor Presidente.

Firmado por el Comité de Jueces de Distrito del Departamento de Florida: Luis Francisco Silvestre. — Andrés L. Martínez García".

"Comisión Especial de Reforma Constitucional

ACTA N.o 18

En Montevideo, siendo la hora diez y nueve del día ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se reune la Comisión Especial de Reforma Constitucional bajo la Presidencia ad-hoc del escribano Jorge Carbonell y Migal, asistiendo los señores Armando R. Malet, Francisco A. Gilmet, Silvio H. Silva, Esteban Arosteguy, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Aldo Ciasullo, José Pedro Cardoso, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Remigio Lamas, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré y Luis Vidal Zaglio. Faltan con aviso los señores Alberto E. Abdala, Rodney Arismendi, José León Lezama y Amílcar Vasconcellos.

Abierto el acto hace uso de la palabra el señor Rodríguez, expresando que los miembros informantes, pese a la intensa labor desarrollada, no han podido finalizar el estudio de las observaciones formuladas en Cámara a diversas disposiciones del proyecto, mocionando por lo tanto, para que la Comisión haga un cuarto intermedio hasta el día de mañana a las diez y seis horas.

El doctor Malet informa a la Comisión que conjuntamente con el doctor Gilmet, recibieron a una delegación de la Asamblea del Claustro, integrada por el Decano de la Facultad de Medicina doctor Casinoni, por el doctor Couture en representación de la Facultad de Derecho, por el doctor Capra como Delegado de la Facultad de Química y Farmacia, por el doctor Ardao de la Facultad de Humanidades y por el arquitecto Artucio de la Facultad de Arquitectura, los que concretaron las fundamentales aspiraciones del Claustro sobre la reforma constitucional, en lo que se refiere a la enseñanza pública. Agrega que si la Comisión lo estima conveniente, podría efectuar una síntesis de dichas aspiraciones, previamente a votarse el cuarto intermedio, lo que se acepta, por unanimidad. En consecuencia, el doctor Malet formula la siguiente exposición: Primero. Se desea que el concepto de "enseñanza pública" sea lo más extenso posible y que, por tanto, pueda referirse a la enseñanza artística, y si así se cree oportuno, que lo disponga y reglamente la ley ordinaria. — Segundo. Con respecto a la facultad de "iniciativa", que fué motivo de expresa resolución por la Asamblea del Claustro, se sugiere que el texto constitucional establezca que cuando se estudie cualquier ley sobre enseñanza pública, necesariamente se oiga a la autoridad correspondiente. — Tercero. Se admite la existencia de cuerpos o entes autónomos, según las distintas ramas en que se especializa la enseñanza, sin perjuicio de aceptar la posibilidad de que la ley, sancionada mediante un quórum especial, cree un Consejo Superior destinado a coordinar las distintas ramas de la enseñanza pública. — Cuarto. Se aspira a que la Constitución declare que la autonomía de la Enseñanza sea también en el orden financiero, delegando en la ley la definición del concepto de "autonomía financiera" y su reglamentación. — Quinto. En la

que se refiere a los Consejos integrantes de la Universidad, no hay inconveniente en que la Constitución indique que se integrarán con delegados de los docentes, estudiantes y egresados. — Sexto. Por último, en lo que atañe a la Enseñanza Primaria, Secundaria e Industrial, se aspira a que sus respectivos Consejos se elijan sin intervención del Poder Adminstrador, en la forma que establezca la ley que al respecto deberá dictarse. Finaliza el doctor Malet su exposición, manifestando que cree haber interpretado lo más fielmente posible la opinión de la Delegación referida.

A continuación, y luego de un cambio de ideas, se vota afirmativamente por diez y siete sufragios en diez y ocho, el cuarto intermedio solicitado por el señor Rodríguez en nombre de los miembros informantes, dándose de inmediato por terminado el acto.

Para constancia se labra la presente.

JORGE CARBONELL Y MIGAL, Presidente ad-hoc. — Silvio H. Silva, Secretario.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA N.o 19.

En Montevideo, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y siendo la hora dieciséis y treinta, se reúne la Comisión Especial de Reforma Constitucional bajo la Presidencia del doctor Francisco A. Gilmet, con asistencia de los señores Esteban Arosteguy, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, José Pedro Cardoso, Jorge Carbonell y Migal, Aldo Ciasullo, Salvador M. Ferrer Serra, Miguel A. Ferreiro Iraola, Remigio Lamas Armando R. Malet, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Silvio H. Silva, Julio Trías Du Pré y Luis Vidal Zaglio. — Concurre, especialmente invitado, el doctor Alvaro Vargas Guillemette. — Faltan sin aviso los señores Alberto E. Abdala, Rodney Arismendi, Venancio Flores, José León Lezama y Amílcar Vasconcellos.

Iniciada la reunión se da lectura al acta correspondiente a la sesión anterior, la que se aprueba por doce votos en trece.

Se ponen a consideración los artículos sustitutivos del proyecto, redactados por los miembros informantes.

La nueva fórmula del artículo veinticuatro, expresa lo siguiente: "El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todo órgano del Estado serán civilmente responsables del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos, confiados a su gestión o dirección".

Sometido a votación este artículo, resulta aprobado por diez votos en trece.

Se pone a consideración la nueva fórmula del artículo veinticinco que es la que sigue: "Cuando el daño haya sido causado por sus funcionarios, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión del mismo, en caso de haber obrado con culpa grave o dolo, el órgano público correspondiente tendrá derecho a repetir contra ellos, lo que hubiere pagado en reparación".

Estima el doctor Ferreiro Iraola que la fórmula contenida en la ley jubilatoria civil del año mil novecientos cuarenta, es superior a la que se ha incluído en el artículo que se estudia. Esa fórmula expresa: "como consecuencia del acto o del hecho del servicio o con ocasión de éste". El doctor Ferrer Serra, a su vez, considera que la redacción del artículo presentado es superior, por cuanto la expresión "en el ejercicio de sus funciones", comprende el acto y el hecho. Propone el doctor Beltrán (don Enrique), que los términos "tendrá derecho" sean sustituídos por "deberá". Votado el artículo en la forma presentada, resulta rechazado por dos veces al contar con seis votos en un total de trece. También se vota con la sustitución propuesta por el doctor Beltrán y luego de dos votaciones negativas, se aprueba por ocho votos en catorce.

Expresa el doctor Malet que por los dos artículos anteriores aprobados, resulta evidente que en primera instancia se elimina al funcionario y también que se debe demandar directamente al Estado en todos los casos.

Se pone a consideración la nueva fórmula del artículo setenta y nueve del que se ha suprimido la frase "que hayan obtenido en dos elecciones inmediatamente anteriores representación legislativa". Manifiesta el doctor Beltrán que hubiera deseado un régimen de liberalidad como el establecido por la ley del año mil novecientos veinticinco, pero no puede menos que reconocer que la eliminación proyectada ha mejorado mucho la disposición que se examina. Declara el doctor Cardoso que la nueva fórmula atenúa los inconvenientes que tenía la anterior, pero aún así sigue siendo inaceptable para su partido. Se vota el artículo, siendo aprobado por doce votos en catorce.

Se resuelve a continuación la supresión del artículo ciento diez por trece votos en catorce, dejando el doctor Malet constancia de su voto negativo.

Se aprueba por once votos en trece la división del artículo ciento siete en dos disposiciones que tendrán los números ciento siete y ciento ocho. También por once votos en trece se aprueba el cambio de numeración de los artículos ciento ocho y ciento nueve, que pasan a ser ciento nueve y ciento diez.

El artículo ciento siete queda así: "Cada Cámara nombrará sus Secretario y el personal de su dependencia de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deberá establecer contemplando las reglas de garantías previstas en los artículos cincuenta y ocho a sesenta y seis, en lo que corresponda".

El ciento ocho es el siguiente: "Cada Cámara sancionará dentro de los doce primeros meses de cada Legislatura sus presupuestos de sueldos y gastos por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en los presupuestos respectivos. En el transcurso de la Legislatura podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables".

Por trece votos en catorce se aprueba la nueva redacción del artículo ciento cincuenta y siete que es la que sigue: "La dotación de los Consejeros Nacionales será fijada por ley, previamente a cada elección, sin que pueda ser alterada mientras duren en el desempeño del cargo".

El artículo ciento noventa se aprueba por trece votos en catorce con esta fórmula: "Las mismas normas de los artículos precedentes se aplicarán, en lo que fuere pertinente y sin el requisito del párrafo segundo del artículo ciento ochenta y siete, para la designación de los Consejos Directorios o Comisiones de carácter honorario de los organismos con función permanente. Quedan exceptuados de esta disposición los organismos que actúan sin patrimonio propio, los que administran fondos de previsión, seguros o compensaciones formados principalmente con contribuciones de patronos y obreros salvo los jubilatorios, y todos aquellos a los que la ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, les atribuya otra forma especial de integración, en atención a su naturaleza o a la especialidad técnica de las funciones que deban cumplir".

Para el artículo doscientos cuatro, los miembros informantes presentan esta redacción: "La enseñanza pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal e Industrial, serán regidas por Consejos Directivos autónomos. Los demás servicios docentes del Estado también estarán a cargo de Consejos Directivos autónomos, cuando la ley lo determine por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara".

Al considerarse este artículo, propone el doctor Ciasullo que se estudie por partes, solicitando el doctor Cardoso la lectura de la disposición presentada por el Claustro Universitario al respecto. Efectuado esto último, hace uso de la palabra el doctor Ferrer Serra para expresar que en la disposición redactada por los miembros informantes se ha comprendido casi todo lo que ha solicitado la Universidad. En efecto, se sustituye la expresión "instrucción" por "enseñanza"; se hace una enumeración en la que si bien no se hace referencia a la enseñanza artística, para ella podrá establecerse un Consejo Directivo por aplicación del segundo inciso. Tampoco se estatuye que preceptivamente sean varios los entes que rijan la enseñanza, pudiendo toda ella estar centralizada en uno solo. Con respecto a la disposición solicitada por la Universidad, por la que tendría iniciativa y debería ser oída en las leyes que se refieran a materia docente, estima que no puede establecerse por cuanto tal régimen configuraría una lesión de los fueros parlamentarios. A continuación expresa el doctor Malet que de acuerdo con la fórmula que se estudia, resulta evidente que ella hace posible la extensión del régimen autonómico a toda la enseñanza. Pero es partidario de aceptar la expresión "uno o más consejos autónomos", ya que podría resultar conveniente, en un momento dado, implantar la supervisión de toda la enseñanza por un mismo organismo con función coordinadora. Aclara que lo que se pide no es un pronunciamiento en tal sentido, sino simplemente una posibilidad para que se disponga ese régimen por la ley ordinaria. Con respecto a la iniciativa en materia legal, expresa que el Claustro, según lo manifestado en la entrevista que tuvo en el día de ayer, estaría dispuesto a renunciar a tal aspiración, pero en cambio se mantiene con referencia al asesoramiento necesario. Considera que si en los hechos ese régimen existe, no ve por qué motivo no puede constitucionalizarse. Hace notar que la Universidad se diferencia por sus funciones de otros organismos autónomos, que en general son puramente comerciales y agrega que hay antecedentes de países democrá-

ticos que pueden ser tenidos en cuenta, como el de Inglaterra en la que las Universidades tienen representación en los organismos parlamentarios. El doctor Ciasullo se manifiesta partidario de incluir la frase "uno o más Consejos", como asimismo la enseñanza artística en forma expresa, no significando esto que se establezca ya que el artículo hace puramente una enumeración. Con respecto a la iniciativa de la Universidad en materia legal, no cree conveniente aceptarla. Manifiesta el señor Rodríguez que está dispuesto a dar su voto a modificaciones, siempre que éstas no signifiquen un cambio de fondo en la estructura actual de la Universidad. Cree lamentable que los estudiantes de Enseñanza Secundaria pierdan el año por el conflicto huelguístico en que se encuentran. Agrega que le parece necesario establecer que toda alteración de la estructura de los entes de enseñanza, deberá contar con los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. El doctor Ferrer Serra considera que esto se puede lograr haciendo referencia del artículo ciento noventa y tres en el doscientos siete. Estima el doctor Beltrán que entre los problemas que la Universidad plantea, hay uno que es exclusivamente formal: el referente a que la enseñanza pueda estar regida por uno o más Consejos autónomos; es formal por cuanto se somete a la Ley su resolución, no constitucionalizándose por tanto, la actual separación de las diversas ramas de aquélla. Agrega que no es partidario de la iniciativa, pero sí de la consulta cuando el Parlamento considere proyectos sobre enseñanza, creyendo que este régimen no lesiona los fueros del Poder Legislativo y que por otra parte se justifica como excepción dentro de los organismos autónomos, porque la Universidad se diferencia de los demás por su contribución a la causa de la cultura nacional y por lo que significa desde el punto de vista de los ideales sustantivos de nuestro país. El señor Carbonell y Migal, a su vez, se declara contrario a una disposición que preceptúe la consulta, ya que se debe reconocer que la Universidad no tiene especialización en legislación de enseñanza, como tampoco de carácter técnico, por cuanto dentro de ella no existe ningún instituto organizado para impartir enseñanza docente. Destaca el doctor Solares que en este artículo que se estudia, la discordancia parece radicar en admitir o no, si por vía de asesoramiento, el Poder Legislativo debe oír a la Universidad, no encontrando él inconvenientes para que se acepte ese régimen que no configura lesión de fueros ni peligro para la función específica del Parlamento. El señor Batlle Pacheco entiende que el Parlamento debe asesorarse consultando opiniones técnicas y él no va a oponerse a la disposición que se discute si aquel asesoramiento puede considerarse en forma que no detenga la sanción de la ley. Solicita la palabra el doctor Vargas para expresar que el problema de la iniciativa en leyes de enseñanza, es de fondo pues están de por medio los fueros parlamentarios, significando, además, esa facultad de colegislación, un privilegio de la Universidad frente a otros organismos autónomos. Pero si se renuncia a esa pretensión, el problema pierde entidad, por cuanto el asesoramiento necesario del Poder Legislativo por la Universidad, si bien será un derecho que no tendrán otros entes, puede otorgarse a aquélla considerando que es un organismo típico en la formación de la cultura nacional que admite diferenciación. Estima que la fórmula más conveniente a este respecto es la de dar audiencia a los entes respectivos en la forma que el Parlamento establezca. Agrega que la Constitución no debe ser un campo de batalla política, estimando que habría que dejar de lado el amor propio de la función que cada uno ejerce, para llegar a una solución que evite conflictos. Piensa en todo lo que se adquiere por el texto proyectado, considerando que en vista de ello no es conveniente mantenerse en posiciones radicales con respecto a problemas que no tienen mayor entidad. Expresa a continuación el señor Arosteguy su opinión de que el amor propio puede dar un buen clima para la reforma que se estudia, pero no cree favorable el nerviosismo contrario. Es evidente que si la Universidad tiene facultades de asesoramiento, le será fácil al no prestarlo, impugnar la Ley de inconstitucional. A esta altura de la sesión propone el doctor Ferreiro Iraola dar a los Presidentes de los Consejos Universitarios facultades como las que por el artículo doscientos cuarenta se confieren al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, para concurrir a las Comisiones parlamentarias, para que con voz y sin voto participen de sus deliberaciones cuando se traten asuntos directamente relacionados con aquellos organismos.

El doctor Ferrer Serra considera que tal temperamento no puede aceptarse, ya que a la Suprema Corte se le acuerda esa facultad por ser un Poder del Estado, cuya teoría general se vería contrariada si se le otorgara aquélla a un organismo de carácter docente. Coincide con esta opinión el señor Arosteguy, estimando que no es posible darle a los Presidentes de los Consejos Universitarios una facultad que sólo corresponde a los Poderes del Estado. Pregunta este último señor Representante si puede alguna mayoría dentro del Parlamento impedir que llegue a éste la opinión de la Universidad cuando se traten leyes de enseñanza, recordando que basta un tercio de la Cámara para llamar a Sala a un Ministro, como también que cualquier Representante puede por su sola voluntad solicitar informes de las Secretarías de Estado. Cree que estos procedimientos son suficiente garantía para que la opinión de los organismos docentes sea conocida por las Comisiones parlamentarias, encontrando riesgosa la proposición hecha por el doctor Vargas. Expresa a continuación el doctor Ferrer Serra que él, por una pasión de realizar la reforma del mejor modo posible se opone a cualquier agregado en la materia que se trata. Cree que si por la Constitución se establecen los Poderes del Estado, sólo a ellos les corresponde la función de sancionar las leyes; recuerda que dentro del Poder Legislativo puede llevarse a cabo todo el proceso de sanción sin consultar ni oír al Poder Ejecutivo. Se pretende ahora colocar una cortapisa que si bien es cierto será una facultad de una institución a la que cabe reconocer lo mucho que todos le deben, incluso él, no menos evidente resulta el hecho de que aquélla significa una limitación a las facultades que acuerda la soberanía: por ese motivo estima que todas las fórmulas presentadas son inconvenientes. Expresa que muchas veces ha manifestado que el Parlamento no debe legislar bajo presiones exteriores, punto de vista en el que han coincidido casi todos los Representantes y ahora, por la disposición que se ha propuesto, se estaría en desacuerdo con ese principio, poniéndose trabas a la libre acción legislativa. Termina recordando las actitudes equívocas de la Universidad, que en determinado momento manifestó que los artículos proyectados contemplaban sus aspiraciones, para luego plantear nuevos y distintos problemas. Expresa que ha oído todo aquello que pudiera resultar una mejora del texto proyectado, pero considera que en el punto en discusión no cabe ceder, ya que si se accediera a lo solicitado, se iría contra el ordenamiento institucional de la República. El doctor Beltrán encuentra prudente la fórmula presentada por el doctor Vargas, no creyendo que con ella se haga ninguna concesión fundamental desde el punto de vista práctico. No estima que tal sistema configure una herejía contra la teoría general del Estado, anotando que cada vez es más clara la evolución de los Parlamentos en el sentido de incorporarse cuerpos asesores. Destaca que el Poder Legislativo quedaría libre de tomar o no en cuenta las opiniones de la Universidad, la que por su tradición de cultura es merecedora de la excepción que se ha propuesto, que por otra parte no significa una concesión de orden fundamental. Termina expresando su acuerdo con el doctor Vargas, sobre la conveniencia de eliminar lo que ha resultado factor de polémica en el texto constitucional proyectado. A continuación el señor Silva declara que comparte totalmente lo expresado por el doctor Ferrer Serra, lamentando no estar de acuerdo en esta oportunidad con el doctor Vargas. Considera que la facultad que se propone para la Universidad, vulneraría los fueros parlamentarios. Se adhiere a esta posición por iguales fundamentos, el señor Puig. Por su parte, los señores Ferreiro Iraola y Trías Du Pré dejan expresa constancia de sus puntos de vista concordantes con los del doctor Vargas. Estima el señor Rodríguez que el conflicto producido con motivo de las disposiciones del proyecto que se refieren a la Universidad, ha sido aprovechado con fines políticos. Cree que este problema debe eliminarse, por cuyo motivo presenta la siguiente fórmula de incisos segundo y cuarto aditivos al artículo doscientos cuatro. Inciso segundo: "Toda Ley que signifique alteración de la estructura de los entes de enseñanza ya sea para segregar, agrupar o coordinar servicios, requerirá para su sanción dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. La misma mayoría regirá para el establecimiento o modificación del régimen de autonomía de gobierno, administrativa y docente, de los entes de enseñanza". Inciso cuarto: "Los entes respectivos serán oídos en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, ya sea por intermedio de sus representantes llamados al seno de las Comisiones legislativas que correspondan, o por escrito. Cada Cámara podrá determinar plazos dentro de los cuales deberán expedirse dichos entes". El inciso segundo del artículo doscientos cuatro proyectado, pasaría a ser tercero.

El doctor Ferreiro Iraola propone también dos incisos aditivos. El segundo establecería lo siguiente: "Toda Ley que implique segregación, agrupamiento o coordinación de los entes de enseñanza o que afecte el régimen de su autonomía de gobierno, administrativa y docente, de los servicios a su cargo, requerirá para su sanción dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara". El cuarto sería el que sigue: "Los entes de enseñanza serán oídos en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, verbalmente, por intermedio de los representantes

que designe en el seno de las Comisiones parlamentarias, o por escrito. En ambos casos deberán expedirse dentro de los términos establecidos por la Cámara".

El doctor Vargas, a su vez, concreta su moción en el siguiente inciso aditivo: "Los entes respectivos serán oídos en la forma en que cada Cámara lo establezca, en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios." A continuación el doctor Vargas deja expresa constancia de que las proposiciones de la Universidad en la materia que se estudia, contienen graves errores, como por ejemplo, el de olvidar que los Consejos universitarios están integrados por los profesionales.

Se pone a votación el artículo doscientos cuatro en su primera redacción, siendo rechazado por unanimidad.

Se resuelve entonces votar por incisos, por moción del doctor Ciasullo, resultando aprobado el primero por quince votos en dieciocho. Se vota el inciso segundo aditivo presentado por el señor Rodríguez, aprobándose por trece votos en diecisiete. El inciso segundo del proyecto que pasa a ser tercero, se aprueba por unanimidad (dieciocho votos en dieciocho). El doctor Ciasullo deja constancia de no haber votado el inciso segundo aditivo, por considerar que esa disposición es innecesaria, compartiendo esta opinión el doctor Beltrán. Se resuelve entonces reconsiderar ese inciso, por quince votos en dieciocho. En vista de que la discrepancia sobre dicha disposición, es con respecto a si ella es o no necesaria, propone el señor Arosteguy que se apruebe en principio, sin prejuicio de que los miembros informantes estudien si es conveniente incorporarla, moción que se aprueba por doce votos en diecisiete.

Se resuelve por nueve votos en diecisiete que un inciso cuarto establezca que los institutos de enseñanza deberán ser oídos cuando las comisiones de ambas Cámaras estudien proyectos de ley relativos a esa materia, acordándose asimismo que los miembros informantes redacten la disposición tomando en cuenta las fórmulas presentadas. El señor Batlle Pacheco deja constancia de su voto negativo y el doctor Ferrer Serra se reserva libertad de acción para impugnar en Cámara la referida disposición, expresando que a su respecto no será informante. El doctor Solares hace constar su voto afirmativo, agregando que estima que por la facultad acordada a la Universidad no se produce limitaciones de fueros legislativos.

Siendo la hora diecinueve y treinta, propone el doctor Ciasullo un cuarto intermedio hasta la hora veintidós, moción que se acepta por unanimidad.

Reanudada la sesión a la hora veintidós y diez minutos, se elige Presidente ad - hoc al doctor Sosa Aguiar, por no encontrarse presentes el Presidente y Vicepresidente de la Comisión.

Propone el doctor Ciasullo la reconsideración del inciso cuarto aditivo del artículo doscientos cuatro, y que se postergue la resolución hasta el día de mañana, a efectos de que fijen posición con respecto a él las diversas bancadas, resolviéndose así por catorce votos en dieciséis. Se acuerda por el mismo número de votos, dilucidar ese asunto en una reunión a realizarse a la hora quince de ese día. El doctor Ferrer Serra manifiesta que ya ha fijado su criterio, que lo sostendrá mañana en Comisión, pero si su posición no tuviera éxito, se abstendría de plantearla en el seno de la Cámara.

A solicitud del doctor Cardoso se considera el artículo doscientos cinco, mocionando el mismo para que la expresión "elementos de servicio" se sustituya por "docentes, estudiantes y egresados", lo que se acepta por unanimidad (catorce votos en catorce). El doctor Ciasullo deja constancia de que considera que la disposición votada no podrá extenderse —por medio de la ley— a los organismos de enseñanza primaria y secundaria, en donde no hay egresados profesionales y en los que no se puede dar tal facultad a los estudiantes. De manera que la elección quedaría confiada a los profesores exclusivamente, lo que le parece riesgoso por poder ellos imprimir a la enseñanza una dirección filosófica distinta a la del propio Estado. También propone el doctor Cardoso que se incorpore al texto del citado artículo doscientos cinco, lo solicitado por el Claustro Universitario en el sentido de que los Consejos sean electos "con prescindencia del poder político". Hace notar el doctor Ferreiro Iraola que la expresión usada por el Claustro parece inadecuada, por cuanto debió haberse referido al Poder Ejecutivo, compartiendo esta observación el doctor Cardoso. La Comisión no acepta esta incorporación, dejando entonces constancia el último Representante mencionado de que mantiene su posición tendiente a agregar al artículo lo que ha solicitado.

La redacción del segundo inciso del artículo doscientos cinco, queda así: "El Consejo Directivo de la Universidad de la República será designado por los órganos que la integran, y los Consejos de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados, conforme a lo que establezca la ley sancionada por la mayoría determinada en el inciso anterior.

Se considera a continuación el artículo doscientos siete, proponiendo el doctor Cardoso la exclusión de la cita del artículo doscientos.

Se declara partidario de este temperamento, el doctor Beltrán, por considerar que de mantenerse la referencia, se daría al Poder Ejecutivo un arma de gran latitud al ser posible la destitución de los Consejeros por ineptitud, omisión o delito, en el ejercicio del cargo, o por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenezcan.

Estima que se debe mantener confianza en el sentido de que la Universidad misma dé las normas necesarias en la materia. Pregunta entonces, el doctor Ferrer Serra, quién podrá destituir a un Rector, respondiendo el doctor Beltrán que sería conveniente encontrar una fórmula por la que se pueda efectuar la revocación del mandato de las autoridades por el mismo camino que se sigue para su designación. El doctor Ferrer Serra destaca que la norma que se ha propuesto es excepcional y se aplicaría frente a hechos muy graves; por otra parte, el Poder Ejecutivo no destituirá por sí, ya que en definitiva será el Senado el que resolverá. Vuelve a insistir en la pregunta de cuál puede ser el mecanismo por el que, dentro de la Universidad, podrá destituirse a un Rector. Ante esta dificultad insiste en colocar la referencia antes citada, que la misma Universidad ha incluído en las disposiciones enviadas a la Comisión para su estudio. Por once votos en diecisiete, se resuelve mantener en el artículo doscientos siete la referencia al doscientos, agregando asimismo la del ciento noventa y tres, a solicitud del doctor Ferrer Serra.

Se aprueba por dieciséis votos en diecisiete la fórmula sustitutiva del artículo doscientos ocho que establece lo siguiente: "El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador. Serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes. Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos ciento veintidós, ciento veintitrés, ciento veinticuatro y ciento veinticinco". Se presa aprobación por quince votos en diecisiete, al primer inciso sustitutivo del apartado B) del artículo doscientos once, propuesto por los miembros inuformantes y que establece lo siguiente: "Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto".

Por la misma mayoría se aprueba el cuarto inciso sustitutivo del artículo doscientos veinticuatro, que expresa: "En ningún caso la Junta podrá introducir otras modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal".

La fórmula sustitutiva del artículo doscientos veintinueve se aprueba por quince votos en diecisiete y es la siguiente: "El Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Consejos Departamentales, no podrán proponer la creación de nuevos cargos, ni aumentos de sueldos, ni de pasividades, ni de partidas de jornales y contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias". También por quince votos en diecisiete se da aprobación al artículo doscientos treinta sustitutivo, propuesto por los miembros informantes, con la redacción siguiente: "El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aprobar aumentos en las partidas de jornales y contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de las asignaciones a que se refieren los artículos ciento diecisiete y ciento cincuenta y siete".

Para el artículo doscientos treinta y nueve proponen los informantes dos modificaciones: una, para el segundo inciso del numeral primero, que se sustituye por el siguiente: "Para los asuntos enunciados y para todo otro en que se atribuya a la Suprema Corte jurisdicción ordinaria, será la ley de que disponga sobre las instancias que haya de haber en los juicios, que de cualquier modo serán públicos y tendrán su sentencia definitiva motivada con referencia expresas a la ley que se aplique".

Otra, para el numeral séptimo, que se cambia por este texto: "Séptimo). Nombrar, promover y destituir por sí, mediante el voto conforme de cuatro de sus componentes, a los empleados del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos cincuenta y ocho a sesenta y seis, en lo que corresponda".

La primera sustitución se aprueba por quince votos en diecisiete y la segunda, por catorce votos en dieciséis.

En el artículo doscientos cincuenta y uno se cambia la expresión "instrucción" por "enseñanza", por una mayoría de quince votos en dieciséis.

Se considera el numeral quinto del artículo doscientos setenta y tres, sustitutivo, y que dispone: "Quinto). Destituir, a propuesta del Consejo y por mayoría absoluta de votos del total de componentes, los miembros de los Concejos Locales". Pregunta el doctor Beltrán si esta facultad alcanza también a los Concejos Locales elegidos directamente por la ciudadanía, acordándose, para contemplar esta observación, agregar los términos "no electivos", votándose entonces el numeral, que se aprueba por quince votos en dieciséis.

Los miembros informantes presentan un numeral sexto aditivo que se aprueba por quince votos en dieciséis y que es el siguiente: "Sexto). Sancionar, dentro de los primeros doce meses de su período de gobierno, sus presupuestos de sueldos y gastos, por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes y comunicarlo al Concejo Departamental para que los incluya en los presupuestos respectivos. En el transcurso del período de gobierno podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables".

También dentro del artículo doscientos setenta y tres, se presenta una fórmula sustitutiva del numeral sexto que pasa a ser séptimo: "Séptimo). Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos, suspenderlos y destituirlos en los casos de ineptitud, omisión o delito, pasando en este último caso los antecedentes a la justicia".

Este numeral se aprueba por quince votos en dieciséis.

Los numerales séptimo y octavo del proyecto pasan a ser octavo y noveno, respectivamente, y para el último se aprueba por quince votos en dieciséis, la siguiente redacción: "Noveno). Crear, a propuesta del Concejo Departamental, nuevos Concejos Locales". Los numerales noveno y diez, pasan a ser diez y once, respectivamente.

En el artículo doscientos setenta y cuatro se proyectan tres sustituciones de numerales: el tercero, que se aprueba por catorce votos en dieciséis y que expresa: "Preparar los presupuestos de gastos y sueldos y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental, todo con sujeción a lo dispuesto en la Sección XIII".

El quinto, que por quince votos en dieciséis, se aprueba en esta forma: "Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos. Destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito, con autorización de la Junta Departamental, que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada. En caso de delito pasará, además, los antecedentes a la justicia".

Y el octavo, que resulta aprobado por trece votos en dieciséis y que establece "Octavo). Designar los miembros de los Concejos Locales, con anuencia de la Junta Departamental".

Para el artículo doscientos ochenta y uno, los miembros informantes han proyectado la siguiente fórmula sustitutiva: "Los decretos y resoluciones que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Concejo Departamental. Este podrá observar aquéllos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta insistir por tres quintos de votos, y en ese caso entrarán inmediatamente en vigencia. Si el Concejo Departamental no los devolviese dentro de los diez días de recibidos, se considerarán promulgados y se cumplirán como tales. No podrán ser observados los presupuestos que hayan llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo doscientos veinticuatro".

Se aprueba este artículo por catorce votos en dieciséis, sacándose de su primer inciso los términos "y resoluciones" y agregándose al segundo, luego de la palabra "votos" la frase "del total de sus componentes".

Por dieciséis votos en diecisiete, se presta aprobación a la fórmula sustitutiva del artículo doscientos ochenta y nueve que establece: "Es incompatible el cargo de Concejal con todo otro cargo o empleo público, excepción hecha de los docentes, o con cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución por servicios de empresas que contraten con el Gobierno Departamental. Los Concejales no podrán contratar con el Gobierno Departamental".

Con el agregado de los términos "por servicios" luego de la palabra "retribución" se aprueba la sustitución del artículo doscientos noventa por el siguiente: "No podrán formar parte de las Juntas Departamentales ni de los Concejos Locales los empleados de los Gobiernos Departamentales o quienes estén a sueldo o reciban retribución de empresas privadas que contraten con el Gobierno Departamental. No podrán tampoco formar parte de aquellos órganos los funcionarios comprendidos en el inciso cuarto del artículo setenta y siete".

Para el primer inciso del artículo doscientos noventa y uno se ha proyectado la siguiente sustitución: "Los Concejales, los miembros de las Juntas Departamentales y de los Concejos Locales, tampoco podrán durante su mandato". Esta redacción se aprueba por quince votos en un total de diecisiete.

En el artículo doscientos noventa y siete se propone una sustitución de los numerales siguientes: "Primero). Los impuestos sobre la propiedad inmueble, situada dentro de los límites de su jurisdicción, excluídas las mejoras de la propiedad raíz rural, y con excepción de los adicionales nacionales establecidos o que se establecieren". "Tercero). Los impuestos establecidos con destino a los Gobiernos Departamentales, y los que se creen por ley en el futuro con igual finalidad sobre fuentes no enumeradas en este artículo". — "Quinto). Las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental, y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios exclusivamente departamentales". — "Sexto). Los impuestos a los espectáculos públicos con excepción de los establecidos por ley con destinos especiales, mientras no sean derogados, y a los vehículos de transporte". — "Séptimo). Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de la prensa radial y escrita, los de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo, y todos aquéllos que la ley determine por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara".

Todos estos numerales se aprueban por catorce votos en un total de quince.

En el artículo trescientos, se aprueban dos incisos aditivos por catorce votos en quince y que establecen: "La Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos. El receso de la Asamblea General interrumpe los plazos fijados precedentemente".

También en el artículo trescientos tres, se aprueban por catorce votos en quince dos incisos aditivos que disponen: "La Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término, hasta que éstos sean recibidos. El receso de la Asamblea General interrumpe los plazos fijados precedentemente".

Por catorce votos en quince se presta aprobación a la sustitución del artículo trescientos cinco por el siguiente texto: "El quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad o circunscripción que determine la ley, tendrá el derecho de iniciativa ante los órganos del Gobierno Departamental en asuntos de dicha jurisdicción".

Para el artículo trescientos diez se presenta la siguiente fórmula sustitutiva: "El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo. Para dictar resolución, deberán concurrir todos los miembros del Tribunal, pero bastará la simple mayoría para declarar la nulidad del acto impugnado por lesión de un derecho subjetivo. En los demás casos, para pronunciar la nulidad del acto, se requerirán cuatro votos conformes. Sin embargo, el Tribunal reservará a la parte demandante, la acción de reparación, si tres votos conformes declaran suficientemente justificada la causa de nulidad invocada." Este artículo se aprueba por quince votos en dieciséis. Los miembros informantes presentan para el artículo trescientos veinte la siguiente fórmula sustitutiva: "La ley podrá, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, crear órganos inferiores dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa. Estos órganos serán designados por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo que disponga la ley sobre la base de las disposiciones que se establecen para el Poder Judicial y estarán sometidos a su superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica. Este artículo se aprueba por quince votos en dieciséis. Por quince votos en dieciséis se presta aprobación a la siguiente fórmula sustitutiva del artículo trescientos veintitrés: "En materia presupuestal y financiera se estará a lo que se dispone en la Sección trece." Una mayoría de catorce votos en dieciséis obtiene la fórmula sustitutiva del artículo trescientos veinticuatro que establece lo que sigue: "La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad. Los cuatro titulares restantes, representantes de los Partidos, serán elegidos por la Asamblea General, por el sistema del doble voto simultáneo, correspondiéndole dos a la lista mayoritaria del lema más vota-

do y dos a la lista mayoritaria del lema que le siga en número de votos." Luego de votarse este artículo, el doctor Solares deja constancia de que su sector político hubiera preferido que los miembros partidarios de la Corte Electoral se elijan por el sistema de representanción proporcional. dentro de los lemas partidarios. Por quince votos en dieciséis se aprueba la siguiente cláusula H), aditiva a las disposiciones transitorias: H) Los actuales impuestos establecidos por la ley sobre las fuentes de recursos contenidas en el artículo doscientos noventa y siete, continuarán en vigencia hasta que sean derogados o modificados por los Gobiernos Departamentales, salvo los adicionales a que se refiere el numeral 1.o del artículo referido. En la Cláusula M) que pasa a ser N), se sustituyen por quince votos en dieciséis los numerales primero y quinto por los siguientes: "Primero) Se regirá en su integración y funcionamiento, en cuanto sea aplicable y no estuviere derogado, por la ley N.o 3.246, de 28 de octubre de 1907 y las leyes modificativas y complementarias." "Quinto) La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que, en cada caso, establecen las leyes hasta ahora vigentes, para recurrir ante la autoridad judicial. En los casos no previstos expresamente, el término será de sesenta días a contar del día siguiente al de la notificación personal del acto administrativo definitivo, si correspondiere, o de su publicación en el "Diario Oficial" o del de expiración del plazo que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia. Por quince votos en dieciséis se presta aprobación a la siguiente cláusula S) aditiva a las disposiciones transitorias: "Los actuales Secretarios de las Intendencias Municipales, conservarán su jerarquía funcional y su asignación presupuestal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 280." También por una mayoría de quince votos no un total de dieciséis, se aprueba una cláusula T) aditiva a las disposiciones transitorias y que es la siguiente: "Los juicios en trámite, iniciados contra los funcionarios y el órgano del Estado de que dependen, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución vigente, proseguirán en adelante exclusivamente contra el órgano del Estado demandado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Constitución." A continuación se resuelve considerar en la reunión a realizarse en el día de mañana, un proyecto de ley acordando fondos a la Corte Electoral con destino a la realización del plebiscito por el que debe aprobarse o rechazarse esta reforma. Recuerda a este respecto el señor Moreno, que una ley del año mil novecientos cincuenta estableció la caducidad de las credenciales cívicas expedidas con más de veintitrés años de anterioridad, estimando que al efecto de la realización del plebiscito, deberían ser revalidadas. Expresa el doctor Ferrer Serra que resulta oportuno, al llegar la terminación del cometido de esta Comisión, que ésta tome la iniciativa en Cámara a fin de que se retribuya extraordinariamente la labor cumplida por el personal de la Cámara, que se ha visto obligado a habilitar horarios extensos a efectos de poder dar cumplimiento a sus diversas funciones. Aún cuando él se ha opuesto generalmente a esta práctica, se siente obligado en estas circunstancias a hacer una excepción, señalando la esforzada actuación del funcionariado en la oportunidad que se trata. Estima que los señores Presidente y Vicepresidente de esta Comisión podrían cambiar ideas con el señor Presidente de la Cámara, con la finalidad de acordar la forma en que se daría la expresada retribución a quienes hayan trabajado al servicio de la misma, en la medida de sus diversos trabajos. El doctor Ferreiro Iraola no está de acuerdo con esta forma de retribución, considerando que se debe otorgar con carácter general, como se ha hecho en otras ocasiones anteriores. El doctor Ferrer Serra no se opone a que la retribución sea general, pero estima que se debe distinguir a quienes han trabajado en mayor medida, criterio que es compartido por el señor Silva, quien anota que muchos funcionarios no pertenecientes a la Cámara, han visto recargadas sus habituales tareas. Se refiere a los empleados del Palacio Legislativo; electricistas, funcionarios de la Biblioteca, etcétera. El señor Puig apoya las expresiones del señor Silva, luego de lo cual se vota la moción del doctor Ferrer Serra, que resulta aprobada por catorce votos en dieciséis.

Se da lectura a continuación a una moción del doctor Cardoso, en el sentido de que para la fecha del plebiscito, se realicen elecciones nacionales de Representantes y Senadores, terminando los actuales mandatos de quienes resultaron electos en la pasada elección. El señor Batlle Pacheco no cree que esta proposición tenga justificativo, si se tiene en cuenta que los mandatos de los integrantes del Poder Legislativo, duran cuatro años y en la elección anterior se les eligió por ese término, con facultades para sancionar una reforma como la que se proyecta. Los partidos que obtuvieron tales o cuales posiciones —agrega— no tienen por qué someterlas a una nueva elección, con todos sus inconvenientes y gastos. Pregunta qué es lo que pondría en tela de juicio esos mandatos, considerando que la reforma no puede tener esa consecuencia, ya que va a ser plebiscitada. El doctor Cardoso da como razón de su propuesta, el hecho de que los partidos pactantes han realizado una obra de gran trascendencia sin recurrir a la fuente originaria de la soberanía, resultando lógico entonces, que ella, en conocimiento de las nuevas instituciones, elija un nuevo Parlamento para que actúe con el órgano ejecutivo que se ha proyectado. Luego de esta breve deliberación se vota la moción del doctor Cardoso, resultando rechazada por contar con dos votos en un total de diecisiete. Siendo la hora veinticuatro, se da por terminado el acto, labrándose la presente para constancia.

Francisco A. Gilmet, Vicepresidente. — Jorge Carbonell y Migal, Secretario. — Silvio H. Silva, Secretario".

"Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA N.o 20

En Montevideo, siendo la hora diez y seis del día diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se reune la Comisión Especial de Reforma Constitucional bajo la Presidencia del doctor Francisco A. Gilmet asistiendo los señores Silvio H Silva, Jorge Carbonell y Migal, Alberto E. Abdala, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, José Pedro Cardoso, Aldo Ciasullo, Salvador M. Ferrer Serra, Miguel A. Ferreiro Iraola, Venancio Flores, Remigio Lamas, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Alfredo J. Solares, Julio Trías Du Pré y Luis Vidal Zaglio. Faltan sin aviso los señores Armando R. Malet José León Lezama, Euclides Sosa Aguiar y Amílcar Vasconcellos.

Se consideran, en primer término los siguientes incisos segundo y cuarto, aditivos al artículo doscientos cuatro, redactados por los miembros informantes:

"Segundo. Toda ley que implique segregación, agrupamiento o coordinación de los entes de enseñanza, o que afecte el régimen de autonomía de gobierno, administrativa y docente de los servicios a su cargo, requerirá para su sanción dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara".

"Cuarto Los entes de enseñanza pública serán oídos, con fines de asesoramiento, en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, por las Comisiones parlamentarias. Cada Cámara podrá fijar plazos para que se expidan".

El doctor Cardoso pregunta las razones por las cuales no se adoptó la fórmula propuesta por la Universidad para el inciso segundo, la que juzga más clara y precisa que la redactada por los miembros informantes.

Responde el señor Rodríguez que prefiere la fórmula de los miembros informantes, aunque estima que la incorporación de este inciso es absolutamente innecesaria. Agrega que se trae este inciso a la Comisión, acatando la resolución tomada en la sesión de ayer, pero que personalmente es partidario de su eliminación, ya que la referencia que se hace en el artículo doscientos siete, al ciento noventa y tres, obvia la preocupación que tuvo la Universidad y que la impulsó a sugerir la disposición que se discute.

El doctor Beltrán (Enrique) expresa que comprende perfectamente el espíritu que animó a la Universidad al proponer la fórmula que dió lugar a la redacción del inciso que se discute, pero que éste, interpretado literalmente, significa que el Parlamento por dos tercios de votos, puede restringir la autonomía universitaria, por cuyo motivo es contrario a su aprobación

El doctor Ferrer Serra comparte la tesis del doctor Beltrán y agrega que este inciso segundo limita el alcance del primero, y no sólo no contribuye a asegurar la autonomía universitaria, sino que puede llegar a retacearla.

Finalmente, a propuesta del doctor Ciasullo, se resuelve por unanimidad, no incluir en el artículo doscientos cuatro, el inciso aludido.

Se entra a considerar el otro inciso aditivo redactado por los informantes, expresando el doctor Ferrer Serra que votará por la negativa, en virtud de que la disposición lesiona los fueros del Parlamento. Cree que las Cámaras deben asesorarse convenientemente al estudiar los asuntos, pero en las circunstancias y condiciones que estimen pertinente.

Por su parte, el doctor Ciasullo manifiesta que acepta la fórmula propuesta, a fin de contribuir a propiciar una

confianza recíproca entre la Universidad y la Comisión, por cuyo motivo le dará su voto afirmativo.

Dice el señor Batlle Pacheco que votará en contra, porque se crea al Parlamento una imposición que limita sus fueros.

El señor Vidal Zaglio hace constar que votará en contra en la Comisión, pero que en caso de resultar aprobado, se reserva el derecho de hacerlo afirmativamente en Cámara, a objeto de no entorpecer la sanción de la reforma.

Los señores Silva y Puig dejan constancia de que mantienen los conceptos expuestos en la sesión de ayer, al discutirse el punto, por lo que no votarán el inciso.

El señor Presidente propone que el último párrafo quede redactado en la siguiente forma: "Cada Cámara podrá fijar plazos para que aquéllos se expidan", votándose acto seguido el inciso con la modificación referida, votación que resulta empatada, ya que cuenta con ocho sufragios por la afirmativa y ocho por la negativa.

Recalca el señor Batlle Pacheco que por regla general, las Cámaras, antes de pronunciarse sobre un asunto, requieren los asesoramientos pertinentes, pero cree que el carácter preceptivo de la disposición en debate, hace que sea agraviante para el Parlamento.

De acuerdo a las prescripciones reglamentarias se procede a una nueva votación, resultando afirmativa por diez votos en diez y seis.

El señor Presidente expresa que si su partido no adopta una resolución expresa en sentido contrario, mantendrá en Cámara su voto afirmativo a esta disposición.

Deja constancia el doctor Cardoso, que votó por la afirmativa porque los fueros del Parlamento quedan incólumes y, además, porque aún constituyendo una excepción el tratamiento a darse a la Universidad, se justifica por la índole del organismo beneficiado.

En el mismo sentido se pronuncia el doctor Solares, quien agrega como una razón más en favor de la tesis de que no existe lesión de fueros del Parlamento, que éste administrará libremente el asesoramiento que le impone el inciso aprobado.

El señor Carbonell y Migal deja constancia de que votó por la negativa.

Se considera a continuación el siguiente artículo ciento setenta y tres, nuevo, presentado por los miembros informantes: "En cada Departamento de la República habrá un Jefe de Policía que será designado para el período respectivo, por el Consejo Nacional de Gobierno, entre ciudadanos que tengan las calidades exigidas para ser Senador. El Consejo Nacional de Gobierno podrá separarlo o removerlo cuando lo estime conveniente".

Los señores Ferreiro Iraola y Trías Du Pré. dejan constancia de que si esta disposición no es propuesta por su partido, votarán en contra.

La votación de este artículo resulta negativa, por contar con siete sufragios en diez y siete.

El señor Arosteguy solicita que se reconsidere la votación tomada y se haga un breve cuarto intermedio, en razón de que algunos miembros de la Comisión han votado en forma condicionada. Así se resuelve por unanimidad, pasándose en consecuencia a cuarto intermedio.

Reabierto el acto, se reinicia la deliberación sobre el artículo ciento setenta y tres, expresando el doctor Ferrer Serra que el Partido Nacional hubiese preferido que todo lo referente a la policía quedase al margen de la Constitución. Agrega que es aspiración de su sector político que la policía pase a depender de los Gobiernos Departamentales; que van a admitir que se incluya a los Jefes de Policía en el capítulo correspondiente al Poder Ejecutivo, pero que ello no significa que abdican de sus principios, sino que ha sido necesario llegar a transacciones en la estructuración de la reforma constitucional. Hace constar, por tanto, que darán su voto afirmativo al artículo en discusión, reiterando que hubiesen preferido que la policía quedase totalmente excluída de la Constitución de la República.

El señor Batlle Pacheco señala que preferiría también que la Policía y aún la Salud Pública, estuviesen dentro de la órbita municipal, lo que seguramente ocurrirá cuando el país se aleje más de la época apasionada de su historia formativa; personalmente hubiese deseado que la disposición en debate no se incluyese en la Constitución proyectada, pero así como han debido hacerse concesiones entre partidos, asimismo han debido efectuarse dentro de los partidos, por cuyo motivo le dará su voto favorable.

El doctor Ciasullo adhiere a lo manifestado por el señor Batlle Pacheco.

Recalca el doctor Ferreiro Iraola que las manifestaciones del doctor Ferrer Serra, fueron formuladas a nombre del sector nacionalista.

Por último, se aprueba el artículo ciento setenta y tres por dieciséis votos en diecisiete.

A objeto de no alterar la correlación de artículos, se resuelve, por doce votos en diecisiete, refundir en una sola disposición —sin modificar su texto— los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y cuatro del proyecto de la Comisión. Sin motivar debate, se aprueba por dieciséis votos en diecisiete, el siguiente artículo doscientos sesenta y tres sustitutivo: "Las Juntas Departamentales se compondrán de sesenta y cinco miembros en el Departamento de Montevideo, y de treinta y uno en los demás Departamentos".

Se entra a considerar el artículo doscientos setenta y dos sustitutivo, propuesto por los miembros informantes, expresando el doctor Beltrán (Enrique) que reconoce que esta disposición representa un progreso sobre la que primitivamente aprobó la Comisión y un adelanto notorio sobre el régimen vigente, pero deja constancia de que hubiese preferido el establecimiento liso y llano de la representación proporcional integral.

Con el agregado de las palabras "o agrupamiento de lemas a que se refiere el artículo setenta y nueve", propuesto por el señor Rodríguez, se aprueba por diez y seis votos en diez y ocho, el siguiente texto: "Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se distribuirán entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada uno, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes. Si el lema o agrupamiento de lemas a que se refiere el artículo setenta y nueve, que obtuvo la mayoría del Concejo Departamental, sólo hubiese obtenido la mayoría relativa de sufragios, se adjudicará a ese lema o agrupamiento de lemas, la mayoría de los cargos de la Junta Departamental, los que serán distribuídos proporcionalmente entre todas sus listas. Los demás cargos serán distribuídos por el sistema de la representación proporcional entre los lemas que no hubiesen obtenido representación en la adjudicación anterior. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá eliminar las excepciones establecidas en los dos incisos precedentes".

A continuación, el señor Rodríguez mociona para que se reconsidere el artículo ciento noventa aprobado en la sesión de ayer, en razón de que, por error de copia, faltan las palabras "meramente asesores". Por diez y seis votos en diez y ocho se acepta la reconsideración solicitada, y por el mismo número de sufragios, se aprueba el artículo con el siguiente texto: "Las mismas normas de los artículos precedentes se aplicarán, en lo que fuere pertinente y sin el requisito del párrafo segundo del artículo ciento ochenta y siete, para la designación de los Consejos, Directorios o Comisiones de carácter honorario de los organismos con función permanente. Quedan exceptuados de esta disposición los organismos meramente asesores, los que actúan sin patrimonio propio, los que administran fondos de previsión, seguros o compensaciones formados principalmente con contribuciones de patronos y obreros, salvo los jubilatorios, y todos aquéllos a los que la ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, les atribuya otra forma especial de integración, en atención a su naturaleza o a la especialidad técnica de las funciones que deban cumplir".

El señor Rodríguez da cuenta de que, recogiendo las sugestiones de la Corte Electoral para la organización del plebiscito, ha estructurado un proyecto de ley tomando el anteproyecto de la Corte y una iniciativa oportunamente informada por la Comisión de Presupuesto. Por dieciséis votos en diecinueve la Comisión resuelve hacer suyo el proyecto redactado por el señor Rodríguez.

El señor Batlle Pacheco solicita que se reconsidere el inciso trece del artículo ciento sesenta y ocho, fundando su proposición en que cree inconveniente el cambio de denominación de los Fiscales de Gobierno por Asesores de Gobierno. Estima que es conveniente que haya en el Gobierno defensores de la ley y no del Gobierno, que indiquen al Poder Ejecutivo cuál es el alcance y la función exactos de la ley en casos en que puedan plantearse conflictos interpretativos. Destaca que no lo mueve ningún interés de carácter político, sino el deseo de que se respete una vieja disposición a su juicio más ajustada que la que se proyecta.

Se vota la reconsideración solicitada, resultando afirmativa por diecisiete sufragios en dieciocho.

El doctor Ferrer Serra se opone al cambio de denominación sugerido por el señor Batlle. Entiende que los Fiscales de Gobierno no son pura y exclusivamente Asesores del Poder Ejecutivo, y por eso deben tener una denominación que se ajuste a sus funciones. Es contrario, por tanto a poner en la Constitución una denominación que no corresponde —reitera a las tareas que realizan esos funcionarios.

De inmediato, por catorce votos en diecisiete, se acepta el criterio del señor Batlle Pacheco, quedando aprobado, en consecuencia, el siguiente texto del numeral trece del artículo ciento sesenta y ocho: "Designar al

Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes. La venia no será necesaria para designar el Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo, ni los Fiscales de Gobierno y de Hacienda".

Propone el señor Rodríguez que se cambie la fecha del plebiscito, fijándose el diez y seis de diciembre.

Se opone el señor Puig, quien se extiende en consideraciones acerca de los inconvenientes que aparejaría tal decisión, especialmente para el interior del país. En el mismo sentido se pronuncian los señores Ferreiro Iraola y Arosteguy, solicitando éste al mocionante que retire por el momento su propuesta. Acepta el señor Rodríguez el temperamento sugerido por el señor Arosteguy, y de inmediato, no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminado el acto, labrándose la presente para debida constancia.

Francisco A. Gilmet, Vicepresidente. — Silvio H. Silva, Secretario. — Jorge Carbonell y Migal, Secretario".

"Comisión Especial de Reforma Constitucional.

Inciso aditivo a las disposiciones transitorias

Q) La disposición del artículo 247 no será aplicable para los Jueces de Paz en funciones al tiempo de sancionarse la presente Constitución, los que también podrán ser reelectos por más de una vez aún cuando no concurran las calidades que expresa el apartado final de dicho artículo.

Sala de la Comisión, octubre 3 de 1951.

Salvador M. Ferrer Serra. — Renán Rodríguez. — Julio Trías Du Pré. — Miguel A. Ferreiro Iraola. — Carlos B. Moreno. — Remigio Lamas. — Francisco Gilmet. — Aldo Ciasullo. — Jorge Carbonell y Migal. — César Batlle Pacheco. — Silvio H. Silva. — Carlos V. Puig. — Alberto E. Abdala. — Luis Vidal Zaglio. — Alfredo J. Solares. — Euclides Sosa Aguiar. — Enrique Beltrán. — Armando R. Malet. — Esteban Arosteguy".

"Comisión Especial de Reforma Constitucional.

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY

"Artículo 24. El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todo órgano del Estado serán civilmente responsables del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos, confiados a su gestión o dirección.

Artículo 25. Cuando el daño haya sido causado por sus funcionarios, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, en caso de haber obrado con culpa grave o dolo, el órgano público correspondiente deberá repetir contra ellos, lo que hubiere pagado en reparación.

Artículo 79. La acumulación de votos por lema para cualquier cargo electivo, sólo puede hacerse en función de lemas permanentes, sin perjuicio de cumplirse en todo caso, para la elección de Representantes, con lo dispuesto en la primera parte del artículo 88.

La acumulación de votos queda sin embargo autorizada para fracciones que pertenecieron a un mismo Partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema, y podrá efectuarse bajo el lema de una de ellas, o manteniendo cada una su propio lema, para las listas de candidatos a Consejeros Nacionales, Senadores, Representantes, miembros de los Concejos y de las Juntas Departamentalesy de los organismos electorales, conjunto o separadamente. En el caso de que las fracciones políticas a que se refiere esta cláusula acuerden hacer uso del derecho de acumulaciónque ella les concede, lo comunicarán por intermedio de sus autoridades nacionales a la Corte Electoral, o a los organismos electorales departamentales, según los casos, con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la elección, estableciéndose, además, en las hojas de votación respectivas, el carácter acumulativo de las listas que hayan sido objeto del acuerdo.

Las personas vinculadas a fracciones que pertenecieron a un mismo Partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema, podrán ser incluídas indistintamente en las listas de candidatos de esas fracciones a miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de los Concejos y las Juntas Departamentales, así como de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de elección por el Cuerpo Electoral.

Artículo 107. Cada Cámara nombrará sus Secretarios y el personal de su dependencia, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deberá establecer contemplando las reglas de garantías previstas en los artículos 58 a 66, en lo que corresponda.

Artículo 108. Cada Cámara sancionará dentro de los doce primeros meses de cada Legislatura sus presupuestos de sueldos y gastos por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en los presupuestos respectivos.

En el transcurso de la Legislatura podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables.

Artículo 109. Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiese realizado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que acordaren.

Artículo 110. Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con los demás Poderes, por medio de sus respectivos Presidentes y con autorización de un Secretario.

Artículo 157. La dotación de los Consejeros Nacionales será fijada por Ley, previamente a cada elección, sin que pueda ser alterada mientras duren en el desempeño del cargo.

Artículo 168. (Numeral 13).

13. Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes.

La venia no será necesaria para designar el Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo, ni los Fiscales del Gobierno y de Hacienda.

(SECCION IX)

CAPITULO VI

Artículo 173. En cada Departamento de la República habrá un Jefe de Policía que será designado para el período respectivo, por el Consejo Nacional de Gobierno, entre ciudadanos que tengan las calidades exigidas para ser Senador.

El Consejo Nacional de Gobierno podrá separarlo o removerlo cuando lo estime conveniente.

SECCION X

De los Ministros de Estado

CAPITULO I

Artículo 174. Habrá nueve Ministerios que tendrán, cada uno, su denominación propia, y las atribuciones y competencia en razón de materia que les señalare la Ley dictada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los Ministros serán designados y cesarán en sus cargos, por resolución del Consejo Nacional de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en la Sección VIII.

La Ley también podrá modificar su número, requiriéndose en cada caso, el voto conforme de los tercios de votos el total de componentes de cada Cámara.

Artículo 190. Las mismas normas de los artículos precedentes se aplicarán, en lo que fuere pertinente y sin el requisito del párrafo segundo del artículo 187, para la designación de los Consejos, Directorios o Comisiones de carácter honorario de los organismos con función permanente.

Quedan exceptuados de esta disposición los organismos meramente asesores, los que actúan sin patrimonio propio, los que administran fondos de previsión, seguros o ccompensaciones formados principalmente con contribuciones de patronos y obreros, salvo los jubilatorios, y todos aquellos a los que la Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, les atribuya otra forma especial de integración, en atención a su naturaleza o a la especialidad técnica de las funciones que deban cumplir.

Artículo 504. La Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidas por uno o más Consejos Directivos autónomos.

Los demás servicios docentes del Estado, tabién estarán a cargo de Consejos Directivos autónomos, cuando la

Ley lo determine por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los entes de Enseñanza Pública serán oídos, con fines de asesoramiento, en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, por las Comisiones Parlamentarias Cada Cámara podrá fijar plazos para que aquéllos se expidan.

Artículo 205. (Apartado 2.o)

El Consejo Directivo de la Universidad de la República, será designado por los órganos que la integran y los Consejos de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados, conforme a lo que establezca la Ley sancionada por la mayoría determinada en el inciso anterior.

Artículo 207. Serán aplicables, en lo pertinente, a los distintos servicios de enseñanza, los artículos 193, 194, 195, 196, 197, 198, 200, 202 y 203.

Artículo 208. El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador

Serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos 122, 123, 124 y 125

Sus miembros cesarán en sus funciones cuando la Asamblea General, que sustituya a la que los designó, efectúe los nombramientos para el nuevo período.

Podrán ser reelectos y tendrán, cada uno de ellos, tres suplentes para los casos de vacancia, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Artículo 211 (apartado B).

B) Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladoras que estblecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto.
(Siguen dos incisos iguales a los proyectados).

Artículo 224. (Inciso 4.o).

En ningún caso la Junta podrá introducir otras modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal.

Artículo 229. El Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Consejos Departamentales, no podrán proponer la creación de nuevos cargos, ni aumentos de sueldos, ni de pasividades, ni de partidas de jornales y contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias.

Artículo 230. El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aprobar aumentos en las partidas de jornales y contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de las asignaciones a que se refieren los artículos 117 y 157.

Artículo 239. (Segundo inciso del numeral 1.o, sustitutivo).

Para los asuntos enunciados y para todo otro en que se atribuya a la Suprema Corte jurisdicción originaria, será la ley la que disponga sobre las instancias que haya de haber en los juicios, que de cualquier modo serán públicos y tendrán su sentencia definitiva motivada con referencias expresas a la ley que se aplique.

Numeral 7.o sustitutivo.

7.º) Nombrar, promover y destituir por sí, mediante el voto conforme de cuatro de sus componentes, los empleados del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 66, en lo que corresponda.

Artículo 251. (Apartado primero). Los cargos de la Judicatura serán incompatibles con toda otra función pública retribuída, salvo el ejercicio del profesorado en la Enseñanza Pública Superior en materia jurídica, y con toda otra función pública honoraria permanente, excepto aquellas especialmente conexas con la judicial.

Artículo 263 .Las Juntas Departamentales se compondrán de sesenta y cinco miembros en el Departamento de Montevideo, y de treinta y uno en los demás departamentos.

Artículo 272. Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se distribuirán entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada una, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

Si el lema o agrupamiento de lemas a que se refiere el artículo 79, que obtuvo la mayoría del Consejo Departamental, sólo hubiese obtenido la mayoría relativa de sufragios, se adjudicará a ese lema o agrupamiento de lemas, la mayoría de los cargos de la Junta Departamental, los que serán distribuídos proporcionalmente entre todas sus listas.

Los demás cargos serán distribuídos por el sistema de la representación proporcional integral entre los lemas que no hubiesen obtenido representación en la adjudicación anterior.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá eliminar las excepciones establecidas en los dos incisos precedentes.

Artículo 273. Numeral 5.o.

5.º) Destituir, a propuesta del Consejo y por mayoría absoluta de votos del total de componentes, los miembros de los Consejos Locales no electivos.

(Numeral 6.o aditivo).

6.º) Sancionar, dentro de los primeros doce meses de su período de gobierno, sus presupuestos de sueldos y gastos, por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes y comunicarlo al Concejo Departamental para que los incluya en los presupuestos respectivos.
En el transcurso del período de gobierno podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables.

Numeral 6.o que pasa a ser 7.o.

7.º) Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos, suspenderlos y destituirlos en los casos de ineptitud, omisión o delito, pasando en este último caso los antecedentes a la justicia.

El numeral 7.o pasa a ser 8.o.
Numeral 8.o que pasa a ser 9.o.

9.º) Crear, a propuesta del Consejo Departamental, nuevos Concejos Locales.

Los numerales 9.o y 10 pasan a ser 10 y 11, respectivamente.

Artículo 274. (Numerales 3.o, 5.o y 8.o).

3.º) Preparar los presupuestos de gastos y sueldos y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental, todo con sujeción a lo dispuesto en la Sección XIII.
5.º) Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos. Destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito, con autorización de la Junta Departamental, que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada. En caso de delito pasará, además, los antecedentes a la justicia;
8.º) Designar los miembros de los Concejos Locales, con anuencia de la Junta Departamental.

Artículo 281. Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Concejo Departamental

Este podrá observar aquellos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Juntas insistir por tres quintos de votos del total de sus componentes, y en ese caso entrarán inmediatamente en vigencia.

Si el Concejo Departamental no los devolviese dentro de los diez días de recibidos, se considerarán promulgados y se cumplirán como tales.

No podrán ser observados los presupuestos que hayan llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo 224.

Artículo 289. Es incompatible el cargo de Concejal con todo otro cargo o empleo público, excepción hecha de los docentes, o con cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución por servicios de empresas que contraten con el Gobierno Departamental. Los Concejales no podrán contratar con el Gobierno Departamental.

Artículo 290. No podrán formar parte de las Juntas Departamentales ni de los Concejos Locales, los empleados de los Gobiernos Departamentales o quienes estén a sueldo o reciban retribución por servicios de empresas privadas que contraten con el Gobierno Departamental.

No podrán tampoco formar parte de aquellos órganos, los funcionarios comprendidos en el inciso cuarto del artículo 77.

Artículo 291. Los Concejales, los miembros de las Juntas Departamentales y de los Concejos Locales, tampoco podrán durante su mandato:

1.º Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental; o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo;

3.º — Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental.

Artículo 297. — (Numerales 1.o, 3.o, 5.o, 6.o y 7.o sustitutivos).

1.º) Los impuestos sobre la propiedad inmueble, situada dentro de los límites de su jurisdicción, excluídas las mejoras de la propiedad raíz rural, y con excepción de los adicionales nacionales establecidos o que se establecieren.

3.º) Los impuestos establecidos con destino a los Gobiernos Departamentales, y los que se creen por Ley en lo futuro con igual finalidad sobre fuentes no enumeradas en este artículo.

5.º) Las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental, y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios exclusivamente departamentales.

6.º) Los impuestos a los espectáculos públicos con excepción de los establecidos por Ley con destinos especiales mientras no sean derogados, y a los vehículos de transporte.

7.º) Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de la prensa radial y escrita, los de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo, y todos aquellos que la Ley determine por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Artículo 300. (Inciso tercero aditivo).

La Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Asamblea General interrumpe los plazos fijados precedentemente.

Artículo 303. (Inciso tercero aditivo).

La Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la fecha en qeu se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar uor una sola vez, antecedentes complementarios, quedando en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Asamblea General interrumpe los plazos fijados precedentemente.

Artículo 305. El quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad o circunscripción que determine la ley, tendrá el derecho de iniciativa ante los órganos del Gobierno Departamental en asuntos de dicha jurisdicción.

Artículo 310. El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo.

Para dictar resolución, deberán concurrir todos los miembros del Tribunal, pero bastará la simple mayoría para declarar la nulidad del acto impugnado por lesión de un derecho subjetivo.

En los demás casos, para pronunciar la nulidad del acto, se requerirán cuatro votos conformes. Sin embargo, el Tribunal reservará a la parte demandante, la acción de reparación, si tres votos conformes declaran suficientemente justificada la causal de nulidad invocada.

Artículo 320. La ley podrá, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, crear órganos inferiores dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Estos órganos serán designados por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo que disponga la ley sobre la base de las disposiciones que se establecen para el Poder Judicial y estarán sometidos a su superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica.

Artículo 323. En materia presupuestal y financiera, se estará a lo que se dispone en la Sección XIII.

Artículo 324. La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los cuatro titulares restantes, representantes de los Partidos, serán elegidos por la Asamblea General, por el sistema del doble voto simultáneo, correspondiéndole dos a la lista mayoritaria del lema más votado y dos a la lista mayoritaria del lema que le siga en número de votos.

Disposiciones transitorias

Cláusula H) Aditiva.

H) Los actuales impuestos establecidos por la ley sobre las fuentes de recursos contenidas en el artículo 297, continuarán en vigencia hasta que sean derogados o modificados por los Gobiernos Departamentales, salvo los adicionales nacionales a que se refiere el numeral 1.o del artículo referido.

Cláusula N). Numerales 1.o y 5.o sustitutivos.

1.º Se regirá en su integración y funcionamiento, en cuanto sea aplicable y no estuviere derogado, por la ley N.º 3.246, de 28 de octubre de 1907 y las leyes modificativas y complementarias;

5.º La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que, en cada caso, establecen las leyes hasta ahora vigentes, para recurrir ante la autoridad judicial. En los casos no previstos expresamente, el término será de sesenta días a contar del día siguiente al de la notificación personal del acto administrativo definitivo si correspondiere, o de su publicación en el Diario Oficial o del de expiración del plazo que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia.

Cláusula S) Aditiva.

S) Los actuales Secretarios de las Intendencias Municipales, conservarán su jerarquía funcional y su asignación presupuestal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 280.

Cláusula T) Aditiva.

T) Los juicios en trámite, iniciados contra los funcionarios y el órgano del Estado de que dependen, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución vigente proseguirán en adelante exclusivamente contra el órgano del Estado demandado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Constitución.

Sala de la Comisión, octubre 10 de 1951.

Renán Rodríguez, Miembro informante. — Salvador M. Ferrer Serra, Miembro informante. — Aldo Ciasullo, Miembro informante. — Miguel A. Ferreiro Iraola, Miembro informante. — M. César Batlle Pacheco, Miembro informante. — Francisco A. Gilmet, Miembro informante. — Jorge Carbonell y Migal. — Silvio H. Silva. — Esteban Arosteguy. — Remigio Lamas. — Carlos B. Moreno. — Carlos V. Puig. — Julio Trías Du Pré. — Luis Vidal Zaglio".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa recuerda que el señor Diputado Solares había pedido que se votaran por artículos los Capítulos II y III de la Sección III.

La Cámara resolverá en qué forma se ha de proceder a la votación.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Nosotros consideramos que en realidad tienen que votarse de acuerdo con los elementos de información que se han entregado a la Mesa. En primer término, hay toda una serie de disposiciones, la mayor de ellas, felizmente, en las que el debate fué cerrado, y en donde simplemente se va a tomar la votación; y en segundo término, hay otras disposiciones que se habían dejado pendientes por las modificaciones planteadas en Cámara, que la Comisión ha considerado y trae nuevamente redactadas. Sobre estas últimas el debate también estaba cerrado, pero como hay nuevas fórmulas, incluso podría pedirse alguna exposición especial.

Me parece que ese tendría que ser el régimen de trabajo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Se votaría por Secciones?

SEÑOR CIASULLO. — Sí, señor Presidente; a no ser que algún señor Diputado pida una separación especial.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa recordó que el señor Diputado Solares pidió que se votaran por artículos los Capítulos II y III de la Sección III.

Además de las modificaciones que constan en el Anexo XXIII, ¿hay algunas otras?

SEÑOR CIASULLO. — Hay dos hojas sueltas, que supongo que la Mesa tendrá en su poder, y que han sido repartidas a último momento, como resultado de la reunión que tuvimos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata del Anexo XXIV. Fuera de esas ¿no hay ninguna otra modificación?

SEÑOR CIASULLO. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa considera que ne-

bría que votar por partes, teniendo en cuenta el pedido del señor Diputado Solares.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El procedimiento, de acuerdo con el que habíamos adoptado para la discusión del proyecto de reforma constitucional, tendría que ser el de votar por Secciones. Cuando en alguna Sección se haya pedido la división por Capítulos, en esa Sección se votará por Capítulos.

(Apoyados).

—La regla general es votar por Secciones; la excepción es votar por Capítulos.

Y cuando la Cámara haya resuelto discutir en particular algún artículo, ese artículo se votaría en particular.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra para una cuestión previa, a propósito de la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — La Cámara recordará que en la sesión anterior se había planteado incluso un problema de procedimiento, con respecto a las disposiciones derogadas. La Comisión entiende que corresponde la votación especial del artículo 1.o del proyecto de ley, que dice: "Refórmase el texto de la Constitución vigente, que queda sustituído por el que a continuación se inserta".

Con esa votación, queda resuelto el problema jurídico que se había planteado en la sesión anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esto fué votado, señor Diputado. Al votarse la Sección I, se aclaró que se votaba el inciso primero del artículo 1.o del proyecto de ley.

SEÑOR CIASULLO. — ¿El artículo 1o?

SEÑOR FERRER SERRA. — El acápite del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Queda aclarado entonces, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto de ley de reforma constitucional por Secciones, como lo indicaba el señor Diputado Ferrer Serra.

Se va a votar si se aprueba la Sección II.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Con las modificaciones propuestas?

SEÑOR PRESIDENTE. — Con las modificaciones que constan en el anexo.

(Se vota).

—Setenta y cinco en ochenta y seis: Afirmativa.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para dejar una constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Dejo constancia de que el Anexo XXIV que ha sido mencionado por el señor Presidente, no es conocido por nosotros, por no ha sido repartido.

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra, para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Yo voté integralmente, y por la afirmativa, la Sección II del proyecto de reforma constitucional, porque dentro de ella están encarados distintos problemas que he presentado a la Cámara en los primeros días de las sesiones de este Cuerpo. Específicamente, en lo que se refiere al artículo 65 por el cual se forman Comisiones Representativas de los personales respectivos de empleados públicos, con el fin del ordenamiento presupuestal.

Hubiera deseado que además, dentro del texto constitucional, si fuera posible, se dijera algo sobre el sueldo progresivo de los empleados públicos.

He hablado en ese sentido en mi partido y, con lógica razón, se me ha dicho que sería hacer demasiadas minucias dentro del propio texto y que por ley se podría resolver este problema. Estoy completamente de acuerdo, porque, en esta forma, forzosamente dentro de esta Legislatura o dentro de poco tiempo debemos estructurar el Estatuto del Funcionario. En ese momento nos haremos presentes con nuestras ideas y con nuestra manera de pensar sobre esos problemas.

9

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: el martes 9 el diario "El Día" de Montevideo informó que el Gobierno uruguayo había ofrecido los dos nuevos destructores [illegible], a fin de participar en la guerra que bajo la dirección del imperialismo norteamericano se libra en Corea, contra el pueblo coreano.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE — ¿Me permite, señor Diputado?...

Se está votando...

SEÑOR ARISMENDI. — Yo voy a hacer una moción de orden, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Una votación, a juicio de la Mesa, no puede ser interrumpida.

SEÑOR ARISMENDI. — Las cuestiones de orden, si no me equivoco, interrumpen el debate en cualquier momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero no una votación. Interrumpe la consideración del asunto.

SEÑOR ARISMENDI. — Acepto la indicación de la Mesa y la plantearé inmediatamente después de la votación de esta Sección.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado, porque se está votando.

10

Continúa la votación del proyecto de ley constitucionnal.

Se va a votar la Sección III.

SEÑOR SOLARES ¿Me permite, señor Presidente, antes de que se vote?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Solicito que esta Sección se vote por capítulos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Capítulo I de la Sección III.

(Se vota).

—Ochenta y uno en noventa: Afirmativa.

Se va a votar el Capítulo II de la Sección III.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señor Presidente: en este Capítulo, desde el punto de vista de nuestro partido político hay una situación que espero será contemplada por la Cámara.

El artículo 77 tiene una cantidad enorme de disposiciones que hacen referencia a problemas diversos sobre los cuales caben las más variadas opiniones.

Yo, por lo tanto, debo pedir a la Cámara que se haga la votación por incisos. Nosotros tenemos interés en votar afirmativamente los principios fundamentales que consagran los cuatro primeros incisos del artículo 77; pero, en cambio, tenemos resistencia notoria a votar, y no estamos dispuestos a votar las disposiciones de los incisos 5.° y 9.° porque, entre otras cosas, no están contemplados todos los miembros de la Corte Electoral.

Yo pediría, entonces, —repito— a los efectos de que nuestro voto pueda hacerse en la forma que lo ordenan nuestro pensamiento y nuestra conciencia, que se separe en la votación los incisos 5.° y 9.° del artículo 77 porque esos incisos no contarán con el voto del sector nacionalista independiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hará votar el Capítulo II de la Sección III por artículos y además, el artículo 77, por incisos, en la forma pedida por el señor Diputado don Enrique Beltrán.

Se va a votar el artículo 77, hasta el numeral 5.°, exclusive.

(Se vota).

—Setenta y ocho en ochenta y seis: Afirmativa.

Se va a votar el numeral 5.° del artículo 77.

(Se vota).

—Setenta y cuatro en ochenta y nueve: Afirmativa.

Se va a votar los numerales 6.°, 7.° y 8.° del artículo 77.

(Se vota).

—Ochenta y uno en ochenta y nueve: Afirmativa.

Se va a votar el numeral 9.° del artículo 77.

(Se vota).

—Setenta y dos en ochenta y nueve: Afirmativa.

Se va a votar el artículo 78.

(Se vota).

—Ochenta en ochenta y nueve: Afirmativa.

Se va a votar el Capítulo III, que contiene un solo artículo.

(Se vota).

—Setenta y nueve en ochenta y nueve: Afirmativa.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Hemos votado

afirmativamente el Capítulo III entendiendo que el inciso 1.° del artículo 79 no llega a contemplar integralmente las aspiraciones del Nacionalismo Independiente; pero señalo que este primer inciso significa evidentemente un adelanto sobre el texto proyectado y que, además, en mi concepto, —que ese ha sido el espíritu que informa este primer inciso— permite que al amparo de tal disposición, una ley electoral pueda traducir con espíritu de amplia liberalidad política, las ideas y los principios que el Nacionalismo Independiente mantiene en esa materia.

Es por eso que lo hemos votado.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: hemos mantenido nuestro voto negativo a este Capítulo, porque si bien se ha eliminado una traba —eliminación que viene a contemplar la situación de algún grupo partidario, al que podría señalársele con un nombre propio, nombre propio partidario se entiende— tiene diversas disposiciones que quedan, en nuestra opinión, vigentes, como aquellas que establecen tratos distintos para los diversos partidos, consagrando así la preeminencia de los grupos mayoritarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Capítulo IV.

(Se vota).

—Ochenta y uno en noventa: **Afirmativa.**

Se va a votar el Capítulo V.

(Se vota).

—Ochenta y uno en noventa: **Afirmativa.**

Se va a votar la Sección IV.

(Se vota).

—Ochenta y uno en noventa: **Afirmativa.**

Se va a votar la Sección V.

(Se vota).

—Ochenta y uno en noventa: **Afirmativa.**

Se va a votar la Sección VI.

(Se vota).

—Ochenta y uno en noventa: **Afirmativa.**

Se va a votar la Sección VII.

(Se vota).

—Ochenta y dos en noventa y dos: **Afirmativa.**

Se va a votar la Sección VIII.

(Se vota).

—Ochenta y uno en noventa: **Afirmativa.**

Se va a votar la Sección IX.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Con respeto a la Sección IX, solicitaríamos también que el artículo 151 que se refiere a la integración del Consejo Nacional, se votara separadamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los dos primeros artículos del Capítulo I de la Sección IX.

(Se vota).

—Ochenta y uno en noventa: **Afirmativa.**

Se va a votar el artículo 151.

(Se vota).

—Setenta y cinco en noventa: **Afirmativa.**

Se van a votar los artículos 152 y siguientes de la Sección IX.

(Se vota).

—Ochenta y uno en noventa: **Afirmativa.**

Se entiende que en esta Sección. que acaba de votarse hay un nuevo Capítulo, cuyo texto fué repartido.

Se va a votar la Sección X.

(Se vota).

—Ochenta y uno en ochenta y nueve: **Afirmativa.**

Se va a votar la Sección XI.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — En la Sección XI volvemos a solicitar la separación de dos artículos, el 187 y el 190.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los dos primeros artículos de la Sección XI.

(Se vota).

—Ochenta y uno en ochenta y nueve: **Afirmativa.**

Se va a votar el artículo 187.

(Se vota).

—Setenta y cinco en ochenta y nueve: **Afirmativa.**

Se van a votar los artículos 188 y 189.

(Se vota).

—Setenta y cinco en noventa: **Afirmativa.**

Se va a votar el artículo 190, según el anexo últimamente repartido.

SEÑOR FERRER SERRA. — Agregándole la expresión "meramente asesores".

(Se vota).

—Setenta y cinco en ochenta y nueve: **Afirmativa.**

Se van a votar los restantes artículos de esta Sección, del 191 en adelante.

(Se vota).

—Ochenta y uno en noventa: **Afirmativa.**

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Quiero dejar una constancia, y es la siguiente: nosotros hemos votado en el seno de la Comisión —haciendo una excepción con estas disposiciones por razones que ya expliqué los otros días,— las modificaciones que figuran en el texto que se acaba de votar, referentes a la enseñanza pública. Ellas son: primero, aquellas que determinan que las distintas ramas de la enseñanza, a las que se agregó la artística, puedan ser gobernadas por uno o varios Consejos; segundo, la que establece que los organismos docentes serán oídos —en la forma que fija la disposición votada— por el Parlamento cuando se trate de leyes que se refieran a sus servicios propios; y, tercero, la nueva redacción del artículo 205 que, según nuestra opinión, establece con toda claridad que no sólo el Consejo Universitario propiamente dicho será ahora elegido exclusivamente por los órganos de la propia Universidad, sino también el Rector.

Al votar afirmativamente estas modificaciones que mejoran el texto anterior. dejamos constancia. que repetimos ahora, de nuestra posición favorable a otros dos principios que no alcanzaron la mayoría necesaria: el que establecía la no intervención del Poder Ejecutivo en la elección o en la designación de las autoridades de la Enseñanza Primaria, de la Enseñanza Secundaria y de la Enseñanza Industrial, y el que consagraba la autonomía financiera de la enseñanza.

Lamentamos que estos principios no hayan sido aceptados.

Esta era la constancia que queríamos dejar para fijar nuestra posición y para contribuir a aclarar los nuevos conceptos contenidos en las disposiciones votadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va avotar la Sección XII.

Se va a votar la Sección XII.

(Se vota).

—Ochenta y dos en noventa y uno: **Afirmativa.**

Se va a votar la Sección XIII.

(Se vota).

—Ochenta y dos en noventa y uno: **Afirmativa.**

Se va a votar la Sección XIV.

(Se vota)

—Ochenta y uno en noventa y dos: **Afirmativa.**

Se va a votar la Sección XV.

(Se vota)

—Ochenta y dos en noventa y dos: **Afirmativa.**

Se va a votar la Sección XVI.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Nosotros vamos a pedir la separación del artículo 271.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los artículos 262 a 270 inclusive.

(Se vota)

—Ochenta y dos en noventa y dos: **Afirmativa.**

Se va a votar el artículo 271.

(Se vota)

—Setenta y cinco en noventa y dos: **Afirmativa.**

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Queremos dejar constancia de que hemos negado nuestro voto al artículo 271, porque en él se establece un régimen especial para integrar el Concejo Departamental de Montevideo, régimen que se establece además en función de una realidad electoral inmediata.

De haberse modificado esta parte del artículo 271, le hubiéramos dado nuestro voto.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Es para expresar, simplemente, que voté el artículo 271 por razones de disciplina partidaria, pero que soy contrario a la forma dispuesta en esta norma respecto a la integración del Concejo Departamental, por entender que el texto primitivo, el que surgió del pacto, era superior al aprobado.

(Apoyados)

SEÑOR GOYENOLA. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Es para adherir a las expresiones del señor Diputado Malet, porque concuerdo enteramente con ellas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los artículos 272 en adelante de esta sección XVI.

(Se vota)

—Ochenta y dos en noventa y dos: **Afirmativa.**

Se va a votar la Sección XVII.

(Se vota)

—Ochenta y dos en noventa y dos: **Afirmativa.**

Se va a votar la Sección XVIII.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Es para pedir la separación de los artículos 324 y 326.

SEÑOR PRESIDENTE.— Se van a votar los artículos 322 y 323 de la Sección XVIII.

(Se vota)

—Ochenta y dos en noventa y dos: **Afirmativa.**

Se va a votar el artículo 324.

(Se vota)

—Setenta y cinco en noventa y dos: **Afirmativa.**

Se va a votar el artículo 325.

(Se vota)

—Ochenta y dos en noventa y dos: **Afirmativa**.

Se va a votar el artículo 326.

(Se vota)

—Setenta y cinco en noventa y dos: **Afirmativa.**

Se van a votar los artículos 327 y 328.

(Se vota)

—Ochenta y uno en noventa y dos: **Afirmativa**

Se va a votar la Sección XIX.

(Se vota)

—Ochenta y uno en noventa y uno: **Afirmativa.**

Se va a votar la parte de "Disposiciones Transitorias y Especiales".

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor

SEÑOR FERRER SERRA. — Los miembros informantes hicimos llegar a la Mesa una modificación al apartado N).

Consiste en la eliminación de las palabras: ..."y no estuviere derogado"...

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Vamos a solicitar que se vote por separado el apartado A) de las Disposiciones Transitorias y Especiales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el apartado A) de las Disposiciones Transitorias y Especiales.

(Se vota)

—Setenta y seis en noventa y uno: **Afirmativa.**

Se van a votar los restantes apartados de las Disposiciones Transitorias y Especiales, con la modificación introducida en el apartado N) por los miembros informantes.

(Se vota)

—Ochenta y uno en noventa: **Afirmativa.**

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Nuestro sector quiere dejar constancia de que votó negativamente los artículos e incisos cuya separación solicitó en oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.º del proyecto de ley sobre reforma constitucional.

(Se vota).

—Ochenta y uno en noventa: **Afirmativa.**

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Nosotros habíamos presentado un artículo 3.º referente a la nueva elección de Senadores y Diputados. Este asunto fué considerado por la Comisión y rechazado por la misma. Pero nosotros tenemos interés en que esa decisión conste en el acta de la sesión de hoy. De manera que vamos a pedir que de dé lectura al artículo y que sea votado por la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo presentado a la Mesa.

(Se lee):

"Artículo 3.º. — En el mismo acto comicial se procederá a elegir los Representantes y Senadores que sustituirán a los que se encuentran actualmente en ejercicio de su cargo, en el caso de que fuera aprobada en el plebiscito la ley constitucional.

Los actuales Representantes y Senadores cesarán en sus cargos el día 15 de febrero de 1952, fecha en la que entrarán en funciones los electos cuyo mandato terminará el 15 de febrero de 1955.

Arturo J. Dubra. — José Pedro Cardoso".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.º aditivo leído.

(Se vota).

—Dieciséis en noventa y uno: **Negativa.**

El artículo 3.o del proyecto de ley es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Qué se comunique en el día!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto sancionado.

(Se vota).

—Ochenta y dos en noventa y uno: **Afirmativa.**

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: nuestro sector ha votado negativamente todo el articulado de este proyecto, por las razones ampliamente expuestas en Comisión y en Sala en ocasión de tratarse el mismo Tampoco hemos querido hacer excepción con la disposición que propuso el sector socialista, no por no compartir su intención, sino por entender que ella es una medida subsidiaria del proyecto general que habíamos votado negativamente.

Pero, sin perjuicio de dejar en actas esta manifestación de nuestro voto negativo a todas y cada una de las disposiciones de esta ley constitucional, en nombre de nuestro sector político formulamos votos para en el caso de que ella sea Constitución de la República, sirva para la felicidad nacional y consagre las intenciones declaradas de los sectores que la han propuesto, a los efectos de que logre para el país días mejores que los que estamos viviendo.

Nada más, señor Presidente.

(¡Muy bien!)

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Deseo dejar constancia, señor Presidente, que hemos votado por la negativa todos y cada uno de los artículos de este proyecto de ley constitucional y que reforma el texto constitucional vigente, y por las razones que los integrantes de nuestro sector han expuesto en la discusión general y particular del proyecto

Nada más.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Tenemos especial interés en dejar constancia, señor Presidente, de que el sector parlamentario del Partido Colorado "Libertad y Justicia" votó negativamente la disposición que obliga a la inscripción en una misma hoja de votación de los candidatos al Gobierno Nacional y al Gobierno Municipal, así como la disposición referente a la integración del Concejo Municipal de Montevideo.

En lo que me es personal, deseo dejar constancia de que voté afirmativamente el artículo 3.º propuesto por el sector socialista.

SEÑOR SCHAURICHT. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCHAURICHT. — Señor Presidente: he votado por la afirmativa este proyecto de ley constitucional por los motivos expuestos en la discusión general y, además— y, creo necesario hacerlo notar ahora—, porque esta Constitución amplía en forma extraordinaria el radio de autonomía de los organismos docentes.

Por esta Constitución se concede autonomía, no sólo a la enseñanza pública superior, secundaria, primaria, normal e industrial, sino también a la enseñanza artística. Por otra parte, el Consejo Directivo de la Universidad de la República será designado por los órganos que la integran y los Consejos de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados. Además, y esto es una nueva conquista en este sentido, los Entes de enseñanza pública serán oídos, con fines de asesoramiento, en la elaboración de las leyes relativas a su servicio, por las Comisiones parlamentarias.

De manera, pues, que este articulado demuestra de una manera acabada el respeto de esta Asamblea, que en estos momentos es Constituyente, por la autonomía de los organismos docentes.

Esto es lo que quería decir.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: hemos votado afirmativamente este proyecto de Constitución y queremos dejar constancia, al finalizar esta sesión, de que como ciudadanos del país y como integrantes de un Partido político, queremos rendir nuestro homenaje emocionado a la memoria de Batlle, de Francisco Simón, de Domingo Arena y de Baltasar Brum.

(¡Muy bien!)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — He votado este proyecto de reforma constitucional, no porque constituya una obra perfecta, como no lo constituirá ninguna, ni porque satisfaga totalmente las ideas que yo tenga a este respecto, pero considero que tal como ha sido estructurada significa un gran progreso para la República: mejora nuestro sistema democrático. Al votarla, impregnada mi alma de sentimientos patrióticos, rindo homenaje a todos aquellos, en cualquier sector de nuestra vida política en que hayan estado, que han luchado por un ideal que creían que mejoraba la República, y que han puesto toda la generosidad de su alma en esos propósitos a que me referí.

Nada más.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Ha sido práctica, luego de realizadas las Asambleas Constituyentes, autorizar a la Mesa para que proceda a la publicación, en forma especial, de todo lo actuado, y en consecuencia pido se disponga lo mismo, tanto con respecto a la Comisión de Constitución, o sea la Comisión de los Veinticinco como del debate en esta Sala, en torno al problema de la reforma constitucional.

Concretando, formulo moción en el sentido de que se autorice a la Mesa para proceder a realizar dicha publicación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite indicarle al señor Diputado Puig, que convendría autorizar el refuerzo de rubro necesario.

Además, convendría, asimismo esperar el trámite de este proyecto de reforma en el Senado, para hacer una publicación conjunta...

(Apoyados).

—...sin perjuicio de quedar autorizada desde ya la publicación de los debates habidos en la Cámara de Representantes.

(Apoyados).

SEÑOR PUIG. — Con esa aclaración acepto las dos observaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿De manera que su moción comprende el refuerzo de rubro necesario para hacer oportunamente dicha publicación?

SEÑOR PUIG. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Apoyo la moción del señor Diputado Puig, pero recuerdo que en el seno de la Comisión de reforma constitucional, indiqué que era conveniente que los señores Representantes que hubieran intervenido en los debates, tuvieran el tiempo necesario —y así se resolvió por la Comisión— para hacer las correcciones indispensables de las actas y de las versiones taquigráficas, correcciones desde el punto de vista formal, gramatical, para que no quedaran inteligibles algunos conceptos que por deficiencias naturales pudieran no haber sido formulados correctamente.

La Comisión aceptó ese temperamento, es decir, autorizar a los señores Representantes para que hicieran las correcciones de forma, no de concepto, desde luego. De manera que la Mesa deberá tener en cuenta, cuando se vote esto, el plazo necesario para que los señores Diputados puedan realizar la revisión a que he hecho referencia.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Puig, en el sentido de que se autorice la publicación de todos los antecedentes que haya en Cámara, relativos a esta reforma constitucional, publicación que se hará oportunamente, y al mismo tiempo reforzar el rubro de gastos correspondiente a ese efecto.

(Se vota).

—Setenta y nueve en ochenta y cuatro: Afirmativa.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Refórmase el texto de la Constitución vigente que queda sustituído por el que a continuación se inserta:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SECCION I

De la Nación y su Soberanía

CAPITULO I

Artículo 1.o. La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio.

Art. 2.o. Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero.

Art. 3.o. Jamás será el patrimonio de persona ni de familia alguna.

CAPITULO II

Artículo 4.o. La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará.

CAPITULO III

Artículo 5.o. Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construídos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.

CAPITULO IV

Artículo 6.o. En los tratados internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos.

SECCION II

Derechos, Deberes y Garantías

CAPITULO I

Artículo 7.o. Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Art. 8.o. Todas las personas son iguales ante la Ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

Art. 9.o. Se prohibe la fundación de mayorazgos.

Ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, ni honores o distinciones hereditarias.

Art. 10. Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados.

Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la Ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 11. El hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe, y de día, sólo de orden expresa de Juez competente, por escrito y en los casos determinados por la Ley.

Art. 12. Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

Art. 13. La Ley ordinaria podrá establecer el juicio por jurados en las causas criminales.

Art. 14. No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes por razones de carácter político.

Art. 15. Nadie puede ser preso sino infraganti delito, o habiendo semiplena prueba de él, por orden escrita de Juez competente.

Art. 16. En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas

y dentro de cuarenta y ocho, lo más, empezará el sumario. La declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor. Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales.

Art. 17. En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de "habeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado.

Art. 18. Las leyes fijarán el orden y las formalidades de los juicios.

Art. 19. Quedan prohibidos los juicios por comisión.

Art. 20. Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

Art. 21. Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La Ley proveerá lo conveniente a este respecto.

Art. 22. Todo juicio criminal empezará por acusación de parte o del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas.

Art. 23. Todos los Jueces son responsables ante la Ley, de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca.

Art. 24. El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todo órgano del Estado, serán civilmente responsables del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos, confiados a su gestión o dirección.

Art. 25. Cuando el daño haya sido causado por sus funcionarios, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, en caso de haber obrado con culpa grave o dolo, el órgano público correspondiente deberá repetir contra ellos, lo que hubiere pagado en reparación.

Art. 26. A nadie se le aplicará la pena de muerte.

En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.

Art. 27. En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los Jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la ley.

Art. 28. Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Art. 29. Es enteramente libre, en toda materia, la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la Ley por los abusos que cometieren.

Art. 30. Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.

Art. 31. La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea General, o de la Comisión Permanente estando aquélla en receso, y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria; y entonces, sólo será para la aprehensión de los delincuentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 168.

Art. 32. La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidas por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación.

Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren en razón de la mora, se consume o no la expropiación.

Art. 33. El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley.

Art. 34. Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el Tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado, y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa.

Art. 35. Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del magistrado civil según la ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.

Art. 36. Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes.

Art. 37. Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicio de terceros.

La inmigración deberá ser reglamentada por la ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad.

Art. 38. Queda garantido el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la República, sino en virtud de una ley, y solamente en cuanto se oponga a la salud, la seguridad y el orden públicos.

Art. 39. Todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley.

CAPITULO II

Artículo 40. El Estado velará por el fomento social de la familia.

Art. 41. El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole, tienen derecho a auxilios compensatorios siempre que los necesiten.

La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.

Art. 42. Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él.

La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo.

Art. 43. La ley procurará que la delincuencia infantil esté sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer.

Art. 44. El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.

Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.

Art. 45. La ley propenderá al alojamiento higiénico y económico del obrero, favoreciendo la construcción de viviendas y barrios que reunan esas condiciones.

Art. 46. El Estado dará asilo a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, estén inhabilitados para el trabajo.

Art. 47. El Estado combatirá por medio de la ley y de las Convenciones internacionales, los vicios sociales.

Art. 48. El derecho sucesorio queda garantido dentro de los límites que establezca la ley. La línea recta ascendente y la descendente tendrán un tratamiento preferencial en las leyes impositivas.

Art. 49. El "bien de familia", su constitución, conservación, goce y trasmisión, serán objeto de una legislación protectora especial.

Art. 50. Toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el contralor del Estado.

Art. 51. El Estado o los Gobiernos Departamentales, en su caso, condicionarán a su homologación, el establecimiento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos a cargo de empresas concesionarias.

Las concesiones a que se refiere este artículo no podrán darse a perpetuidad en ningún caso.

Art. 52. Prohíbese la usura. Es de orden público la ley que señale límite máximo al interés de los préstamos. Esta determinará la pena a aplicarse a los contraventores.

Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas.

Art. 53. El trabajo está bajo la protección especial de la ley.

Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica.

Art. 54. La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores de diez y ocho años será especialmente reglamentado y limitado.

Art. 55. La ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo.

Art. 56. Toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento, estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la ley establecerá.

Art. 57. La ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica.

Promoverá, asimismo, la creación de tribunales de conciliación y arbitraje.

Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad.

Art. 58. Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y las horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.

No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas o invocándose el vínculo que la función determine entre sus integrantes.

Art. 59. La ley establecerá el Estatuto del Funcionario sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.

Sus preceptos se aplicarán a los funcionarios dependientes:

A) Del Poder Ejecutivo, con excepción de los militares, policiales y diplomáticos, que se regirán por leyes especiales;
B) Del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, salvo en lo relativo a los cargos de la Judicatura;
C) del Tribunal de Cuentas;
D) De la Corte Electoral y sus dependencias, sin perjuicio de las reglas destinadas a asegurar el contralor de los partidos políticos;
E) De los Servicios Descentralizados, sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga por leyes especiales en atención a la diversa índole de sus cometidos.

Art. 60. Establécese la carrera administrativa para los funcionarios de la Administración Pública, que se declaran inamovibles sin perjuicio de lo que sobre el particular disponga la ley por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y de lo establecido en el inciso 3.o de este artículo.

Su destitución sólo podrá efectuarse de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Constitución.

No están comprendidos en la carrera administrativa, los funcionarios de carácter político o de particular confianza, estatuídos, con esa calidad, por ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los que serán designados y podrán ser destituídos por el órgano administrativo correspondiente.

Art. 61. Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso, al descanso semanal y al régimen de licencia anual y por enfermedad; las condiciones de la suspensión o del traslado; sus obligaciones funcionales y los recursos administrativos contra las resoluciones que los afecten, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección XVII.

Art. 62. Los Gobiernos Departamentales sancionarán el Estatuto para sus funcionarios, ajustándose a las normas establecidas en los artículos precedentes, y mientras no lo hagan regirán para ellos las disposiciones que la ley establezca para los funcionarios públicos.

A los efectos de declarar la amovilidad de sus funcionarios y de calificar los cargos de carácter político o de particular confianza, se requerirán los tres quintos del total de componentes de la Junta Departamental.

Art. 63. Los Entes Autónomos comerciales e industriales proyectarán, dentro del año de promulgada la presente Constitución, el Estatuto para los funcionarios de su dependencia, el cual será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Gobierno.

Este Estatuto contendrá las disposiciones conducentes a asegurar el normal funcionamiento de los servicios y las reglas de garantía establecidas en los artículos anteriores para los funcionarios, en lo que fuere conciliable con los fines específicos de cada Ente Autónomo.

Art. 64. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los Gobiernos Departamentales, y de todos los Entes Autónomos, o de algunos de ellos, según los casos.

Art. 65. La ley podrá autorizar que, en los Entes Autónomos se constituyan comisiones representativas de los personales respectivos, con fines de colaboración con los Directores para el cumplimiento de las reglas del Estatuto, el estudio del ordenamiento presupuestal, la organización de los servicios, reglamentación del trabajo y aplicación de las medidas disciplinarias.

En los servicios públicos administrados directamente o por concesionarios, la ley podrá disponer la formación de órganos competentes para entender en las desinteligencias entre las autoridades de los servicios y sus empleados y obreros; así como los medios y procedimientos que pueda emplear la autoridad pública para mantener la continuidad de los servicios.

Art. 66. Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluída mientras el funcionario inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

Art. 67. Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

Art. 68. Queda garantida la libertad de enseñanza.

La ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden público.

Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones que desee.

Art. 69. Las instituciones de enseñanza privada que suministren clases gratuitas a un número de alumnos y en la forma que determinará la ley, y las instituciones culturales, serán exoneradas de impuestos nacionales y municipales como subvención por sus servicios.

Art. 70. Es obligatoria la enseñanza primaria.

El Estado dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Art. 71. Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

CAPITULO III

Artículo 72. La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

SECCION III

De la ciudadanía y del sufragio

CAPITULO I

Artículo 73. Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales.

Art. 74. Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico.

Art. 75. Tiene derecho a la ciudadanía legal:

A) Los hombres y las mujeres extranjeras de buena conducta, con familia constituída en la República que, poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan tres años de residencia habitual en la República;
B) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, sin familia constituída en la República, que tengan alguna de las cualidades del inciso anterior y cinco años de residencia habitual en el país;
C) Los hombres y las mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea General por servicios notables o méritos relevantes.

La prueba de la residencia deberá fundarse indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada.

Los derechos inherentes a la ciudadanía legal no podrán ser ejercidos por los extranjeros comprendidos en los incisos A) y B) hasta tres años después del otorgamiento de la respectiva carta.

La existencia de cualquiera de las causales de suspensión a que se refiere el artículo 80, obstarán al otorgamiento de la carta de ciudadanía.

Art. 76. Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos. Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de habérseles otorgado la carta de ciudadanía.

No se requerirá la ciudadanía para el desempeño de funciones de profesor en la enseñanza superior.

CAPITULO II

Artículo 77. Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes:

1º) Inscripción obligatoria en el Registro Cívico;

2º) Voto secreto y obligatorio;

3º) Representación proporcional integral;

4º) Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, los militares en actividad cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de partido y, en general, ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. No se considerará incluída en estas prohibiciones, la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados a los organismos de los partidos que tengan como cometido específico, el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración.

Será competente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales, la Justicia Electoral. La denuncia deberá ser hecha ante la Corte Electoral por intermedio de las autoridades nacionales de los partidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la Justicia Ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar.

5.º) Los miembros neutrales de la Corte Electoral a que se refiere el inciso 1.o del artículo 324, no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral;

6.º) Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo;

7.º) Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría;

8.º) La ley podrá extender a otras autoridades por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, la prohibición de los numerales 4.o y 5.o;

9.º) La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de las Juntas y Concejos Departamentales, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, se realizará el último domingo del mes de noviembre, cada cuatro años.

Las listas de candidatos para esos cargos se incluirán conjuntamente en una sola hoja de votación, bajo un solo lema, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79.

Art. 78. Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y las mujeres extranjeros, de buena conducta, con familia constituída en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República.

La prueba de la residencia se fundará indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada, y si la justificación fuera satisfactoria para la autoridad encargada de juzgarla, el extranjero quedará habilitado para el ejercicio del voto desde que se inscriba en el Registro Cívico, autorizado por la certificación que a los efectos le extenderá aquella misma autoridad

CAPITULO III

Artículo 79. La acumulación de votos por lema para cualquier cargo electivo. sólo puede hacerse en función de lemas permanentes, sin perjuicio de cumplirse en todo caso, para la elección de Representantes, con lo dispuesto en la primera parte del artículo 88

La acumulación de votos queda sin embargo autorizada para fracciones que pertenecieron a un mismo partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema, y podrá efectuarse bajo el lema de una de ellas, o manteniendo cada una su propio lema, para las listas de candidatos a Consejeros Nacionales, Senadores, Representantes, miembros de los Concejos y de las Juntas Departamentales y de los organismos electorales, conjunta o separadamente. En el caso de que las fracciones políticas a que se refiere esta cláusula acuerden hacer uso del derecho de acumulación que ella les concede, lo comunicarán por intermedio de sus autoridades nacionales a la Corte Electoral, o a los organismos electorales departamentales, según los casos, con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la elección, estableciéndose, además, en las hojas de votación respectivas, el carácter acumulativo de la listas que hayan sido objeto del acuerdo

Las personas vinculadas a fracciones que pertenecieron a un mismo partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema, podrán ser incluídas indistintamente en las listas de candidatos de esas fracciones a miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de los Concejos y las Juntas Departamentales, así como de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de elección por el Cuerpo Electoral.

CAPITULO IV

Artículo 80. La ciudadanía se suspende:

1.º Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente;

2.º Por la condición de soldado de línea, sea distinguido, músico, corneta, trompa, tambor, apuntador o de cualquier otra denominación, de carácter inferior a la de cabo, con excepción de los alumnos de las academias militares;

3.º Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría;

4.º Por no haber cumplido diez y ocho años de edad;

5.º Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena;

6.º Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas, que determinará la Ley sancionada de acuerdo con el numeral 7.o del artículo 77;

7.º Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones I y II de la presente Constitución;

8.º Por la falta superviniente de buena conducta exigida en el artículo 75.

Estas dos últimas causales sólo regirán respecto de los ciudadanos legales.

El ejercicio del derecho que otorga el artículo 78 se suspende por las causales enumeradas precedentemente.

CAPITULO V

Artículo 81. La nacionalidad no se pierde ni aún por naturalizarse en otro país, bastando, simplemente, para recuperar el ejercio de los derechos de ciudadanía, avecindarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.

La ciudadanía legal se pierde por cualquier otra forma de naturalización ulterior.

SECCION IV

De la forma de Gobierno y sus diferentes poderes

CAPITULO UNICO

Artículo 82. La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.

Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección ,iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma.

SECCION V

Del Poder Legislativo

CAPITULO I

Artículo 83. El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.

Art. 84. Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separada o conjuntamente según las distintas disposiciones de la presente Constitución.

Art. 85. A la Asamblea General compete:

1.º Formar y mandar publicar los Códigos;
2.º Establecer los Tribunales y arreglar la Administración de Justicia y de lo Contencioso-Administrativo;
3.º Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio interior y exterior;
4.º Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes;
5.º Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo;
6.º Autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose, en los tres primeros casos la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
7.º Decretar la guerra y aprobar o reprobar por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras;
8.º Designar todos los años la fuerza armada necesaria. Los efectivos militares sólo podrán ser aumentados por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
9.º Crear nuevos Departamentos por mayoría de dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara; arreglar sus límites; habilitar puertos; establecer aduanas y derechos de exportación e importación, aplicándose, en cuanto a estos últimos, lo dispuesto en el artículo 87;
10. Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas;
11. Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando, para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él. Se exceptúan las fuerzas que entran al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el Poder Ejecutivo;
12. Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando, para este caso, el tiempo de su regreso a ella;
13. Crear o suprimir empleos públicos, determinando sus atribuciones, dotaciones o retiros, y aprobar, reprobar o disminuir los presupuestos que presente el Poder Ejecutivo; acordar pensiones y recompensas pecuniarias o de otra clase, y decretar honores públicos a los grandes servicios;
14. Conceder indultos por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, y acordar amnistía en casos extraordinarios, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
15. Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse;
16. Elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación;
17. Conceder monopolios, requiriéndose para ello dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Para instituirlos en favor del Estado o de los Gobiernos Departamentales, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
18. Elegir, en reunión de ambas Cámaras, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo dispuesto en las Secciones respectivas;
19. Juzgar políticamente la conducta de los Ministros de Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VIII;
20. Interpretar la Constitución, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con los artículos 256 a 261.

Art. 86. La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIII.

Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional deberá indicar los recursos con que serán cubiertos; pero la iniciativa para la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo.

Art. 87. Para sancionar impuestos se necesitará el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

CAPITULO II

Artículo 88. La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.

Corresponderán a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos.

El número de Representantes podrá ser modificado por la ley, la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 89. Los Representantes durarán cuatro años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III.

Art. 90. Para ser Representante se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio, y, en ambos casos, veinticinco años cumplidos de edad.

Art. 91. No pueden ser Representantes:

1.o Los miembros del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Cuentas, de las Juntas y de los Concejos Departamentales, y de los Consejos o Directorios rentados de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados;
2.o Los empleados militares o civiles dependientes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del de Cuentas, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, por servicios a sueldo, con excepción de los retirados o jubilados. Esta disposición no rige para los que desempeñen cargos universitarios docentes o universitarios técnicos con funciones docentes; pero si el elegido opta por continuar desempeñándolos, será con carácter honorario por el tiempo que duré su mandato. Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso.

Art. 92. No pueden ser candidatos a Representantes los Consejeros Nacionales, ni los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, en los Departamentos en que desempeñen sus funciones, ni los militares en la región en que tengan mando de fuerza o ejerzan en actividad alguna función militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral. Tampoco pueden ser candidatos los miembros de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados que no hayan procedido de acuerdo al artículo 203.

Art. 93. Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores, a los Consejeros Nacionales y los Ministros de Estado, a los miembros de ambas Cámaras, de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo

y de la Corte Electoral, por violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar a la formación de causa.

CAPITULO III

Artículo 94. La Cámara de Senadores se compondrá de treinta y un miembros, elegidos directamente por el pueblo, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral, de acuerdo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III y a lo que expresan los artículos siguientes.

La Presidencia de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General será desempeñada por el primer titular de la lista más votada dentro del lema más votado. En caso de vacancia definitiva ocupará la Presidencia el titular que le siga, de la misma lista.

Art. 95. Los Senadores serán elegidos por el sistema de la representación proporcional integral.

Art. 96. La distribución de los cargos de Senadores obtenidos por diferentes sublemas dentro del mismo lema partidario, se hará también proporcionalmente al número de votos emitidos a favor de las respectivas listas.

Art. 97. Los Senadores durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 98. Para ser Senador se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio, y, en ambos casos, treinta años cumplidos de edad.

Art. 99. Son aplicables a los Senadores las incompatibilidades a que se refiere el artículo 91, con las excepciones en el mismo establecidas.

Art. 100. No pueden ser candidatos a Senadores los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, ni los militares con mando de fuerza o en ejercicio de alguna actividad militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral.

Art. 101. El ciudadano que fuere elegido Senador y Representante podrá optar entre uno y otro cargo.

Art. 102. A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 103. Los acusados a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.

SECCION VI

De las sesiones de la Asamblea General. Disposiciones comunes a ambas Cámaras. — De la Comisión Permanente.

CAPITULO I

Artículo 104. La Asamblea General empezará sus sesiones el quince de marzo de cada año, sesionando hasta el quince de diciembre, o sólo hasta el quince de octubre, en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces la nueva Asamblea empezar sus sesiones el quince de febrero siguiente.

La Asamblea General se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo.

Sólo por razones graves y urgentes, la Asamblea General o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán hacer cesar el receso, y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria.

CAPITULO II

Artículo 105. Cada Cámara se gobernará interiormente por el reglamento que se dicte, y, reunidas ambas en Asamblea General, por el que ésta establezca.

Art. 106. Cada Cámara nombrará su Presidente y Vicepresidentes, a excepción del Presidente de la Cámara de Senadores, respecto al cual regirá lo dispuesto en el artículo 94.

Art. 107. Cada Cámara nombrará sus Secretarios y el personal de su dependencia, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deberá establecer contemplando las reglas de garantías previstas en los artículos 58 a 66, en lo que corresponda.

Art. 108. Cada Cámara sancionará dentro de los doce primeros meses de cada Legislatura, sus presupuestos de sueldos y gastos, por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes, y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en los presupuestos respectivos.

En el transcurso de la Legislatura podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables.

Art. 109. Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiese realizado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que acordare.

Art. 110. Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con los demás Poderes, por medio de sus respectivos Presidentes y con autorización de un Secretario.

Art. 111. Las pensiones graciables serán resueltas mediante el voto secreto y requerirán la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Los reglamentos de cada Cámara podrán establecer el voto secreto para los casos de venias y designaciones.

CAPITULO III

Artículo 112. Los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones.

Art. 113. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, salvo en el caso de delito infraganti y entonces se dará cuenta inmediata a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho.

Art. 114. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente ni aún por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo 93, sino ante su respectiva Cámara, la cual, por dos tercios de votos del total de sus componentes, resolverá si hay lugar a la formación de causa, y, en caso afirmativo, lo declarará suspenso en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente.

Art. 115. Cada Cámara puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones y hasta suspenderlo en el ejercicio de las mismas, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Por igual número de votos podrá removerlo por imposibilidad física o incapacidad mental superviniente a su incorporación.

Bastará la mayoría de votos de presentes para admitir las renuncias voluntarias.

Art. 116. Las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en cada Legislatura, se llenarán por los suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley, sin hacerse nueva elección.

La ley podrá autorizar también la convocatoria de suplentes por impedimento temporal o licencia de los legisladores titulares.

Art. 117. Los Senadores y los Representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de su mandato, y que será fijada por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, en el último período de cada Legislatura, para los miembros de la siguiente. Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

CAPITULO IV

Artículo 118. Todo legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo trasmitirá de inmediato al órgano que corresponda. Si éste no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la ley, el legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara a que pertenezca, estándose a lo que ésta resuelva.

No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. 119. Cada una de las Cámaras tiene la facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

Cuando los informes se refieran a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta de un representante del respectivo Consejo o Directorio.

Art. 120. Las Cámaras podrán nombrar Comisiones Parlamentarias de Investigación o para suministrar datos con fines legislativos.

Art. 121. En los casos previstos en los tres artículos anteriores, cualquiera de las Cámaras podrán formular declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

CAPITULO V

Artículo 122. Los Senadores y los Representantes, después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos rentados de los Poderes del Estado, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados o de cualquier otro órgano público ni prestar servicios retribuídos por ellos en cualquier forma, sin consentimiento de la Cámara o que pertenezcan, quedando en todos los casos vacante su representación en el acto de recibir el empleo o de prestar el servicio.

Cuando los Senadores y los Representantes sean llamados a ejercer temporalmente funcione de Consejeros Nacionales o a desempeñar Ministerios o Subsecretarías de Estado, quedarán suspendidos en sus funciones legislativas, sustituyéndoseles; mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Art. 123. La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público electivo, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 124. Los Senadores y los Representantes tampoco podrán, durante su mandato:

1.º) Intervenir como Directores Administradores o empleados en empresas que contraten obras o suministros con el Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o cualquier otro órgano público;

2.º) Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo.

Art. 125. La incompatibilidad dispuesta por el inciso primero del artículo 122, alcanzará a los Senadores y a los Representantes hasta un año después de la terminación de su mandato, salvo expresa autorización de la Cámara respectiva.

Art. 126. La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá reglamentar las prohibiciones establecidas en los dos artículos precedentes o establecer otras, así como extenderlas a los integrantes de otros órganos.

CAPITULO VI

Artículo 127. Habrá una Comisión permanente compuesta de cuatro Senadores y siete Representantes elegidos por el sistema proporcional; designados unos y otros, por sus respectivas Cámaras. Será Presidente de la misma un Senador de la mayoría.

La designación se hará anualmente, dentro de los quince días de la constitución de la Asamblea General o de la iniciación de cada período de sesiones ordinarias de la Legislatura.

Art. 128. Al mismo tiempo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los once miembros, que entre a llenar sus funciones en los casos de enfermedad, muerte u otros que ocurran, de los titulares.

Art. 129. La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo responsabilidad para ante la Asamblea General actual o siguiente, en su caso.

Art. 130. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieran efecto, podrá por sí sola, según la importancia o gravedad del asunto, convocar a la Asablea General.

Art. 131. Ejercerá sus funciones mientras la Asamblea General estuviere en receso y hasta que se reinicien sus sesiones ordinarias.

No obstante, interrumpido el receso y mientras duren las sesiones extraordinarias, la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras podrán, cuando así lo resuelvan, asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia que se encuentren a consideración de la Comisión Permanente, previa comunicación a este Cuerpo.

Si hubiesen caducado los poderes de los Senadores y Representantes, por expiración del plazo constitucional, sin que estuviesen proclamados los Senadores y Representantes nuevamente electos, la Comisión Permanente en ejercicio continuará en las funciones que en este Capítulo se le confieren, hasta la constitución de las nuevas Cámaras

En este caso, al constituirse cada una de las Cámaras, bros de la Comisión Permanente.

Art. 132. Corresponderá también a la Comisión Permanente prestar o rehusar su consentimiento en todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo necesite, con arreglo a la presente Constitución, y la facultad concedida a las Cámaras en los artículos 118 y siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 168.

SECCION VII

De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes.

CAPITULO I

Artículo 133. Todo proyecto de ley puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros, o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 6.o del artículo 85 y artículo 86.

CAPITULO II

Artículo 134. Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, le pasará a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche.

Art. 135. Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aún, aprobar otro nuevo.

Art. 136. Si la Cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparos que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

Los proyectos de ley no sancionados por una y otra Cámara en la misma Legislatura, se considerarán como iniciados en la Cámara que los sancione ulteriormente.

Art. 137. Si recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que poner u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas a la Asamblea General, dentro del plazo perentorio de diez días.

Art. 138. Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes.

Art. 139. Si las observaciones del Poder Ejecutivo se refiriesen a una parte del proyecto, la Asamblea, por mayoría absoluta de presentes podrá ractificarlo ajustándose a aquellas.

Art. 140. Si las Cámaras reunidas desaprobaren el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

Art. 141. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

Art. 142. Cuando un proyecto hubiere sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura.

CAPITULO III

Artículo 143. Si el Poder Ejecutivo, a quien se hubiere remitido un proyecto de ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

Art. 144. Si el Ejecutivo no devolviese el proyecto cumplido los diez días que establece el artículo 137, tendrá fuerza de ley y se cumplirá como tal, reclamándose ésto, en caso omiso, por la Cámara remitente.

Art. 145. Reconsiderado por las Cámaras reunidas un proyecto de ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquellas lo

aprobaren nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar en seguida sin más reparos.

CAPITULO IV

Artículo 146. Sancionada una ley, para su promulgación se usará siempre esta fórmula:

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:".

SECCION VIII

De las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo

CAPITULO UNICO

Artículo 147. Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la conducta de los Ministros de Estado, proponiendo que la Asamblea General, en sesión de ambas Cámaras, declare que se censuran sus actos de administración o de gobierno.

Cuando se presenten mociones en tal sentido, la Cámara en la cual se formulen será especialmente convocada, con un término no inferior a cuarenta y ocho horas, para resolver sobre su curso.

Si la moción fuese aprobada por la mayoría de presentes, se dará cuenta a la Asamblea General, la que será citada dentro de las cuarenta y ocho horas.

Si en una primera convocatoria de la Asamblea General, no se reúne el número suficiente para sesionar, se practicará una segunda convocatoria y la Asamblea General se considerará constituída con el número de legisladores que concurran.

Art. 148. La censura, pronunciada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, determinará la renuncia inmediata de sus cargos del Ministro o de los Ministros afectados por ella.

SECCION IX

Del Poder Ejecutivo

CAPITULO I

Artículo 149. El Poder Ejecutivo será ejercido por el Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 150. El Consejo Nacional de Gobierno estará integrado por nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, conjuntamente con doble número de suplentes, por el término de cuatro años, con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establece en la Sección III, considerándose la República como una sola circunscripción electoral. Para la elección de Consejeros Nacionales, se acumularán los votos por lema, quedando prohibida la acumulación por sublema.

Art. 151. Corresponderán al lema más votado seis cargos de Consejeros y tres al que le siga en número de votos.

Los seis cargos de la mayoría se adjudicarán a la lista más votada dentro del lema. Pero en el caso de que dentro del lema de la mayoría, otra lista, diferenciada por un sublema propio y permanente, distinto al de la lista que obtuvo la mayoría y cuyo uso no dependa de la autoridad administradora del lema respectivo, o por uno de los lemas a que alude el artículo 79, supere la sexta parte de los votos emitidos por el lema, o por la acumulación de lemas en el caso del artículo 79, se adjudicará cinco de los cargos de la mayoría a la lista más votada, y uno a la que le siga en número de votos y llene las demás condiciones establecidas en este inciso.

Los tres cargos correspondientes a la minoría se distribuirán proporcionalmente entre todas las listas que concurran bajo el lema respectivo o bajo los lemas a que se refiere el inciso segundo del artículo 79.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer el sistema de la representación proporcional para los cargos de la mayoría entre las listas del lema o de los lemas a que se refiere el inciso segundo del artículo 79. El uso de este sistema será facultativo de las autoridades del lema o de los lemas respectivos.

Art. 152. Para ser Consejero Nacional se requiere:

1º) Ciudadanía natural en ejercicio;
2º) Treinta y cinco años cumplidos de edad.

Art. 153. Los Consejeros Nacionales no podrán ser reelectos sin que medie un período entre su cese y la fecha en que deban tomar nuevamente posesión de sus cargos.

Se considerarán incluídos en esa prohibición, los suplentes que hayan ejercido funciones en reemplazo de los titulares, por más de un año, continuo o discontinuo.

Art. 154. El primero de marzo siguiente a su elección, los Consejeros Nacionales tomarán posesión de sus cargos, haciendo previamente en presencia de ambas Cámaras, reunidas en Asamblea General, la siguiente declaración:

"Yo (N. N.) me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado, y a guardar y defender la Constitución de la República".

Art. 155. Si en la fecha en que deba asumir sus funciones el Consejo Nacional de Gobierno, no estuvieran proclamados aún los nuevos Consejeros Nacionales que deban integrarlo, la Suprema Corte de Justicia desempeñará provisoriamente y mientras tanto, aquellas funciones.

Art. 156. El Consejo Nacional de Gobierno tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior.

Art. 157. La dotación de los Consejeros Nacionales será fijada por ley, previamente a cada elección, sin que pueda ser alterada mientras duren en el desempeño del cargo.

CAPITULO II

Artículo 158. La Presidencia del Consejo Nacional de Gobierno será rotativa, por períodos anuales, entre los miembros electos bajo el lema que haya obtenido la mayoría y por el orden de su colocación en la lista respectiva.

En caso de ausencia, vacancia o impedimento temporal o licencia del Consejero que desempeñe la Presidencia, lo reemplazarán por su orden los titulares que le sigan en dicha lista, los que desempeñarán asimismo la Presidencia durante el año que les corresponda, en virtud de lo dispuesto precedentemente.

En el caso previsto por el último inciso del artículo 151, la Presidencia será desempeñada por los titulares de las listas de la mayoría de acuerdo con el orden de colocación, empezándose por las más votadas.

Art. 159. El Consejo Nacional de Gobierno sesionará ordinariamente en los días y horas que determine, y extraordinariamente, en cualquier momento, por decisión del Presidente o de dos de sus miembros.

Art. 160. El Consejo celebrará sesión con la concurrencia de cinco de sus miembros por lo menos. El Presidente del Consejo tiene voz y voto.

Art. 161. Todas las resoluciones del Consejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 162. Podrá en cualquier momento ponerse término a una deliberación del Consejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 163. Los Consejeros no gozarán de licencia con sueldo por más de seis meses, ni por más de un año sin goce de sueldo, y la inasistencia sin licencia a veinte sesiones en el término de dos años, cualquiera sea la causa, determinará el cese.

Art. 164. Cuando se conceda licencia a un Consejero por más de quince días, o se produzca por cualquier motivo una vacancia definitiva o temporal, se convocará al suplente correspondiente.

Art. 165. El Consejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

Art. 166. Cada Consejo nombrará su Secretario, que cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento.

CAPITULO III

Artículo 167. El Presidente representará al Consejo Nacional de Gobierno. Presidirá sus sesiones y firmará las resoluciones y comunicaciones del Consejo con el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda y con el Secretario del Consejo, y con este último las de orden interno, requisitos sin los cuales nadie estará obligado a obedecerlas. No obstante, el Consejo podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con los mismos requisitos precedentemente fijados.

Los Consejeros Nacionales no podrán, individualmente, dar órdenes de ningún género.

CAPITULO IV

Artículo 168. Al Consejo Nacional de Gobierno, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, corresponde:

1.°) La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior;
2.°) El mando superior de todas las fuerzas armadas;
3.°) Dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares, conforme a las leyes;
4.°) Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que, conforme a la Sección VII, se hallen ya en estado de

publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución;

5.°) Informar al Poder Legislativo, al inaugurar las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención;

6.°) Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender u oponerse a su promulgación, en la forma prevista en la Sección VII;

7.° Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las anteriormente dictadas;

8.° Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias con determinación de los asuntos materia de la convocatoria y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 104;

9.° Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes;

10. Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso, con el de la Comisión Permanente, y en el último, pasado el expediente a la Justicia. Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además, ser destituídos, previa venia de la Cámara de Senadores, por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaren resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada, a los efectos de la destitución;

11. Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los de Coronel y demás Oficiales superiores, la venia de la Cámara de Senadores o, en su receso, de la Comisión Permanente;

12. Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión;

13. Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes.

La venia no será necesaria para designar el Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo, ni los Fiscales de Gobierno y de Hacienda;

14. Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles;

15. Recibir Agentes diplomáticos y autorizar el ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros;

16. Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos;

17. Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que estas últimas resuelvan.

En cuanto a las personas, las medidas prontas de seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida, como las otras, deberá someterse, dentro de las veinticuatro horas de adoptada, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, estándose a su resolución;

18. Recaudar las rentas que conforme a las leyes deban serlo por sus dependencias, y darles el destino que según aquéllas corresponda;

19. Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, de acuerdo a lo establecido en la Sección XIII, y dar cuenta instruída de la inversión hecha de los anteriores;

20. Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo;

21. Conceder privilegios industriales conforme a las leyes;

22. Autorizar o denegar la creación de cualesquier Bancos que hubieren de establecerse;

23. Prestar, a requerimiento del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.

Art. 169. No podrá permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o pensión, conforme a las leyes.

CAPITULO V

Artículo 170. Los Consejeros Nacionales no podrán salir del territorio de la República por más de siete días, sin la autorización de la Asamblea General.

Art. 171. Los Consejeros Nacionales gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y los Representantes.

Art. 172. Los Consejeros Nacionales no podrán ser acusados sino en la forma que señala el artículo 9? y aún así, sólo durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo, durante los cuales estarán sometidos a residencia, salvo autorización para salir del país, concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de componentes de la Cámara de Representantes, el Consejero Nacional quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VI

Artículo 173. En cada Departamento de la República habrá un Jefe de Policía que será designado para el período respectivo, por el Consejo Nacional de Gobierno, entre ciudadanos que tengan las calidades exigidas para ser Senador.

El Consejo Nacional de Gobierno podrá separarlo o removerlo cuando lo estime conveniente.

SECCION X

De los Ministros de Estado

CAPITULO I

Artículo 174. Habrá nueve Ministerios que tendrán, cada uno, su denominación propia, y las atribuciones y competencia en razón de materia que les señalare la ley dictada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los Ministros serán designados y cesarán en sus cargos, por resolución del Consejo Nacional de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en la Sección VIII.

La ley también podrá modificar su número, requiriéndose en cada caso, el voto conforme de los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 175. El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen o expidan con el Presidente del Consejo Nacional de Gobierno. Esa responsabilidad se hará efectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 102 y 103.

Art. 176. Para ser Ministro se necesitan las mismas calidades que para ser Senador.

Art. 177. Al iniciarse cada período legislativo, los Ministros darán cuenta sucinta a la Asamblea General, del estado de todo lo concerniente a sus respectivos Ministerios.

Art. 178. Concluída su función, los Ministros quedan sujetos a residencia por seis meses, y no podrán salir del territorio de la República, salvo autorización concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Art. 179. Los Ministros no quedarán exentos de responsabilidad por causa de delito, aunque invoquen la orden escrita o verbal del Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 180. Los Ministros podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara, de la Comisión Permanente y de sus respectivas Comisiones internas, y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Igual derecho tendrán los Subsecretarios de Estado en lo que se refiere a su concurrencia a las Comisiones, cuando así lo dispongan los Ministros respectivos. También, por resolución de los mismos, el de concurrir, conjuntamente con ellos, a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara y de la Comisión Permanente. En ambos casos, los Subsecretarios de Estado actuarán bajo la responsabilidad de los Ministros.

Art. 181. Son atribuciones de los Ministros, en sus respectivas carteras y de acuerdo con las leyes y las disposiciones del Poder Ejecutivo:

1.° Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos y resoluciones;

2.° Preparar y someter a consideración superior, los proyectos de ley, decretos y resoluciones que estimen convenientes;

3.° Disponer, en los límites de su competencia, el pago de las deudas reconocidas del Estado;

4.° Conceder licencias a los empleados de su dependencia;
5.° Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones;
6.° Vigilar la gestión administrativa, y adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplinarias;
7.° Firmar y comunicar las resoluciones del Poder Ejecutivo.

Art. 182. Las funciones de los Ministros y Subsecretarios serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Artículo 183. Cada Ministerio tendrá un Subsecretario que ingresará con el Ministro, a su propuesta, y cesará con él, salvo nueva designación.

Art. 184. En caso de licencia de los Ministros, el Consejo Nacional de Gobierno podrá encargar a los Subsecretarios del desempeño de las funciones de aquéllos.

SECCION XI

De los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados

CAPITULO I

Artículo 185. Los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado, serán administrados por Consejos o Directorios Autónomos.

Art. 186. Los servicios que a continuación se expresan: Correos y Telégrafos, Administraciones de Aduanas y Puertos y la Salud Pública, no podrán ser descentralizados en forma de Entes Autónomos, aunque la Ley podrá concederles el grado de autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo.

Art. 187. Los Consejos o Directorios, cuando fueren rentados, se compondrán de cinco o de siete miembros, según lo establezca la Ley en cada caso, y sus integrantes serán designados, en sesión del Consejo Nacional de Gobierno, tres a pluralidad de votos por la mayoría y dos a pluralidad de votos por la minoría, en el primer caso, y cuatro y tres, respectivamente, en el segundo. Estas designaciones se pondrán en conocimiento de la Cámara de Senadores, la que podrá efectuar, dentro de los quince días subsiguientes, observaciones sobre las condiciones personales, funcionales o técnicas de los designados para esos cargos. Si estas observaciones fueren formuladas por los tres quintos de componentes de dicha Cámara, las designaciones observadas quedarán sin efecto, debiendo efectuarse nuevo nombramiento en la forma antes establecida. También el Consejo Nacional de Gobierno, a solicitud de la mayoría o minoría que hubiera efectuado las designaciones objeto de observación, podrá dejarlas sin efecto dentro de los quince días de recibida de la Cámara de Senadores la comunicación correspondiente, cuando la observación hubiere sido formulada por menos de tres quintos de votos del total de componentes de dicha Cámara, y proponer se haga nueva designación en la forma antes indicada.

Art. 188. A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, se entienden por mayoría y minoría las de los Consejeros Nacionales electos bajo los lemas que han obtenido, respectivamente, esa representación en el Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 189. Las vacancias definitivas en los cargos de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados se llenarán, según corresponda siguiendo el mismo procedimiento del artículo 187.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, regulará lo correspondiente a las vacancias temporales.

Art. 190. Las mismas normas de los artículos precedentes se aplicarán, en lo que fuere pertinente y sin el requisito del párrafo segundo del artículo 187, para la designación de los Consejos, Directorios o Comisiones de carácter honorario de los organismos con función permanente.

Quedan exceptuados de esta disposición los organismos meramente asesores, los que actúan sin patrimonio propio, los que administran fondos de previsión, seguros o compensaciones formados principalmente con contribuciones de patronos y obreros, salvo los jubilatorios, y todos aquellos a los que la Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, les atribuya otra forma especial de integración, en atención a su naturaleza o a la especialidad técnica de las funciones que deban cumplir.

Art. 191. La Ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá declarar electiva la designación de los miembros de los Consejos o Directorios, determinando en cada caso las personas o los cuerpos interesados en el servicio, que han de efectuar esa elección.

En el caso previsto en el inciso anterior, si el Consejo o Directorio estuviese integrado por cinco miembros, la Ley podrá también, por la misma mayoría, ampliar a siete el número de sus componentes.

Art. 192. Para que la Ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda corresponderle a los respectivos accionistas en los Consejos o Directorios, se requerirán los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

El aporte de los capitales particulares y la representación de los mismos en los Consejos o Directorios, nunca seránserán superiores a los del Estado.

Art. 193. Para crear nuevos Entes Autónomos, para suprimir los existentes o para elevar el número de sus Directores, se requerirán los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 194. Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.

La Ley determinará las condiciones y circunstancias en que podrán adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles, para lo cual siempre se requerirá el voto conforme de cuatro o cinco Directores o Consejeros, según que los Directorios o Consejos respectivos estén integrados por cinco o siete miembros.

Art. 195. Los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y en general todas las administraciones autónomas con patrimonio propio cualquiera sea su naturaleza jurídica, publicarán periódicamente, estados que reflejen claramente su vida financiera. La ley fijará la norma y número anual de los mismos, y todos ellos deberán llevar la visación del Tribunal de Cuentas.

Art. 196. Los miembros de los Consejos o Directorios cesarán en sus funciones cuando el Consejo Nacional de Gobierno que sustituya al que los nombró, efectúe las designaciones para un nuevo período. Podrán ser reelectos o designados para otro Consejo o Directorio, siempre que su gestión no haya merecido observación del Tribunal de Cuentas emitida por lo menos por cinco votos conformes de sus miembros.

Art. 197. Los Consejos o Directorios cesantes deberán rendir cuenta de su gestión al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección XII.

Art. 198. Las decisiones definitivas de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos sólo darán lugar a recursos o acciones ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo o el Poder Judicial, según lo disponga esta Constitución o las leyes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 199. Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión de los Consejos o Directorios, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes. En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo podrá ponerlas en conocimiento de la Cámara de Senadores, y también podrá proponer los correctivos o solicitar las remociones que crea del caso. La Cámara de Senadores decidirá por tres quintos de votos del total de sus componentes.

La Ley reglamentará las facultades del Poder Ejecutivo a que se refiere este artículo.

Art. 200. Lo dispuesto en el artículo precedente, es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de destituir a los Consejeros o Directores, con venia de la Cámara de Senadores, en caso de ineptitud, omisión o delito, en el ejercicio del cargo; o de comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenezcan.

Si la Cámara de Senadores no se expidiera en el término de novena días, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución.

Art. 201. Para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 202. Los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados no podrán ser nombrados para cargos, ni aún honorarios, que directa o indirectamente dependan del instituto de que forman parte. Esta disposición no comprende a los Consejeros o Directores de los servicios de enseñanza, los que podrán ser reelectos como catedráticos o profesores y designados para desempeñar el cargo de Decano o funciones docentes honorarias.

La inhibición durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen, cualquiera sea el

motivo del cese, y se extiende a todo otro cometido, profesional o no, aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija.

Tampoco podrán los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la institución a que pertenecen.

Las disposiciones de los dos incisos anteriores no alcanzan a las funciones docentes.

Art. 203. Los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados para poder ser candidatos a Representantes, deberán cesar en sus cargos por lo menos diez meses antes de la fecha de la elección.

En estos casos, la sola presentación de la renuncia fundada en esta causal determinará el cese inmediato del renunciante en sus funciones.

Los organismos electorales no registrarán las listas en que figuren candidatos que no hayan cumplido con aquel requisito.

CAPITULO II

Artículo 204. La Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidas por uno o más Consejos Directivos autónomos.

Los demás servicios docentes del Estado, también estarán a cargo de Consejos Directivos autónomos, cuando la ley lo determine por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los entes de Enseñanza Pública serán oídos, con fines de asesoramiento, en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, por las Comisiones Parlamentarias. Cada Cámara podrá fijar plazos para que aquéllos se expidan.

Art. 205. Los Consejos Directivos de los servicios docentes serán designados o electos en la forma que establezca la ley sancionada por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

El Consejo Directivo de la Universidad de la República será designado por los órganos que la integran, y los Consejos de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados, conforme a lo que establezca la ley sancionada por la mayoría determinada en el inciso anterior.

Art. 206. Los Consejos Directivos tendrán los cometidos y atribuciones que determinará la ley sancionada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Dichos Consejos establecerán el Estatuto de sus funcionarios de conformidad con las bases contenidas en los artículos 58 y 61 y las reglas fundamentales que establezca la ley, respetando la especialización del ente.

Art. 207. Serán aplicables, en lo pertinente, a los distintos servicios de enseñanza, los artículos 193, 194, 195, 196, 197, 198, 200, 202 y 203.

SECCION XII

Del Tribunal de Cuentas

CAPITULO UNICO

Artículo 208. El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador.

Serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos 122, 123, 124 y 125.

Sus miembros cesarán en sus funciones cuando la Asamblea General, que sustituya a la que los designó, efectúe los nombramientos para el nuevo período.

Podrán ser reelectos y tendrán, cada uno de ellos, tres suplentes para los casos de vacancia, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Art. 209. Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables, ante la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, por el fiel y exacto cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá destituirlos, en caso de ineptitud, omisión o delito, mediando la conformidad de dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 210. El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional, la que será reglamentada por ley, que proyectará el mismo Tribunal, la que también podrá establecer atribuciones no especificadas en esta Sección.

Art. 211. Compete al Tribunal de Cuentas:

A) Dictaminar e informar en materia de presupuestos;

B) Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Si el Tribunal de Cuentas, a su vez, mantuviera sus observaciones, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General, o a quien haga sus veces, a sus efectos.

En los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el cometido a que se refiere este inciso podrá ser ejercido con las mismas ulterioridades, por intermedio de los respectivos contadores o funcionarios que hagan sus veces, quienes actuarán en tales cometidos, bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas con sujeción a lo que disponga la ley, la cual podrá hacer extensiva esta regla a otros servicios públicos con administración de fondos;

C) Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, así como también, en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes;

D) Presentar a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas establecida en el inciso anterior;

E) Intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera los órganos del Estado Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y denunciar, ante quien corresponda, todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad;

F) Dictar las ordenanzas de contabilidad, que tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza;

G) Proyectar sus presupuestos que elevará al Poder Ejecutivo para ser incluídos en los presupuestos respectivos. El Poder Ejecutivo, con las modificaciones que considere del caso, los elevará al Poder Legislativo, estándose a su resolución.

Art. 212. El Tribunal de Cuentas tendrá superintendencia en todo lo que corresponda a sus cometidos y con sujeción a lo que establezca su ley orgánica, sobre todas las oficinas de contabilidad, recaudación y pagos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, pudiendo proponer, a quien corresponda, las reformas que creyere convenientes.

Art. 213. El Tribunal de Cuentas presentará al Poder Ejecutivo el proyecto de ley de Contabilidad y Administración Financiera, el que lo elevará al Poder Legislativo con las observaciones que le mereciera. Dicho proyecto comprenderá las normas reguladoras de la administración financiera y económica, y especialmente la organización de los servicios de contabilidad y recaudación: requisitos con fines de contralor, para la adquisición y enajenación de bienes y contratación que afecten a la Hacienda Pública; para hacer efectiva la intervención preventiva en los ingresos, gastos y pagos; y las responsabilidades y garantías a que quedarán sujetos los funcionarios que intervienen en la gestión del patrimonio del Estado.

SECCION XIII

De la Hacienda Pública

CAPITULO I

Artículo 214. El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales prepararán los presupuestos de sueldos, de gastos y de recursos para su período de gobierno y los presentarán al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales, respectivamente, dentro de los doce primeros meses del ejercicio de sus mandatos. El presupuesto de gastos, incluídas las partidas globales para el pago de jornales o contrataciones, podrá ser presentado conjunta o separadamente del presupuesto de sueldos.

Art. 215. El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales presentarán al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales, respectivamente, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, que coincidirá con el año civil, la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestal correspondiente a dicho ejercicio. Conjuntamente podrán proponer las modificaciones que estimen indispensables para los presupuestos de sueldos, gastos y recursos.

Art. 216. Podrá por ley establecerse una Sección especial en los presupuestos, que comprenda los gastos ordi-

narios permanentes de la Administración, cuya revisión periódica no sea indispensable.

No se incluirán en los presupuestos disposiciones cuya vigencia exceda la del mandato del Gobierno o que no refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución.

Art. 217. Todos los proyectos de presupuestos serán elevados a quien corresponda para su consideración o aprobación, en forma comparativa con los presupuestos vigentes.

Art. 218. El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán crear empleos por su iniciativa, ni aumentar las asignaciones de sueldos y gastos de los proyectos de presupuesto remitidos por el Poder Ejecutivo o los Concejos Departamentales.

CAPITULO II

Artículo 219. Cada Cámara deberá considerar el o los proyectos de presupuesto dentro de los tres meses de recibidos.

Vencido dicho plazo, la Cámara será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la aprobación o el rechazo.

Transcurridos quince días de la convocatoria, si la Cámara no se hubiere pronunciado, el o los proyectos se considerarán rechazados.

Art. 220. Cuando el proyecto aprobado por una de las Cámaras fuera modificado por la otra, la Cámara que originariamente lo aprobó, deberá pronunciarse sobre las modificaciones dentro del plazo de treinta días de recibido. Transcurrido este plazo o rechazadas las modificaciones, el proyecto pasará a la Asamblea General, la que dispondrá de treinta días para considerarlo.

Vencido este término sin que la Asamblea General se hubiese pronunciado, ésta será convocada a sesión extraordinaria y permanente y si no decidiese dentro de los diez días, se tendrá por rechazado el proyecto.

CAPITULO III

Artículo 221. El Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, con excepción de los comprendidos en el artículo siguiente, proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo, incorporándolos éste al proyecto de presupuesto. El Poder Ejecutivo podrá modificar los proyectos originarios y someterá éstos y las modificaciones al Poder Legislativo.

Art. 222. Los presupuestos de los Entes Industriales o Comerciales del Estado serán proyectados por cada uno de éstos y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas. El Poder Ejecutivo, podrá observar los presupuestos y, en este caso, así como en el de que mediasen observaciones del Tribunal de Cuentas, los devolverá al ente respectivo.

Si el ente aceptase las observaciones del Poder Ejecutivo y el dictamen del Tribunal de Cuentas, devolverá los antecedentes al Poder Ejecutivo para la aprobación del Presupuesto.

No mediando la conformidad establecida en el inciso anterior, los proyectos de presupuesto se remitirán a la Asamblea General, con agregación de los antecedentes. La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, resolverá en cuanto a las discrepancias y a las partidas globales, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 218. Si ésta no resolviera dentro del término de cuarenta días, se tendrá por aprobado el presupuesto con las observaciones del Poder Ejecutivo.

El dictamen del Tribunal de Cuentas requiere el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, y se comunicará al ente respectivo dentro del plazo perentorio que establecerá la ley.

Los presupuestos aprobados se incorporarán a los presupuestos respectivos, con fines informativos.

La ley fijará, previo informe de los referidos entes y del Tribunal de Cuentas y la opinión del Poder Ejecutivo, los porcentajes que cada ente podrá destinar a sueldos y gastos de dirección y de administración.

CAPITULO IV

Artículo 223. Las Juntas Departamentales considerarán los proyectos de presupuestos preparados por los Concejos Departamentales dentro de los seis meses de su presentación.

Art. 224. Las Juntas Departamentales sólo podrán modificar los proyectos de presupuestos para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa.

Previamente a la sanción del presupuesto, la Junta recabará informes del Tribunal de Cuentas, que se pronunciará dentro de los veinte días, pudiendo únicamente formular observaciones sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de las disposiciones constitucionales o leyes aplicables.

Si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal de Cuentas o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto.

En ningún caso la Junta podrá introducir otras modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal.

Si la Junta Departamental no aceptase las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, el presupuesto se remitirá, con lo actuado, a la Asamblea General, para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días, y si no recayera decisión, el presupuesto se tendrá por sancionado.

Art. 225. Vencido el término establecido en el artículo 223, sin que la Junta Departamental hubiese tomado resolución definitiva, se considerarán rechazados los proyectos de presupuesto.

Art. 226 Los presupuestos de los Gobiernos Departamentales declarados vigentes, se comunicarán al Poder Ejecutivo para su inclusión, a título informativo, en los presupuestos respectivos y al Tribunal de Cuentas con instrucción a éste de los antecedentes relativos a sus observaciones, cuando las hubiere.

CAPITUULO V

Artículo 227. La vigilancia en la ejecución de los presupuestos y la función de contralor de toda gestión relativa a la Hacienda Pública, será de cargo del Tribunal de Cuentas.

Art. 228. Mientras no se aprueben los proyectos de presupuesto, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.

Art. 229. El Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Concejos Departamentales, no podrán proponer la creación de nuevos cargos, ni aumentos de sueldos, ni de pasividades, ni de partidas de jornales y contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias.

Art. 230. El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aprobar aumentos en las partidas de jornales y contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de las asignaciones a que se refieren los artículos 117 y 157.

SECCION XIV

Del Consejo de la economía nacional

CAPITULO UNICO

Artículo 231. La ley podrá crear un Consejo de la Economía Nacional, con carácter consultivo y honorario, compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país. La ley indicará la forma de constitución y funciones del mismo.

Art. 232. El Consejo de la Economía Nacional se dirigirá a los Poderes Públicos por escrito, pero podrá hacer sostener sus puntos de vista ante las Comisiones Legislativas, por uno o más de sus miembros.

SECCION XV

Del Poder Judicial

CAPITULO I

Artículo 233. El Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la ley.

CAPITULO II

Artículo 234. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de cinco miembros.

Art. 235. Para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

1.° Cuarenta años cumplidos de edad;
2.° Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con diez años de ejercicio y veinticinco años de residencia en el país;
3.° Ser abogado con diez años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de ocho años.

Art. 236. Los miembros de la Suprema Corte de Jus-

cia serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

En los casos de vacancia y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento, para el cumplimiento de su función jurisdiccional, la Suprema Corte se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.

Art. 237. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia durarán diez años en sus cargos sin perjuicio de lo que dispone el artículo 250 y no podrán ser reelectos sin que medien cinco años entre su cese y la reelección.

Art. 238. Su dotación será fijada por el Poder Legislativo.

CAPITULO III

Artículo 239. A la Suprema Corte de Justicia corresponde:

1.º Juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones relativas a tratados, pactos y convenciones con otros Estados; conocer en las causas de los diplomáticos acreditados en la República, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

Para los asuntos enunciados y para todo otro en que se atribuya a la Suprema Corte jurisdicción originaria, será la ley la que disponga sobre las instancias que haya de haber en los juicios, que de cualquier modo serán públicos y tendrán su sentencia definitiva motivada con referencias expresas a la ley que se aplique;

2.º Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial;

3.º Formular los proyectos de presupuestos del Poder Judicial y remitirlos en su oportunidad al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los proyectos de presupuestos respectivos, acompañados de las modificaciones que estime pertinentes;

4.º Con aprobación de la Cámara de Senadores o en su receso con la de la Comisión Permanente, nombrar los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones, ciñendo su designación a los siguientes requisitos:

A) Al voto conforme dé tres de sus miembros, para candidatos que pertenezcan a la Judicatura o al Ministerio Público, y

B) Al voto conforme de cuatro, para candidatos que no tengan las calidades del párrafo anterior;

5.º Nombrar a los jueces Letrados de todos los grados y denominaciones, necesitándose, en cada caso, la mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte.

Estos nombramientos tendrán carácter de definitivos desde el momento en que se produzcan, cuando recaigan sobre ciudadanos que ya pertenecían, con antigüedad de dos años, a la Judicatura, al Ministerio Público y Fiscal o a la Justicia de Paz, en destinos que deben ser desempeñados por abogados.

Si los mismos funcionarios tuviesen menos antigüedad en sus respectivos cargos serán considerados con carácter de Jueces Letrados interinos, por un período de dos años, a contar desde la fecha del nombramiento, y por el mismo tiempo tendrán ese carácter los ciudadanos que recién ingresen a la Magistratura.

Durante el período de interinato, la Suprema Corte podrá remover en cualquier momento al Juez Letrado interino, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Vencido el término del interinato, el nombramiento se considerará confirmado de pleno derecho;

6.º Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes y a los Jueces de Paz por mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte de Justicia;

7.º Nombrar, promover y destituir por sí, mediante el voto conforme de cuatro de sus componentes, los empleados del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 66, en lo que corresponda;

8.º Cumplir los demás cometidos que le señale la ley.

Art. 240. En el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado, y su Presidente estará facultado para concurrir a las comisiones parlamentarias, para que con voz y sin voto, participe de sus deliberaciones cuando traten asuntos que interesen a la Administración de Justicia, pudiendo promover en ellas el andamiento de proyectos de reforma judicial y de los Códigos de Procedimientos.

CAPITULUO IV

Artículo 241. Habrá los Tribunales de Apelaciones que la ley determine y con las atribuciones que ésta les fije. Cada uno de ellos se compondrá de tres miembros.

Art. 242. Para ser miembro de un Tribunal de Apelaciones, se requiere:

1.o Treinta y cinco años cumplidos de edad;
2.o Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio;
3.o Ser abogado con ocho años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de seis años.

Art. 243. Los miembros de los Tribunales de Apelaciones durarán en sus cargos por todo el tiempo de su buen comportamiento hasta el límite dispuesto por el artículo 250.

CAPITULO V

Artículo 244. La ley fijará el número de Juzgados Letrados de la República, atendiendo a las exigencias de la más pronta y fácil administración de Justicia, y señalará los lugares de sede de cada uno de ellos, sus atribuciones y el modo de ejercerlas.

Art. 245. Para ser Juez Letrado, se requiere:

1.o Veintiocho años cumplidos de edad;
2.o Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cuatro años de ejercicio;
3.o Ser abogado con cuatro años de antigüedad o haber pertenecido con esa calidad por espacio de dos años al Ministerio Público o Fiscal o a la Justicia de Paz.

Art. 246. Los Jueces Letrados con efectividad en el cargo, durarán en sus funciones todo el tiempo de su buena comportación hasta el límite establecido en el artículo 250. No obstante, y por razones de buen servicio, la Suprema Corte de Justicia podrá trasladarlos en cualquier tiempo, de cargo o de lugar, o de ambas cosas, con tal que ese traslado se resuelva después de oído el Fiscal de Corte y con sujeción a los siguientes requisitos:

1.o Al voto conforme de tres de los miembros de la Suprema Corte en favor del traslado, si el nuevo cargo no implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior;
2.o Al voto conforme de cuatro de sus miembros en favor del traslado si el nuevo cargo implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.

CAPITULO VI

Artículo 247. Para ser Juez de Paz se requiere:

1.o Veinticinco años cumplidos de edad;
2.o Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con dos años de ejercicio.

A las calidades enunciadas, se deberán agregar la de abogado para ser Juez de Paz en el Departamento de Montevideo, y la de abogado o escribano público para serlo en las capitales y ciudades de los demás Departamentos y en cualquiera otra población de la República cuyo movimiento judicial así lo exija, a juicio de la Suprema Corte.

Art. 248. En la República habrá tantos Juzgados de Paz cuantas sean las secciones judiciales en que se divida el territorio de los Departamentos.

Art. 249. Los Jueces de Paz durarán cuatro años en el cargo y podrán ser removidos en cualquier tiempo, si así conviene a los fines del mejor servicio público.

CAPITULO VII

Artículo 250. Todo miembro del Poder Judicial cesará en el cargo al cumplir setenta años de edad.

Art. 251. Los cargos de la Judicatura serán incompatibles con toda otra función pública retribuída, salvo el ejercicio del profesorado en la Enseñanza Pública Superior en materia jurídica, y con toda otra función pública honoraria permanente, excepto aquellas especialmente conexas con la judicial.

Para desempeñar cualquiera de estas funciones se requerirá previamente la autorización de la Suprema Corte de Justicia, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.

Art. 252. A los magistrados y a todo el personal de empleados pertenecientes a los despachos y oficinas internas de la Suprema Corte, Tribunales y Juzgados, les está prohibido, bajo pena de inmediata destitución, dirigir, defender o tramitar asuntos judiciales, o intervenir, fuera de su obligación funcional, de cualquier modo en ellos, aunque sean de jurisdicción voluntaria. La transgresión será declarada de oficio en cuanto se manifieste. Cesa la prohibición, únicamente cuando se trate de asuntos personales del funcionario o de su cónyuge, hijos y ascendientes.

En lo que se refiere al personal de los despachos y oficinas se estará, además, a las excepciones que la ley establezca.

La ley podrá también instituir prohibiciones particulares para los funcionarios o empleados de las dependencias no aludidas por el apartado primero de este artículo.

CAPITULO VIII

Artículo 253. La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria.

Art. 254. La justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. En los pleitos en que tal declaración se hubiere hecho a favor del demandante, el demandado gozará del mismo beneficio hasta la sentencia definitiva, la cual lo consolidará si declara la ligereza culpable del demandante en el ejercicio de su acción.

Art. 255. No se podrá iniciar ningún pleito en materia civil sin acreditarse previamente que se ha tentado la conciliación ante la Justicia de Paz, salvo las excepciones que estableciere la ley.

CAPITULO IX

Artículo 256. Las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 257. A la Suprema Corte de Justicia le compete el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia; y deberá pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas.

Art. 258. La declaración de inconstitucionalidad de una ley y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por aquélla, podrán solicitarse por todo aquél que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo:

1.o Por vía de acción, que deberá entablar ante la Suprema Corte de Justicia;
2.o Por vía de excepción, que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial.

El Juez o Tribunal que entendiere en cualquier procedimiento judicial, o el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en su caso, también podrá solicitar de oficio la declaración de inconstitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad, antes de dictar resolución.

En este caso y en el previsto por el numeral 2.o, se suspenderán los procedimientos, elevándose las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia.

Art. 259. El fallo de la Suprema Corte de Justicia se referirá exclusivamente al caso concreto y sólo tendrá efecto en los procedimientos en que se haya pronunciado.

Art. 260. Los decretos de los Gobiernos Departamentales, que tengan fuerza de ley en su jurisdicción, podrán también ser declarados inconstitucionales, con sujeción a lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 261. La ley reglamentará los procedimientos pertinentes.

SECCION XVI

Del gobierno y de la administración de los Departamentos

CAPITULO I

Artículo 262. El gobierno y la administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta y un Concejo Departamentales, que funcionarán en la capital de cada Departamento y se instalarán el quince de febrero siguiente a la elección.

Art. 263. Las Juntas Departamentales se compondrán de sesenta y cinco miembros en el Departamento de Montevideo, y de treinta y uno en los demás Departamentos.

Art. 264. Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirá: veintitrés años cumplidos de edad; ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio, y ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Art. 265. Los miembros de las Juntas Departamentales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Simultáneamente con los titulares se elegirá triple número de suplentes.

Art. 266. Los Concejos Departamentales se compondrán de siete miembros en el Departamento de Montevideo y de cinco en los demás Departamentos.

Art. 267. Para ser miembro del Concejo Departamental se requerirán las mismas calidades que para ser Representante, necesitándose, además, ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Art. 268. Los Concejales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez. Conjuntamente con los Concejales se elegirá triple número de suplentes, que serán llamados a ejercer las funciones en caso de vacancia del cargo, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Art. 269. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá modificar el número de miembros de las Juntas y de los Concejos Departamentales.

CAPITULO II

Artículo 270. Las Juntas y los Concejos Departamentales serán elegidos directamente por el pueblo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio establece la Sección III.

Art. 271. Para la elección de los miembros de los Concejos Departamentales se acumularán los votos por lema, quedando prohibida la acumulación por sublemas.

Corresponderán al lema más votado, cuatro cargos en el Departamento de Montevideo y tres en los demás Departamentos; y tres cargos y dos, respectivamente, al lema que le siga en número de votos. En el Departamento de Montevideo se adjudicarán los cargos correspondientes a cada lema, a la lista más votada dentro del mismo. En los demás Departamentos, los cargos correspondientes a cada lema se adjudicarán entre todas sus listas proporcionalmente al caudal electoral de cada una.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá elevar a nueve el número de miembros del Concejo Departamental de Montevideo, estableciendo en este caso la misma forma de adjudicación de los cargos que para el Consejo Nacional de Gobierno dispone el artículo 151 en lo relativo a la distribución entre los lemas y entre las listas con que hubiese concurrido cada uno.

Podrá también la ley, por dos tercios de votos de cada Cámara, al elevar a nueve el número de miembros del Concejo Departamental de Montevideo, extender a los seis cargos de la mayoría y a los tres de la minoría, la distribución proporcional entre las listas de cada lema.

Art. 272. Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se distribuirán entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada uno, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

Si el lema o agrupamiento de lemas a que se refiere el artículo 79, que obtuvo la mayoría del Concejo Departamental, sólo hubiese obtenido la mayoría relativa de sufragios, se adjudicará a ese lema o agrupamiento de lemas, la mayoría de los cargos de la Junta Departamental, los que serán distribuídos proporcionalmente entre todas sus listas.

Los demás cargos serán distribuídos por el sistema de la representación proporcional integral entre los lemas que no hubiesen obtenido representación en la adjudicación anterior.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá eliminar las excepciones establecidas en los dos incisos precedentes.

CAPITULO III

Artículo 273. La Junta Departamental ejercerá las funciones legislativas y de contralor en el Gobierno Departamental.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Departamento.

Además de las que la ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales:

1.o Dictar, a propuesta del Concejo Departamental o por propia iniciativa, los decretos y resoluciones que juzgue necesarios;

2.o Sancionar los presupuestos elevados a su consideración por el Concejo Departamental, conforme a lo dispuesto en la Sección XIII;
3.o Crear o fijar, a proposición del Concejo Departamental, impuestos, tasas, tarifas y precios. Se requerirá, para la creación de impuestos y tasas, la mayoría absoluta de sus componentes, excepto para la sanción de los impuestos previstos en el numeral 1.o del artículo 297, para lo cual se necesitarán dos tercios de votos del total de sus componentes.
4.o Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre cuestiones relativas a la hacienda o a la administración departamental. El requerimiento deberá formularse siempre que el pedido obtenga un tercio de votos del total de los componentes de la Junta;
5.o Destituir, a propuesta del Concejo y por mayoría absoluta de votos del total de componentes, los miembros de los Concejos Locales no electivos;
6.o Sancionar, dentro de los primeros doce meses de su período de gobierno, sus presupuestos de sueldos y gastos, por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes y comunicarlo al Concejo Departamental, para que los incluya en los presupuestos respectivos;
En el transcurso del período de gobierno podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables;
7.o Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos, suspenderlos y destituirlos en los casos de ineptitud, omisión o delito, pasando en este último caso los antecedentes a la justicia;
8.o Otorgar concesiones para servicios públicos locales o departamentales, a propuesta del Concejo, y por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes;
9.o Crear, a propuesta del Concejo Departamental, nuevos Concejos Locales;
10. Considerar las solicitudes de venia o acuerdo que el Concejo le formule;
11. Solicitar directamente del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones de la ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales.

CAPITULO IV

Artículo 274. Corresponde al Concejo Departamental la función ejecutiva en el Gobierno Departamental.

Además de las que la ley determine, sus atribuciones son:

1.o Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;
2.o Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportuno para su cumplimiento;
3.o Preparar los presupuestos de gastos y sueldos y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental, todo con sujeción a lo dispuesto en la Sección XIII;
4.º Proponer para su aprobación, a la Junta Departamental, los impuestos, tasas, tarifas y precios;
5.º Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos. Destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito, con autorización de la Junta Departamental, que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada. En caso de delito pasará, además, los antecedentes a la justicia;
6.º Presentar proyectos de decretos y resoluciones a la Junta Departamental y observar los que aquélla sancione dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la sanción;
7.º Designar los bienes a expropiarse por causa de necesidad o utilidad pública, con anuencia de la Junta Departamental;
8.º Designar los miembros de los Concejos Locales, con anuencia de la Junta Departamental;
9.º Velar por la salud pública y la instrucción primaria, secundaria, preparatoria, industrial y artística, proponiendo a las autoridades competentes los medios adecuados para su mejoramiento.

CAPITULO V

Artículo 275. Presidirá el Concejo Departamental el primer titular de la lista más votada del Lema más votado. En caso de vacancia definitiva o temporal, ocuparán la Presidencia, por su orden, los titulares que le sigan en dicha lista.

Art. 276. El Concejo celebrará sesión con la concurrencia de la mayoría de sus miembros por lo menos. El Presidente del Concejo tiene voz y voto.

Art. 277. Todas las resoluciones del Concejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 278. Podrá en cualquier momento, ponerse término de una deliberación del Concejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 279. El Concejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

Art. 280. El Presidente representará al Concejo y presidirá sus sesiones; firmará las resoluciones y comunicaciones del Concejo con el Secretario o el funcionario que aquél designe. El Secretario será nombrado por cada Concejo y cesará con él, salvo nuevo designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento.

CAPITULO VI

Artículo 281. Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Concejo Departamental.

Este podrá observar aquellos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta insistir por tres quintos de votos del total de sus componentes, y en ese caso entrarán inmediatamente en vigencia.

Si el Concejo Departamental no los devolviese dentro de los diez días de recibidos, se considerarán promulgados y se cumplirán como tales.

No podrán ser observados los presupuestos que hayan llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo 224.

Art. 282. Los Concejales podrán asistir a las sesiones de la Junta Departamental y de sus Comisiones internas y tomar parte en sus deliberaciones pero no tendrán voto.

Art. 283. Los Concejos o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia, por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del Departamento, en la forma que establezca la ley.

Art. 284. Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Concejo los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta, el que lo remitirá de inmediato al Concejo.

Si éste no facilitara los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma.

Art. 285. La Junta tiene facultad, por resolución de la tercera parte del total de sus componentes, de hacer venir a Sala al Concejo Departamental, para pedirle y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos o de contralor. El Concejo, en este caso, se hará representar por el Concejal o Concejales que designe, los que podrán hacerse acompañar por los funcionarios de sus dependencias que estime necesario, quienes actuarán bajo la responsabilidad de aquél o aquéllos.

Art. 286. La Junta Departamental podrá nombrar Comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Concejo y las oficinas de su dependenciadencia, a facilitar los datos solicitados.

CAPITULO VII

Artículo 287. En toda población fuera de la planta urbana de la Capital del Departamento, podrá haber un Concejo Local, cuyos miembros serán designados respetando, en lo posible, la proporcionalidad de la Junta Departamental en la representación de los diversos partidos. Su número será de cinco miembros, que tendrán las mismas cálidades exigidas para ser miembros de la Junta Departamental, y deberán estar avecindados en la localidad, no pudiendo integrarlos los Concejales y los miembros de aquellas Juntas. El Presidente representará al Concejo Local y hará ejecutar sus resoluciones.

Art. 288. La ley determinará las condiciones para la creación de los Concejos Locales y sus atribuciones, pudiendo, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y por iniciativa del respectivo Gobierno Departamental, ampliar las facultades de gestión de aquéllos, en las poblaciones que, sin ser Capital de Departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo. Podrá también, llenando los mismos requisitos, declarar electivos por el Cuerpo Electoral respectivo los Concejos Locales Autónomos.

CAPITULO VIII

Artículo 289. Es incompatible el cargo de Concejal con todo otro cargo o empleo público, excepción hecha de los docentes, o con cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución por servicios de empresas que contraten con el Gobierno Departamental. Los Concejales no podrán contratar con el Gobierno Departamental.

Art. 290. No podrán formar parte de las Juntas Departamentales ni de los Concejos Locales, los empleados de

los Gobiernos Departamentales o quienes estén a sueldo o reciban retribución por servicios de empresas privadas que contraten con el Gobierno Departamental.

No podrán tampoco formar parte de aquellos órganos, los funcionarios comprendidos en el inciso cuarto del artículo 77.

Art. 291. Los Concejales, los miembros de las Juntas Departamentales y de los Concejos Locales, tampoco podrán durante su mandato:

1.° Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo;
2.° Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental.

Art. 292. La inobservancia de lo preceptuado en los artículos precedentes, importará la pérdida inmediata del cargo.

Art. 293. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Departamental con el de Concejal, pero esta disposición no comprende a los miembros de la Junta Departamental que sean llamados a desempeñar interinamente el cargo de Concejal. En este caso quedarán suspendidos en sus funciones de miembros de la Junta Departamental, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Art. 294. Los cargos de Concejal y de miembros de Junta Departamental son incompatibles con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera sea su naturaleza.

CAPITULO IX

Artículo 295. Los cargos de miembros de Juntas Departamentales y de Concejos Locales serán honorarios.

Los Concejales percibirán la remuneración que les fije la Junta Departamental con anterioridad a su elección. Su monto no podrá ser alterado durante el término de sus mandatos.

Art. 296. Los Concejales y los miembros de la Junta Departamental podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por un tercio de votos del total de componentes de dicha Junta por los motivos previstos en el artículo 93.

La Cámara de Senadores podrá separarlos de sus destinos por dos tercios de votos del total de sus componentes.

CAPITULO X

Artículo 297. Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos:

1.° Los impuestos sobre la propiedad inmueble, situada dentro de los límites de su jurisdicción, excluídas las mejoras de la propiedad raíz rural, y con excepción de los adicionales nacionales establecidos o que se establecieren;
2.° El impuesto a los baldíos y a la edificación inapropiada, en las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades villas, pueblos y centros poblados;
3.° Los impuestos establecidos con destino a los Gobiernos Departamentales, y los que se creen por ley en lo futuro con igual finalidad sobre fuentes no enumeradas en este artículo;
4.° Las contribuciones por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales;
5.° Las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental, y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios exclusivamente departamentales;
6.° Los impuestos a los espectáculos públicos con excepción de los establecidos por ley con destinos especiales mientras no sean derogados, y a los vehículos de transporte;
7.° Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de la prensa radial y escrita, los de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo, y todos aquellos que la ley determine por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
8.° Los beneficios de la explotación de los juegos de azar, que les hubiere autorizado o las autorice la ley, en la forma y condiciones que ésta determine;
9.° Los impuestos a los juegos de carreras de caballos y demás componentes en que se efectúen apuestas mutuas, con excepción de llos establecidos por ley, mientras no sean derogados;
10. El producido de las multas:
   a) Que el Gobierno Departamental haya establecido mientras no sean derogados, o estableciere según sus facultades;
   b) Que las leyes vigentes hayan establecido con destino a los Gobiernos Departamentales;
   c) Que se establecieran por nuevas leyes, con destino a los Gobiernos Departamentales;
11. Las rentas de los bienes de propiedad del Gobierno Departamental y el producto de las ventas de éstos;
12. Las donaciones, herencias y legados, que se le hicieren y aceptare.

Art. 298. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá extender la esfera de aplicación de los gravámenes departamentales o ampliar las fuentes sobre las cuales podrán recaer, siempre que no se incurra en superposición impositiva.

Art. 299. Los decretos de los Gobiernos Departamentales creando o modificando impuestos, no serán obligatorios sino después de diez días de publicado en el "Diario Oficial" y se insertarán en el Registro Nacional de Leyes y Decretos en una sección especial.

Deberán publicarse, además, por lo menos, en dos periódicos del Departamento.

Art. 300. El Consejo Nacional de Gobierno podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días de publicados en el "Diario Oficial", fundándose en razones de interés general, los decretos de los Gobiernos Departamentales que crean o modifican impuestos. Esta apelación tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Asamblea General, ésta, en reunión de ambas Cámaras, no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Asamblea General interrumpe los plazos fijados precedentes.

Art. 301. Los Gobiernos Departamentales no podrán emitir títulos de deuda pública municipal sino a propuesta del Concejo, aprobada por la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas y con la anuencia del Poder Legislativo, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Para contratar préstamos, se requerirá la iniciativa del Concejo y aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si el plazo de los préstamos excediera el del mandato de gobierno del Concejo proponente, se requerirá, para su aprobación, los dos tercios de votos del total de componentes de la Junta Departamental.

Art. 302. Todo superavit deberá ser integramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales. Si dichas obligaciones no existiesen, se aplicará a la ejecución de obras públicas o inversiones remuneradoras, debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental, a propuesta del Concejo y previo informe del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO XI

Artículo 303. Los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Concejo Departamental contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, serán apelables para ante la Asamblea General dentro de los quince días de su promulgación, por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. En este último caso, y cuando el decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación no tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Asamblea General, ésta no resolviera la apelación en reunión de ambas Cámaras, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Asamblea General interrumpe los plazos fijados precedentemente.

CAPITULO XII

Artículo 304. La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el re

feréndum como recurso contra los decretos de las Juntas Departamentales.

También podrá la ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, instituir y reglamentar la iniciativa popular en materia de gobierno departamental.

Art. 305. El quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad o circunscripción que determine la ley, tendrá el derecho de iniciativa ante los órganos del Gobierno Departamental en asuntos de dicha jurisdicción.

Art. 306. La fuerza pública prestará su concurso a las Juntas y Concejos Departamentales y a los Concejos Locales, siempre que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

SECCION XVII

De lo Contencioso-Administrativo

CAPITULO I

Artículo 307. Habrá un Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el que estará compuesto de cinco miembros.

En los casos de vacancias y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional, se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.

Art. 308. Las calidades necesarias para ser miembro de este Tribunal, la forma de su designación, las prohibiciones e incompatibilidades, la dotación y duración del cargo, serán las determinadas para los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO II

Artículo 309. El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la Administración en el ejercicio de sus funciones, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder.

La jurisdicción del Tribunal comprenderá también los actos administrativos definitivos de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administativo.

Art. 310. El Tribunal se limitará a apreciar el acto en el mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo.

Para dictar resolución, deberán concurrir todos los miembros del Tribunal, pero bastará la simple mayoría para declarar la nulidad del acto impugnado por lesión de un derecho subjetivo.

En los demás casos, para pronunciar la nulidad del acto, se requerirán cuatro votos conformes. Sin embargo, el Tribunal reservará a la parte demandante, la acción de reparación, si tres votos conformes declaran suficientemente justificada la causal de nulidad invocada.

Art. 311. Cuando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto administrativo impugnado por causar lesión a un derecho subjetivo del demandante, la decisión tendrá efecto únicamente en el proceso en que se dicte.

Cuando la decisión declare la nulidad del acto en interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá efectos generales y absolutos.

Art. 312. Declarada la anulación o reservada la acción de reparación, en su caso, se podrá promover el contencioso de reparación ante la justicia ordinaria para la determinación del daño causado. La ley, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá ampliar la competencia del Tribunal, atribuyéndole conocimiento del contencioso de reparación.

Art. 313. El Tribunal entenderá, además, en las contiendas de competencia fundadas en la legislación y en las diferencias que se susciten entre el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, y, también, en las contiendas o diferencias entre uno y otro de estos órganos.

También entenderá en las contiendas o diferencias que se produzcan entre los mismos integrantes de los Concejos y Juntas Departamentales, Directorios o Consejos de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, siempre que no hayan podido ser resueltas por el procedimiento normal de la formación de la voluntad del órgano.

De toda contienda fundada en la Constitución entenderá la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO III

Artículo 314. Habrá un Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, nombrado por el Consejo Nacional de Gobierno.

Las calidades necesarias para desempeñar este cargo, las prohibiciones e incompatibilidades, así como la duración y dotación, serán las determinadas para los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. 315. El Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo será necesariamente oído, en último término, en todos los asuntos de la jurisdicción del Tribunal.

El Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo es independiente en el ejercicio de sus funciones. Puede, en consecuencia, dictaminar según su convicción, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a derecho.

Art. 316. La autoridad demandada podrá hacerse representar o asesorar por quien crea conveniente.

CAPITULO IV

Artículo 317. Los actos administrativos pueden ser impugnados con el recurso de revocación, ante la misma autoridad que los haya cumplido, dentro del término de diez días, a contar el día siguiente de su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el Diario Oficial.

Cuando el acto administrativo haya sido cumplido por una autoridad sometida a jerarquías, podrá ser impugnado, además, con el recurso jerárquico, el que deberá imponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto administrativo provenga de una autoridad que según su estatuto jurídico esté sometida a tutela administrativa, podrá ser impugnado por las mismas causas de nulidad previstas en el artículo 309, mediante recurso de anulación para ante el Consejo Nacional de Gobierno, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto emane de un órgano de los Gobiernos Departamentales, se podrá impugnar con los recursos de reposición y apelación en la forma que determine la ley.

Art. 318. Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, y a resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones, previos los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de ciento veinte días, a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la ley o el reglamento aplicable.

Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no resolviera dentro del término indicado.

Art. 319. La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, no podrá ejercitarse si antes no se ha agotado la vía administrativa, mediante los recursos correspondientes.

La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que en cada caso determine la ley.

CAPITULO V

Artículo 320. La ley podrá, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, crear órganos inferiores dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Estos órganos serán designados por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo que disponga la ley sobre la base de las disposiciones que se establecen para el Poder Judicial y estarán sometidos a su superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica.

Art. 321. El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo proyectará sus presupuestos y los remitirá, en su oportunidad, al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los respectivos proyectos de presupuestos, acompañándolos de las modificaciones que estime pertinentes.

SECCION XVIII

De la Justicia Electoral

CAPITULO UNICO

Artículo 322. Habrá una Corte Electoral que tendrá las siguientes facultades, además de las que se establecen en la Sección III y las que le señale la ley:

A) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales;
B) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales;
C) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.

Art. 323. En materia presupuestal y financiera, se estará a lo que se dispone en la Sección XIII.

Art. 324. La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los cuatro titulares restantes, representantes de los partidos, serán elegidos por la Asamblea General, por el sistema del doble voto simultáneo, correspondiéndole dos a la lista mayoritaria del lema más votado y dos a la lista mayoritaria del lema que le siga en número de votos.

Art. 325. Los miembros de la Corte Electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo que requiera la elección por el Cuerpo Electoral, salvo que renuncien y cesen en sus funciones por lo menos seis meses antes de la fecha de aquélla.

Art. 326. Las resoluciones de la Corte Electoral se adoptarán por mayoría de votos y deberán contar, para ser válidas, por lo menos con el voto afirmativo de tres de los cinco miembros a que se refiere el inciso 1.o del artículo 324, salvo que se adopten por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 327. La Corte Electoral podrá anular total o parcialmente las elecciones, requiriéndose para ello el voto conforme de seis de sus miembros, de los cuales tres, por lo menos, deberán ser de los miembros elegidos por dos tercios de votos de la Asamblea General.

En tal caso deberá convocar a una nueva elección —total o parcial— la que se efectuará el segundo domingo siguiente a la fecha del pronunciamiento de nulidad.

Art. 328. La Corte Electoral se comunicará directamente con los Poderes Públicos.

SECCION XIX

De la observancia de las leyes anteriores. Del cumplimiento y de la reforma de la presente Constitución

CAPITULO I

Artículo 329. Decláranse en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Poder Legislativo.

CAPITULO II

Artículo 330. El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación.

CAPITULO III

Artículo 331. La presente Constitución podrá ser reformada, total o parcialmente, conforme a los siguientes procedimientos:

A) Por iniciativa del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular, en la elección más inmediata.

La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, podrá formular proyectos sustitutivos que someterá a la decisión plebiscitaria, juntamente con la iniciativa popular;

B) Por proyectos de reforma que reunan dos quintos del total de componentes de la Asamblea General, presentados al Presidente de la misma, los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice.

Para que el plebiscito sea afirmativo en los casos de los incisos A) y B), se requerirá que vote por "sí" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, la que debe representar por lo menos, el treinta y cinco por ciento de total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional;

C) Los Senadores, los Representantes y el Poder Ejecutivo podrán presentar proyectos de reforma que deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los componentes de la Asamblea General.

El proyecto que fuere desechado no podrá reiterarse hasta el siguiente período legislativo, debiendo observar las mismas formalidades.

Aprobada la iniciativa y promulgada por el Presidente de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo convocará, dentro de los noventa días siguientes, a elecciones de una Convención Nacional Constituyente que deliberará y resolverá sobre las iniciativas aprobadas para la reforma, así como sobre las demás que puedan presentarse ante la Convención. El número de convencionales será doble del de legisladores. Conjuntamente se elegirán suplentes en número doble al de convencionales. Las condiciones de elegibilidad, inmunidades e incompatibilidades, serán las que rijan para los Representantes.

Su elección por listas departamentales, se regirá por el sistema de la representación proporcional integral y conforme a las leyes vigentes para la eleción de Representantes. La Convención se reunirá dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que se haya promulgado la iniciativa de reforma.

Las resoluciones de la Convención deberán tomarse por mayoría absoluta del número total de convencionales, debiendo terminar sus tareas dentro del año, contado desde la fecha de su instalación. El proyecto o proyectos redactados por la Convención serán comunicados al Poder Ejecutivo para su inmediata y profusa publicación.

El proyecto o proyectos redactados por la Convención deberán ser ratificados por el Cuerpo Electoral, convocado al efecto por el Poder Ejecutivo, en la fecha que indicará la Convención Nacional Constituyente.

Los votantes se expresarán por "Sí" o por "No" y si fueran varios los textos de enmienda, se pronunciarán por separado sobre cada uno de ellos. A tal efecto, la Convención Constituyente agrupará las reformas que por su naturaleza exijan pronunciamiento de conjunto. Un tercio de miembros de la Convención podrá exigir el pronuncimiento por separado de uno o varios textos. La reforma o reformas deberán ser aprobadas por mayoría de sufragios, que no será inferior al treinta y cinco por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

En los casos de los apartados A) y B) sólo se someterán a la ratificación plebiscitaria simultánea a las más próximas elecciones, los proyectos que hubieren sido presentados con seis meses de anticipación —por lo menos— a la fecha de aquéllas, o con tres meses para las fórmulas sustitutivas que aprobare la Asamblea General en el primero de dichos casos. Los presentados después de tales términos, se someterán al plebiscito conjuntamente con las elecciones subsiguientes.

D) La Constitución podrá ser reformada, también, por leyes constitucionales que requerirán para su sanción, los dos tercios del total de componentes de cada una de las Cámaras dentro de una misma Legislatura. Las leyes constitucionales no podrán ser vetadas por el Poder Ejecutivo y entrarán en vigencia luego que el electorado convocado especialmente en la fecha que la misma Ley determine, exprese su conformidad por mayoría absoluta de los votos emitidos y serán promulgadas por el Presidente de la Asamblea General;

E) Si la convocatoria del cuerpo electoral para la ratificación de las enmiendas, en los casos de los apartados A), B), C) y D) coincidiera con alguna elección de integrantes de órganos del Estado, los ciudadanos deberán expresar su voluntad sobre las reformas constitucionales, en documento separado y con independencia de las listas de elección. Cuando las reformas se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior, teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria.

CAPITULO IV

Artículo 332. Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

Disposiciones Transitorias y Especiales

A) Los miembros titulares del primer Consejo Nacional de Gobierno y sus correspondientes suplentes, serán designados por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, reunida en sesión especial, dentro de los treinta días de promulgada la presente Ley Constitucional.

El primer Consejo Nacional de Gobierno se instalará el 1.o de marzo de 1952 y sus miembros cesarán el 1.o de marzo de 1955.

B) Los actuales Presidente y Vicepresidente de la República seguirán en el desempeño de sus funciones hasta el 1.o de marzo de 1952 fecha en la cual se efectuará la trasmisión del Poder Ejecutivo al Consejo Nacional de Gobierno y podrán ser elegidos para integrar ese Cuerpo.

C) El actual Vicepresidente de la República desde el 1.o de marzo de 1952 hasta el 15 de febrero de 1955, integrará la Cámara de Senadores y continuará desempeñando la presidencia de la misma y de la Asamblea General.

En caso de vacancia temporal o definitiva, será sustituído en sus funciones por el primer titular de la lista más votada del lema con que fué electo, convocándose al suplente correspondiente de dicha lista.

D) El Primer Consejo Nacional de Gobierno será presidido hasta el 1.o de marzo de 1955 por el Consejero Nacional que el Consejo designe por mayoría absoluta de votos de sus componentes. En caso de vacancia definitiva o temporal se procederá a nueva elección para designar a quien haya de sustituirlo.

E) La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, procederá a fijar las dotaciones de los miembros del primer Consejo Nacional de Gobierno, antes de la designación de los mismos.

F) Los actuales Intendente y miembros de las Juntas Departamentales, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el término de sus mandatos y podrán ser elegidos para integrar Concejos o Juntas Departamentales, debiendo. los Intendentes. en tal caso, renunciar sus cargos dos meses antes de la fecha de la elección.

G) Las normas referentes a los Gobiernos Departamentales establecidas en la Sección XVI, se aplicarán a partir del 15 de febrero de 1955, salvo en todo lo que se relaciona con las elecciones de los primeros Concejos y Juntas Departamentales. Hasta esa fecha quedan en vigencia todas las actuales disposiciones relativas al Gobierno y Administración de los Departamentos. Las actuales Juntas Departamentales fijarán antes de la fecha de las próximas elecciones, las dotaciones de los miembros de los primeros Concejos Departamentales.

H) Los actuales impuestos establecidos por la ley sobre las fuentes de recursos contenidas en el artículo 297, continuarán en vigencia hasta que sean derogados o modificados por los Gobiernos Departamentales. salvo los adicionales nacionales a que se refiere el numeral 1.o del artículo referido.

I) La primera elección para todos los cargos electivos a que se refiere el artículo 77, se realizará el último domingo del mes de noviembre de 1954.

J) Los miembros del primer Tribunal de lo Contencioso-Administrativo serán designados, en sesión especial de la Asamblea General, dentro de los treinta días de promulgada la presente Ley Constitucional.

K) Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales las cantidades necesarias para la instalación y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, hasta que la ley sancione sus presupuestos de sueldos, gastos e inversiones.

L) El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo se constituirá inmediatamente después de su designación y asumirá jurisdicción a partir del 1.o de marzo de 1952.

M) Las disposiciones de la Sección XVII se aplicarán a los actos administrativos que se cumplan o se ejecuten a partir del 1.o de marzo de 1952.

Los actos administrativos anteriores a esa fecha podrán ser impugnados, o seguirán el trámite en curso, de conformidad con el régimen en vigor a la fecha del cumplimiento de esos actos. Deróganse a partir del 1.o de marzo de 1952, todas las disposiciones legales que atribuyen competencias a los órganos de la Justicia Ordinaria para conocer en primera o ulterior instancia, en asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

N) En tanto no se promulgue la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

1.° Se regirá en su integración y funcionamiento, en cuanto sea aplicable, por la ley N.o 3.246, de 28 de octubre de 1907, y las leyes modificativas y complementarias;

2.° El procedimiento ante el mismo será el establecido en el Código de Procedimiento Civil para los juicios ordinarios de menor cuantía;

3.° Deberá dictar sus decisiones dentro del término establecido a ese efecto para la Suprema Corte de Justicia por la ley N.° 9.594, y el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo deberá expedirse dentro del término establecido por la misma ley para el Fiscal de Corte. Las decisiones del Tribunal serán susceptibles de ampliación o de aclaración, de acuerdo con lo dispuesto en lo sartículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil;

4.° Los órganos de la Justicia Ordinaria remitirán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, copia testimoniada de las sentencias que dictaren con motivo del ejercicio de la acción de reparación prevista en el artículo 312. Los representantes de la parte demandada remitirán igualmente copia testimoniada de esas sentencias al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo;

5.° La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que, en cada caso, establecen las leyes hasta ahora vigentes, para recurrir ante la autoridad judicial. En los casos no previstos expresamente, el término será de sesenta días a contar del día siguiente al de la notificación personal del acto administrativo definitivo, si correspondiere, o de su publicación en el Diario Oficial o del de expiración del plazo que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia.

Ñ) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberá someter a la aprobación de la Asamblea General, dentro del término de seis meses a partir de la fecha de su instalación, el proyecto de su ley orgánica. El mismo Tribunal aprobará su reglamento dentro del término de seis meses a partir de la fecha de promulgación de su Ley Orgánica;

O) La acumulación autorizada por el inciso 2.° del artículo 79 comprende sólo a los lemas que concurrieron a las elecciones de 1950.

P) Los actuales jueces de Distrito continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el término de sus presentes mandatos.

Q) Los miembros actuales de los Consejos, Directorios o Comisiones a que se refiere el artículo 190 de la Constitución, seguirán en el desempeño de sus cargos, hasta que se designe quienes los han de reemplazar.

R) La disposición del artículo 247 no será aplicable para los Jueces de Paz en funciones al tiempo de sancionarse la presente Constitución, los que también podrán ser reelectos por más de una vez aun cuando no concurran las calidades que expresa el apartado final de dicho artículo.

S) Los actuales Secretarios de las Intendencias Municipales conservarán su jerarquía funcional y su asignación presupuestal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 280.

T) Los juicios en trámite iniciados contra los funcionarios y el órgano del Estado de que dependen, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución vigente, proseguirán en adelante exclusivamente contra el órgano del Estado demandado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Constitución.

Artículo 2.° La presente ley Constitucional será sometida a plebiscito de ratificación, el veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Art. 3.° Comuníquese, etc.".

11

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Deseo plantear brevemente dos problemas.

En primer término, solicito que se dé cuenta de la presentación de un proyecto sobre reglamentación del acto plebiscitario firmado por distintos legisladores.

En segundo lugar, recogiendo una votación realizada en la tarde de ayer por la Comisión Especial de Reforma solicito que se decrete una remuneración extraordinaria a los funcionarios del Palacio que cumplieron una labor eficiente y llena de diligencia durante el largo período que demandó el estudio del proyecto de ley constitucional. En la sesión que efectuó ayer la Comisión, se pensó que debían encargarse de la fijación de la remuneración el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Especial y el señor Presidente de la Cámara.

De manera, pues, que trasmito esta solicitud de la Comisión Especial, y pido que al mismo tiempo se autorice el pago de la cantidad necesaria y el refuerzo de rubros consiguiente para hacer frente a esta remuneración extraordinaria

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da cuenta del proyecto de ley a que se ha referido el señor Diputado Ferreiro Iraola.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y siete: **Afirmativa.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º A partir de la sanción de la presente ley, queda suspendido, hasta el 2 de enero de 1952, el período de inscripción en el Registro Cívico Nacional, como asimismo la solicitud y trámite de toda renovación de credencial, traslados, regularización de expedientes inscripcionales deficientes y juicios de exclusión.

Art. 2.° Para el acto plebiscitario de la ley Constitucional de la fecha, la Corte Electoral, utilizará la nómina de electores impresa empleada en las elecciones del 26 de noviembre de 1950, disponiéndose por la misma, la confección de un Suplemento que contenga todos los movimientos posteriores a la impresión de la misma hasta el 30 de setiembre de 1951.

Art. 3.o Declárase aplicable al referido acto plebiscitario, lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de la ley número 8.070, del 23 de febrero de 1927.

Art. 4.o Las Comisiones Receptoras de votos se compondrán de tres miembros titulares e igual número de suplentes que se designarán por las Juntas Electorales, eligiéndose preferentemente a funcionarios públicos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la ley N.o 7.812, de 16 de enero de 1925. Estos últimos en caso de ser designados gozarán de una licencia de dos días acumulables a la anual reglamentaria, sin perjuicio de la compensación que se les fije por la Corte Electoral.

A dichos funcionarios, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de la ley N.o 10.789, del 23 de setiembre de 1946.

Art. 5.° Para el acto plebiscitario a que se refiere esta ley, se aplicarán los mismos planes circuitales utilizados en la elección del 26 de noviembre de 1950. Los traslados que se hayan efectuado con posterioridad a este último, podrán ser incluídos en los últimos circuitos de cada una de las respectivas series inscripcionales.

Art. 6.o Queda autorizada la Carte Electoral, para adoptar todas las medidas que estime necesarias, para la aplicación de las disposiciones pertinentes de esta ley.

Art. 7.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de Rentas Generales de la suma de seiscientos cincuenta y un mil ciento treinta pesos ($ 651.130.00), que será puesta a disposición de la Corte Electoral para atender gastos ocasionados por adquisición de material inscripcional, construcción de muebles y archivos, reparación y reconstrucción de máquinas de escribir de la Oficina Nacional Electoral y Oficinas Electorales Departamentales, contratación de personal eventual, gastos relacionados con la preparación del acto plebiscitario a que se refiere esta ley y demás imprevistos.

Art. 8.o Comuníquese, etc.".

Dése cuenta.

(Se lee:)

"La Comisión Especial de Reforma Constitucional presenta un proyecto de ley sobre reglamentación del acto plebiscitario de la ley Constitucional".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción de urgencia presentada a la Mesa y a que ha hecho referencia el señor Diputado Ferreiro Iraola.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a reglamentación del acto plebiscitario.

Fundo esta proposición en la urgencia, por brevedad de los términos, en que debe efectuarse el plebiscito.

Montevideo, octubre 10 de 1951.

Aldo Ciasullo."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción de urgencia leída.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y ocho: **Afirmativa.**

12

De acuerdo con lo resuelto, se entra a considerar el proyecto cuya urgencia acaba de ser votada por la Cámara, relativo al Plebiscito.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 23 de julio de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

La Corte Electoral se ha dirigido al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, haciéndole saber que necesitará disponer de la cantidad de $ 651.130.00 que serán destinados a la adquisición de material inscripcional, construcción de muebles y archivos para la oficina Nacional Electoral y Oficinas Electorales Departamentales, reparación y reconstrucción de máquinas de escribir de dichas oficinas, contratación de personal eventual y gastos imprevistos.

En tal sentido, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, remitiéndole adjunto al presente Mensaje, el respectivo proyecto de ley, que otorga esa suma a la Corte Electoral en la seguridad de que ha de otorgársele la preferente atención del Cuerpo Legislativo.

Aprovecha la oportunidad para reiterar a la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración. — **ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder E[illegible] ...nta y un mil ciento treinta pesos; ($ 651.130.00) que será puesta a disposición de la Corte Electoral para atender gastos ocasionados por la adquisición de material inscripcional, construcción de muebles y archivos, reparación y reconstrucción de máquinas de escribir de la Oficina Nacional Electoral y Oficinas Electorales Departamentales, contratación de personal eventual y gastos imprevistos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 23 de julio de 1951.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

"Comisión Especial de Reforma Constitucional

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir de la sanción de la presente ley, queda suspendido, hasta el 2 de enero de 1952, el período de inscripción en el Registro Cívico Nacional, como asimismo la solicitud y trámite de toda renovación de credencial, traslados, regularización de expedientes inscripcionales deficientes y juicios de exclusión.

Art. 2.o Para el acto plebiscitario de la ley Constitucional de la fecha, la Corte Electoral utilizará la nómina de electores impresa utilizada en las elecciones del 29 de no-

viembre de 1950, disponiéndose por la misma, la confección de un Suplemento que contenga todos los movimientos posteriores a la impresión de la misma hasta el 30 de setiembre de 1951.

Art. 3.o Declárase aplicable al referido acto plebiscitario, lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de la ley número 8.070, del 23 de febrero de 1927.

Art. 4.o Las Comisiones Receptoras de Votos se compondrán de tres miembros titulares e igual número de suplentes que se designarán por las Juntas Electorales, eligiéndose preferentemente a funcionarios públicos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la ley N.o 7.812, de 16 de enero de 1925. Estos últimos, en caso de ser designados, gozarán de una licencia de dos días acumulables a la anual reglamentaria, sin perjuicio de la compensación que se les fije por la Corte Electoral.

A dichos funcionarios, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de la ley N.o 10.789, del 23 de setiembre de 1946.

Art. 5.o Para el acto plebiscitario a que se refiere esta ley, se aplicarán los mismos planes circuitales utilizados en la elección del 29 de noviembre de 1950. Los traslados que se hayan efectuado con posterioridad a este último, podrán ser incluídos en los últimos circuitos de cada una de las respectivas series inscripcionales.

Art. 6.o Queda autorizada la Corte Electoral, para adoptar todas las medidas que estime necesarias, para la aplicación de las disposiciones pertinentes de esta ley.

Art. 7.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de Rentas Generales, de la suma de seiscientos cincuenta y un mil ciento treinta pesos ($ 651.130.00), que será puesta a disposición de la Corte Electoral para atender gastos ocasionados por la adquisición de material inscripcional, construcción de muebles y archivos, reparación y reconstrucción de máquinas de escribir de la Oficina Nacional Electoral y Oficinas electorales Departamentales, contratación de personal eventual, gastos relacionados con la preparación del acto plebiscitario a que se refiere esta ley y demás imprevistos.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 10 de 1951.

Miguel A. Ferreiro Iraola. — Jorge Carbonell y Migal. — Renán Rodríguez. — Remigio Lamas. — Salvador M. Ferrer Serra. — Carlos V. Puig. — Aldo Ciasullo. — Silvio H. Silva. — Esteban Arosteguy. — Armando R. Malet. — Carlos B. Moreno. — Francisco Gilmet. — César Batlle Pacheco. — Julio Trías Du Pré. — Luis Vidal Zaglio. — Euclides Sosa Aguiar. — Alberto E. Abdala."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se empieza a leer).

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Hago moción para que se suprima la lectura.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.
(Se vota)
—Ochenta en ochenta y siete: Afirmativa.
En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.
(Se vota)
—Ochenta en ochenta y siete: Afirmativa.
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee:)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota)
—Ochenta en ochenta y seis: Afirmativa.
Léase el artículo 2.o.
(Se lee:)

"Artículo 2.o Para el acto plebiscitario de la ley Constitucional de la fecha, la Corte Electoral utilizará la nómina de electores impresa utilizada en las elecciones del 29 de noviembre de 1950, disponiéndose por la misma, la confección de un Suplemento que contenga todos los movimientos posteriores a la impresión de la misma hasta el 30 de setiembre de 1951".

SEÑOR PRESIDENTE. — En el artículo leído habría que cambiar la palabra "utilizada", por "empleada". Si no hay oposición, se procederá de esa manera.
(Apoyados).
—Se va a votar el artículo 2.o con la modificación indicada.
(Se vota).
—Setenta y ocho en ochenta y cuatro: Afirmativa.
SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CIOMPI. — Hay una referencia en éste y otro artículo, a la fecha de la elección pasada, que no es exacta. Debe decir 26 de noviembre, y no 29.
SEÑOR PRESIDENTE. — Exactamente: 26 de noviembre de 1950. Se hará esa rectificación. Se trata de un simple error de copia.
(Apoyado).
—Léase el artículo 3.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota).
—Setenta y ocho en ochenta y dos: Afirmativa.
Léase el artículo 4.o
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota).
—Setenta y ocho en ochenta y cuatro: Afirmativa.
Léase el artículo 5.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota).
—Ochenta en ochenta y cuatro: Afirmativa.
Léase el artículo 6.o
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota).
—Ochenta en ochenta y cuatro: Afirmativa.
Léase el artículo 7.o.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota).
—Ochenta en ochenta y cinco: Afirmativa.
El artículo 8.o es de orden.
Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.
(Se vota).
—Setenta y nueve en ochenta y cinco: Afirmativa.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido que se comunique de inmediato.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato.
(Se vota).
—Setenta y ocho en ochenta y cinco: Afirmativa.

(Texto del proyecto sancionado:)

13

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR SILVA. — Cuando hizo uso de la palabra el señor Diputado Ferreiro Iraola dando cuenta de la resolución de la Comisión de los Veinticinco, a los efectos de que se otorgara una asignación extraordinaria al personal de la Cámara, no sé si entendí mal, pero me pareció que no hizo referencia al personal de Técnica, y del resto del Palacio, así como al personal de la Biblioteca, que estimo que han trabajado también y que han estado permanentemente a la orden de la Comisión.

En aquella oportunidad, la Comisión entendió que el pronunciamiento que había hecho era extensivo también a esos funcionarios, de manera que a los efectos de que no quede ninguna duda es que hago la aclaración; porque me pareció que de las palabras del señor Diputado Ferreiro Iraola no había surgido eso.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: el señor Diputado Silva se adelantó a mi pensamiento, pues, yo quería preguntar qué alcance tiene esa resolución, porque iba a proponer, que ese beneficio de retribución extraordinaria alcanzara a todo el personal del Palacio que trabajó en el problema de la Reforma Constitucional, inclusive el personal de taquígrafos, los ujieres, etcétera.
SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Yo creo que no puede haber ninguna duda en lo que expresé con respecto a la remuneración extraordinaria a los funcionarios del Palacio, porque no hice distingos. Sin embargo, creo que está bien la aclaración que se ha formulado porque el espíritu de mi moción era el de contemplar a todos los que, en una actividad o en otra, hubieran estado al servicio de la Comisión trabajando extraordinariamente.

De manera que solicito que se dé cuenta de la moción de urgencia llegada a la Mesa y que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción de urgencia presentada por el señor Diputado Ferreiro Iraola.

(Se lee:)

"Mociono para que se vote la proposición que presentara en nombre de la Comisión Especial de Reforma para una remuneración extraordinaria a todo el personal por el cumplimiento de tareas especiales.

Miguel A. Ferreiro Iraola".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

—Ochenta y dos en ochenta y tres: Afirmativa.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quiero dejar constancia de que no he intervenido en esta votación por tener familiares empleados en el Palacio Legislativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de resolución de la Comisión de los Veinticinco sobre retribución extraordinaria a los funcionarios.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Se autoriza el refuerzo de rubros del presupuesto de Sala y Secretaría, en la cantidad estrictamente necesaria a efectos de otorgar una retribución extraordinaria a los funcionarios de la Cámara de Representantes y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, que actuaron a las órdenes de la Comisión Especial de Reforma, por las tareas especiales cumplidas. Esa remuneración deberá determinarse por el Presidente de la Cámara y Presidente y Vicepresidente de la Comisión Especial".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente, nuestro sector en general, vota en contra de estas remuneraciones extraordinarias, y lo hace en ese sentido por entender que el personal afectado al servicio de la Cámara tiene, sobre otros funcionarios del Estado, tratamientos presupuestales, no diría privilegiados pero sí sumamente flexibles respecto a sus mejoras, tratamiento de que no gozan los otros sectores del funcionariado nacional.

Sin embargo, en este caso vamos a votar afirmativamente esta remuneración extraordinaria, y lo vamos a hacer por entender que el trámite que ha seguido este proyecto, tan acelerado, que ha insumido largas horas de sesiones y que ha impuesto una labor realmente penosa, no solamente a los señores Diputados, sino también, desde luego, a los funcionarios, merece que se le dé el voto en atención a la excepcionalidad del caso.

Queríamos dejar esta constancia, que no es precedente, sino simple comprensión de circunstancias anormales que merecen un tratamiento diferente al que generalmente nosotros no adherimos.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo siempre he votado en contra todas las retribuciones extraordinarias que se han propuesto en Cámara; pero en el día de ayer surgió de mí la proposición que hoy ha hecho el señor Diputado Ferreiro Iraola a nombre de la Comisión.

He podido observar que los funcionarios que han actuado a las órdenes directa o indirectamente de la Comisión, todo el personal de la Cámara de Representantes, estuvo durante muchos días totalmente abocado a preparar este proyecto de reforma constitucional, además de atender las otras tareas ordinarias que desarrollan en el Parlamento.

Esta duplicación de tareas, a mi juicio, hace totalmente justificable este acto excepcional.

Por eso señor Presidente, le voy a otorgar mi voto afirmativo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción del señor Diputado Ferreiro Iraola, de la cual se ha dado ya lectura.

(Se vota).

—Ochenta y tres en ochenta y cuatro: Afirmativa.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR D'AMADO. — Hago moción para que se levante la sesión.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado D'Amado.

(No apoyados).

SEÑOR UBILLOS. — Que se permita primero hablar al señor Diputado Arismendi.

SEÑOR GILMET. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está votando, señores Representantes.

(Se vota).

—Diez en ochenta y seis: Negativa.

14

Tiene la palabra el señor Diputado Arismendi, que la había solicitado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: en el transcurso de la votación de hoy, había comenzado a referirme a la información aparecida el martes 9 en el diario "El Día" de Montevideo donde anunciaba que el Gobierno uruguayo habría puesto a disposición de las Naciones Unidas, con el propósito explícito —según el telegrama de dicho diario— de ser enviados a la guerra que dirige el imperialismo norteamericano contra el pueblo coreano, los dos destructores que adquiriera recientemente nuestro Gobierno, con las dotaciones respectivos, y que a ello se agregaría la preparación de un regimiento con igual destino y la preparación especial de cadetes, etcétera, en las Escuelas Militares.

Es evidente que esta información que viene a repetir la que en su oportunidad noticiara la prensa antes de las elecciones y que fuera desmentida en el transcurso de las mismas por el Gobierno, significa una confirmación de que el Gobierno uruguayo estaría preparando rubricar su política internacional —orientada a arrastrar al pueblo a compromisos crecientes de guerra— con la contribución de sangre del pueblo uruguayo a una guerra que le es extraña contra un pueblo que defiende su independencia.

El problema ha sido planteado en el Senado. La nota publicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores aparecida en el diario "El Plata" está redactada en términos relativamente ambiguos, pero dentro de esa ambigüedad se mantiene una afirmación de fondo: de que los dos destructores que se adquirieran hace poco y que se informara a la Cámara que estaban destinados a determinado servicio de patrullaje, significaban completar el compromiso preestablecido —y que se anunciara en vísperas electorales— del envío de tropas para la guerra de Corea.

Por lo demás acontecimiento de esta índole, que lesiona los intereses de paz de nuestro pueblo, no puede sucederse sin que el pueblo uruguayo se entere de él nada más que a través de las informaciones de las agencias cablegráficas internacionales. La magnitud del hecho en sí mismo, indiscutiblemente concita el repudio de toda la opinión nacional, pero es también necesario que el Parlamento tenga un conocimiento directo del mismo.

En estas condiciones, cumpliendo nuestro deber de legislador, pasamos a la Mesa una moción para que se llame a Sala al señor Ministro de Relaciones Exteriores a fin de que informe al Parlamento, y a su través al país, de este episodio.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay quórum para que la Cámara considere este asunto, señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿No hay treinta y tres señores Diputados?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una sesión extraordinaria...

SEÑOR ARISMENDI. — De acuerdo con el Reglamento, señor Presidente, un pedido de interpelación se vota sin necesidad de su inclusión en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo quórum para considerarlo.

SEÑOR ARISMENDI. — El quórum es veinticinco, señores Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE — La aprobación de la moción requiere un tercio, pero la consideración de un asunto en una sesión extraordinaria...

En fin, la Cámara resolverá. La Cámara no puede ocuparse de otro asunto que no sea uno de aquellos para los cuales fué convocada.

Léase el artículo 130 del Reglamento.
(Se lee:)

"Artículo 130. Las proposiciones de los señores Representantes para hacer venir a Sala a los Ministros de Estado, en uso del derecho acordado por el artículo 107 de la Constitución, se presentarán por escrito al Presidente, expresando claramente los puntos a que aquéllas se refieran.

Al dar cuenta a la Cámara de la entrada de uno de estos asuntos, el Presidente invitará a los Diputados que deseen la concurrencia a Sala del Ministro a que expresen su conformidad votando afirmativamente, sin discusión; la proposición formulada, sin que esto signifique que se solidarizan con sus términos, sino simplemente que desean que se haga uso de la facultad de llamar a Sala a un Ministro.

Si no alcanzare a un tercio de los componentes de la Cámara el número de votos favorables a la proposición, se tendrá por desechada.

Si estuviese el tercio aludido, el Presidente de la Cámara concertará con el Ministro el día y la hora en que será citada la Cámara en sesión extraordinaria, con asistencia del Ministro".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el penúltimo inciso del artículo 29 del Reglamento.
(Se lee:)

"Artículo 29 (en lo pertinente). En ninguna sesión extraordinaria, salvo declaración de urgencia en la forma prevenida en el artículo 41, podrán considerarse asuntos que no figuren en la convocatoria respectiva".

SEÑOR PRESIDENTE. — En virtud de esta disposición, es que la Mesa se consideraba obligada a no poner a consideración el asunto planteado por el señor Diputado Arismendi.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Yo creo que la disposición que ha hecho leer la Mesa es de dudosa interpretación para el caso que se debate. Parecería que esa disposición alcanza a los asuntos que han de tratarse en una sesión extraordinaria, y que no podría extenderse a un pedido de interpelación, que es un mecanismo exclusivamente concedido a las minorías a través del cuerpo parlamentario en que ellas estén, sin necesidad ed un aviso previo de que ha de tratarse ese asunto, porque se supone que si se confía al tercio, y el tercio lo vota, no se requiere mayoría especial puesto que se ha concedido el derecho a la minoría.

Me parece, señor Presidente, que en cualquier sesión extraordinaria, aun cuando en la convocatoria no figure el pedido de llamar a Sala a un señor Ministro, puede tratarse una moción de interpelación.

Las disposiciones leídas se refieren a los asuntos que exigen deliberación y resolución de mayoría, pero nunca a un pedido de interpelación, que por la Constitución de la República está concedido a cualquier sector parlamentario, como minoría controladora, que obtenga el tercio de votos de la Cámara respectiva. Creo que estaríamos habilitados para tratar el pedido en el caso de tener treinta y tres votos, con lo que se daría por aprobado el pedido de informes.

Advierto, señor Presidente, que las bancadas mayoritarias han quedado desiertas. Es un hecho significativo. Nuestro sector estaba dispuesto a dar el voto afirmativo a este pedido de interpelación, por el tema de que se trata, sin solidarizarse con las apreciaciones políticas del sector que lo propone. Entendemos que este tipo de problemas es útil que tengan amplia información en la opinión pública, y recuerdo que es una interpelación propuesta por el sector comunista, con la cual discrepábamos en el fondo, hubo gran deliberación, tuvo gran resonancia y fué muy útil para el debate de la política internacional. Se refería a los problemas que provocaba el tratado interamericano firmado en Río de Janeiro. Aquella interpelación fué muy útil; creo que esta sería muy útil también para disipar cavilosidades.

Repito que estábamos dispuestos a votar esta interpelación, sin solidarizarnos con los fundamentos políticos aducidos por el señor Diputado que propuso la iniciativa.

Y en el aspecto reglamentario repito lo anterior: que estamos habilitados para votar este pedido de informes, sin quórum especial.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Es visible, por el número de Diputados que hay en Sala, que la moción difícilmente prosperará. Ello no obstante, tiene una enorme utilidad; se trata de un problema de enorme trascendencia: cablegráficamente se anuncia que será comprometida la sangre del pueblo uruguayo y de la juventud uruguaya, se anuncia que se enviarán barcos, que se prepararán regimientos para una guerra en el Extremo Oriente, y la Cámara, que hace un instante sesionaba con la casi totalidad de los Diputados, queda reducida a su más escuálido quórum.

Nos interesa, señor Presidente, dejar nuestra constancia sobre el problema reglamentario. Creo que la Mesa, que en general tiene muy bien criterio para la interpretación del Reglamento, esta vez se equivoca de plano. En primer lugar, porque el artículo 130 establece que las mociones de este tipo se votarán sin discusión, es decir, que se votarán inmediatamente de presentadas, sin necesidad de ser incluídas en la orden del día, lo que implica el debate. En segundo lugar, eso estaría en contradicción con el texto constitucional y con el Reglamento de la Cámara, que otorgan el derecho de interpelación como un arma de contralor de las minorías, y que lo otorga por la cifra de sólo treinta y tres votos; porque tener que pasar previamente por una aprobación por cincuenta votos significa lo que se otorga por un lado en forma clarísima a un tercio de la Cámara, se negaría exigiendo la mayoría más uno de la Cámara.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — A nuestro sector le interesa dejar constancia de que a pesar de que los textos reglamentarios no son claros, la interpretación lógica de los mismos tiene que ser coincidente con lo que recién exponía el señor Diputado Arismendi. En efecto, no sería concebible que una facultad que constituye una prerrogativa constitucional pudiera estar limitada por el texto de un Reglamento, que exigiría para poder considerar el ejercicio de ese derecho concedido a la minoría, una mayoría calificada.

En consecuencia, admitiendo repito, que los textos reglamentarios son oscuros, y que, en cierto sentido podría haber sido atendible el criterio de la Mesa, entendemos que en una sesión ordinaria o extraordinaria puede ejercerse esa facultad reconocida por la Constitución de la República al tercio del Cuerpo.

Nada más.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: nosotros apoyaremos también el pedido de interpelación formulado por el señor Diputado Arismendi. Desde el punto de vista reglamentario no tenemos opinión definitiva, creemos que la tesis de la Mesa es opinable; pero por encima del aspecto reglamentario, invoco el precepto constitucional del instituto de la interpelación, que es un derecho irrenunciable y sagrado de las minorías.

Observo que las dos bancadas mayoritarias, después de haber votado el proyecto de reforma constitucional han hecho "mutis por el foro", a pesar de haberse planteado en Cámara un problema de incuestionable trascendencia para nuestra vida internacional.

No concibo la existencia en nuestro país de la diplomacia secreta.

(Apoyados).

—Asuntos de esta naturaleza deben ventilarse a la luz del día y si hoy no hubieran los votos necesarios para votar la interpelación, la votaremos en una próxima sesión.

Por ahora nada más, señor Presidente.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor Diputado Terra parece estar un poco corto de vista y por eso ha hecho una afirmación que no es exacta.

(Apoyados).

— Ha dicho que las mayorías han hecho "mutis por el foro"; debería haber dicho, para ser justo, que algunos integrantes de las mayorías han hecho "mutis por el foro"; porque hay Diputados batllistas y herreristas que están presentes en Sala.

No vamos a expedirnos sobre el problema reglamentario, pero creemos que en este momento puede adoptarse una decisión parecida a la que se adoptó en la Cámara de Senadores, lo cual permitiría a la Cámara de Diputados informarse debidamente de todos los antecedentes y de todo lo que tenga relación con este problema planteado. La Cámara de Senadores ha resuelto invitar al Ministro de Relaciones Exteriores a que suministre informes y explicaciones a la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, por estimar que en materia de asuntos internacionales es conveniente y prudente que previamente el Parlamento se informe adecuadamente en la Comisión respectiva, antes que el problema se plantee y se discuta en Sala.

Creemos que no existe inconveniente para que esa solución adoptada por el Senado sea adoptada por la Cámara de Diputados. Ello obvia todos los inconvenientes, es

cir, que el Poder Legislativo será informado de todo lo que sea necesario informar y, en su oportunidad, a través del órgano legislativo, la Cámara será debidamente informada y esa información llegará a la opinión pública. Si ha habido algún exceso de poder por parte del Ministro de Relaciones Exteriores, cosa que no creo, la Cámara tiene en cualquier momento los resortes constitucionales para juzgar la responsabilidad correspondiente. Si, por el contrario, el Ministerio ha actuado dentro de los preceptos que marcan los tratados firmados por la República, la Cámara será también, en su oportunidad, debidamente informada.

Sin entrar a abrir juicio ni opinión sobre el problema en sí, en este momento estimo que el procedimiento adoptado por la Cámara de Senadores y que yo propongo para la Cámara de Representantes, es el mejor: que se invite al Ministro de Relaciones Exteriores a concurrir a la Comisión de Asuntos Internacionales a los efectos de dar la información necesaria sobre este asunto. Es el procedimiento que mejor respeta los propios intereses del país, porque permite al Parlamento informarse del problema y a la opinión pública conocer la totalidad del problema planteado y, al mismo tiempo evita un escándalo, si únicamente es el escándalo político lo que se busca en ese instante.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — El señor Diputado Vasconcellos dijo que yo era corto de vista porque no había observado que todo su sector estaba presente en Sala.

(Interrupción del señor Representante Vasconcellos).

—Le quiero contestar al señor Diputado que la miopía es de él, pues de cuarenta y un Diputados, sólo quedan diez.

En cambio debo reconocer que los señores Diputados herreristas están en este momento en su casi totalidad presentes.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Sin entrar a debatir el problema de la miopía, que puede quedar reservado a un oculista quiero rectificar al señor Diputado Terra: lo que yo dije es que él hacía una afirmación inexacta cuando expresó que las bancadas mayoritarias habían hecho "mutis por el foro": yo le señalé que muchos Diputados de la bancada batllista estaban presentes en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Arismendi insiste en que se ponga a votación su moción?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor Presidente. Propongo que se vote. En el caso de que sea votada negativamente, la reiteraré en su oportunidad.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo también, señor Presidente, mantengo mi moción en el sentido indicado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara entiende que el pedido de interpelación formulado por el señor Diputado Arismendi puede ser votado en esta sesión extraordinaria.

Se vota).

—Veintiocho en cincuenta y uno: Afirmativa.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: yo he votado por la afirmativa porque presentada la duda desde el punto de vista reglamentario me inclino a conferir mayor derecho a las minorías, como un prestigio y un galardón más, agregado a la democracia del país.

Estimo que se han hecho por el señor Diputado Arismendi acusaciones muy serias y muy graves: se ha asegurado que estamos abocados a que se haga correr sangre de hermanos en países extranjeros; se ha asegurado la contribución de embarcaciones uruguayas a la guerra en Corea. Todos estos hechos es necesario que no queden fluctuando en el ambiente nacional: es necesario que queden perfectamente aclarados, y para ello estimo que existe la obligación del Ministro de comparecer en Cámara a dar las explicaciones del caso.

Cuando las minorías hacen uso del derecho constitucional de pedir una interpelación, señor Presidente debe inclinarse la Cámara, aun en la duda, a conferirles lo que solicitan.

Por estos motivos, he votado afirmativamente.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Señor Presidente: este asunto fué planteado en el Senado e integrantes de nuestro sector propusieron una medida semejante a la que acaba de formular en Sala el señor Diputado Vasconcellos. Nosotros siempre hemos votado las interpelaciones, y respecto del asunto en sí creemos que la nación debe cumplir con todos los compromisos, tratados y convenios internacionales que ha subscripto y que han sido aprobados.

(Apoyados)

—Pero no debe ir más allá de ello.

Sin embargo, éste no es el tema que vamos a discutir en este momento. En cuanto a la realización de la interpelación, no la vamos a votar algunos de los integrantes de este sector en este momento porque daremos nuestros sufragios a la moción presentada por el señor Diputado Vasconcellos para que el señor Ministro de Relaciones Exteriores sea llamado al seno de la Comisión de Asuntos Internacionales.

Nada más.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Yo voté afirmativmente la consulta que se formuló a la Cámara, porque estimo que por sobre el precepto reglamentario tiene que primar en todo momento el concepto constitucional que acuerda un derecho al legislador, que no puede de ningún modo ser desconocido.

(Apoyados).

—En cuanto al otro aspecto, me afilio a la tesis sostenida por el señor Diputado Gilmet y, en consecuencia votaré, para ser congruente, hasta por mínimas razones de lógica la moción presentada por el señor Diputado Vasconcellos.

Creo que el planteado es un problema de real entidad, y que no conviene ni al país ni a su prestigio internacional dilucidarlo públicamente sin antes entrar a un conocimiento perfecto de todo lo relacionado con la denuncia formulada en Sala por el señor Representante Arismendi.

De manera que soy lógico al haber votado afirmativamente la consulta formulada y al no votar en este momento el llamado a Sala, pese a que nuestro partido siempre ha votado las interpelaciones solicitadas en Sala.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Deseo dejar constancia que he votado de acuerdo con el planteamiento formulado por mis compañeros de bancada, los señores Diputados Gilmet y Ferreiro Iraola.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite aclarar que si de sus palabras se desprendió lo contrario, debe ahora determinar que tuvo dudas respecto de la cuestión reglamentaria, inclinándose a la solución que indicaba; pero le hacía fuerza el argumento de que es un derecho constitucional reconocido a las minorías; y particularmente una disposición reglamentaria citada por el propio señor Diputado Arismendi, según la cual se votaba sin discusión.

Léase la moción del señor Diputado Arismendi.

(Se lee:)

"Mociono para que se llame a Sala al Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que informe acerca del posible ofrecimiento de dos destroyers y tropas para la guerra en Corea. — Rodney Arismendi".

—Léase la moción del señor Diputado Vasconcellos.

(Se lee:)

"Mociono para que se invite al señor Ministro de Relaciones Exteriores a dar la información pertinente acerca del problema planteado, cuya versión taquigráfica se le remitirá, a la Comisión de Asuntos Internacionales".

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Yo entiendo que no está cerrada la discusión sobre las mociones y pensaba ocuparme de la moción del señor Diputado Vasconcellos después que se votara la moción del señor Diputado Arismendi si esta obtenía un resultado negativo. ¿Puede hacerse, reglamentariamente?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa considera que no puede discutirse la moción del señor Diputado Arismendi, pero sí la del señor Diputado Vasconcellos.

(Apoyados).

—Se va a votar la moción del señor Diputado Arismendi, que ha sido leída.

(Se vota).

—Veintitrés en cincuenta y seis: Negativa.

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Señor Presidente: Yo quería destacar la actitud asumida por la mayoría de la bancada herrerista, que por primera vez en materia de orden internacional se niega a solicitar la venida del Ministro a Sala,

(Interrupción del señor Representante Puig).

(Campana de orden).

—Llama la atención que un sector caracterizado por una política determinada, de un celo extraordinario en materia internacional...

(Interrupción del señor Representante Puig).

—...justo en ocasión de plantearse en el día de hoy, en que se votó la reforma constitucional, un hecho fundamental por el señor Diputado Arismendi, por primera vez en la historia política del Partido Nacional la mayoría del sector herrerista rompe el camino trazado...

(Interrupción del señor Representante Ferreiro Iraola).

—...durante largos años, y votó en contra del pedido para que el Ministro de Relaciones Exteriores venga a Sala para informar al respecto.

Simplemente quería dejar constancia de esta observación personal.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Señor Presidente: me ha sorprendido que a nuestro sector se le haya aparecido no diré un difunto...

(Hilaridad).

—...pero sí un supervisor dentro del Parlamento...

(Murmullos. — Hilaridad).

—...cuya autoridad en lo personal no niego, pero en lo político no tengo por qué aceptar.

(Apoyados).

—Sabemos lo que hacemos y a dónde vamos. Y sabemos cuál ha sido nuestra conducta en materia internacional, y nunca hemos visto en actitudes tan decididas y valientes al señor Diputado... no sé como se llama...

(Hilaridad. — Murmullos).

—...como las que ha adoptado el Partido Nacional en momento muy difíciles de la vida del país.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR VERDIER. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VERDIER. — Quiero dejar expresa constancia que he votado por la negativa por las razones expuestas por los señores Diputados Gilmet y Ferreiro Iraola.

SEÑOR DE ANGELI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE ANGELI. — En el momento de la fundamentación del voto quiero recordar que en ocasión de que se tratara el proyecto de compra de los barcos, voté negativamente. Aquellos polvos han traído estos lodos.

En este momento voté negativamente la moción del señor Diputado Arismendi porque entiendo que dadas las cláusulas de los convenios internacionales la actitud a adoptar en este momento es muy difícil y no se puede decidir simplemente por la venida de un Ministro a Sala. Es necesario tomar las cosas con más cordura y calma, para no aparecer ante el mundo en una actitud que no sería realmente la que corresponde a nuestra vida política y a nuestra vida patriótica.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra para ocuparme de la moción del señor Diputado Vasconcellos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Yo me atrevería, a pesar de haber oído varias estimables opiniones concordantes en el sentido de votar favorablemente la moción del señor Diputado Vasconcellos, a hacer notar a la Cámara que ella, a mi juicio, ofrece algunos inconvenientes. Creo que podría ser en este caso una solución práctica la que propone el señor Diputado Vasconcellos, pero entonces, por otra vía: por la vía sencilla de que la Comisión de Asuntos Internacionales se reúna e invite al Ministro de Relaciones Exteriores a concurrir a su seno, a lo que seguramente no se negará.

Pero hago notar que no me parece adecuado que la Cámara vote la invitación por parte de una Comisión a un Ministro de Estado.

(Apoyados).

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR AROSTEGUY. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo no tengo inconveniente en modificar mi moción en la forma práctica a que hace mención el señor Diputado Arosteguy.

Me parece que la finalidad que se busca queda, de cualquier manera, conseguida en una u otra forma.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Retiraría, entonces, el señor Diputado su moción?

SEÑOR VASCONCELLOS. — No, la sustituiría por la que hace el señor Diputado Arosteguy.

SEÑOR AROSTEGUY. — No; quedaría entendido que la Comisión se reunirá e invitará al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La Cámara puede comisionar a la Comisión de Asuntos Internacionales para que invite al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR AROSTEGUY. — Yo creo que la Cámara, por una simple resolución, no puede imponer, a través de un Ministro, a otro Poder del Estado, que en este caso sería el Poder Ejecutivo, obligaciones que no le impone la Constitución de la República.

De manera que entonces no habría ningún inconveniente en este caso, pero generalizado este procedimiento se prestaría a que tal vez, en determinados momentos, hubieran conflictos molestos de Poderes.

Recuerdo en el año 1919 un Ministro de Estado, doctor Gabriel Terra, Ministro del Interior, no sé si se negó a concurrir a una Comisión, pero recuerdo que sostuvo la tesis de que un Ministro no estaba obligado ni tenía por qué concurrir a las invitaciones de una Comisión. Si eso es ya fastidioso en la relación de Poderes, cuanto más lo sería si esa Comisión hubiera actuado cumpliendo un mandato de la Cámara.

La Cámara tiene derecho a hacer venir a un Ministro a Sala. Lo tiene la simple mayoría. Pero no creo que tenga facultades para obligarlo a concurrir a una simple comisión. Y en el orden normal de relaciones de poderes —eso se da todos los días en nuestra casa— una Comisión reunida invita a un Ministro y nunca sucedió un conflicto. Me parece mejor evitar la posibilidad de que eso suceda en el futuro.

Por estas razones, creo que podríamos quedar todos en el entendido de que la Comisión se va a reunir y va a cambiar ideas con el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Vasconcellos acepta la modificación propuesta?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Adhiero a lo expuesto por el señor Diputado Arosteguy.

Veo, además, que el señor Diputado Vasconcellos no hace cuestión, tampoco, porque busca una fórmula práctica en este problema, sobre todo teniendo en cuenta, también, que sería sentar un precedente que podría invocarse por parte de varios sectores continuamente y en relación a distintos Ministerios y en relación también a las distintas Comisiones que funcionan en la Cámara.

Es evidente que a raíz del cambio de ideas que se ha tenido hoy, la Comisión de Asuntos Internacionales no va a dudar ni a demorar en lo más mínimo la reunión, e invitará al Ministro de Relaciones Exteriores.

Aprovechando esta intervención, quería decir que en realidad se ha dramatizado, sobre todo por el señor Diputado Arismendi, todo el problema, porque incluso se ha referido a una comunicación telegráfica, correspondiente a una agencia telegráfica, pero no se ha referido concretamente a la nota oficial que el Ministro de Relaciones Exteriores pasó al Secretario General de las Naciones Unidas.

La lectura detenida de esa nota demuestra dos cosas: primero, que no hay ninguna mención concreta a la guerra de Corea.

(Apoyados).

—Segundo, que se hace mención explícita a las distintas resoluciones votadas en la Asamblea de las Naciones Unidas, realizada en mil novecientos cincuenta y en la IV Conferencia de Consulta de los Cancilleres de ambas Américas.

Como consecuencia de estos dos puntos, incluso el señor Ministro hace dos reservas en la nota, relacionadas con el mecanismo correspondiente a las disposiciones constitucionales en vigor, lo que quiere decir que el Ministro de Relaciones Exteriores, al mismo tiempo que realizaba la comunicación oficial al Secretario de las Naciones Unidas, que no es nada más que el simple trámite de una obligación ya asumida por nuestro país como miembro de las Naciones Unidas, y como miembro de la Organización de Estados Americanos, realizaba además las reservas de las disposiciones constitucionales respectivas.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra, para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Yo quería simplemente expresar que cuando el señor Diputado Arosteguy, hizo referencia a que mi señor padre se había negado a concurrir a determinada sesión de una Comisión de la Cámara, en el año 1918, ha dicho una cosa inexacta.

La verdad es, señor Presidente, que nunca siendo representante del Poder Ejecutivo, se negó a concurrir a las invitaciones que le formularan las diferentes Comisiones Parlamentarias; al contrario, como Ministro, como Consejero Nacional y como Presidente de la República, siempre fué partidario de mantener una comunicación estrecha y armónica entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento.

(Murmullos).

—Quiero decir, además, que tengo una gran preocupación, porque cuando fuí miembro informante del proyecto por el cual se adquirieron los buques de guerra, manifesté de acuerdo a lo que nos expresara el señor representante del Poder Ejecutivo en Comisión que esos buques iban a ser destinados exclusivamente a patrullar nuestras costas y a escoltar convoyes de nuestra marina mercante. Ahora parece que van a servir para fines bélicos.

SEÑOR CIASULLO. — No apoyado.

SEÑOR TERRA. — De ser cierta esa información, me opondría a ese cambio de destino tan opuesto al que informara el mensaje del Poder Ejecutivo y a los que nos hiciera conocer el señor Ministro de Defensa Nacional en el seno de la Comisión que estudió el proyecto.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra, para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — No voy a discutir con el señor Diputado Terra cuál era la posición del señor Gabriel Terra padre, en cuanto a las relaciones que debieran existir entre los Poderes del Estado.

Además, no hice la cita con el propósito de formular un cargo al doctor Gabriel Terra. Sostuve, por otra parte, que coincidía con la tesis que entonces había formulado.

Creo no haberme equivocado y que el hecho sucedió allá en 1919, con motivo de un episodio que se llamó "de las libretas de la tercera" y de alguna intervención en el Parlamento. Pero no hago cuestión y admito que podría estar equivocado.

Confío en encontrar los antecedentes que daban base a mis recuerdos y poder convencer así, al propio señor Diputado Terra, si es como yo digo, o reconoceré con gusto que me equivoqué en cuanto al Ministro citado.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: la mención dramática del señor Diputado Ciasullo ha tenido la virtud de quemar la corriente eléctrica de la Cámara, interrumpiendo los micrófonos...

(Interrupción del señor Representante Ciasullo).

Pero, señor Presidente, no ha habido tal dramatización.

Por dos veces consecutivas el cable internacional informa de compromisos del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay para el envío de tropas y su adiestramiento, a fin de utilizarlas en relación a la guerra de Corea.

(Interrupción del señor Representante Ciasullo).

—En segundo término, la nota de que habla el señor Diputado yo la cité y he dicho que su texto era ambiguo.

(Interrupción del señor Representante Ciasullo).

El telegrama es categórico y dice: "El Uruguay ofrece sus dos nuevos destructores escolta a las Naciones Unidas, para que tomen parte en la guerra de Corea."

(Interrupciones).

—Evidentemente, una ambigüedad absoluta! Pero la nota en su lenguaje "ambiguo" sienta, sin embargo, dos criterios. Primero, que los barcos van a estar a disposición del Comando de las Naciones Unidas de acuerdo a sus necesidades generales; y en el momento actual, con el manto de las Naciones Unidas, se perpetra la agresión del imperialismo norteamericano contra el pueblo coreano y otros pueblos de Oriente.

(No apoyados).

—En tercer término, estaríamos ante un claro hecho. En esta Cámara, cuando yo denuncié con reiteración las finalidades que entrañaba la adquisición de estos barcos, señalando simultáneamente como esta adquisición se hacía a raja tabla, al mismo tiempo que se afirmaba que no había recursos para las más elementales leyes de finalidades sociales, se dijo que iban a venir al país para ser destinados a fines de patrullaje en las proximidades de nuestras costas.

La declaración de la nota del Ministro de Relaciones Exteriores, pese a toda su ambigüedad, desmiente esa afirmación porque los coloca a disposición del Comando de las Naciones Unidas para emplearlos en cualquier lugar que él disponga.

Quiere decir que del propio texto de la nota enviada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores...

(Interrupción del señor Representante Ciasullo).

—...se desprende que se destinarán a un objetivo distinto del que se mencionó en Sala.

Hago notar que el señor Diputado Terra hace un instante decía: "yo fuí miembro informante"...

(Interrupciones).

—Yo recuerdo haber polemizado con el señor Diputado Terra sobre estas mismas cosas. El afirma que cuando fué miembro informante del proyecto de adquisición de estos buques, se pregonaba un destino, y que ahora se destinan a objetivos totalmente distintos, a claros objetivos de guerra.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR LAMAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LAMAS. — Quiero decir que por vía de aclaraciones y de alusiones, estamos debatiendo el fondo del asunto.

(Apoyados).

—Habiéndose rechazado por la Cámara la moción del señor Diputado Arismendi de llamar a Sala al Ministro de Relaciones Exteriores, yo creo que la salida de este debate es que todas las palabras pronunciadas en Sala sean puestas en conocimiento de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara.

Formulo moción concreta en este sentido.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: era para referirme a lo mismo que expresó el señor Diputado Lamas, porque entiendo que rechazada la moción del señor Diputado Arismendi, lo único que procede, constitucional y reglamentariamente, es pasar la versión taquigráfica de todo lo expresado a la Comisión de Asuntos Internacionales.

(Apoyados).

—Ella sabrá cómo proceder.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ciasullo.

SEÑOR CIASULLO. — Dejo constancia de que el señor Diputado Arismendi ha hecho fe en una agencia telegráfica que él siempre ha sindicado como vendida al imperialismo yanqui, antes que a una nota de nuestra Cancillería.

Me parece un hecho muy importante.

SEÑORA REYES. — Yo subscribo esa constancia.

(Murmullos).

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR ARISMENDI. — Es cierto: he denunciado siempre a estas agencias telegráficas que constituyen el alimento espiritual predilecto de mis Diputados impugnantes. Pero cuando hay una afirmación de este tipo, y ella coincide con lo que se deduce de aspectos de la nota de la Cancillería, y coincide con una conducta internacional del Gobierno, desde que comenzara a actuarse en la Junta Interamericana de Defensa, estos hechos, a pesar de venir de una agencia mendaz, son una importante pista para el descubrimiento de la verdad.

(Murmullos).

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — El señor Diputado Arismendi expresó que yo habría dicho que los buques serían destinados a fines de guerra. Yo no he hecho esa afirmación. Lo que dije es que para el caso de ser ciertos los datos que el señor Diputado Arismendi ha hecho conocer al Cuerpo, me opondría a darles a los buques ese destino a no ser que surgiera expresa y claramente esa obligación de las Convenciones Internacionales subscriptas por el país.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Parece que se va a votar el pase a la Comisión de Asuntos Internacionales de la versión taquigráfica de este debate. Esta Comisión se reunirá o no, y en el caso de que se reuna resolverá o no, invitar al señor Ministro. Para el caso de que la Comisión se reuna y para el caso de que resuelva invitar al señor Ministro, y para el

caso de que este resuelva venir, yo solicito de la Mesa que haga llegar a la Presidencia de la Comisión el deseo de mi sector parlamentario de que se le comunique el día y hora de sesión, a los efectos de poder asistir a esa Comisión.

SEÑOR CIASULLO. — Que se comunique a todos los señores Diputados.

SEÑOR ARISMENDI. — Igual caso planteamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Lamas para que se pase la versión taquigráfica de lo expresado sobre este problema, a la Comisión de Asuntos Internacionales.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en cincuenta y seis: Afirmativa.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 28 minutos).

ARTURO LEZAMA
Presidente

Gonzalo de Salterain Herrera
Prosecretario

M. Alberto Bozzo
Prosecretario

Domingo Sambarino
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 186 | Montevideo, Viernes 25 de Enero de 1952 | Núm. 13553

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ..... $ 0.30
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día . " 0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día ..... " 0.40
B) Avisos matrimoniales .... " 2.00
C) Balances por cada línea de columna chica o su equivalente ..... " 0.60
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses ... " 0.50
De más de dos años ... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

El Ministerio de Relaciones Exteriores llama a licitación pública por primera vez, para la confección de los siguientes pasaportes: Diez mil comunes, 500 diplomáticos, 500 especiales, 500 militares y 500 títulos de identidad, cuyos originales están a disposición de los interesados en la Sección Pasaportes de este Ministerio, calle Bartolomé Mitre N.o 1387. Observaciones: 1.o) Los interesados deberán depositar como garantía del mantenimiento de su oferta la suma de $ 100.00 (cien pesos moneda nacional) en la Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, calle Juan Carlos Gómez N.o 1362; 2.o) Las propuestas acompañadas del recibo de depósito, deberán presentarse en la Sección Proveeduría de esta Secretaría de Estado, calle Juan Carlos Gómez N.o 1362, por el o los proponentes el día 30 de Enero de 1952 a las 10 horas. Los sobres que contengan las propuestas serán abiertas en presencia de todos los concurrentes, librándose acta; 3.o) El Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o de rechazarlas todas, sin tener en tal caso que ofrecer explicaciones de ningún carácter; 4.o) En caso de aceptación de oferta, el o los proponentes a quienes se adjudique la licitación serán notificados; 5.o) Se previene a los interesados que el pago de la oferta aceptada se hará efectivo con el descuento legal correspondiente. — Montevideo, Enero 11 de 1952. — Pilar Muñoz Silva. Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.15-30131-v.en.25

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Primer llamado a licitación de 10 boyas y 10 pernadas para el Servicio de Iluminación y Balizamiento.

Se comunica a los interesados que la apertura de propuestas del llamado a licitación pública de referencia, que estaba programado para el día 21 de Enero de 1952, ha quedado postergada para el día 19 de Febrero de 1952 a las 9 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.23-30220-v.feb.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 14, a fin de adquirir muebles metálicos (diversos tipos), butacas de cuero y alfombras de lana, según medidas y características detalladas en el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Febrero de 1952 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.24-30237-v.feb.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19, a fin de adquirir brin blanco, brin kakí, cinta hilera, cretona, botones negros, botones ancla dorados, botones blancos, hebillas finas, argollitas, loneta blanca, brin azul, ojales, cuerda, argollas, camisetas de verano y frazadas reglamentarias, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1952 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.24-30238-v.feb.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 91
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 91 a fin de adquirir: Juegos completos de loza para mesa, juegos de loza o porcelana para té, juegos de loza o semi porcelana para café, calentadores para baño de lluvia, saleros, azucareros, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guauraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1952, a las 10 (diez) horas. — Montevideo, 18 de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.22-30207-v.feb.1.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Primer llamado

Llámase a licitación pública a fin de contratar el estampado de 1.000 soles para banderas de edificio, de 0. m. 50 de diámetro, con destino

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000.00	$	50.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	" "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	" "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	" "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	" "
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00	" "
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	" "
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	" "
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	" "
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	" "
"	"	5:000.001.00	en adelante			"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

a la Sección Talleres, de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Asimismo se hace saber que el Servicio de Intendencia entregará al adjudicatario la tela necesaria y el clisé correspondiente para efectuar el estampado de referencia. El modelo de los referidos soles se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Muestras de este Servicio.

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1952 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.24-30239-v.feb.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Consignación pública N.o 505

Segundo llamado

Llámase a consignación pública N.o 505 a fin de recibir con destino a las Cantinas Militares, los siguientes renglones: Bebidas sin alcohol en general, agua mineral en botellas de 1|2 litro, malta en botellas medias y enteras, vino tinto o clarete en botellas de 1 litro aproximado, vino vermouth en botellas de 1 litro aproximado, jugo de uva en envases corrientes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 26 de Enero de 1952 a las (nueve) 9 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) 8|pub. En.22-30162-v.en.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 16

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16, a fin de adquirir paño azul, forro negro, paño rojo, percalina negra, entretela fina, acolchado, lienzillo, satinet rayado, entretela de cuero, cinta de lana negra, botones dorados lisos, botones negros, vaquets vichy negra, suela, badana, presilla para botas y cordones de algodón negros, con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 26 de Enero de 1952 a las 10 (diez) horas. — Montevideo, Enero 17 de 1952.

(Cuenta corriente) 5|pub. En.21-30192-v.en.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 90

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 90 a fin de adquirir: Chocolate, maicena o maizola, cocoa, sal fina, pomada para calzado, color caoba y color negro, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Febrero de 1952, a las 10 (diez) horas. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.22-30208-v.feb.1.o

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 4

Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 4 a fin de adquirir: Cepillos para piso, estopa blanca, ladrillos, líquido para limpiar metales, papel higiénico, pomada caoba, desinfectantes, jabón amarillo, jabón zapolio o similar, cepillos para ganado, rasquetas para ganado. Para atender los aprovisionamientos durante el ejercicio 1952, con destino a Stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día (1.o) de Febrero de 1952, a las (9) nueve horas. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.22-30209-v.feb1.o

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 15

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15, a fin de adquirir 234 morriones (cubrecabezas), con destino al Regimiento de Caballería número 1 (Blandengues de Artigas), de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el 25 de Enero de 1952 a las 11 (once horas). — Montevideo, Enero 17 de 1952.

(Cuenta corriente) 5|pub. En.2-30191-v.en.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 116

Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 116 a fin de adquirir: 2 máquinas de aparar, tipo cañón con motor, con destino a la Sección Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día (30) treinta de Enero de 1952, a las (10) diez horas. — Montevideo, Enero 15 de 1952. — el Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.19-30184-v.en.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 118

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, número 118, a fin de adquirir e instalar un equipo frigorífico en la cámara existente en este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones del Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta (30) de Enero de 1952 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 10 de 1952.

(Cuenta corriente) En.15-30135-v.en.25.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 11

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de pollos, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 5 de Febrero de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Enero 24 de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.24-30227-v.feb.4.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 111

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de material de suturo, correspondiente al año de 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 1.o de Febrero de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 19 de Enero de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.19-30182-v.en.30.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 110

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría agujas y jeringas correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 31 de Enero de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.19-30183-v.en.30.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 95

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría verduras, tubérculos y frutos, correspondientes al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 2 de Febrero de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.19-30181-v.en.30.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 107

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría antibióticos correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 30 de Enero de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 11 de Enero de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) En.17-30170-v.en.28.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 101

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de películas radiográficas correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 29 de Enero de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo Enero 14 de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.15-30138-v.en.25.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 57|14

Confección de cajas de cartón de diversas medidas

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de cajas de cartón, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran al día 7 de Febrero de 1952 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Enero 15 de 1952.

(Cuenta corriente) 5|pub. En.21-30195-v.en.25.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 56|61

Segundo llamado

Construcción de muebles metálicos diversos

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para el suministro de los muebles metálicos correspondientes a los renglones 1 y 4 a 11, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran al día 8 de Febrero de 1952 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Enero 15 de 1952.

(Cuenta corriente) 5|pub. En.21-30196-v.en.25.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACIONES PUBLICAS DE APROVISIONAMIENTO DE UTILES Y ARTICULOS DE ESCRITORIO, JABONES, HILOS, PAPELES Y CARTULINAS, PAPEL HIGIENICO, ALCANCIAS Y UTILES DE LIMPIEZA.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de los artículos correspondientes a las licitaciones que se detallan, en un todo de acuerdo a los términos de las memorias descriptivas y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central, a la hora 16, en las siguientes fechas:

Licitación número 57|1 — Utiles de escritorio. Apertura: 29 de Enero de 1952.

Licitación número 57|2. — Jabones de piso, coco y líquido. Apertura: 30 de Enero de 1952.

Licitación número 57|3. — Hilos diversos. Apertura: 31 de Enero de 1952.

Licitación número 57|4. — Papeles y cartulinas. Apertura: 5 de Febrero de 1952.

Licitación número 57|5. — Papel higiénico. Apertura: Febrero 6 de 1952.

Licitación N.o 57|6. — Alcancías. Apertura: 10 de Marzo de 1952.

Licitación número 57|8. — Confección de artículos de escritorio. Apertura: 13 de Febrero de 1952.

Licitación número 57|9. — Utiles de limpieza (cepillos de piso y uña, escobas, escobillas W. C., plumeros, trapos de piso, paños para cristales y franelas). Apertura: 14 de Febrero de 1952. — Montevideo, Enero 9 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.15-30139-v.en.25.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 404

Construcción de un cerco y vereda en la ciudad de Paysandú

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la construcción del cerco y vereda en el predio propiedad del Banco de Seguros del Estado, sito en la calle 19 de Abril esquina Florida, de la ciudad de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles en las oficinas de la Sucursal del Banco en la ciudad de Paysandú.

La apertura de las propuestas se efectuará en la mencionada Sucursal el día 5 de Febrero de 1952 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1952. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.23-30216-v.en.28.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 406

Equipo generador de emergencia de 75 Kw para el edificio sede

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para el suministro e insta-

lación de un equipo generador de emergencia de 75 Kw. para el edificio-sede del Banco.

La apertura de las propuestas se efectuará el 13 de Marzo de 1952, a las 16 horas en el despacho de la Gerencia del Banco (cuarto piso). Por aclaraciones o informaciones sobre esta licitación, los interesados pueden dirigirse a la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas, Sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, Enero de 1952. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 7|pub. En.18-30169-v.en.25.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 674
Segundo llamado

Se comunica a los interesados en la licitación pública N.o 674 (segundo llamado). Manguera de lona y goma, que se resolvió aplazar la apertura de propuestas fijada para el día 27 de Febrero del corriente año para el día 4 de Marzo de 1952 a la misma hora. — Montevideo, Enero 22 de 1952. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) 3|pub. En.24-30224-v.en.26.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 718
Segundo llamado

Se hace saber a los interesados en la licitación pública 718 (segundo llamado). Mechas cilíndricas, que se resolvió aplazar la apertura de propuestas fijada para el día 26 de Febrero del corriente año, para el día 3 de Marzo de 1952, a la misma hora. — Montevideo, Enero 22 de 1952. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) 3|pub. En.24-30225-v.en.26.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 774
Segundo llamado

Se comunica a los interesados en licitación pública N.o 774 (segundo llamado). Caños de bronce para condensador, que se resolvió aplazar la apertura de propuestas fijadas para el día 8 de Abril de 1952, para el día 14 de Abril del corriente año a la misma hora. — Montevideo, Enero 22 de 1952. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) 3|pub. En.24-30226.v.en.26.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 2.400 m.3 de arena destinada a la construcción de pavimento de concreto asfáltico en el Aeropuerto de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 24 de Enero de 1952 a la hora 10.

(Cuenta corriente) 8|pub. En.17-30161-v.en.25.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO
PRIMER LLAMADO
Febrero 15 de 1952, hora 17

La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno llama a licitación pública para la adquisición de prendas de abrigo y vestuario, de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 2.200 metros arpillera.
Hasta 20.000 metros brin blanco para túnicas.
Hasta 10.000 túnicas confeccionadas, para niñas de 6 a 12 años.
Hasta 5.000 metros brin o lienzo para bombachas de niñas.
Hasta 10.000 guardapolvos de niños de 6 a 12 años.
Hasta 10.000 metros género lanilla para polleras de niñas (tipo Floria, Morisca o similar).
Hasta 5.000 kilos lana cardada dos o tres cabos (tipo Trilladora, Beba o similar), en paquetes de 1 kilo.
Hasta 10.000 pantalones de niños confeccionados de 4 a 14 años.
Hasta 25.000 pares de zapatillas para niños, de lona y suela de cuero en color marrón.
Hasta 2.500 tricotas para niños en mezcla lana - algodón, en lana o algodón.
Hasta 5.000 pares de zuecos para niños.
Hasta 1.000 rebozos de algodón.
Hasta 4.000 polleras de señoras, en género mezcla lana - algodón, en algodón o lana o similares.
Hasta 5.000 tricotas para hombre y señora, en lana o algodón o mezcla lana - algodón o similar.
Hasta 1.000 pantalones para hombre confeccionados en brin, canbrona o mezcla lana - algodón.
Hasta 5.000 camperas confeccionadas, para hombre y señora, en tartan de lana o mezcla lana - algodón.
Hasta 10.000 metros genero tartan de lana o mezcla lana - algodón o similar.
Hasta 7.000 frazadas de una plaza, en lana, mezcla lana - algodón o algodón.

Nota. — El pago de la mercadería será al contado contra entrega. La entrega de la mercadería será a medida que haya disponible, con un plazo máximo de cuarenta días de entregada la orden de compra. Las propuestas se recibirán en papel sellado y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Comisión, sita en el Ministerio de Salud Pública, 18 de Julio 1892 (planta baja), hasta el día y hora indicados, debiendo adjuntarse las muestras. Los proponentes deberán establecer en sus ofertas plazo del mantenimiento de precios.

Por pliegos de condiciones generales y particulares en la Secretaría de la Comisión todos los días de 8 a 12 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1952. — La Comisión.

(Cuenta corriente) 6|pub. En.23-30213-v.en.28.

DIRECCION GRAL. DE INSTITUTOS PENALES
LICITACIONES PUBLICAS
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio 1952, los artículos, mercaderías y maquinarias que se detallan a continuación:

Licitación N.o 244. Renglón: Una máquina para cortar tallarines y otra máquinas sobadora grande. Día: Febrero 1.o. Hora 9. — Licitación N.o 249. Renglón: Artículos de limpieza e higiene. Día: Febrero 1.o. Hora 10. — Licitación N.o 251. Renglón: Pinturas y artículos para pinturas. Día: Febrero 2. Hora 9. — Licitación N.o 252. Renglón: Artículos de menaje. Día: Febrero 2. Hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes, en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, en las fechas y horas que se señalan precedentemente. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán ser retirados en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.23-30230-v.feb.4

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 254
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos de vestuario del personal y reclusos.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 25 de Enero a las 9 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.15-30145-v.en.25.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|952
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 8|952 por la venta de sobrantes de comidas, residuos y artículos comestibles fuera de uso, fijándose la apertura de propuestas para el día 5 de Febrero a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — (Adquisiciones).

(Cuenta corriente) 10|pub. En.23-30217-v.feb.2.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16|952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 16|952 (complementaria), por el aprovisionamiento de productos de granja, fijándose la apertura de las propuestas para el día 4 de Febrero a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 17 de 1952. — (Adquisiciones).

(Cuenta corriente) 10|pub. En.21-30189-v.en.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 10|952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 10|952 para el suministro de pan blanco al Comedor número 9|22 de la localidad de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó) fijándose la apertura de las propuestas para el día 30 de Enero a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de lo señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Enero 15 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.18-30171-v.en.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11|952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 11|952 por el aprovisionamiento de carne al Comedor número 9|22 de la localidad de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó) fijándose la apertura de propuestas para el día 30 de Enero a las 10 y 30 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Enero 15 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.18-30172-v.en.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 13|952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 13|952 por el suministro de leche al Comedor número 6 de la ciudad de Rivera fijándose la apertura de propuestas para el día 31 de Enero a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Enero 15 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.18-30173-v en 29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de heladeras eléctricas con destino a los campamentos de vacaciones y escuelas especiales del Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden ver en esta Secretaría, calle Soriano 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día 8 del mes de Febrero de 1952 a las nueve horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) 15|pub. En.23-30219-v.feb.8.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Equipo de aire acondicionado
Licitación N.o H. C. 52
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de un equipo de aire acondicionado para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" y según pliego de condiciones que se puede retirar en la Sección Compras de 8 a 12 horas. Apertura: Febrero 13 de 1952 a las 11 y 30 horas en la Administración del Hospital (planta baja).

(Cuenta corriente) 5|pub. En.21-30193-v.en.25.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Concurso de precios

El Instituto de Química Industrial, llama a licitación pública y concurso de precios por lo siguiente:

Enero 28 de 1952. Hora 9. Concurso de precios para el servicio de limpieza de máquinas de escribir.

Febrero 5 de 1952. Hora 9 y 30. Licitación por 100 toneladas de cenizas de soda (carbonato de sodio anhídro).

Todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia, N.o 3797, en horas de Oficina. — Montevideo, 14 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 8|pub. En.17-30160-v.en.25.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS C. M. 175
Tercer llamado

Suministro leña monte o eucaliptus. Apertura: Enero 31, hora 10, en la Administración del organismo, calle La Paz número 1095 (segundo piso).

Valor del pliego: $ 1.00 (un peso), el que puede obtenerse en la misma oficina entre las 7.30 y 12.30 horas.

Informes: Teléfono 9 - 09 - 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) 8|pub. En.23-30214-v.en.31.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C.M. 184

Suministro de llantas y ejes de acero para locomotoras, coches y vagones.

Apertura: Marzo 18, hora 15, en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, segundo piso. Valor del pliego $ 5.00 (cinco pesos), el que puede obtenerse en la misma Oficina entre las 7.30 y 12 30 horas. Informes: Teléfono 9 09 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) 15|pub En.11-30094-v.en.28.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1992. — Montaje de dos grúas en el establecimiento "El Espinillar" (Departamento de Salto). Apertura: 4 de Febrero de 1952 a las 16 horas.

Número 1993. — Compra de máquinas - herramientas para taller mecánico. Apertura: 24 de Marzo de 1952 a las 16 horas.

Número 1994. — Compra de caños de cobre. Apertura: 25 de Marzo de 1952 a las 16 horas.

Número 1995. — Recauchutaje de cubiertas. Apertura: 5 de Febrero de 1952 a las 16 horas.

Número 1996 — Compra de dos electrobombas verticales para riego, con sus accesorios. Apertura: 26 de Marzo de 1952 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicada en el primer piso del edificio Ancap, (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.23-30218-v.feb.2.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.988. Compra de 30.000 kilogramos de cemento de magnesia para aislación. Apertura: Marzo 4 de 1952, a las 16 horas.

N.o 1.989. Ejecución de trabajos de fundición en hierro. Apertura: Febrero 1.o de 1952, a las 16 horas.

N.o 1.990. Montaje de diversas estructuras de acero en el Establecimiento "El Espinillar" (Departamento de Salto). Apertura: Enero 29 de 1952, a las 16 horas

N.o 1.991. Montaje de un tanque elevado de acero en el "Establecimiento "El Espinillar" (Departamento de Salto) Apertura: Enero 29 de 1952, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, publicadas en el primer piso del edificio Ancap (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.16-30155-v.en.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3662|52
Grasa mineral

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitalión hasta el 26 de Marzo de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 8.000 kgs. grasa mineral, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 24 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.24-30228-v.feb.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 3660|52
Tubos Bergmann

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Marzo de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 4.500 metros tubos aislantes con cubierta de metal, tipo Bergmann, de 9 y 11 mm. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones; los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 24 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.24-30229-v.feb.4.

U. T. E
LICITACION N.o 3658|52
Ramal Sur del Circuito del Oeste

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Abril de 1952, a las 16 horas. para proveerse de equipos y materiales eléctricos y subestaciones de transform. reductores de 4.000, 1.500, etc., kVA., 30 a 6 kV., trifásicas de 50 c|s. para el ramal Sur del Circuito del Oeste, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 15.00. — Montevideo, 21 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.22-30210-v.feb.1.o

U. T. E.
LICITACION N.o 3570|52
Tejido de latón
Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 8 de Febrero de 1952 a las 9 horas, para proveerse de 45 metros de tejido de alambre de latón tipo "Almirantazgo", de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas). Precio del ejemplar: $ 1.00.
Montevideo, Enero 19 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 5|pub. En.21-30198-v.en.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 3593|52
Riostras
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Febrero de 1952 a las 9 horas, para proveerse de 350 riostras de hierro metalizado para líneas telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones. Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas.
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 5|pub. En.21-301[illegible]-v.en.25.

U. T. E.
VENTA DE MOTOCICLETAS, AUTOMOVILES Y CAMIONES USADOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el 26 de Enero de 1952, a las 10 horas, 3 motocicletas con sidecar: 2 Indian y 1 BMW; 3 automóviles: 2 Chevrolet doble faeton modelo 29 y voiturette modelo 25, resp., y 5 camiones: 2 Nag. modelo 30, 1 International, 1 Chevrolet modelo 30 y 1 "Ford "T" modelo 27, que se encuentran en exhibición en la Sección Medios de Locomoción, calles Entre Ríos y Jujuy, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 1.30. — Montevideo, Enero 21 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 5|pub. En.21-30197-v.en.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 3654|52
Cables armados subt. 220 V.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Marzo de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 31.500 metros cables armados subt. de 3 x 16, 35, 70 y 120 milímetros cuadrados de sección para 220 V. y 135 cajas de unión, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30, Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: pesos 3.00. — Montevideo, 19 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corrienta) 10|pub. En.19-30179-v.en.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 3652|52
Soportes de hierro metalizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 8 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 21.000 soportes o pernos rectos de hierro metalizados con cinc, para líneas telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 17 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.18-30174-v.en.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 3649|52
Aceites de linaza

La Administración General le las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 7.000 kgs. aceite de linaza cocido y 2.000, crudo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.17-30164-v.en.28.

U. T. E.
ADQUISICION DE UN SOLAR EN LA CIUDAD DE PAYSANDU

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado se interesa en adquirir 1 solar en la ciudad de Paysandú, de aproximadamente 10 metros de frente por 20 metros de fondo, sobre las calles Florida entre 19 de Abril y Monte Caseros (Queguay entre 18 de Julio y Uruguay) Zorrilla de San Martín entre 18 de Julio y Uruguay.

Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado especificando: ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado, las que serán recibidas en la Sección Bienes Raíces, Paraguay 2431, octavo piso, hasta el 14 de Febrero de 1952, a las 10 horas. los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 16 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.16-30152-v.en.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3647|52
Jabón común

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Enero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 6.000 kgs. jabón común, en trozos 750 grs., a entregarse en dos remesas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.17-30165-v.en.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 3646|52
Alambre de hierro negro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Marzo de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 40.000 kgs. de alambre de hierro negro, ductil, sin barnizar de 4,57; 3.76; 2,11 y 1,65 mm. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.17-30166-v.en.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 3650|52
Papel de lija y tela esmeril

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 11.700 hojas y discos papel de lija. v|números, p|madera y al agua y 7.200 tela esmeril tipo "Carborundum" o similar número 000 al 2, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 17 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.17-30163-v.en.28.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3648|52
Máquinas de escribir y de sumar

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Enero de 1952, a las 9 horas, para proveerse de 10 máquinas de escribir de 85 espacios, 3, de 100 y 5, de 150 y 10 máquinas de sumar de 8 columnas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.16-30151-v.en.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3645|52
Hierro para construcciones

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 20 de Marzo de 1952 a las 16 horas, para proveerse de 206.000 kilogramos de hierro redondo para construcciones de 4.76, 5.56, 6.35, 7.94 y 9.53 mms. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas). Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.15-30142-v.en.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 3598|52
Equipos telefónico automático
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado; comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 8 de Marzo de 1952, a las 9 horas, la fecha de apertura de la licitación 1 equipo telefónico automático de 6.000 números. — Montevideo, 18 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.19-30180-v.en.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VICENZO DI SANO, italiano, escultor, domiciliado en la calle Gobernador Viana número 2265, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de sus esculturas tituladas "Medallones representando escenas de la historia del Libertador del Uruguay, General José Artigas" (números 1 y 2), de las cuales se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares a los efectos que correspondan. — Montevideo, Enero 16 de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10|pub. En.23-681-v.feb.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MARIO MANUEL ZAMORA, español, ingeniero naval, domiciliado en la calle José Hernández 2442 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los cálculos y diagramas titulados "Diagramas de aceleración y deceleración; rendimientos, ecuaciones de tiempo e incrementos de velocidades teóricas y efectivas", de los cuales se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares a los efectos que corresponda". — Montevideo, 4 de Enero de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$6.00 10|pub. En.18-534-v.en.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

TOMAS ZAFIRIADIS LORENZO, ciudadano legal, empleado, domiciliado en la calle Guipuzcoa 447, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Ayúdame a olvidarte", de la cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 14 de 1952.

— Montevideo. Enero 14 de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10|pub. En.18-513-v.en.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AMNERYS BOSCO GAIBISSO, uruguaya, escritora, domiciliada en la calle Paysandú número 904, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de su obra titulada "Estaciones" libro (poesías), de la cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 15 de 1952 — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10|pub En.18-514-v.en.29

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64917. — Montevideo. Enero 12 de 1952 — Con esta fecha Ernesto Schauricht, de Montevideo solicita registrar la marca, "CANDESOL" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 10|pub. En.17-464-v.en.28.

ACTA N.o 64905. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por The Procter y Gamble Company. de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,

drene

para la clase 10 (Shampoo). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. En.16-442-v.en.26.

ACTA N.o 64902. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — Con esta fecha Y. Lucas Calcraft S. A., de Montevideo. Uruguay, han solicitado registro de la marca, "BELL'S" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En 17-466-v.en.28.

ACTA N.o 64897. — Montevideo. Enero 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Alliance Oil Corporation (EUA). solicitan registrar la marca.

ALLIANCE

para las clases 6. 9 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10 00 10|pub En 16-425-v.en.26.

ACTA N.o 64883. — Montevideo. Enero 9 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Charms Company (E. U. A., solicitan registrar la marca

CHARMS

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. En.15-393-v.en.25.

ACTA N.o 64921. — Montevideo. Enero 12 de 1952. — Con esta fecha Nuevogar Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca, "NUEVOGAR" para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.17-461-v.en.28.

ACTA N.o 64949. — Montevideo. Enero 17 de 1952. — Con esta fecha Abraham Cacico, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "A.C.A. Representación e Importación" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.19-591-v.en.30.

ACTA N.o 64913. — Montevideo, Enero 11 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann (Montevideo) solicitan registrar la marca,



para distinguir las clases 4, 6 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. En.19-560-v.en.30.

ACTA N.o 64906. — Montevideo. Enero 10 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por el señor Walter Hugo de Montevideo solicitan la marca. "ALIPRANDI" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.16-443-v.en.26.

ACTA N.o 64903. — Montevideo. Enero 10 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Longvie Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado registro de la marca,



para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. En 18-502-v.en.29.

ACTA N.o 64931. — Montevideo Enero 14 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Juan de Pineda, de Montevideo, solicitan la marca,

Macleod's

para la clase 2. — Publíqueuse diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. En 18-508-v.en.29.

ACTA N.o 64880. — Montevideo, Enero 8 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gestetner Limited (Inglaterra). solicitan registrar la marca.

Gestetner

para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$14.00 10|pub. En.18-338-v.en.29.

ACTA N.o 64940. — Montevideo, Enero de 1952. — Con esta fecha el señor Juan Nicolás Bordo, de Canelones (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca, "SELVA" para distinguuir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.18-510-v.en.29.

ACTA N.o 64915. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ste. Cycles Peugeot (Francia), solicitan registrar la marca "BIMA", para distinguir la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-496-v.en.29.

ACTA N.o 64916. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sels et Produits Chimiques Société Anonyme (Bélgica), solicitan registrar la marca "ISOGAM", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-497-v.en.29.

ACTA N.o 64932. — Montevideo. Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Braulio M Pérez, de Montevideo, solicita registrar la marca "CHAMONIX", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-499-v.en.29.

ACTA N.o 64933. — Montevideo. Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Diuna, Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "LIMPER", para distinguir artículuos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-500-v.en.29.

ACTA N.o 64934. — Montevideo Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Diuna, Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "PROTECTO" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-501-v.en.29.

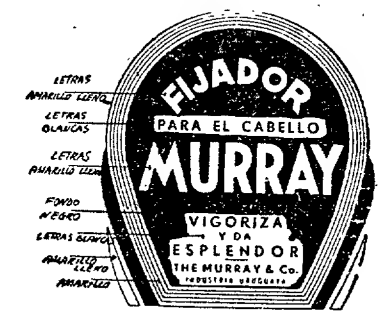
ACTA N.o 64827. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Kürfolgalmi Vállalat, Budapest (Hungría), solicita registrar la marca "AKKUMULATOR" BUDAPEST" para la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-516-v.en.29

ACTA N.o 64928. — Montevideo. Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Kürfolgalmi Vállalat, Budapest (Hungría) solicita registrar la marca "RAKOSI MATYAS MÜVEK CSEPEL" para la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-515-v.en.29.

ACTA N.o 64942 — Montevideo, Enero 16 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S A., por Henkel y Cie., G m b. H., de Dusseldorf (Alemania), solicita registrar la marca "PRIL" para distinguir artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub En.21-604-v.en.31

ACTA N.o 64936. — Montevideo, Enero 15 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Upjohn Company (E U. A.), solicitan registrar la marca "MINACAP VITAMINS" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub En.21-598-v.en.31.

ACTA N.o 64953. — Montevideo, Enero de 1952 — Con esta fecha Manuel Buceta Barbara Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



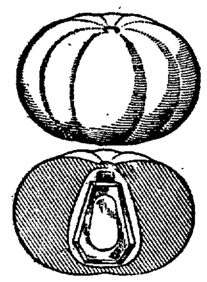
para distinguir artículos de la clase 10 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. En.21-631-v.en.31.

ACTA N.o 64954. — Montevideo, Enero de 1952 — Con esta fecha Manuel Buceta Barbará, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. En.21-632-v.en.31.

ACTA N.o 64294. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Dr. Ramón Guerrero Flores, por Alfonso Kahane, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. En.21-613-v.en.31.

ACTA N.o 64922. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — Con esta fecha Nuevogar Limitada, de Montevideo. solicitan registrar la marca, "JOYA" para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.17-462-v.en.28.

ACTA N.o 64919. — Montevideo Enero 12 de 1952. — Con esta fecha Ramón Barbot, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "TIERRACONTAL" para distinguir artículos de la clase 8 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En 17-463-v.en.28.

ACTA N.o 64920. — Montevideo Enero 12 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por E R Squibb y Sons de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "TORAPEX" para la clase 9 (según detalle) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.17-468-v.en.28.

ACTA N.o 64930. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha, Héctor Vigliecca y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca,



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. En.21-507-v.en.31.

ACTA N.o 64929. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Manuel Gleicher, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. En.21-493-v.en.31.

ACTA N.o 64899. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola (Montevideo) solicitan registrar la marca "AQUASOL" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-424-v.en.29.

ACTA N.o 64935. — Montevideo, Enero 15 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Upjohn Company (E.U.A.), solicitan registrar la marca "ZYMADROPS". para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.21-599-v.en.31.

ACTA N.o 64955. — Montevideo, Enero de 1952. — Con esta fecha Manuel Buceta Barbará, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. En.21-629-v.en.31.

ACTA N.o 64956. — Montevideo, Enero de 1952 — Con esta fecha Manuel Buceta Barbará, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub En.21-630-v.en.31.

ACTA N.o 64923. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Dr Ramón Guerrero Flores, por Alfonso Kahane de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "FRUTO NOVEDOSO" para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10|pub. En.21-614-v.en.31.

ACTA N.o 64914. — Montevideo, Enero 11 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por B. Fiddian y Sons Ltd. de Stourbridge, Inglaterra, han solicitado registro de la marca, "ALBION" para distinguir artículos de la clase 6 (palas, azadas y horquillas todas siendo herramientas manuales. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.17-465-v.en.28.

ACTA N.o 64898. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Fábrica Uruguaya de Alpargatas, (Montevideo), solicitan registrar marca. "LISATEL" para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.16-423-v.en.26.

ACTA N.o 64945. — Montevideo, Enero 16 de 1952. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por Sapac Corporation. de Montevideo, solicita registro marca, "DROMORAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.22-637-v.feb.1.o.

ACTA N.o 64944. — Montevideo. Enero 16 de 1952. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por A. W. Faber-Castell de Stein b|Nürnberg. Alemania. ha solicitado el registro de la marca. "FABER" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.22-636-v.feb.1o.

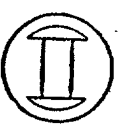
ACTA N.o 64970. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — Con esta fecha Alvaro Mayor, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PUBLITEX", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.23-680-v.feb.2.

ACTA N.o 64951. — Montevideo, Enero 17 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The S. O S. Company (E. U. A.), solicitan registrar la marca "TUFFY". para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.23-672-v.feb.2.

ACTA N.o 64950. — Montevideo, Enero 17 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por León Michel (Montevideo), solicitan registrar la marca "ATALAYA", para distinguir las clases 4 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.23-673-v.feb.2.

ACTA N.o 64983. — Montevideo, Enero de 1952. — Con esta fecha Kalle y Co., A. G., de Alemania, solicita registrar la marca "OZALID", para las clases 9 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.24-717-v.feb.4.

ACTA N.o 64946. — Montevideo, Enero 16 de 1952. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Robert Bosch. G. m. b. H., de Stuttgart (Alemania), solicita la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 8, 11, 12, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. En.24-698-v.feb.4.

ACTA N.o 64972. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca

W-K-M

para la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.24-699-v.feb.4.

ACTA N.o 64974. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Schachenmayr, Mann y Cie., de Alemania, solicitan la marca "NOMOTTA", para la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.24-700-v.feb.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9012. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Irving Joseph Krems, de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento mejorado para preparar, en gran rendimiento y con alta pureza, derivados acílicos alifáticos de amino ácidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 10|pub. En.24-701-v.feb.4.

ACTA N.o 8998. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por William Jack O'Neilly y Alfred Champion de Inglaterra, solicita patente de invención por 15 años para "Mejoras en o relacionadas para cortar, esquilar y desollar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089. se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.22-658-v.feb.1.o.

ACTA N.o 9008. — Montevideo, Enero 17 de 1952. — Con esta fecha Alfredo Juan Muñiz (Buenos Aires), solicita patente de invención por quince años para "Una máquina para afilar cuchillos, tijeras de uso común en hojas similares con medios de acoplamiento y fijación independiente para mecanismos que requieran movimiento circular continuo", de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del... Alberto V. Canessa. Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.22-649-v.feb.1.o.

ACTA N.o 9004. — Montevideo, Enero 15 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Colcrete Limited (Inglaterra), solicitan patente de invención por quince años para "Mejoras en mezcladoras de cemento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. En.21-600-v.en.31.

ACTA N.o 9005. — Montevideo, Enero 16 de 1952. — Con esta fecha Carmelo Gorga, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva canilla de cierre automático retardado regulable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$ 12.00 10|pub. En.21-602-v.en 31.

ACTA N.o 9007. — Montevideo, Enero 16 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Ciba Société Anonyme, de Basilea (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de compuestos de la serie esteroide con oxígeno en posición "11"". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub En.21-603-v.en.31.

ACTA N.o 9002. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemicals Industries Limited, de Inglaterra. han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a artículos que comprenden materiales termoplásticos orgánicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.18-498-v.en.29.

ACTA N.o 9000. — Montevideo. Enero 9 de 1952. — Con esta fecha el señor José Chalela, de Bueso Aires (República Argentina), solicita patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos economizadores de combustible líquido para motores de explosión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub En.18-494-v.en.29.

ACTA N.o 9003. — Montevideo. Enero 14 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira. por Schlage Lock Company (Estados Unidos de Norte América). han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas con la estructura de manijas de puertas". y de acuerdo con lo que dispone el artícuulo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.18-509-v.en.29.

ACTA N.o 8996. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unido sde América. han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Compuestos de quinoleína y procedimiento para producir los mismos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.15-399-v.en.25.

ACTA N.o 8997. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, han

solicitado patente de invención por el término de quince años para "Compuestos de quinolei-na y procedimiento para producir los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.15-400-v.en.25.

ACTA N.o 1005. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Con esta fecha el señor Samuel Bernardo Horenstein, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Refrigeradores populares de tamaño pequeño destinados a las clases modestas, con sistema de enfriamiento por absorción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 20pub . En 4-18829-v.en.26.

ACTA N.o 1004. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Con esta fecha el señor Samuel Bernardo Horenstein, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elementos completos de refrigeración del tipo absorción - evaporación utilizando fuente de calor para producir el frío", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 20pub En.4-18828-v.en.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 4|952

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de un telón cortafuego, herrería mecánica en el edificio del Sodre, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) 7|pub. En.24-30223-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 3|952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción de un techo en el Pabellón de Niños del Hospital de Mercedes Departamento de Soriano, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Enero 1952 a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 15 de Enero de 1952. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) 7|pub. En.19-30177-v.en.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1|52
Primer llamado

Se llama a licitación pública (primer llamado) para la ejecución de las obras "Puentes sobre Arroyo Sarandí y accesos, en la Ruta 10. Tramo La Floresta - Costa Azul" (Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle: Piedras N.o 387) durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas el día 7 de Febrero de 1952, a la hora 10. — La Dirección.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.16-30149-v.en.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo, se emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, al funcionario señor ENRIQUE S. IRIBAR CASTILLO, para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia, a evacuar la vista conferida por el término de diez días en la resolución N.o 5692 de fecha 13 de Setiembre de 1951, que lo declara incurso en falta administrativa de omisión, pasible de destitución, bajo apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo, 17 de Enero de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.22-30203-v.feb.1.o

ADMINISTRACION MPAL. DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
(AMDET)
Licitación pública N.o 260
Primer llamado

Sumisistro de 56 Lámparas de radio para transmisión. Fecha de apertura: de Marzo de 1952, hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Enero de 1952. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) 1|pub. En.24-30240-v.en.24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto número 7.956, de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche de la calle Ejido entre la calle San José y la avenida 18 de Julio, los inmuebles siguientes:

Padrón 9099. — Propietario: Ada A. Mosto de Siri. Sup. aprox.: 50 ms.2.

Padrón 9100. — Propietaria: Ada A. Mosto de Siri. Sup. aprox.: 50 ms.2.

Padrón 9101. — Propietaria: Ada A. Mosto de Siri. Sup. aprox.: 189 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita a la propietaria mencionada o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 10 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. En.21-30202-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto N.o 7.957, de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la creación de un espacio libre en la manzana limitada por las avenidas 8 de Octubre, 18 de Julio, bulevar Artigas y calle Duvimioso Terra, el inmueble siguiente:

Padrón 21.441. — Propietario: Isidoro Kunin. Sup. aprox.: 283 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 10 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. En.21-30200-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 7.958, de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la implantación de una avenida de 50 metros de ancho, que unirá el camino Maldonado con la confluencia del bulevar Artigas y la avenida Larrañaga, el inmueble siguiente:

Padrones 96774 y 96775. — Propietario: José Telechanski. Sup. aprox. 3.837.69 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.928 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 10 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. En.21-30201-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta oficina Amanda y Graciela Viglietti, usuarias del sepulcro N.o 104 del Cementerio Paso del Molino, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General, los restos de Una Párvula, Juan Pesechi, Catalina Etchemendy, Fernando Iroz, Martín Urritza, Fermín Perrone, Pedro Perdomo, María Etchemendi, Fernando Harguindegui, Juan Errecart, Antonia Pardo de Meas, Fabiola Zanella de Franco, Pedro Bértolo, Pedro Zanella y María Palmira Castro de Zanella se hace pública esta petición previniéndose a lo que pretendan derecho a esos restos, que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1951. — La Jefatura.
$144.00 90|pub. En.5-21-v.ab.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los herederos de don GONZALO RAMIREZ solicitando se expida a nombre de este, título duplicado, del sepulcro N.o 57 del primer cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo Se hace pública esta petición previniendose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Julio de 1951. — La Jefatura.
$103.00 Nov.13-16017-v.mz.1.o

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los señores ROGELIA GARCIA DE GONZALEZ ALCIRA GONZALEZ DE BRANCATO y señor VALENTIN GONZALEZ solicitando trasladar a los Panteones Celulares (Individual 3.645, Grupo C Buceo) procedentes del sepulcro 317 E. de mismo cementerio, los restos de MANUEL GONZALEZ CASTRO, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días para trasladarlos a otro destino. Vencido el término, se procederá como se pide — Montevideo, 22 de Octubre de 1951. — La Jefatura.
$108.00 Oct.26-14993-v.feb.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Setiembre, Raúl Vera, en su carácter de sucesor de Agustín Vera y otro, usuario del nicho N.o 125 del Cementerio del Buceo, para que se le expida título duplicado del referido local, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 26 de 1951. — La Jefatura.
$108 00 Nov.3-15421-v.feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles Avenida Central entre 6 y 4 y 6 y Rond Point, número 3 entre Diagonal Norte y 22, entre 24 y 22; número 23 entre 3 y 11, número 11 entre 24 y 22 y Diagonal Norte y 22 y número 1 entre 11 y rambla, del balneario "Atlántida", 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días, a contar de la fecha, a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas por construcción de pavimento que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado — Pando, Diciembre 13 de 1951.
(Cuenta correinte) 60 pub. En.24-30241-v.ab.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del tragaluz para cubrir el hall del local que ocupa la Intendencia Municipal, por el término de diez días, a contar de la fecha, 17 de Enero de 1952, hallándose el referido pliego de condiciones particulares y generales en la Secretaría del Municipio.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 1.00 acompañado de otro en blanco de $ 0.50 y tres estampillas de $ 0.50, municipales, en la Secretaría de la Intendencia, el día 26 a las 10 horas, bajo sobre cerrado, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados en la Secretaría del Municipio.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con el instituto.

La aceptación de la propuesta queda condicionada al otorgamiento del "visto y registro" por el Tribunal de Cuentas de la República. — Florida, Enero 16 de 1952. — Esc. Faustino Harrison, Intendente Municipal. — José Zipitría Vidal, Secretario.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.21-30194-v.en.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DECRETO POR EL QUE SE DENOMINA CON EL NOMBRE DE MANUEL D. LARROSA EL "PARQUE INDIGENA MUNICIPAL".

Maldonado, Julio 20 de 1951. — La Junta Departamental, en sesión de hoy y por unanimidad, decreta:

Artículo 1.o Denomínase Manuel D. Larrosa el "Parque Indígena Municipal de Maldonado", de conformidad con el artículo 19, numeral 31 de la ley 9.515.

Art. 2.o Comuníquese, etc. Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos. — (Fdos.): Celedonio Iriondo Garino, Presidente. — Tomás I. Cassella, Secretario.

Maldonado, Julio 31 de 1951. — Visto, cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, efectúense las publicaciones pertinentes en "Diario Oficial", periódicos "Orientación" y "Democracia". Siga a Direc-

ción de Contaduría Municipal, a efectos de la confección de una chapa indicadora Hecho, vuelva para disponer lo pertinente al acto que, con motivo de la colocación de la mencionada chapa, se realizará oportunamente. — (Fdos.): Ernesto F. Paravís, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario General. (Cuenta corriente) 10|pub. En.15-30132-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Bengoa entre Roosevelt y Misiones; Detomasi entre Roosevelt y Misiones; Detomasi entre Rincón y Roosevelt; Roosevelt entre Bengoa y Solís; Roosevelt entre Bengoa y 18 de Julio; Roosevelt entre Detomasi y Ansina; Roosevelt entre Solís y Detomasi; Solís entre Roosevelt y Misiones; Solís entre Rincón y Roosevelt para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar

La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, 24 de Diciembre de 1951..

$72.00 En.3-18817-v.feb.6.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 24 de 1952

7.a Sección

AURIO ANTERO SILVERA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Magallanes 1620 y NERY ALBA MACIEL, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguelete 1504.

8.a Sección

LUIS IGLESIAS, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2061, apto. 1 CASILDA SANCHEZ TERRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2061, apto. 1.

JUAN CARLOS LASA IÑIGUEZ, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lima 1332, apto. 6 y LEDA SALAVERRIA BRUCIAMONTI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1332, apto. 6.

HECTOR JOSE MONTAÑES VIDAL, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Freire 1315 e HILDA SARA OLTMANN, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Freire 1315.

12.a Sección

MARIO SCAFANI, 25 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado San Martín 2740 y OLGA ANDRADE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2740.

JULIO CESAR DIAZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Araycuá 2096 y CIRILA CABRERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Araycuá 2096.

HORACIO GUILLERMO HERBERT, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caiguá 3490 y MARIA MARTA SACARELO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Caiguá 3486.

HECTOR ARTURO MICHELENA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2770 y DINORAH ANGELICA ALVAREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2770.

CONSTANTE MATTURRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3236 bis y MARIA LEONOR MARTINEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carabelas 3236 bis.

EFRAIN ROZENBAUM, 26 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Rivadavia 1960 y MARIA DELIA KRIS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 1960.

FRANCISCO SCAGANI, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado San Martín 3243 y AMALIA ODDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3218.

HUGO IBARRONDO, 32 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado San Martín 2882 y MARIA CELIA PENDO, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada San Martín 2880.

CARLOS PRIMO DEDEA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 1821 y MARINA MENDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2663.

ENRIQUE BEARIS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 3003 y MARIA RENEE GOMEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1738.

RODOLFO KREYCHA, 32 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Burgues 2949 y AURELIA HILDA CHRISTIANSEN, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 2949.

CESAR OSCAR PARADA, 28 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Millán 3656 y GLADYS DINORAH PEREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Chuy 3497.

RUBI MARTINEZZ, 23 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2416 y CARMEN LONGO, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Emilio Raña 2564.

DIDIO PASTORINO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Artigas 2976 y MYRIAM OTERO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. Artigas 2976.

15.a Sección

JOSE ANTONIO RAMOS, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 18 de Julio 1983 y BEATRIZ CHERVIERE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1983.

ISNOEL CABRERA, 22 años, soltero, telegrafista, orienta, domiciliado Jackson 1176 y MIREYA ARACELI PERTUY, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1176.

GUILLERMO DE LOS SANTOS, 28 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Pablo de María 1357 y ANA MARIA EYHERALDE, 35 años, viuda, oriental, domiciliada Pablo de María 1357.

ROBERTO SIRE, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2035 y MARGARITA PERDOMO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1790.

NELSON MARIO OBERLIN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1302 y MARGARITA SUNNY LONGINOTTI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1302.

ROMAN CEDERBAUM, 22 años, soltero, cortador, polaco, domiciliado Lauro Müller 1878 y NEYMA LIVNI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Lauro Muller 1878.

18.a Sección

LEDO IBAÑEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1062 y ELSA JUANITA OLMOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2189.

JORGE SOMOZA, 25 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado José M. Montero, 2768 y ELIDA ESTHER PARAGARINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 713.

NELSON ANGEL LENZI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cololó 2513 ap. 1 y MARIA REINA FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cololó 2513 ap. 1.

HUMBERTO DONATO ROTONDARO, 23 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Carapé 2210 y MARIA ROSA FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2292.

CARLOS BETTOSINI, 73 años, viudo, constructor, suizo, domiciliado Dr. D. Terra 1355 y ESPERANZA MARTINEZ, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1355.

ALECIO LUCIANO SOCA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1294 y EUSTAQUIA PEÑA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2263.

TOMAS ARCHER TAWNEY, 43 años, soltero, empleado, inglés, domiciliado Av. Brasil 2909 ap. 7 y MARY MARTIN, 49 años, viuda, inglesa, domiciliada 26 de Marzo 1286.

JOSE ALBERTO GOÑI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José M. Montero 2636 Ap. 1 y ROSA MARGARITA GHIRINGHELLI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Williman 588.

JORGE JOAQUIN AMSON, 34 años, soltero, administrador, alemán, domiciliado Chaná 2317 ap. 5 e IRMGARD CONZEN, 21 años, soltera, alemana, domiciliada Dr. D. Terra 1372.

NESTOR JUAN BUIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 765 y MARTHA ZULEMA SAMPIETRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. E. Muñoz 880.

EDUARDO TOLLERUTTI, 35 años, soltero, doctor en Ciencias Económicas, argentino, domiciliado Brito del Pino 994 y JOSEFA JUANA IRENE CASALS, 35 años, soltera, española, domiciliada El Viejo Pancho 2524.

19.a Sección

JUAN LUIS RIVARA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2091 y MARIA CELIA FERRANDO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2091.

JOSE MARIA CARCAMO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Berthelot 1867 y NELLY GRISELDA VERNENGO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berthelot 1867.

DOMINGO FERNANDEZ PACHECO, 41 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Pedro Errazquin 2053 y LUCRECIA JAEN, 37 años, soltera, española, domiciliada Pedro Errazquin 2053.

CESAR AMERICO BARRERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2015 y FRANCISCA AMALIA SCHETTINI, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Nicaragua 2015

SAUL LEON TINSKY, 24 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Porongos 2432 y OLGA GROSMAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2432.

IGNACIO SZABO, 21 años, soltero, empleado, belga, domiciliado Defensa 2406 y JUANA CUKIERMAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2068.

DOMINGO ROSSI, 31 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Coquimbo 2385 y NELIDA MARIA LUISA CANEPA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2385.

RAFAEL BLAS SPIRITO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2069 y LILA ELVIRA SEÑORANS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1943.

20.a Sección

NELSON ELINOR GALLETTI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Romero 330 y OLGA RENE VARELA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4080.

21.a Sección

ELIAS RENE DUQUE, 20 años, soltero, oriental, domiciliado Schiller 4542 y MARGARITA JUSTINA PEREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Schiller 4542.

DAVID CHEHGUHEN, 31 años, soltero, estudiante, brasileño, domiciliado Tahim 873 y SOLEDAD SEIROTTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Waterloo 878.

JULIO CESAR CALVI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Goethe 4611 y NELIDA OTILIA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliado Coronel Raíz 2531.

LEONARDO FERNANDEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4484 y DIVA NIDIA RIERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4484.

JULIO AMERICO ABREU, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Giorge 1477 y MARIA HAYDEE CASENAVE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Sanots 4964.

PEDRO PAULINO ASPIROZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Astengo 4582 y MARIA ESTHER GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Astengo 4582.

22.a Sección

GERMINAL BALTASAR MUIÑOZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Campana 2790 y SARA CASTRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. Campana 2790.

RAMON CASTIÑEIRA, 52 años, viudo, panadero, español, domiciliado R. Kock 3712 y DOLORES MANEIRO, 54 años, viuda, española, domiciliada R. Kock 3712.

23.a Sección

FRANCISCO JULIAN CUBAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2972 y LIDIA LUISA SANSONE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2972.

JOSE ALCIDES MUNIZ, 28 años, soltero, estibador, oriental, domiciliado Tuyutí 2791 y MARIA DEL HUERTO MENCHACA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Tuyutí 2791 bis.

JUAN PEDRO ALEGRE, 21 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1674 y ELVIRA VILA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2235.

24.a Sección

RUBEN MAULELO GORGA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco de Medina 1507 y MARIA ANGELICA LOBATO NOVOA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco de Medina 1507.

RAUL DIAZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marco Bruto 1307 y OLGA AMARANTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1313.

CARLOS ALBERTO OSORIO, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avalos 3224 y GRACIANA PASCUALA CORTE, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Avalos 3224.

$2.00 P|p. - 3|pub. - v.en.26.

Montevideo, Enero 23 de 1952

11.a Sección

WALTER IRAÑETA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2.a sin núme-

ro, y VIOLETA ANDRADA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2.a sin número.

FRANCISCO YEREGUI, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Itazurubí 5322, y ELBA GLORIA LOUISE 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ródano 3372.

ROQUE HECTOR LOMBARDO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Clay 2409, y MARTA GLORIA DUARTE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Clay 2409.

ATALIVA FURTADO, 31 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Dr. Carlos Nery 3740, y OTILIA BELEDO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Dr Carlos Nery 3740.

HUMB... JOSE DENTONE, 22 años, soltero, com... oriental, domiciliado Besares 3688, y ZULMA ...ELITA BENTANCOR, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Besares 3688.

MIGUEL ANGEL OCAMPO, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Pasaje Norte 4410, y MARIA DEL CARMEN BOSSIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. A. Cabrera 4077.

EUDOXIO RUDESINDO GONZALEZ, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Del Fuerte 5708, y GLADY MANSILLA, 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Del Fuerte 5708.

TOMAS SIERVES, 24 años, soltero, oriental, domiciliado Besares 3023, y NELIDA NOEL TAQUE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Besares 3023.

12.a Sección

LUIS ANIBAL ORTELLADO, 35 años, soltero, empleado, paraguayo, domiciliado Marcelino Sosa 2629, y MARIA LILA STELLATTO, 35 años, soltera, paraguaya, domiciliada Marcelino Sosa 2629.

LUIS FAGUNDEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Píriz 2527, y MARIA DEL CARMEN BURGOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Píriz 2519.

JUAN MARTILOTTA, 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1986 y GISELA KELEMEN, 26 años, soltera, empleada, húngara, domiciliada Juan Cabal 2246.

14.a Sección

JOSE ESPOSITO BARILLARI, 27 años, soltero, estudiante, italiano (ciudadano legal), domiciliado Agraciada 2645, y ELINA LAURA TRAPANI BARRERA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 2645.

19.a Sección

ABRAHAM MOISES KLIMAN, 54 años, soltero, rabino, polaco, domiciliado Lima 1879, y GENA MURZYNSKI, 51 años, soltera, polaca, domiciliada Lima 1879.

20.a Sección

ALBIN SUTEJ, 45 años, soltero, tejedor, yugoeslavo, domiciliado José Llupes 4508 y NYDIA BIXIO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 4508.

$2.00 P|p. - 3|pub. - v.en.25.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA FERNANDEZ DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Maldonado Diciembre 31 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub En.7-88-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "MARTA DIAZ contra ROBERTO MACIEL Divorcio por causal" (Lo 46. Fo. 74), se cita, llama y emplaza a don Roberto Maciel para que comparezca a estar a derecho y a efectuar la conciliación en estos autos y auxiliatoria de pobreza dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor el solo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$60.00 30|pub. En.5-40-v.feb.8.

Emplazaminto

EDICTO — Por disposición del sñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa. dictada en los autos caratulados "María Esther Deacon contra FRANCISCO JOSE ROMERO Divorcio unilateral" (Lo 46. Fo 75). se cita llama y emplaza a don Francisco José Romero para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 28 de 1951 — Alfredo Llugain Actuario Adjunto

En fe de ello, se sienta el presente que signo y firmo en Montevideo a la fecha ut-supra, dejándose expresa constancia de que se ha habilitado la feria judicial mayor a sus efectos. — Alfredo Llugain. Actuario Adjunto.

$60.00 30pub En.3-18831-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANK BENJAMIN HILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa día a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30pub. En.4-18850-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA FERRERI DE SALVO. citándose y emplazándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento — Montevideo Diciembre 26 de 1951. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.29-18656-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CARMEN JULIA o MARIA CARMEN JOSEFA MERLO citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo. Diciembre 20 de 1951. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.26-18536-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de VIOLETA GRIFFIN DE DE HERRERA, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de su publicación — Montevideo. Diciembre 26 de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 En.3-18818-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE o JOSE FRANCISCO CERIANI SAIBENE, OTTORINO u OTORINO HUMBERTO CERIANI PONTI y CAYETANO CESAR CERIANI PONTI. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 30|pub En.7-67-v'feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR TOMAS DELGADO GAMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.16-426-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAM GUIDO ZUCARELLO o ABRAM o ABRAHAM GUIDO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.16-428-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA ARBILLA DE ANRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.16-427-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CAVAIGNAC o CABANAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub En.16-429-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO GOLDARACENA, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub En.16-430-v.en.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber la apertura de las sucesiones de OLGA ARACELI o ARACELLI URQUIA y JOSE JOAQUIN URQUIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. En.16-432-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL TROCCOLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub En.16-431-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ROSA RAFFA o TERESA ROSA RAFFA DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. En.16-433-v.feb.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictada en autos caratulados "BROS DE SANJINES (PILAR) y SANJINES (Dionisio) Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 48. Fo. 148) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Dionisio Sanjinés Callan y Pilar Bros Carbó y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor artículo 7.o de la ley número 5921|943. de Setiembre 18 de 1946. Habilítase el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20pub En.4-18836-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIETA MATHE o MATHE BEUGRAS. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 27 de

951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$36.00 30|pub. En.9-173-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE QUEIROLO o QUEIROLO REPETTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 28 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30pub. En.4-18835-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RAMON de LEON o DE LEON CORREA o de LEON CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor a sus efectos. — Montevideo Enero 5 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10 pub. En.17-459-v.en.28.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: ALBERTO BRITOS, constituyendo domicilio en la calle Cerrito N.o 661 bis piso 1 (escritorio 2), al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador vengo a producir la información pertinente. Que solicito se examine a los testigos doctores Enrique Centrón, Guillermo García Moyano y Roberto Piacenza los cuales serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales y en la forma de estilo. Que a los efectos de las publicaciones y de la presente información solicito se me habilite el próximo feriado judicial. Por lo expuesto, al señor Juez pido: 1) Se me tenga por presentado y constituído el domicilio; 2) Se reciba la información producida; y 3) Se me habilite la feria. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Alberto Britos". Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$32.00 10|pub. En.16-444-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARTINEU MENNIER DE ROLLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. En.7-114-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA DIAGO GARBARINO DE AMODEO o DIEGA ADELA GARBARINO DE AMODEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.18-527-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NATALINA MARIA ADELINA PISANO DE BOSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la próxima feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.16-298-v.en.26.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido los señores TUFIC SASSON e ISAAC SELIN PINTO, interponiendo demanda mediante acciones de prescripción treintenaria respecto de dos fracciones de terreno que se describirán, señaladas con las letras "B" y "C" y la de venta por cesación de condominio de la misma fracción "B" Ambas fracciones, que están ubicadas en el "Pueblo Ituzaingó" 11.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, tienen, según plano trazado por el agrimensor Santiago T Rivero, el 10 de Mayo de 1926 e inscripto en la Dirección General de Topografía el 12 del mismo mes y año, la siguiente superficie y deslinde: Fracción B. Superficie: novecientos veintidós metros trescientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados (922 metros cuadrados 351.250 milímetros cuadrados). Deslinda: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al S. O., sobre la calle Carreras Nacionales; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al S E., lindando con la fracción A del plano premencionado; veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al N E., lindando con la fracción A, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al N O., por donde linda con la fracción C. Fracción C. Superficie: novecientos veintidós metros trescientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados (922 ms.2 351 250 mms.2) Deslinda: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al S. O., sobre la calle Carreras Nacionales: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al S. E., lindando con la fracción B: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al N. E., lindando con la fracción A. y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al N. O., lindando con la misma fracción A. Dichas fracciones, en el año 1941, estaban empadronadas, a los efectos de la contribución inmobiliaria, con los números 75.543 y 75.542, respectivamente, formando actualmente parte del padrón número 75.542 Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Juan Felipe Lafranchi, Alberto Heber Uriarte, Francisco Costa, sus herederos o sucesores a cualquier título, los sucesores a cualquier título de Irma Avegno y todos los que se consideren con algún derecho sobre los inmuebles relacionados o sobre la mitad indivisa de la fracción "B" para que comparezcan a deducirlo en el mencionado juicio dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos de prescripción de ambas fracciones "B" y "C" y de venta por cesación de condominio de la fracción "B" y se intentará la conciliación. Y a sus efectos se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima feria judicial mayor — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$228.00 30|pub. En.14-346-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "LEMONNIER (FELIX) con Sucesores de JUAN DE DIOS RUIZ. Otorgamiento de escritura, etc.", se cita, llama y emplaza a Juan de Dios Ruiz, Blanca Suárez de Melgar, Paula Suárez de Ramírez, Ercilia Suárez de Franco, Coralio Suárez, Elena Ruiz de Ferrer, Carlos Ruiz, Celia Margarita Ruiz, Wáshington Jorge Ruiz Argel, Alfredo Ruiz Lema, Roberto Montans, Esther Montans de Calcagno, Arturo Montans, Carlos Francisco Montans y María A. Montans de Fazzio, o a sus sucesores a título universal o particular o a quienes los representen en forma, para que comparezcan en dichos autos dentro del término de noventa días a otorgar la escritura definitiva de traslación de dominio del siguiente inmueble, prometido en venta el 5 de Mayo de 1930, según boleto número 6815, a don Eliseo Trigo, por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, en representación de don Juan de Dios Ruiz y que consiste: Una fracción de terreno situada en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 147.358 (antes número 95.683 en mayor área), designado con el número 5 en el plano del agrimensor Aladino J. Amaro, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 18 de Marzo de 1930, compuesto de una superficie de 204 metros 42 decímetros, con 12 metros de frente al Sudeste, a la calle Comodoro Coé; 19 metros 93 centímetros al Sudoeste, que son también de frente a la calle Estivao; 13 metros 32 centímetros al Nordeste, lindando con T. le Bretón y 14 metros 14 centímetros al Nordeste, lindando con solar 6, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia se procederá de oficio por este Juzgado a otorgar la escrituración solicitada, haciendo constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$156.00 30pub. En.11-261-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS MATIAS GUTIERREZ o SANTOS MATIAS o SANTOS GUTIERREZ GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 21 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Dic.31-18612-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANCIA VAZQUEZ DE GUISANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Dic 21-18414-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO PASCUAL BATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 10 pub En.19-578-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO EDUARDO BROUSSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1951. — Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$36.00 En.2-18739-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA SILVA BARCIA DE PEREZ VIGO y de JOSE PEREZ VIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y nominalmente a la heredera Angela Pérez Silva, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$48.00 Dic.31-18693-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a Sección de Montevideo, se emplaza a los herederos de don JOSE MANUEL BERNAL, para que comparezcan ante este Juzgado, calle José A. Cabrera N.o 3667, dentro del término de noventa días, a efecto de estar a derecho en los autos iniciados por Ramón Miguel Alari, por violación de contrato y desalojo, bajo apercibimiento de designárseles curador ad-litem. Se habilita la Feria Mayor al sólo efecto de la publicación de los edictos. — Montevideo, Enero 3 de 1952. — María Nieves Martínez, Escribana Actuaria.
$48.00 30|pub. En.8-163-v.feb.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección del Departamento de Montevideo, doctor Darío J. A. Bajac, dictada en el expediente caratulado "REMO MANCINI. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derecho a la fracción de diecinueve metros con treinta y nueve decímetros, individualizada con la letra "B" en el plano levantado por el agrimensor José A. Podestá, en Noviembre de 1951, y que se deslinda así: catorce metros con treinta de frente al Sudoeste a la calle Horacio y tres metros noventa y un centímetros al Este Nordeste, que por formar esquina dan frente al bulevar Presidente Oribe, lindando por la parte Nordeste, en una línea de diecisiete metros treinta y tres centímetros, con el bien empadronado con el número 28.641, de pertenencia de don Remo Mancini Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose el feriado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Luisa Machado de Abella, Escribana Actuaria.
$96.00 Dic.31-18694-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BAUTISTA ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 29 de 1951 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$8.00 10|pub. En.15-10418-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES
Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, dictada en autos "MATHON (LUIS ALBERTO). Prescripción" (Lo. 38. Fo. 453. N.o 544), se emplaza por el término de noventa días a Manuel M Modernel, Clotilde Muñoz de Modernel Bernardino Gervasio y Juan María Modernel; Isolina Modernel de Salgado, Carmen Modernel de Rodríguez y Bernarda Modernel de Unchalo, o sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con interés en el inmueble que más adelante se determinará, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad de Canelones individualizada como la manzana número 76, empadronada con el número 194 (antes 1541), compuesta de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros, que se deslindan así: al Norte, calle Salto (hoy Javier de Viana); al Sur, calle Tacuarembó (hoy Teresa Cabana de Moreno); al Este, calle Tala (hoy Froilán Vázquez Ledesma), y al Oeste, calle Pando (hoy Aparicio Saravia). Se ha habilitado la próxima feria para las publicaciones. — Canelones, Diciembre 18 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$96.00 Dic.28-18613-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTASCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES
Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instascia de primer turno de Canelones, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado doña DOLORES SILVERA DE FERRIZO solicitando, la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido de que donde dice "Hermenegildo Ferrizo" debe decir "Hermenegildo Emilio Ferrizo" y de nacimiento de su esposo, pues en ésta donde dice "Francisco Furrisi" debe decir "Francisco Ferrizo" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Canelones, Diciembre 28 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$30.00 15|pub. En.10-228-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Disolución de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos: "Julia Ruiz de García contra ALCIDES GARCIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (libro 25. folio 429), se hace saber al público que con fecha 19 de Noviembre del corriente año se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyugues, doña Julia Ruiz de García y don Alcides García y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, Noviembre 28 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$40.00 20|pub. En.8-119-v.en.30.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "PLACIDO MARTINS, S. A. Prescripción Adquisitiva" (Lo. 25. Fo. 456), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien que se detalla para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Dos fracciones de campo contiguas ubicadas en la octava sección del Departamento de Rivera, empadronadas actualmente en un solo lote con el número 1701, con una superficie de 32 hectáreas, 4667 metros y 64 decímetros cuadrados comprendidas en más área, limitadas: por el Norte, recta de mojones, con sucesores de Esther Carabaca de Núñez y Juan A. Ocariz; Este, cuatro rectas amojonadas, con Roberto y Nicolás Ocariz; Sur, tres rectas amojonadas, con Francisco Higinio del Campo y Diego Silvera., y Oeste, cañada de Sarandí del río Negro, sucesores de José E. Cuello y de Hipólito Paz da Silva, Ana Clara Motta y la expresada cañada. Se habilitó el próximo feriado. — Melo, Diciembre 28 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$96.00 30pub. En.4-18863-v.feb.7.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Suplente en Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "AGUSTINA FERME. Prescripción adquisitiva" (Lo. 25. Fo 456) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a una fracción de campo situada en la cuarta sección de este Departamento, compuesta de una superficie de 232 hectáreas 8922 metros y que linda: al Norte el río Yaguarón, separando del Brasil al Sur, Wáshington Souza; al Este, Luis María Souza, Felipe Rodríguez y Manuel Viera de Freitas de Souza, y al Oeste, Eugenia Cuadrado de Carbonel. Los interesados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 19 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$72.00 30|pub. En.5-20-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ELIAS, JORGE SANTIAGO Y OTROS. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quién se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, a Pedro J. Alzuri y a sus sucesores o derecho-habientes a cualquier modo y título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos; haciéndose constar, que los derechos creditorios cuya declaración de extinción por prescripción constituye el objeto de esta acción, son los que emanan a favor del señor Alzuri por el resto de precio e intereses que a éste quedaron adeudando los hermanos Gabriel S. Elías y Jorge S. Elías, parte actora en este juicio, en la escritura de compra-venta autorizada por el escribano Gabriel Borrás, en la Villa de Rosario, el 26 de Diciembre de 1913, en el siguiente inmueble: un solar de terreno con sus edificios, cercos y demás mejoras, situado en la manzana N.o 84 de la Villa de Rosario, (3.a Sección Judicial de este Departamento) actualmente empadronado con el N.o 804, compuesto el terreno de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle General Artigas, (antes Comercio); por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, lindando con la sucesión de Jaime Cumellas, al Norte con Juan Ahunchain y al Sur con la calle 19 de Abril, (antes Grau), formando esquina. Y habilítase el presente feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 16 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$144.00 30|pub. En.21-615-v.feb.23.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ELIAS MENDEZ con CELIA ZARZA, estableciéndose que donde el nombre y apellido de la esposa aparece como Celia Zarza, debe decir Paula Celia Sarsa. Habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 26 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 10|pub. En.10-231-v.en.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "ROVIRA (DOMINGO) y LUZ EVA RIVEROS Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 26 de Diciembre en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Domingo Fernando Máximo Rovira Hernández y Luz Eva Riveros Carro y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$32.00 20|pub. En.17-450-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELADIO o ELADIO CLAUDIO LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado A los efectos de esta publicación habilítose la feria judicial mayor. — Durazno, Diciembre 29 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. En.23-665-v.feb.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don REINALDO FORISCHE o FORISCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación habilítose la feria judicial mayor. — Durazno, Diciembre 15 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. En.17-451-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM AZZIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. Para la presente publicación se declara habilitada la feria judicial próxima. — Durazno, Diciembre 28 de 1951. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. En.17-453-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA LOPEZ DE ARTIGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que fué habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Sarandí del Yí, Diciembre 31 de 1951. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. En.23-666-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES
Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado solicitando rectificación de partidas, don MANUEL HUMBERTO PEREYRA y don ISIDRO PEREYRA: 1.o Donde el apellido de Manuel Humberto aparece como Ferreyra debe decir Pereyra; 2.o Donde el nombre de Isidro aparece como Isidoro debe decir Isidro, por ser lo que corresponde, haciéndose saber que se ha habilitado la feria mayor a sus efectos. — Trinidad, Enero 3 de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$18.00 15|pub En.15-413-v.en.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose saber que se ha habilitado la feria mayor a sus efectos. — Trinidad, Enero 3 de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$12.00 10|pub. En.15-414-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO o TEOFILO TIBURCIO IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose rabilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. En.11-253-v.feb.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro, dictada con fecha veintiséis del actual, en autos "BRISCO JOSE ANTONIO con NEVES ELIDA ELSA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 28. Fo. 222), y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o, ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 27 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. En.11-256-v.feb.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha treinta y uno del actual, en los autos "PEREYRA PEDRO MARIA con PIRELLI MARIA BLANCA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo.

28. Fo. 227 N.o 854), y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o, ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub En.11-257-v.feb.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha diecisiete de Noviembre último, en autos "VELAZQUEZ CLELIA EULOGIA con CARMELO SILVANO BENTANCURT. Liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 28. Fo. 184), y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o, ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida. Diciembre 31 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub En.11-258-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA RIVERON DE NUÑEZ y ANGEL NUÑEZ NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiendo sido habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 26 de 1951 — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. En.18-525-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "FLORENCIO P ORTIZ. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos o sucesores a cualquier título de Juan José Megget y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se relacionará: Un terreno y sus mejoras ubicado en la manzana 202 de esta ciudad de Paysandú, primera sección judicial padrón 5887 superficie 914 metros 1907 centímetros y que tiene 21 metros 10 centímetros al Norte. y Sur. 21 metros 47 lindando respectivamente con la calle Sarandí con propiedad de Miguel Mujica y Cándido Turrion: 42 metros 95 centímetros al Este. con propiedad de Libinda V de Tolosa y al Oeste. 42 metros 95 centímetros con propiedades de Isabel Rocha, y otros y Nélida Rocha para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. quedando emplazados igualmente para el previo juicio conciliatorio Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero 1952 al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú. 31 de Diciembre de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.

$96.00 30|pub. En.11-285-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA DECOMBE DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1952 al solo efecto del emplazamiento — Paysandú. Diciembre 21 de 1951 — Elbio Benia Comas. Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.15-406-v.en.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos. "JUANA SILVA DE MONEGAL y MARIA LUISA MURTFELDT DE MONEGAL Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título a cada uno de los inmuebles que a continuación se describen A) Un terreno y sus mejoras situado en la planta urbana de esta ciudad primera sección judicial de Paysandú manzana 337 padrón 2373 superficie de 1153 ms 47 teniendo al Norte. 21 ms 47 sobre calle Ayacucho: Sur igual me- Diego Campopiano Oeste 53 ms 40 sobre calle Libertad haciendo esquina con la anterior B) Un terreno y sus mejoras, situado en la planta urbana de esta ciudad primera sección judicial de Paysandú manzana 184 padrón 1129 superficie 3036 ms 2317 cms y linda Este 49 ms 34 sobre calle Juan Zorrilla de San Martín Oeste 48 ms. 90 con Manuel A. Pintos Tognola, Juan Buenaventura y Teresa Palermo y Juan José Destéfani. Sur 62 ms 20 frente a calle Ayacucho haciendo esquina con la anterior. Norte 2 líneas una de 45 ms 64 con Amaro Núñez. Eliseo Sánchez y Pedro D Ortiz. otra de 15 ms 80 con este último Y especialmente se emplaza a María Dolores Alcoba Edmundo Farías y Telmo Pampillón en cuanto se refiere al terreno relacionado bajo la letra "A" y a los hermanos Juan Acosta y Antolina Acosta de Lucero en cuanto se refiere al terreno relacionado bajo la letra "B" igualmente quedan todos emplazados para el previo juicio conciliatorio a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos juicios bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero 1952 al solo efecto del emplazamiento — Paysandú Diciembre 17 de 1951. — Elbio Benia Comas Actuario Adjunto.

$156.00 D' 26-18521-v.en.30

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, dictado en los autos caratulados: "ANA ROSA LUCIA CHIACHIERE DE MIGALA. Prescripción se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella a don Nicolás Chiachiere, sus herederos, o sucesores y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Un terreno ubicado en la manzana N.o 324 de esta ciudad, empadronado con el N.o 2153, superficie 415 metros 2735 centímetros, lindando en 10 metros 26 centímetros al Sur con la calle Leandro Gómez; al Este en 40 metros 57 centímetros con Rosa M Zino y otros; por el Norte en 10 metros 26 centímetros con sucesión Carlos Martegani y Víctor Fontana y por el Oeste en 40 metros 38 centímetros con Carlos A. Rodríguez Legar, Carlos Cattaneo y Ana R L C de Migala Y para el previo juicio conciliatorio. Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1952, al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 31 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.

$96.00 30|pub. En.11-286-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ DE HAEDO o MANUEL MARTINEZ HAEDO, o MANUEL M HAEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el Feriado Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 13 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.

$48.00 30|pub. En.12-318-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de FELISBERTO SILVEIRA o FELISBERTO JOSE DA SILVEIRA o FELISBERTO JOSE SILVEIRA o SILVERA o FELISBERTO J DA SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Rivera, Diciembre 27 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$36.00 30pub. En.4-1-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos "MARIA ROMUALDO VEGA VITANCURT y MARIA VERONICA PRIETO DE VEGA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a Feliciano Silva, Juliana Barrios de Silva, Gregorio María y Carlota Silva, Joaquín Aparicio, Petrona Sánchez de Aparicio, Gabino, Joaquín, Isidra, Juan Antonio y Casildo Ramón Aparicio, Faustino Odorico Brun y Petrona Amaral, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, los linderos y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble Una fracción de terreno solar, sus edificios, construcciones, pavimentos, medianerías y demás mejoras que contiene, manzana número 71 de la ciudad de Rocha, padrón número 496 y que, según plano del agrimensor Roberto Bertolini, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 239 el 9 de Octubre de 1951, se compone de una superficie de novecientos setenta y cuatro metros ochenta y un decímetros, lindando: por el S. E tres rectas que, respectivamente, miden 11 metros 70 centímetros, 60 centímetros y 11 metros 60 centímetros, con calle 19 de Abril; por el S. O., en 43 metros 80 centímetros, con predio de la sucesión Juliana Silva de Barrios; por el N. O., 21 metros 90 centímetros, con predio de Rufino Zelayeta y por el N. E., 42 metros 75 centímetros, predios de Froilán Presa y Pedro Quartino Figari, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha. Diciembre 31 de 1951. — José A. Ribot Llana. Actuario Adjunto.

$144.00 30|pub. En.18-529-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA OLARREAGA PELEGRIN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 31 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. En.16-420-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto. se hace saber la apertura de la sucesión de VENEZIA PRUZZO DE GUGLIELMONE. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto. Diciembre 28 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub En.15-387-v.en.25.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto se hace saber que ante este Juzgado solicitó ANA MARIA RUFFINELLI la expedición de segundas copias de las siguientes escrituras: A) Compraventa otorgada por Natalio Pintos y otros a favor de María Mónica Ruffinelli y otros en Salto, ante el escribano Eismarck Suárez el 9 de Mayo de 1925, del bien padrón 3.349, hoy 6.678 sito en la 1.a Sección de este Departamento; B) Adjudicación, por la Intendencia Municipal de Salto a favor de Alberto Sabino Ruffinelli, ante el escribano Fernando Antía, de 27 de Octubre de 1915, con respecto a una sobra dentro del padrón actual 9.978 sito en la 3.a Sección de Salto Y se emplaza por el término de treinta días a Manuel Natalio Pintos, Magdalena Sañudo de Pintos, Paula Simondino de Massaferro, Sebastián Bonelli y Asdrúbal Delgado, sus derechos habientes y todos los que por cualquier concepto tuvieran interés en este juicio, para que se presenten a deducir sus derechos sobre los bienes mencionados. A estos efectos se habilitó el próximo Feriado Mayor. — Salto, Diciembre 26 de 1951 — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$32.00 10|pub En.15-403-v.en.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto doctor Emilio Siemens Amaro, se emplaza a los herederos de don CANDIDO MASCARENHAS, sus sucesores a cualquier título o cualquier persona que se considere con derechos en el inmueble ubicado en la manzana Catastral número 850 de la Primera Sección Judicial de Salto, padrón 9397, compuesto de 10 metros 62 centímetros de frente al Oeste por 40 metros de fondo al Este, formando un área de cuatrocientos veinticuatro metros ochenta centímetros, para que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Se hace constar que se habilita el Feriado a los efectos del emplazamiento. — Salto Diciembre 11 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario

$60 00 30|pub En.8-129-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en el expediente: "ANTONIO BREVENTANO. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de la segunda copia de la escritura pública autorizada por el escribano Atilio D'Angelo el 30 de Julio de 1921, por la cual Antonio Breventano, compró a Carlos Luis Siemens cuatro lotes de terrenos números 55-56-65 y 66, ubicados en la segunda sección judicial de este Departamento, barrio "Independencia" área 1 013 metros, 25 decímetros, lindando al Norte calle Bella Vista; al Este el lote N.o 58; al Sur el lote N.o 69 y al Oeste la

calle Antonio Invernizzi, todos empadronados con el N.o 4.218. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés de oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención, habilitándose el feriado. — Salto, 31 de Diciembre de 1951. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$28.00 10|pub. En.24-693-v.feb.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PRIARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado. — Salto, Diciembre 28 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. En.16-419-v.en.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA RACCIOPPE DE BARRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado. — Salto, Diciembre 28 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. En 15-386-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO HERNANDEZ o BALDOMERO HERNANDEZ RODRIGUEZ o SEGUNDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 10|pub. En.24-331-v.feb.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CALERO DE CALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 10|pub. En.23-679-v.feb.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA SOSA DE SELLANES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 10|pub. En.19-589-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber, la apertura de la sucesión de JULIAN SOSA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 29 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. En.17-455-v.en.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO OTTONELLI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1951. — Sebastián Vallejo, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. En.17-456-v.en.28.

Apertura de sucesión y emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MUUSSO o ANTONIO ALBERTO MUSSO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a Zelmira, Pura Donatila, María Elia, Alberto Eduardo. Amalia y Aníbal Musso Cabrera, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que los represente en este juicio y en la partición judicial o extrajudicial de los bienes de la herencia. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$60.00 30|pub. En.14-354-v.feb.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA IRIGOYEN DE FERRO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Dic eimber2CMS—n L(sptPiTt Mercedes, Diciembre 28 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.12-291-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA BARREIRO CUADRO DE VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A efectos de la publicación, se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.24-722-feb.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de la publicación del presente edicto, se habilitó la actual feria mayor. — Tacuarembó, Enero 8 de 1952. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.24-723-v.feb.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTA EUSEBIA MENDARO DE NUÑEZ o JUSTA MENDARO DE NUÑE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A efectos de la publicación se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.17-475-v.en.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOLENO PAZ DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A efectos de la publicación se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. En.17-476-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA ROBAINA DE MUIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. En.23-667-v.feb.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL LEOCADIO o NOCADIO NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. En.18-518-v.en.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARLES RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el próximo feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1951. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.16-434-v.en.26.

REMATES JUDICIALES

CARMELO VARELA
Juzgado Letrado del Crimen de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — En cumplimiento de lo desuelto por el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno, doctor Juan Lando Tiscornia, en autos caratulados: JOSE MARIA ROVIRA y otros Peculado e imputación de robo de documentos. El doctor don Félix Etchevest reclama honorarios contra Alfredo Sixto Arce. Lo. 30, N.o 649, se hace saber al público que el día 3 de Febrero próximo venidero, a la hora 10, y en el lugar de su ubicación tercera sección judicial de Colonia. Rosario, el martillero don Carmelo Varela, en presencia del señor Juez de Paz de dicha sección, procederá a vender en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, el siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana N.o 98 de la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, compuesto el terreno de 21 metros 445 o 450 milímetros de frente a la calle 25 de Agosto, por 42 metros de fondo; lindando por el Norte, con Miguel Granimat o Gramout; al Este y Sur con terrenos baldíos y al Oeste, calle por medio, con la Plaza Nueva.

Se hace constar: A) Que el inmueble de la referencia ha sido tasado, en conjunto en la suma de $ 9.000.00; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde los interesados pueden examinarlos; D) Que el bien a rematarse está gravado a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana 130 Serie P.) existiendo un saldo al 31 de Diciembre 1951 de $ 82.17 en efectivo y $ 786.78 por saldo del préstamo; E) Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Montevideo, Enero 5 de 1952. — Julio Maia. Act.
$62.40 En.18-563-v.feb.1.o.

FLOREAL OTERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado: "ALFREDO BRINDISI. Cesación de condominio" se hace saber al público que el día 1 de Febrero próximo a las 17 y 30 horas en el lugar de su ubicación. por intermedio del martillero don Floreal Otero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado. se venderá en remate público y con la base de $ 2.600.00 el siguiente inmueble: Un solar con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 20.a sección judicial de Montevideo. empadronado con el N.o 81.472, señalado con el N.o 32 en el plano del Agr. Pedro J. Bottaro Schenone, de Mayo de 1910, se compone de una superficie de 202 mts. 73 decímetros que se deslindan así: 9 mts. 50 de frente al Sur. sobre la calle Regimiento N.o 9. por donde la puerta de entrada está señalada con el N.o 1733 (antes 23), entre las de Darwin y Mariano Soler distando su punto medio 31 mts. 09 de la esquina formada con esta última calle por 21 mts. 34 de fondo; y linda: al Este con los solares números 33 y 26; en su fondo al Norte con el Solar N.o 25; y al Oeste. con el solar N.o 31.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o La propiedad a venderse tiene todas las mejoras pagadas, como también soporta un gravamen hipotecario en el Banco Hipotecario del Uruguay. cuyo saldo a la fecha del remate podrá tomar a su cargo el comprador si así lo desease. 3.o Que los gastos de escrituración, certificados de los registros, impuesto universitario y comisión legal del martillero serán de cargo del comprador. 4.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, Carpeta Urbana N.o 243. Venta con hipoteca y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523. 5.o piso. de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario. — Más informes: 25 de Mayo 467, 2.o piso. Teléf.: 8 18 50.
$96.00 15|pub. En.16-383-v.feb.1.o.

GASPAR PANZERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

Rematará el día 14 de Febrero de 1952 a las 17 horas, en su ubicación. Lote de terreno y sus mejoras.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados "OLIVEROS (MANUEL) con MARIA ARMANDA RIBALTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 39. Fo. 495), se hace público que el día 14 de Febrero del entrante año 1952, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Gaspar Pan-

zera, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de pesos 3.066.67 (cinco mil sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos), equivalente a las dos terceras del valor fijado en autos por la Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la vigésimosegunda sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número ochenta y seis mil seiscientos uno (número 86.601) que, según título, tiene un área aproximada de doscientos treinta y cinco metros y se deslinda así: diez metros de frente al Nordeste, a la calle Canstatt, estando designada la puerta de entrada con el número 3208, distando el punto medio de dicho frente quince metros y setenta centímetros de la esquina formada por la intersección de la mencionada calle con la de Bonaparte, por veintitrés metros y cincuenta centímetros de fondo, confinando: al Sudoeste, con propiedad de Natalio Santiago Baldo; al Sudeste, con bien de Juana Gregoria Landoni y al Nordeste, con inmueble de Luis Guarnelli. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirán ofertas que no superen al precio-base de venta fijado anteriormente; 3.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; 4.o Que será de cargo del comprador lo que pudiere adeudarse por concepto de saneamiento, conexión, medianería y vereda; y 5.o Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: oficinas del martillero, Paraguay 1259.

$114.00 15|pub. En.22-635-v.feb.7.

ALBERTO RIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "Banco República contra RAMON ROGELIO BAEZ ALZUETA. Juicio ejecutivo. Lo. 27, Fo. 729, N.o 842", se hace saber que el día ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a las once horas, en el local de la Asociación Rural de Florida, 5.a sección judicial del Departamento, el martillero don Alberto Riva, por ante el Alguacil ad-hoc Fortunato Dei Cas, asistido del subscripto Actuario, rematará al mejor postor, dinero de contado, nueve animales vacunos, entre ellos cuatro vaquillonas holandesas, una vaca y un ternero de la misma raza.

Se previene: A) Que el comprador consignará el importe de su compra en el acto de serle aceptada; B) Que el importe de la comisión del rematador será de cargo del adquirente; C) Que los antecedentes se exhiben en la Actuaría; D) Que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de once días. — Florida, Diciembre 31 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$35.20 11|pub. En.24-707-v.feb.5.

BOLIVAR H. CABRAL
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Salto, encargado de la segunda en autos: "SUCESION PAULINA ETCHEGARAY DE GUERRA" se hace saber: Que el día dos de Febrero entrante a las 9 horas y en el lugar de su ubicación, Camino del Exodo s|n, se venderán en remate judicial por el martillero designado señor Bolívar H. Cabral, los muebles inventariados de fs 11 vuelta a 12 vuelta, de los referidos autos y la fracción de terreno, con sus construcciones y demás mejoras, empadronada con el N.o 4.891, con 5.937 metros 7.942 centímetros, sita en la Segunda Sección Judicial de esta ciudad, dentro de los siguientes límites: Norte: Avenida Garibaldi; Este: Arnaldo Enrique Guerra; Sur: Ermenegildo Criado y Elena Caño y Oeste: Camino del Exodo.

Se previene: Que las ventas se harán al mejor postor, siendo el mobiliario al contado y por la propiedad el adquirente deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo de los mismos los gastos de escrituras, certificados, etc., quedando en el local del Juzgado a disposición de los interesados, los títulos, planos y demás antecedentes. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el Feriado Mayor próximo. — Salto, Diciembre 24 de 1951 — José Pedro Igoa, Juez Interino.

$36.00 15|pub. En.15-388-v.en.31.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "ERNESTO SANCHEZ. Quiebra", se hace saber que el día 23 de Enero próximo, a las 10 horas, en el local de calle José Catalogne, esquina Treinta y Tres, el martillero don Federico Durdós, asistido de los señores Alguacil y Actuario, procederá a la venta en remate público de las mercaderías, muebles y útiles ocupados en la quiebra. A efectos del remate y las publicaciones, se habilitó la próxima Feria. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 15pub.En.9-179-v.en.25.

COMERCIALES

CIA. LADRILLERA URUGUAYA S. A.
(C.L.U.S.A.)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1952 a las 19 y 30 horas en el local de Misiones 1371 escritorio 3.o, a objeto de considerar la siguiente orden del día: 1 o) Lectura del acta anterior; 2.o) Elección de Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Depósito de acciones o certificados bancarios hasta el día 22 a la hora 18 en el mismo local indicado. — El Directorio.

$12.00 10|pub. En.15-412-v en.25.

DIARIO RURAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1952, a las 10 horas, en la sede social de la avenida 18 de Julio 1513, Montevideo, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al noveno ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1951; 2.o) Designación del nuevo Directorio; 3.o) Nombramiento del Síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, que de acuerdo a lo establecido en los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten su posesión en la caja de la Sociedad, con no menos de dos días de anterioridad a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$30.80 9|pub. En.17-495-v.en.28.

COOPERATIVA DE CONSUMO SALUD PUBLICA
1.a CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos, el Consejo Directivo de la Cooperativa de Consumo Salud Pública, tiene el agrado de convocar a los señores asociados que tengan integrado en aportes un mínimo de cincuenta pesos, para asistir a la asamblea extraordinaria que se efectuará el día 5 de Febrero de 1952, a las 18.30 en el local social, Carlos Roxlo 1475, para considerar la siguiente orden del día:

1. Designación de tres asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el acta de esta asamblea. 2. Autorización al Consejo Directivo para concertar 2.a hipoteca sede propia. — Advertencias: De acuerdo con lo establecido en los estatutos, la asamblea quedará constituída con la asistencia de la mitad más uno de los socios habilitados. Si media hora más tarde de la fijada en la presente convocatoria no se hubiera conseguido reunir el quórum requerido, se cursará una segunda convocatoria para realizar la asamblea, cinco (5) días después, a la misma hora y con cualquier número de asistentes. Para intervenir en la asamblea es necesario tener integrado un mínimo de $ 50.00 (cincuenta pesos), de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales. Se recomienda muy especialmente a los señores asociados la presentación del carnet social para entrar en Sala. — Julio Astengo, Presidente. — Angel C. Ronco, Secretario.

$10.80 2|pub. En.24-843-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Atento a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que remataré las existencias de mi comercio de bazar y anexos, con fecha 3 de Enero de 1952. A los efectos correspondientes se hace esta publicación. — Durazno, Diciembre 25 de 1951. — HECTOR M. TESTURI Y COMPAÑIA.

$16.00 20pub.En.9-178-v.en.31.

BATOVI SOCIEDAD ANONIMA. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE TACUAREMBO
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas, para asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la fábrica, Avda. Independencia s|n. de la ciudad de Tacuarembó el día 5 de Febrero de 1952 a las 19 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Informe de lo actuado por el Directorio. 2.o Consideración de la situación económico-financiera de la Sociedad y resolución sobre el destino que habrá de darse a la fábrica. — Se previene a los señores accionistas: 1.o Que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, deberán registrar sus acciones hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión, en el local de la Sociedad; y 2.o Que la asamblea quedará legalmente constituída, en la fecha y hora citada, con la asistencia o representación del 50 o|o más una de las acciones integradas, y que, pasada esta hora sin el quórum reglamentario, se constituirá una hora después, con el número de accionistas presentes, cualquiera sea su número. — Tacuarembó, 17 de Enero de 1952. — El Directorio.

$21.00 5|pub. En.24-721-v.en.29.

JOSE MARIA DURAN SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día martes 29 del corriente en el local de la calle Nicaragua 1239|43, a la hora 18 para considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria anual y balance general (estado de situación y balance de resultados por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951); 2.o Proyecto de distribución de utilidades. — De acuerdo con el artículo 21 del estatuto, los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta el día 26 del corriente, en la sede de la Sociedad. — Montevideo, Enero 15 de 1952. — El Directorio.

$9.00 3|pub. En.24-702-v.en.26.

TELATEX S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la segunda asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 34 del estatuto social se reunirá el miércoles 30 del corriente a la hora 11 en el local, Trenta y Tres número 1334 (piso 1.o) para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria anual y el balance general (estado de situación y balance de resultados) por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951. 2.o Proyecto de distribución del resultado. 3.o Retribución al Síndico. — A los efectos del artículo 36 del estatuto los señores accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario de depósito con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — Montevideo, Enero 20 de 1952. — Aaron Perahia, Presidente. — Roberto Ezraty, Secretario.

$10.80 3|pub. En.24-696-v.en.26.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se celebrará el 14 de Febrero de 1952 a las 11 horas en Rincón 455, Capital, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Acta de la asamblea anterior. 2.o Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 7.o ejercicio social terminado el 31 de Octubre de 1951. 3.o Designación de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1951|1952. 4.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Nota: Se recuerda lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales para poder concurrir a las asambleas. — Montevideo, Enero de 1952. — El Directorio.

$12.00 6|pub. En.24-522-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que DOMINGO PERDOMO ROBAYNA promete vender a Matías Jambrina Domínguez, el comercio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas de la calle Burgues N.o 3552 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en Av. 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Enero 17 de 1952.

$20.40 17|pub. En.24-715-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Teodoro Scarone y Antonio Biazzotti el almacén y bar sito en la calle Dante 2099, según ley 26|9|904. Intervienc oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Enero 16 de 1952. — ANTONIO FERREIRO. — JUANA CORINA AMEGNAL DE FERREIRO. — TEODORO SCARONE y ANTONIO BIAZZOTTI.

$13.60 17|pub. En.19-566-v.feb.7.

"CAMOATI S. A."
MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la décima asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social calle Cerrito 597, el día 30 de Enero de 1952, a las 10 y 15 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1951. 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico. 3 o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4 o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea — Montevideo, Enero de 1952. — El Directorio.

$12.00 6|pub. En.21-605-v en.26.

"LA CAUTIVA"
COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Enero, a las 9 y 30, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1951. 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico. 3 o) Designación de Síndico titular y suplente 4 o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1952. — El Directorio

$12.00 6|pub. En.21-606-v.en.26.

"LOS MANANTIALES S. A."
COMERCIAL, FINANCIERA Y DE BIENES RAICES
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la décima asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social calle Cerrito 597, el día 30 de enero de 1952, a las 11 horas. Orden del día: 1 o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1951. 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico. 3.o) Designación de Síndico y Síndico suplente. 4.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1952. — El Directorio.

$12.00 6|pub. En.21-607-v.en 26.

DELI S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 31 de Enero de 1952, a las 18 horas, en la sede social de la firma, sita en la calle Nueva York al N o 1201, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum. 2.o) Tratar renuncia presentada por los señores Directores y Síndico de la sociedad. 3.o) Integración de nuevo Directorio y nombramiento de Síndico, en su caso. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 80 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario pertinente en la Secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — El Secretario.

$21.00 5|pub. En 21-651-v.en.25.

"ESPINO Y COMPAÑIA LIMITADA"

La Sociedad "Espino y Compañía Limitada" hace saber al comercio y al público en general que habiendo resuelto liquidar dicha casa comercial con sede en la calle Copérnico número 6134, los acreedores deben presentar sus cuentas al escribano Claudio A. Viera, en la calle Mercedes número 922, de nueve a diez de la mañana, dentro del término de treinta días. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1952.

$20.40 17|pub. En.18-591-v.feb.6.

"DANREE HERMANOS LIMITADA"
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por documento privado del cinco del corriente mes y año, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con esta fecha, con el número 6 al folio 146 y siguientes del libro 7.o del Registro de Contratos, don Jacques y don Diego Danrée cedieron a don Theodoro Gilotaux las 250 cuotas de $ 100.00 cada una que les corresponden a ambos en la sociedad "Danrée Hermanos Limitada" como cesionarios de las cuotas de Juan Claudio Saint Nom y el adquirente aumentó su capital en $ 25.000.00 más, del cual aportó en efectivo el 50 o|o, ascendiendo el total del capital de dicha sociedad a $ 100.000.00 y se modificaron los primitivos contratos de sociedad y su modificación así: Theodoro Gilotaux tiene la dirección y administración lo mismo como los señores Danrée; los tres tienen el cargo de gerentes; ganancias y pérdidas se dividirán en proporción a los capitales; asignación mensual de los señores Danrée: $ 100.00 cada uno como sueldo y $ 500.00 para gastos de representación y la del señor Gilotaux $ 50.00 mensuales. Plazo: cinco años, desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta u dos, renovable automáticamente por períodos de cinco años. A los efectos de los artículos 6.o y 17 del decreto-ley del 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — JACQUES DANREE. — DIEGO DANREE. — THEODORO GILOTAUX.

$40.00 10|pub. En.17-470-v.en.28.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo determinado por el artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 12.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 31 de Enero de 1952 a las once horas, en el local de la calle Rancagua número 4047, para tratar la siguiente orden del día: I) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al 12.o ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1951 (artículo 22 inciso A); II) Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea (artículo 30).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — El Secretario.

$28.00 10|pub. En.17-481-v.en.28.

"DANREE HERMANOS LIMITADA"
CESION DE CUOTAS

Por documento privado del día dos del corriente mes y año, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con esta fecha, con el número 5 al folio 144 y siguientes del libro 7.o del Registro de Contratos, don Juan Claudio Saint Nom, socio de la sociedad "Danrée Hermanos Limitada" cedió a sus consocios Jacques y Diego Danrée las 250 cuotas de $ 100.00 cada una que le correspondían en dicha sociedad. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Jacques Danrée. — Diego Danrée. — Juan Claudio Saint Nom.

$16.00 10|pub. En.17-471-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1904 se hace saber que con fecha 31 de Enero de 1951 se rescindieron los contratos subscriptos entre los señores Leomar Chinelli y Nelson López Hubert, el día 21 de Julio 1949, referentes al comercio de bodega de la calle Porongos 2975. Acreedores: Buenos Aires 479 — Montevideo, Enero 12 de 1952.

$13.60 17|pub. En.17-449-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social "Camilo y Pérez Ervitl" giraba en esta ciudad, calle 19 de Abril número 1141 El contrato de disolución de sociedad fué autorizado por el escribano F Edmundo Revello el 20 de Diciembre de 1951 y por él el socio Ramón Camilo se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el referido comercio. — Durazno. Enero 4 de 1952 — NESTOR WALTER PEREZ ERVITI.

$27.20 17|pub. En.17-473-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Raúl González la pensión familiar sita en Eduardo Acevedo número 1375. Acreedores en escribanía Francisco Montoro Elzaurdía, Ituzaingó 1461 (entrepiso). — Montevideo, Enero 12 de 1952. — CIPRIANO SUAREZ.

$8.00 20|pub. En.17-479-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don Gregorio Vega García la Joyería y Optica "La Esmeralda" de la Avda. Gral. Flores N.o 2432. Acreedores: en el mismo comercio. — Montevideo, Enero de 1952. DOMINGO CALCAGNO.

$13.60 17|pub. En.24-697-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido a Luis Carlos D'Andrea e Hispano Torena, el comercio que en el ramo de despacho de bebidas alcohólicas, tenía instalado en esta ciudad, calle Atanasio Sierra y 18 de Julio. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta. — Florida, Diciembre 27 de 1951. — MIGUEL LAFLUF.

$13.60 17|pub. En.24-706-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 he prometido en venta a don Adán Torres Heynz, la carnicería que gira en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial de Canelones, Carretera Nacional esquina Oficial N.o 5. Acreedores en la misma. — Las Piedras, 2 de Enero de 1952. — ROBERTO ACUÑA. — Adán Torres.

$13.60 17|pub. En.24-690-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Turnes Hnos. la fiambrería, bar y bebidas alcohólicas establecido en Paraguay 1551, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — JOSE COSTA PEREZ — [illegible]ERSINDA TURNES DE COSTA

[illegible] ...24-709-v.feb.12.

"J. E. TURNER Y CIA. (URUGUAY) LTDA."

En escritura que autorizó el escribano Roberto D. Negro el 5 de Diciembre de 1950, inscripta en el Registro P. de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de sexto turno con el N.o 5 del Tomo 24, los señores John E. Turner, Eduardo J. Turner, Héctor F. Taylor y William H. Fowler constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes especificaciones: Plazo: 50 años. Objeto: Importaciones, exportaciones y compra - venta de toda clase de efectos y productos. Comisiones, consignaciones y representaciones en general. Desempeñar la agencia de buques y aviones. Ser corredores marítimos, proveedores marítimos, contratistas de estibas, lanchajes y demás actividades marítimas. Adquirir, enajenar, gravar y explotar inmuebles, buques, embarcaciones, aviones y toda clase de bienes y realizar cualquier actividad comprendida en los ramos de comerciantes, comisionistas, armadores y agentes marítimos. Domicilio: En esta Capital, pudiendo instalar agencias y sucursales en este país y en el extranjero. Capital: $ 10.000.00 dividido en cien cuotas de pesos 100.00, de las que cada socio subscribió 25 cuotas y ya integró la mitad de ellas. Firma: "J. E. Turner y Cía. (Uruguay) Ltda.", que los socios ejercerán conjunta y|o separadamente y en esa misma forma ejercerán la dirección y administración de la Sociedad y la representación de la misma con las más amplias facultades de administración y disposición. Balance anual: el 31 de Diciembre. Utilidades: En proporción al capital de cada uno y podrán ser retiradas al finalizar cada ejercicio anual. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos están obligados a enajenar sus cuotas sociales a los demás socios. Uso de la firma: Los socios deberán anteponer a sus firmas personales, la leyenda "Por J. E. Turner y Cía. (Uruguay) Ltda.", so pena de que lo firmado no obligue a la Sociedad. Asambleas y Directorio. Este último lo forman los 4 socios nombrados, —y aquéllas estarán constituídas por todos los integrantes de la Sociedad.— debiendo reunirse ambas, por lo menos una vez en cada año. — Montevideo, Enero 17 de 1952. — "J. E. Turner y Cía. (Uruguay) Ltda.".

$56.00 10|pub. En.24-695-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad MOLDES Y CIA., establecida en Av. 18 de Julio 1441 con café y bebidas alcohólicas, desligándose de la misma Manuel Moldes, María del Carmen Ruibal de Moldes, haciéndose cargo del activo y pasivo Fernando Torres y José González. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1951.

$24.00 20|pub. En.24-710-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial' de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Vecino, el restaurant, café y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 2247, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — ADELMO MARTIN y PABLO HECTOR DELGADO CASTIGLIONI.

$20.40 17|pub. En.24-711-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre de 1904 y demás que procedan se hace saber: Que por escritura autorizada por el escribano Mario Durañona el 31 de Agosto de 1951, la sociedad comanditaria "Cerrilla Delfino y Compañía" se modificó en la siguiente forma: Se suprimió la mencionada razón social, siendo actualmente su denominación "CONFITERIA AVENIDA SOCIEDAD COMANDITARIA" habiendo dejado de pertenecer a la compañía los socios Angel Cerrilla y Gerardo J. Gasaciga, quienes cedieron su cuota social a los consocios Raúl Arizaga Calleri, Roberto A. Zefferino, Luis L. Astarita, Pascual Saiz Oscar A. E Fischer, Marcelo A. Linale, José A. Errecart, Angel Di Pascua y José S. Risso. La sociedad continuará sus actividades en esta ciudad en los mismos ramos de confitería, baar. rotisserie. etc. — Fray Bentos, Diciembre de 1951

$24.00 12|pub. En.12-328-v.en.25.

SOCIEDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Amílcar Castro Vannelli, el 19 de Octubre de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno con el N.o 45 del libro N.o 7, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "IMPORTADORA METALES SUDAMERICA, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Objeto: Importación y exportación de mercaderías en general y toda operación de carácter comercial. Domicilio: Montevideo Capital: 10.000.00 pesos, aportados $ 9.500.00 por Eugenio Beretta y $ 500.00 por Carlos Danza, únicos socios. Administración: Eugenio Beretta y Oscar Beretta indistintamente. Plazo: Cinco años.

$16.00 10|pub. En.15-404-v.en.25

MATEFIN S. A.
Manufactura, Tejidos Finos Sociedad Anónima
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria anual, correspondiente al tercer ejercicio social, fenecido el 30 de Setiembre de 1951, que tendrá lugar en el local, calle Coronel Raiz 1982, el día 6 de Febrero de 1952 a las once horas con el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias con el informe del Síndico; 2.o) Elección de siete Directores, siete suplentes de Directores, Síndico titular y Síndico suplente; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 26 de los estatutos sociales para asistir a la reunión, deberán depositar sus acciones en la caja social o donde autorice el Directorio, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones se admitirán certificados de depósito de las mismas, otorgados por un Banco o casa financiera o comercial, ya sea del país o del extranjero a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

$24.00 5|pub. En.23-720-v.en.28.

CICSSA
COMPAÑIA INDUSTRIAL COMERCIAL DEL SUR S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 2 de Febrero próximo a las 11 horas en la sede social calle Rincón 487, piso 11, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual y balance del ejercicio vencido; 2.o) Nombramiento de 5 miembros del Directorio y suplentes respectivos; 3.o) Tlección de un accionista para firmar el acta de la asamblea; 4.o) Compras de acero en Estados Unidos.

Tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea, los accionistas que deseen asistir deberán repositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, o , en su defecto el certificado bancario respectivo.

$12.00 3|pub. En.23-687-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que resuelta la sociedad "Chamadoira y Cía.", con establecimientos en Juan Benito Blanco número 999 y bulevar España número 2746 (a este último deberán concurrir los acreedores con el importe de sus créditos, ley número 2.904), el socio Carlos Lanzanova se hace cargo del activo y pasivo.

$16.00 20|pub En.5-48-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Juan Carlos Perrone el almacén y bar sito en la calle Camino Don Pedro de Mendoza 6582, según ley 26|9|904 interviene oficinas Palumbo Hnos. San José 1132, acreedores en el comercio. — Montevideo, Enero 7 de 1952. — CRISTOBAL PERRONE. — Juan Carlos Perrone.

$13.60 17|pub. En.10-227-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Afario en la Avda San Martín 2708 comunica que el señor RICARDO MACHIN promete vender al señor Aldo Pirelli el comercio de almacén de comestibles de la Avda. San Martín 4208 de esta ciudad Ley 26 de Setiembre de 1904 presentarse los acreedores hora de 8 a 12 y de 15 a 19 en el mismo comercio con documentos en duplicados. — Montevideo, 7 de Enero de 1952.

$20.40 17pub.En.9-203-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Luis Romero, prometió vender a Sergio Fructuoso Bernabé Maffei Cabrera el negocio de bar, bebidas alcohólicas y billar, situado en la calle Asunción números 1454 y 1456, donde deben presentarse los acreedores. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — JOSE LUIS ROMERO.

$13.60 17|pub En.12-308-v.en 31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los señores Isabelino Visitación Mariño y Nasario Mariño, el Establecimiento de Fábrica de Escobas, sito en el Camino Propios No 5092 de esta ciudad. Acreedores: en el mismo comercio. — Montevideo, 3 de Enero de 1952. — JOSE MARTINEZ BUJARIN.

$16.00 20pub.En.9-183-v.en.31.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley Setiembre de 1904, comunicamos que por escritura que autorizó el escribano Ruben Ureta Vega, el 24 de Octubre de 1951, la sociedad "COMERCIAL MADERERA" fué disuelta parcialmente por separación del socio Wáshington Labandera y Rivas. — Montevideo, Enero 3 de 1952.

$13.60 17pub.En.9-188-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Pedro Bajuk nuestra casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería gira en esta Capital, avenida 8 de Octubre número 3879. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de los escribanos Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 20 de 1951. — MARIO SARDAS LEVY. — ROSA CHERES DE SARDAS.

$24.00 20|pub. En.5-46-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he vendido a Vicente Blanco Martínez la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bibidas gira en el kilómetro 42 de la carretera al Campo Militar de Los Cerrillos, 3.a sección judicial del Departamento de Canelones. — VICENTE BLANCO. — MICAELA ORFELINA M. DE BLANCO. — VICENTE BLANCO MARTINEZ.

$20.40 17|pub. En.23-677-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto parcialmente y con relación al señor Eladio Cándido Rodríguez la sociedad en comandita que gira en esta plaza bajo la denominación de "Organización Star" y la razón social de "Rodríguez y Compañía", tomando a su cargo la totalidad del activo y pasivo los socios Cándido Marín Aguirre y Francisco Bernal Icardo, bajo cuya responsabilidad continuará su giro dicha sociedad. Acreedores presentarse en Colón número 671, ciudad de San José. — San José, Enero 16 de 1952. — FRANCISCO BERNA LICARDO.— C. MARIN. — ELADIO RODRIGUEZ.

$40.00 20|pub. En.23-678-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender al señor José Chenlo el café y bar de la calle General Flores números 3652|54, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1952. — ANTONIO ALVAREZ LASTRA. — BLANCA GALLEA DE ALVAREZ.

$14.40 18|pub. En.14-373-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos disuelto parcialmente, el día 31 de Diciembre de 1951, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Bemaor y Cía.", en los ramos de importación y venta de tejidos, por separación de los socios David Hendelman y Alfredo Abete, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Elías Bemaor. — Montevideo, Enero 17 de 1952.

$24.00 20|pub. En.22-661-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi cuota parte en la sociedad "Carlos Alberto Vigorito y Cía." que gira en esta plaza en la calle Colonia 1571. Acredores 25 de Mayo 555, escritorio 112. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARLOS ALBERTO HIRSCHL.

$14.40 18|pub. En.8-141-v.en.28.

RESCISION DE COMPRA VENTA

Avisamos al comercio y al público, que resolvimos dejar sin efecto la compra venta del almacén y bar de la avenida San Martín N.o 3452 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor Antonio Vidal Soto Acreedores de Ferrari y Rosas: Presentarse en oficinas Cercido Solís 1460 (plazo ley 26|9|1904) — Montevideo Enero 5 de 1952. — MARIO WASHINGTON FERRARI — JULIAN E ROSAS — Antonio Vidal Soto. — Amelia Solla de Vidal.

$20.40 17|pub. En.10-223-v.en.29.

AGENCIA MARITIMA ERNESTO J. ROHR S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Este aviso deja sin efecto la convocatoria publicada en los Diarios Oficiales números 13.542, 13.543, 13.544, 13.545 y 13.546, de fechas 12, 14, 15, 16 y 17 del corriente mes.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 31 de Enero de 1952 a las 18 horas en el local social calle Colón N.o 1411, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Memoria del Directorio. 2.o Balance general al 31 de Octubre de 1951. 3.o Cuenta de ganancias y pérdidas. 4.o Designación de 2 accionistas para formar la Comisión de Cuentas, que estudiará el balance general al 31 de Octubre de 1952 (artículo 19). 5.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el señor Presidente (artículo 26) — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en la sede social, cinco días antes al fijado para la asamblea. La inscripción deberá efectuarse dentro de las horas hábiles de oficina.

$24.00 5|pub. En.22-684-v.en.26.

COMPAÑIA NACIONAL DE TRATAMIENTO DE MADERA, S. A. (C. I. T. R. A. M. A.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Compañía Industrial Tratamiento de Madera, S. A. (C. I. T R. A. M. A.), para la asamblea general ordinaria a realizarse el 30 de Enero de 1952 en el domicilio de la Sociedad, calle Juan Carlos Gómez número 1479 (escritorio 34) a las 17 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1951; 2.o Memoria del Directorio y Síndico; 3.o Ratificación de Directores; 4.o Designación de Síndico y Síndico suplente para el ejercicio 1951 - 1952; 5.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se previene que los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad dentro del término estatutario y que se encuentran a su disposición el balance, memorias y cuenta de ganancias y pérdidas. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — El Directorio.

$14.40 6|pub. En.22-660-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Juan Carlos Giglio el negocio de sucursal de panadería, lechería y almacén, ubicado en la avenida Millán número 2452, citándose a los acreedores para que se presenten a percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días al estudio del escribano Amílcar Castro Vannelli, calle Rincón número 630. — JOSE IRAZOQUI. — ROSALIA MARTINEZ DE IRAZOQUI.

$20.40 17|pub. En.17-478-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código Comercio hago saber que la sociedad "CARRARA Y COMPAÑIA" enajenará su activo a "Los Montes, Sociedad Anónima" (en formación) procediéndose de inmediato a su disolución. Acreedores presentarse local social Millán 2313. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Mario C. Isola.

$16.00 20pub.En.7-68-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley 26|9|904, hacemos saber que hemos transferido con fecha 1.o de Febrero de 1951 a "Halex Limitada" que integramos, nuestro activo y pasivo. Acreedores presentarse en Treinta y Tres número 1334 Apto. 7 (estudio del doctor Motta). — Montevideo, Enero de 1952. — LEON PAVLOTZKI E HIJO.

$14.40 18|pub. En.8-153-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Jacobo Oukierman ha prometido en venta a una sociedad de responsabilidad limitada a formarse por él y los señores Moisés Brezman y Jaime Migdal, las mueblerías y tapicerías "Mueblería Royal", sita en Uruguay 1005 y "Benjamín Giamarchi", sita en Cerro Largo 1734. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse en el estudio del doctor Meier Wszebor, San José 1146 (apto. 6), de 10 a 12 horas.

$27.20 17|pub. En.17-490-v.feb.5.

CAJA POPULAR DE SAUCE
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 35 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en su local de la villa del Sauce (Departamento de Canelones), el día 9 de Febrero de 1952 a las 16 horas, con el objeto de considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas, a los efectos establecidos en el artículo 41; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951; 3.o Proceder a la elección de tres titulares, siete suplentes para integrar el Directorio, elección de Síndico y su suplente.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 38 de los estatutos. — Sauce, Enero de 1952.

$18.00 5|pub. En.22-652-v.en.26.

J. JUNGEBLUT, S. A. I. U
NOVENA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de J. Jungeblut S. A. I. U., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 del actual a las 18 horas, en el local social, avenida General San Martín número 2299, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el libro de actas; 2.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del noveno ejercicio social cerrado el 31 de Octubre de 1951; 3.o Consideración del informe del Síndico; 4.o Fijación de cantidad de Directores y elección de los mismos, sus suplentes y Síndico.

Nota — Se advierte a los señores accionistas observar lo que establece el artículo 25 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero de 1952. — El Directorio.

$18.00 5|pub. En.22-655-v.en.26.

"EL PAULISTA S. A."
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria (artículo 17 inciso A) de los estatutos, para el día quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciocho horas, en el local de la Avda. Agraciada N.o 2710, para tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos asambleístas para constituir la Comisión Escrutadora de votos. 2) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico del tercer ejercicio económico vencido el 30 de Setiembre de 1951 (incisos A) y B) del artículo 17 de los estatutos). 3) Distribución de las utilidades del tercer ejercicio económico y forma de pago de las mismas. 4) Designación del Síndico y suplente para el trienio 1.o Octubre 1951 - 30 Setiembre 1954 (artículo 24 de los estatutos). 5) Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta de la asamblea. — Nota: Para asistir a la asamblea deberá depositarse en la Sociedad, con cinco días de anticipación al fijado para la reunión las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco (artículo 15 de los estatutos). — Aníbal Sanguinetti, Presidente. — Luis A. Marabotto, Secretario.

$24.00 5|pub. En.22-686-v.en.26.

INMOBILIARIA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.o de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Febrero de 1952, a las 17 y 30 horas en las oficinas de la Sociedad, calle Misiones N.o 1361, quinto piso, escritorio 42, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951 .2.o Proyecto de distribución de utilidades. — Nota: De acuerdo con lo que dispone el artículo 2.o del decreto de fecha 16 de Julio de 1943, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, las acciones con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — El Directorio.

$18.00 5|pub. En.22-685-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos (ley 26 Setiembre 1904), que la razón social "Marconi y Cía." se disuelve parcialmente: se retiran los socios Carlos y José Marconi, quedando la sociedad constituída por los socios Ramón Montano y Francisco Carmen Antonio Sabella Acreedores en el comercio social, puesto 28 del Mercado Agrícola. — CARLOS MARCONI. — JOSE MARCONI — Ramón Sabella. — Francisco Sabella. — Montevideo, Enero 1952.

$24.00 20|pub. En.21-612v.feb 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a los señores Antonio Rodríguez Vázquez, Francisco Veira Figueroa y Juan Monelos, el comercio de panadería "Primer Centenario", que tenemos establecido en la calle Faramiñán N.o 118 de esta ciudad. Acreedores: en el mismo comercio. — Montevideo, 3 Enero 1952. — RUBEN OMAR ROSSI RIZZO. — MARIA LUISA ELIDA COTELO DE ROSSI.

$16.00 20pub.En.9-182-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Que he prometido vender el comercio de Angel Di Matteo, situado en calle Comercio N.o 2201. Los acreedores cuyos créditos fueren anteriores al 29 de Marzo de 1951 inclusive deben presentarse a la escribanía Fernández Sierra, Río Negro N.o 1566. (Ley Setiembre 26 de 1904). — ANGELA MOREIRA DE DI MATTEO.

$13.60 17|pub. En 12-323-v.en.31

VENTA DE NEGOCIO

Hemos prometido vender a los señores Walter R. Crosa y José A. Arias, la "LIBRERIA INGLESA LIMITADA", situada en la calle Sarandí N.o 530 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Julio Bayardo, calle 25 de Mayo N.o 477, esc. 5 de 9 a 12. A los fines legales se hace esta publicación. — Librería Inglesa Limitada. — Walter R. Crosa. — José A. Arias.

$24.00 20pub.En.9-189-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Hugo Carlos Curbelo ha prometido aportar a la Sociedad Colectiva que constituirá con los señores Luis Grosz y Máximo Rafael Mazzoni, el establecimiento comercial que en el ramo de sastrería tiene instalado en la calle Ejido N.o 1241 y de cuyo activo y pasivo se hará cargo la Compañía referenciada, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en la escribanía Bizzozero calle Sierra 1819, dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — HUGO CARLOS CURBELO. — FELICIA OSIMANI DE CURBELO.

$32.00 20|pub. En.10-245-v.feb.1.o.

CARLOS FERRETTI URUGUAY LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Juan Alberto Bazerque, el 22 de Noviembre de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, inscripta con el número 29, libro 7, se modificó el contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: I) Entró a formar parte de la sociedad la señora Nélida Carolina Ferretti de Fenoglio; II) Se aumentó el capital social a trescientos mil pesos, moneda nacional uruguaya. — Montevideo, Diciembre 16 de 1951.

$16.00 10|pub. En.22-642-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he vendido mi comercio en los ramos de almacén de comestibles, anexos y despacho de bebidas que tenía instalado en la décima sección de Cerro Largo, paraje Laureles, al señor Camilo Peromo. Los que se consideren con derechos contra el vendedor pueden presentarse con los justificativos del caso en Melo, en 25 de Mayo y Ejido. — Melo, Enero 8 de 1952. — MANUEL JOSE SUAREZ.

$28.80 18|pub. En.22-648-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Alario en la avenida San Martín 2708, comunica que la señora Claudia Cabrera de Caraballo promete vender a los señores Julio y Artigas Velázquez el comercio de almacén de comestibles en la calle Ameghino número 4552, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores horas de 8 a 12 y de 15 a 19 en el mismo comercio, con documentos en duplicados. — Montevideo, Enero 20 de 1952.

$21.60 18|pub. En.22-645-v.feb.11.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 8 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas en las oficinas de la Sociedad, General Farías 2826, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio; 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1951; 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviéndose sobre aplicación de utilidades; 4.o Elección de la persona que ha de integrar el Directorio en sustitución del miembro saliente; 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados los certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 18 de 1952. Edmundo Nardo, Secretario.

$42.00 15|pub. En.22-659-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Juan Pedro Fuentes el almacén fermentadas y fiambrería sito en la calle Echevarriarza 3377|81 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132 — Montevideo, Enero 11 de 1951. — PEDRO CASTRO — BENITA CASAL DE REY DE CASTRO. — Juan Pedro Fuentes.

$14.40 18|pub.| En.15-403-v.feb 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

VICTORIC OLDAN, socio saliente de la firma "Molina y Cía". con sede en General Flores esquina Concepción Arenal, cede su cuota social a los demás integrantes de esa firma la que toma a su cargo activo y pasivo Acreedores presentarse en Alzáibar 1358 (estudio doctor Cendán). Ley 26 Setiembre 1904

$14.40 18|pub. En.15-405-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que ROSA BITANCURT DE PORTILLO promete vender a Alcides Martínez Cabrera, el comercio de bar, bebidas alcohólicas y fonda de la calle Cuñapirú N.o 1673|75 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en Av. 18 de Julio N.o 1709, con documentos en duplicados. — Montevideo, Diciembre 21 de 1951.

$21.60 18|pub En.15-407-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537. he prometido en venta al señor Mauro Cioni mi casa de comercio que en el ramo de taller mecánico y pinturas tengo establecido en la Avenida Agraciada 2367 Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores al comercio. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — LEONEL CIONI. — RINA FIORIMBI DE CIONI.

$14.40 18|pub. En.15-417-v feb.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Gregorio Nigoghossián mi casa de comercio que en el ramo de tienda y zapatería tengo establecida en la Avenida Sayago 1008. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, Enero 7 de 1952 — BASILIO A. DE ALAVA. — AIDA DOTTA DE DE ALAVA.

$14.40 18|pub. En.15-416-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que Euclides Pajares Gau vendió a Lauro Sene Olivera, a Inocencio Rodríguez Sotto y a Erico Berger Barboza la casa de comercio con giro en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas. El vendedor se hace cargo del pasivo y los compradores se hacen cargo del activo. Acreedores presentarse en calle General Flores N.o 172. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1951. — Euclides Pajares Gau. — LAURO SENE OLIVERA. — INOCENCIO RODRIGUEZ SOTTO. — ERICO BERGER BARBOZA.

$32.00 20|pub. En.17-477-v.feb.8.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución Uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 5 de Febrero próximo a las diecisiete horas en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora; 2) Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1951 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 2 de Febrero próximo a las 11 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1952.

$39.20 14|pub. En.19-564-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos acordado dejar sin efecto la venta de una cuarta parte del establecimiento de torrefacción de café "San Pablo" ubicado en la calle Duvimioso Terra 2339 al señor Francisco Noya, quedando el señor Marcelino Rodríguez con dos partes y Walter Rodríguez y Nepomuceno Bruni con una parte cada uno y retirándose de la misma el señor Noya. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — MARCELINO RODRIGUEZ. — WALTER RODRIGUEZ. — NEPOMUCENO BRUNI y JUAN NOYA.

$27.20 17|pub. En.18-532-v.feb.8.

CAJA POPULAR DE JOSE ENRIQUE RODO
INSTITUCION DE AHORRO Y CREDITO
Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, el Directorio de la Caja Popular de José Enrique Rodó, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1952 a la hora 10 en el local de esta Caja en este pueblo, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora: 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias estados estadísticos é informe del Síndico por el tercer ejercicio (1.o de Octubre de 1950|30 de Setiembre de 1951); 3.o) Elección del Directorio 3 titulares y 3 suplentes: 4.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones e la Gerencia de esta Caja hasta tres días antes del señalado para la asamblea. La Gerencia expedirá las boletas que acrediten la mencionada inscripción y que deberán exhibir los señores accionistas para poder intervenir en la votación. — José E. Rodó, Enero de 1952. — Angel M D'Andrea, Presidente. — José M. Villanueva, Secretario.

$32.00 10|pub. En.18-584-v.en.29.

CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 31 del corriente a las 18 horas en el local del Centro de Viticultores del Uruguay de esta ciudad, avenida Dr Enrique Pouey número 712 para tratar la siguiente orden del día 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951: 2.o Elección de dos miembros titulares (Presidente y Vocal) y de suplentes para integrar el Directorio (artículos 25 y 28 de los estatutos). 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones o comprobantes de depósito otorgados por instituciones bancaria tres días antes del señalado para el referido acto. — Las Piedras. Enero de 1952. — El Directorio.

$24.00 10|pub. En.18-505-v.en 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A Costas Cabezas. Sarandí 493, que la compra que había efectuado el señor Francisco Rodríguez de la mitad de la casa de hospedaje de la calle Yacaré 1580, de esta ciudad, al señor Ricardo Vilas, ha desistido de la misma y en el mismo acto compra el señor Manuel Iglesias Lozada la mencionada parte. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — RICARDO VILAS. — FRANCISCO RODRIGUEZ y MANUEL IGLESIAS LOZADA.

$27.20 17|pub. En.18-531-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que hemos disuelto la sociedad comercial colectiva "Fideería Canelones", con domicilio en esta ciudad, calle Florencio Sánchez 733 Acreedores deberán concurrir con el importe de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. El socio Juan Nicolás Bordo se hace cargo del activo y pasivo. — Canelones, Diciembre de 1951. — JUAN BORDO. — OVIDIO C. DOGLIO.

$20.40 17|pub. En.18-511-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a María Amalia, Santos Gerardo y José Wilfredo Plata Viñas el almacén y bar ubicado en Ramón Alvarez 451, La Paz (Departamento de Canelones). Los acreedores presentarse en la misma. — SANTOS PAULINO PLATA.

$16.00 20|pub. En.19-528-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco, Valparaíso 1269, he prometido vender al señor Manuel Ameal el despacho de bebidas alcohólicas sito en Wáshington 201, esquina Maciel, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — MARIA FONTENLA DE LEMA.

$13.60 17|pub. En.18-523-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Juan Cándido Viñoly Ferrari, María Angélica Ifran, Vicente Roberto Viñoly Ferrari y Aída Grasso han prometido en venta al señor Serafín Tomé el negocio de café, bar y billar y cancha de bochas "Parque Yaguarón", ubicado en Yaguarón número 1784 (Montevideo). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Acreedores presentarse en Xalambrí, rematador Serafín Criado, 18 de Julio 1777. $20.40 17|pub. En.18-586-v.feb.6.

LABORATORIA ATHENA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas para asistir a la tercera asamblea general ordinaria a realizarse el 29 del corriente a las 11 horas, en el local social, calle Uruguay 1524, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al tercer ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1951. 2.o Distribución de las utilidades. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, depositar en la sede social sus acciones o certificados de depósito bancario con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Montevideo, Enero 16 de 1952. — El Secretario.

$24.00 10|pub En.19-620-v.en.30.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

De acuerdo con la disposiciones reglamentarias, se hace saber que la firma Estancia "La Flora" S A., propietaria de la Cabaña "La Flora", en el Departamento de Flores, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado los originales, se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos de raza Hereford, sexo machos: H.B.U 332154 R.P. 3307. de Ag. 20|1949; H.B U. 332158 R P. 3311. de Agosto 27 de 1949; H.B.U. 332159 R P. 3312 de Agosto 27 de 1947; H.B U. 332178 R F 3331 de Setiembre 7 de 1949; H.B U 333857 R P. 3343, de Setiembre 1° de 1949; H.B U. 333860 R.P 3346, de Setiembre 17 de 1949; H.B.U 333880 R.P. 3367, de Setiembre 30 de 1949; H B U. 333895 R.P. 3382, de Octubre 10 de 1949; H.B.U. 333901 R.P. 3388, de Octubre 15 de 1949; H.B.U. 333905 R.P. 3392, de Octubre 19 de 1949; H.B.U 333937 R.P 3424, de Noviembre 10 de 1949

$48.00 15|pub. En.19-581-v feb.5.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos legales se expresa que la sociedad "Pérez Hermanos y Sacco" establecida en el ramo de panadería en esta ciudad, en la calle Ituzaingó y avenida Brasil al Sur, quedó parcialmente disuelta, habiendo quedado separado de la sociedad el señor José Manuel Sacco Martino y quedando a cargo de los mismos señores Wáshington y Beltrán Martín Pérez García haciéndose cargo éstos del activo y pasivo de la sociedad. Acreedores presentarse en el estudio del escribano Oscar Arena Cornú dentro del término legal — San José, Enero 11 de 1952. — WASHINGTON PEREZ GARCIA. — BELTRAN MARTIN PEREZ GARCIA. — JOSE MANUEL SACCO MARTINO.

$32.00 20|pub. En.19-590-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Arquímedes A. Giovannoni el almacén, frutas, verduras, lechera y fiambrería sito en la calle Venancio Benavídez 3316, según ley 26|9|904 Interviene oficina Palumbo Hnos, San José 1132. — HERMAN MOGENDORFF — IDA KATZ. — ARQUIMEDES A. GIOVANNONI.

$13.60 17|pub. En.19-565-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Juan Antonio Allegue y Francisco Eloy Díaz el café, bar, fiambrería y horno de pizza de la avenida 8 de Octubre números 3647|49, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — BENITO NUÑEZ. — MARIA VILLAR DE NUÑEZ. — JOSE CABEZAS. — MARIA REGINA NUÑEZ DE CABEZAS.

$20.40 17|pub. En.19-586-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don Estelio José Scoria la cuota social que me corresponde en la sociedad denominada "E. J. Scoria Construcciones, Sociedad Limitada" sita en la villa "La Paz" (Departamento de Canelones), en la calle Lucindo Maciel número 235. — VICTOR GUAGLIARONE

$16.00 20 pub. En.4-18854-v.en.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Goldman" Jurídica y Contable, Colonia 1976-78, hacemos saber que con fecha 18 de Octubre de 1951 hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social "ASEROVICH y Cía.", constituída por los firmantes en el ramo de taller de pieles en la calle General Pagola número 1837, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Marcos Norman Acreedores en "Oficinas Goldman" — Montevideo, Enero 8 de 1952. — MOISES SILER. — RAUL ASEROVICH. — MARCOS NORMAN.

$20.40 17|pub. En.19-553-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Goldman". Colonia 1976 - 78, he prometido en venta a Eduardo Rodríguez D'Agostino el taller de prótesis dental de la calle Magallanes 1814. Acreedores presentarse en dichas oficinas Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1952. — EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS.

$13.60 17|pub. En.19-552-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se disolvió totalmente la sociedad "BOTTO y HAZAN" integrada por Pablo Adelmo Botto e Isaac Hazán quedando Pablo Adelmo Botto a cargo del activo y pasivo. Los acreedores deberán presentarse en Rincón 630 (escribanía Pereira Vecino según ley 26 de Setiembre de 1904.

$14.40 18|pub En.14-348-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía., Solís numero 1460 prometimos vender al señor Juan Fernández López la lechería y provisión de la calle J de Salterain numero 1376, de esta ciudad Acreedores plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo Diciembre 29 de 1951. — RAMON REMUÑAN — ISIDORA BERACOCHEA DE REMUÑAN.

$14.40 18|pub En.14-367-v.feb 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía., Solís número 1460 prometí vender a doña FRANCA CAVANNA la carnicería de la avenida Uruguay número 1343 de esta ciudad. Acreedores plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Enero 1.o de 1952 — MARCELINO FERNANDEZ PEREZ

$14.40 18|pub En.14-374-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía., Solís 1460 he cedido al señor Rodolfo Carmelo Pinasco mis derechos como prometiente comprador de la cuota parte de Adolfo Raúl Fernández y Alba Olga Moglia de Fernández en la sociedad "Fernández y Musetti" café y bar de la calle Propios número 2949 — Montevideo, Diciembre 28 de 1951 — EUGENIO MUSETTI.

$14 40 18|pub En.14-375-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R Cercido y Cía., Solís número 1460 prometimos vender al señor José Manuel Pazos el café y bar emplazado en la calle Cerrito número 602 de esta ciudad Acreedores plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo Enero 2 de 1952 — FRANCISCO NIETO — ELSA ESTEVEZ DE NIETO.

$14.40 18|pub En.14-368-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender al señor Aquiles Turchi el café y bar emplazado en la calle Colonia número 1601 de esta ciudad Acreedores plazo ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 30 de 1951 — RAMON OTERO BELLO. — ESTRELLA PENA DE OTERO.

$14 40 18|pub En.14-369-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R Cercido y Cía., Solís 1460 prometí vender a la señorita Marie Simone Emilienne Anglade mi cuota parte de capital en la sociedad "Boeri y Costa", café y bar de la calle Treinta y Tres número 1538, de esta ciudad Acreedores plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo Enero 7 de 1952. — RAUL BOERI.

$14.40 18|pub. En.14-371-v feb 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender al señor Jorge Petraglia el café y bar de la calle Comercio número 1452, de esta ciudad Acreedores plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951 — MIGUEL CABRERA. — ERNESTO ISURCO

$14.40 18|pub En.14-366-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R Cercido y Cí., calle Solís número 1460 prometimos vender al señor Octavio Rondán el café y bar emplazado en la avenida Eugenio Garzón número 1950, de esta ciudad Acreedores. plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1951. — BENIGNO LAZARO DE LEMA — GLORIA MUSLERA de DE LEMA

$14.40 18|pub. En.14-370-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, se hace saber que con fecha 31 de Diciembre de 1951 ha quedado disuelta la sociedad "Juan Zachorudko y Cía.", con taller de carpintería en la calle Pedro Vidal 2332 quedando a cargo del activo y pasivo los señores Juan Zachorudko y Santiago Noya. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — Juan Zachorudko. — Santiago Noya. — ANTONIO DANILUK

$21.60 18|pub. En.15-415-v.feb.4.

COMPRAVENTA DE COMERCIO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a don Julio Lombart el comercio de almacén sito en la calle Brasil esquina Juncal, de la ciudad de Salto, quedando el pasivo y cuentas a cobrar a cargo de los vendedores. Acreedores presentarse en "Estudio Salto" Artigas 915 (Salto). — Salto, Enero 10 de 1952. — MIGUEL LACASA. — BLANCA RIVAS DE LACASA.

$24.00 20|pub. En.16-421-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolví arrendar a los señores Martínez y Rodgers el café y bar de la calle Cerro Largo números 847|49, de esta ciudad. Acreedores plazo ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1952. — FRANCISCO MAESO

$14.40 18|pub En.14-372-v.feb.2

CURTIEMBRE SUIZO-URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en la calle Bernardo de Guzmán N.o 175, el día 7 de Febrero de 1952, a las 18 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Elección de un miembro del Directorio 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, cinco días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$24.00 15|pub. En.21-592-v.feb 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber a los acreedores de la sociedad "Carlos Smiles y Compañía" que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio social, primera sección judicial del Departamento de Maldonado (Hotel Floreal) — Enero de 1952. — "Carlos Smiles y Compañía".

$14.40 18|pub. En 21-593-v feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Domínguez Novo Hnos., el almacén de comestibles, fiambrería y bar sito en Av. Agraciada N.o 3647 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904) Presentarse acreedores en Angel Salvo N.o 17 (Montevideo). — JOAQUIN IGLESIAS. — RENEE BARNECH DE IGLESIAS.

$14.40 18|pub. En.21-595-v feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que don ELISEO RODRIGUEZ promete en venta a don Leonardo Acuña, el almacén de comestibles, frutas y verduras que tiene instalada en la calle Argerich 4452. Acreedores en la misma.

$14.40 18|pub. En.21-628-v feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido mi comercio de almacén al señor Ofelix González Los acreedores al mismo Los Aromos 4396. — CASIANO ROTELA. — Ofelix González.

$8.00 20|pub. En.21-597-v.feb 12.

VENTA

LEON ZYTNER venderá a Yolanda Varela Larrañaga, la peluquería para damas sita en General Flores 3378 A. Los acreedores presentarán sus justificativos en Cerrito 594 de 9 a 12. Escribanía Fon-Amor y Fernández.

$8.00 20|pub. En.21-623-v.feb.12

S. A. B. U.

SOCIEDAD ANONIMA BRONCERIAS UNIDAS

Convocatoria

Por resolución del Directorio y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de los estatutos sociales se convocará a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 31 de Enero a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Canelones 1726, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para formar la Comisión escrutadora y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario (artículo 40 y 44). 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior 3.o) Lectura y aprobación de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el reparto de utilidades presentado por el Directorio y el informe del Consejo Fiscal. 4.o) Razones hábidas para el atraso de la presentación del balance 5.o) Elecciones de los miembros titulares y suplentes del Consejo Fiscal y fijación de la remuneración a propuesta del Directorio según el artículo 75.

A los efectos del artículo 35 de los estatutos sociales los señores accionistas pueden concurrir a la Secretaría de la sociedad, de 10 a 12 horas y de 16 a 18 horas en la calle Canelones 1722 hasta el día 26 del corriente, a las 12 horas, para depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas expedido por una institución bancaria, a fin de proceder a la inscripción de las acciones en su poder a efectos de tener entrada a la asamblea. — El Directorio.

$30.00 5|pub. En.21-596-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Martínez Pomar Huidobro 1349. Contratamos vender al señor Gustavo Suárez López el bar con bebidas alcohólicas sito en avenida Italia 3624 B Acreedores presentarse comercio Plazo ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ.

$16.00 17 pub En.4-18850-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido constituir sociedad con Jesús Menéndez, para la explotación del restaurant, bar y alcohólicas establecido en la ciudad de Maldonado. Departamento de Maldonado habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Diciembre 28 de 1951. — ROMILIO ADRIAN MARTINEZ MENDEZ. — ANATOLIA SCRIELINI DE MARTINEZ

$21.60 18pub.En.7-96-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Manuel Bernárdez García la casa de comidas y bebidas fermentadas sita en la calle 8 de Octubre 3094 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos San José 1132 — Montevideo, Enero 4 de 1952 — BLAS DI CUNTO — ROBERTO DI CUNTO — CARMEN MARIA VACCARO. — Manuel Bernárdez García.

$14.40 18pub.En 7-83-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Manuel Boedo Pardo el restaurant, bebidas fermentadas y café establecido en Av. 18 de Julio 1275, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — ALFREDO YAÑEZ REGO. — DOLORES DE LUCHI DE YAÑEZ.

$21.60 18pub En.7-91-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre JUAN MAXIMO ELIZALDE y RAUL LEOCADIO UMPIERREZ y Juan María Rodríguez y Benjamín Eduardo Vidal, con respecto al bar y bebidas alcohólicas establecido en Rivera 2694, habiendo vendido nuevamente con retroactividad a la fecha de la primera operación los señores Elizalde y Umpiérrez a Benjamín Eduardo Vidal A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1951.

$28.80 18pub.En.7-92-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Luciano Lorenzo Santa María Hermida, el café y bebidas alcohólicas establecido en Pampas 2047, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — MANUEL FERNANDEZ DIAZ. — MAXIMINA LEONOR ANITA POUSO DE FERNANDEZ.

$21.60 18pub.En.7-93-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que LUIS ALBERTO BENGOA prometió vender a Juan F. Borches y Renée Cogo el Lavadero "Gongeral", de la calle Canelones número 2228. Acreedores Zabala 1441, esc. 12. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951.

$14.40 18pub En 7-112-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Manuel Tasende Matto el bar, fonda y bebidas alcohólicas establecido en San José 1301, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1952. — ANTONIO PAGANI CANOBBIO. — ESTELA LUCIANI DE PAGANI.

$21.60 18pub.En.7-95-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Luis Vedani ha vendido al señor Andrés Fusaro todos los derechos de propiedad que le correspondían en la industria y comercio denominada "Taller de Granito" situada en esta ciudad, calle Lugano N.o 3496 con patente de giro, padrón N.o 62.909 Además han disuelto la sociedad que tenían constituída y que giraba bajo la razón social de "Vedani y Fusaro", y explotaba el comercio e industria indicados. A los efectos legales se realizan estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — LUIS VEDANI. — Andrés Fusaro.

$32.00 20|pub. En.7-14-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por disolución de la sociedad de hecho "Magnou y Sgulla" ha quedado a cargo del activo y del pasivo de la firma el socio señor Héctor Carlos Magnou. Domicilio: 25 de Mayo 474 (San José). — Publicación por ley 26 de Setiembre de 1904 — Raúl Sgulla Martí. — Héctor Carlos Magnou.

$16.00 20|pub. En 17-454-v feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender al señor José Antonio Pereira el almacén y lechería sito en Mateo Cabral N.o 3449 de esta ciudad donde deberán presentarse los acreedores — Montevideo, 9 Enero de 1952 — ATANASIO RODRIGUEZ — José Antonio Pereira.

$13.60 17|pub. En.11-267-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que el señor DOMINGO PERDOMO, enajena a los señores José Gurgitano y Juan Salaberry la parte que le corresponde en los vehículos de la Sociedad "Gurgitano, Sierra y Cía." o "Gurgitano y Cía" para transporte de equinos sita en esta ciudad, padrón N.o 2664 y que estos últimos por sí y la Sociedad que integran venderán dichos vehículos a los señores León y Domingo Perdomo y Armando López Acreedores Esc Silva Dibarboure Independencia 630 (Florida). — Florida, Enero 4|952

$27.20 17|pub. En.11-255-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos haber cedido al señor Alfredo Míguez los derechos y obligaciones que correspondían a los subscriptos en la adquisición del lavadero "El Cisne" sito en la calle Guayabos N.o 1509 de esta ciudad Acreedores en Andes 1217 (quinto piso, departamento 22) Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 4 de Enero de 1952 — WASHINGTON MATALONGA — OMAR PALAU.

$13.60 17|pub En 11-276-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oasic, Fco Panzera interviene Sarandí 554. Prometimos disolver la Sociedad Franciullo y Di Menza que gira en esta plaza en el ramo estación de servicios y venta de nafta en la avenida Garibaldi N.o 2454 retirándose de la misma el señor Juan Franciullo y haciéndose cargo de activo y pasivo el señor Francisco Di Menza quien continúa al frente del comercio Acreedores presentarse en el comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — JUAN FRANCIULLO — Francisco Di Menza.

$20.40 17|pub. En 11-282-v en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que en fecha 31 de Diciembre de 1951, próximo pasado hemos procedido a disolver la Sociedad Colectiva "Tolosa y Ríos" que giraba en esta ciudad Artigas, sito en calle Bernabé Rivera 484 en los ramos de panadería fideería molino de maíz y almacén y anexos quedando a cargo del socio de dicha firma señor Manuel Tolosa todo el activo y pasivo de la misma Acreedores que lo deseaen, presentarse al mismo local de dicha Empresa. — Artigas Enero 3 de 1952. — EDUARDO RIOS — Manuel Tolosa.

$27.20 17|pub. En 11-277-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre 1904, se avisa que José Luis Yanes, prometió enajenar el comercio de bar y bebidas alcohólicas, sito en Mendoza 5.a Sección (Florida) y José F Operti la Patente de Giro de bebidas alcohólicas, padrón N.o 839 a los hermanos Héctor y Ruben Morán. Acreedores, escribanía Silva Dibarboure, Independencia 630 (Florida) — Florida, Diciembre 28 de 1951. — JOSE LUIS YANES — Héctor Morán.

$20.40 18pub. En.8-126-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En escritura de esta fecha ante el escribano Francisco Barredo Llugain, ha quedado totalmente disuelta la Sociedad Colectiva "Blanco Hermanos" que giraba en esta ciudad en los ramos de taller mecánico, electricidad y anexos Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rosario 31 de Diciembre de 1951 — RAFAEL B BLANCO. — ANGEL A BLANCO.

$21.60 18|pub. En.10-208-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que doña MARIA JOSEFA y don ALFREDO JOSE BLANCO CANCELO, han prometido vender a los esposos don Juan Sullivan y doña Laura Soliño de Sullivan, el establecimiento comercial "Hotel Atlantic" de Carrasco en Rambla República de México 5853 Montevideo Los acreedores deben presentar sus créditos al escribano Adolfo T Achugar estudio Treinta y Tres 1334 cuarto piso apartamiento 7 de 15 a 18. (Ley Setiembre 26|904).

$20.40 17|pub. En.10-242-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Leodoro Martínez la pensión familiar establecida en Olivos 1024, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 16 de 1952. — LEONEL ALCIDES RIVERO CHERIFF. — ROSA SUSANA HERNANDEZ DE RIVERO.

$20.40 17|pub. En.24-712-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a la señora Célica Calcagno Iglesias, el almacén de comestibles, y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en el Km. 4 de la Carretera a Cañada de Nieto - Ejido Dolores del Departamento de Soriano, habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1952. — VICTOR M. ABREU. — UBALDO L. B. TORRINI. — ROSA FERRO DE TORRINI.

$27.20 17|pub. En.24-713-v.feb.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 hemos prometido en venta a Eustaquio Garate y Julio Patiño, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Larrañaga 1647 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Diciembre 10 de 1951 — AURORA ARCHIERI DE BELISTRI. — UBALDO BELISTRI.

$21.60 18pub.En 7-94-v.en.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García. Paysandú 913. hemos resuelto disolver la sociedad LEITES y ARTEAGA, establecida en Miguelete 1601 para la explotación del bar y bebidas alcohólicas, desligándose de la misma Luis Alberto Leites, Elba Suárez de Leites haciéndose cargo del activo y pasivo Silvino Arteaga Viera, habiendo tomado éste posesión del comercio en el día de la fecha. A los efectos pertinentes se hace la presente. — Montevideo, Setiembre 25 de 1951.

$24.00 20|pub En 24-708-v.feb.15.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de los estatutos de "Compañía Mercantil e Industrial S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la "Sociedad Anónima Comersa", - "Compañía Mercantil e Industrial S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación.

Testimonio. — "Acta de constitución. — En la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el subscripto escribano y los testigos que se expresarán, comparecen los señores Luis Alberto Bordoli, casado con doña Gladys Ronce, y Julio Raúl Gómez, casado con doña Ana Etchert, ambos orientales, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, quienes fijan domicilio en la calle Constitución número mil novecientos ochenta y uno, y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio y plazo

Artículo 1.o Desde la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional, queda constituída la sociedad anónima denominada "Comersa. Compañía Mercantil e Industrial S. A.", que se regirá por los mismos, y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 2.o El domicilio legal queda fijado en la ciudad de Montevideo, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

Art. 3.o El plazo de duración será de 50 años, que se contará desde la fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO SEGUNDO

Objeto

Artículo 4.o La Sociedad tendrá por objeto: fabricar, reacondicionar y comerciar en envases textiles nuevos y usados y en toda clase de artículos sin discriminación; importar y exportar toda clase de artículos sin discriminación; importar y exportar todo artículo en general, tomar representaciones de firmas o productos nacionales o extranjeros y|o su distribución; dar y tomar comisiones y mandatos; ocuparse de cualquier otra clase de actividades industriales o financieras necesarias para el desarrollo total de las actividades sociales según su objeto.

CAPITULO TERCERO

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.00) moneda nacional, dividido en ochocientas acciones de cien pesos cada una, que se emitirán de inmediato.

Art. 6.o La totalidad de las acciones representativas del capital serán al portador y en una única serie, y tendrán numeración correlativa.

Art. 7.o Las acciones se emitirán a no menos de la par y estarán representadas por títulos de una o más acciones firmadas por el Presidente y Secretario de la Sociedad o quienes hagan sus veces, salvo el caso de los certificados provisorios que, además de los requisitos precedentes, se emitirán nominalmente.

Art. 8.o El accionista que no integre totalmente las acciones subscriptas dentro del término que señale el Directorio será intimado judicialmente para que lo haga, y, si tampoco diere cumplimiento a su oblibación, se tendrá por constituída la mora y perderá las cantidades adelantadas que se destinarán a solventar los gastos que originen las diligencias expuestas, y el presaldo, si lo hubiere, pasará a integrar el fondo de reserva de la Sociedad.

Art 9.o El Directorio queda facultado para aumentar el capital social hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) en una o varias series de acciones, de cien pesos cada una, solicitando en cada caso la respectiva autorización del Poder Ejecutivo. Los accionistas tendrán preferencia en la adquisición de las nuevas emisiones de acciones, en proporción a las que posean al momento del aumento.

Art. 10. La subscripción y posesión de acciones significa conocer y aceptar lo dispuesto por los presentes estatutos, por parte del subscriptor o poseedor, como asimismo la obligación de acatar las resoluciones tomadas por el Directorio o asambleas de accionistas en concordancia con los estatutos y las leyes de la República.

Art. 11. En caso de pérdida o extravío de acciones, la Sociedad no reconocerá otro propietario que el tenedor de las mismas, salvo decisión judicial debidamente notificada a la Sociedad.

CAPITULO CUARTO

Dirección y administración

Artículo 12. La Sociedad será regida por los siguientes órganos de dirección: A) Asamblea general de accionistas; y B) Directorio.

Art. 13. Las asambleas generales ordinarias tendrán lugar dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, y además de otros asuntos incluídos en la orden del día, tratará los siguientes puntos: A) Designación por el Presidente de dos asistentes para formar la Comisión de Quórum y Escrutinio; B) Memoria; C) Estado de situación y resultados; D) Distribución de utilidades y forma de pago del dividendo; E) Elección del Directorio cuando hubiesen vencido sus mandatos, y de Síndico cuando correspondiere: F) Designación de dos accionistas para firmar, dentro de los treinta días de celebrada la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la misma.

Art. 14. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Directorio en los siguientes casos: A) Por propia resolución del Directorio de la Sociedad; B) A solicitud de accionistas cuyas acciones representen el 30 o|o del capital accionario. En todos los casos, la asamblea deberá ser convocada dentro de los sesenta días de presentada la solicitud, la que debe especificar los puntos que se desea sean tratados.

Art. 15. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por medio de anuncios publicados en el "Diario Oficial" y otro diario de esta Capital, con una anticipación mínima de cinco días antes de la realización de la asamblea, incluyéndose en dicha convocatoria: fecha, hora y lugar de realización, orden del día y requisitos para poder intervenir en la misma. Estas asambleas se considerarán legalmente constituídas, en la primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado. En segunda convocatoria se reunirán válidametne cualesquiera que sea el número de accionistas que concurran y el capital representado Las resoluciones de las asambleas en cualquier convocatoria se tomarán por mayoría de votos

Art. 16. Para poder intervenir en las asambleas, los accionistas deberán presentar en la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de las mismas expedido por un Banco, a cambio de los cuales se les expedirá, a su vez, un certificado donde conste el número de acciones integradas y el número de votos que le corresponde. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario mediante carta-poder, pero este mandato no podrá recaer en los Directores, Síndico o empleados de la Sociedad.

Art. 17. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad; si éste falta, por un miembro del Directorio, y en ausencia de ambos, por un accionista elegido por mayoría de votos de la asamblea.

Art. 18. Constituída reglamentariamente la asamblea el retiro de accionistas no impedirá la deliberación y resolución sobre los puntos incluídos en la orden del día. la asamblea queda facultada además para pasar a cuarto intermedio a los efectos de adoptar resolución sobre determinados asuntos de la orden del día. Las resoluciones que adopte la asamblea se consignarán en el Libro de Actas, que firmarán el que la haya presidido y dos accionistas.

Art 19 Cada diez acciones darán derecho a un voto, con un máximo de seis votos por accionista.

CAPITULO QUINTO

Directorio - Funciones y composición

Artículo 20. La Sociedad será administrada por un Directorio de dos titulares. Habrá un Director Presidente y un Director Adjunto. En caso de empate, decidirá el voto del primero. Cada Director podrá tener su respectivo suplente si así lo resuelve y elige la asamblea, cuyo suplente sustituirá al titular en caso de vacar De no ser posible la elección de los suplentes en la asamblea y llegado el caso que se necesitare de ellos, el Directorio elegirá y convocará un suplente, quien ocupará el cargo de Director vacante hasta la realización de la asamblea más próxima.

Art. 21. Para ser miembro del Directorio, como titular o suplente, se requiere tener capacidad civil y poseer no menos de mil pesos en acciones de la Sociedad, que deberán quedar depositadas en la Caja de la sociedad o institución responsable hasta la aprobación de la asamblea de la respectiva gestión.

Art. 22. Los Directores y los suplentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces. Es compatible el cargo de Director o suplente con el de Director-Gerente, Administrador, gestor o cualquier otro cargo remunerado de la sociedad.

Art 23. Los Directores serán elegidos en asamblea general cada año, con o sin suplentes, según lo resuelva la asamblea por mayoría de votos, por medio de listas inscriptas en la Gerencia, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.

Art. 24. El Directorio podrá ser destituído total o parcialmente por resolución de mayoría absoluta de votos presentes, en una asamblea especialmente convocada al efecto, en la que esté representado el setenta por ciento del capital integrado de la sociedad.

Art. 25. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando lo solicite su Presidente, requiriéndose para tomar resoluciones válidas, la presencia y la conformidad de sus dos integrantes

Art. 26. El Directorio estará investido de los poderes más amplios para la Dirección y Administración de la sociedad, y para realizar todas las operaciones sociales, sin más limitaciones que las establecidas por los presentes estatutos, las leyes del país y las resoluciones que emanen de las asambleas generales.

Art. 27. Sin que las siguientes enumeraciones signifiquen limitación, ya que se realizan a simple título enunciativo, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones: A) Cumplir el objeto de la sociedad en sus distintas formas, con las más amplias facultades, realizando todos los actos y contratos, previstos o no, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales;

B) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio del Presidente y del Secretario; C) Delegar facultades, nombrar apoderados y revocarlos, especificando las atribuciones concedidas a los mismos; D) Organizar la administración, designar o destituir al personal, fijándoles sus sueldos y remuneraciones; E) Manejar los negocios de la sociedad con los más amplios poderes para comprar, vender, permutar, transferir, recibir, o dar en pago, hipotecar o gravar bienes de cualquier naturaleza, solicitar créditos, contraer deudas, realizar toda clase de operaciones con los Bancos y otras instituciones nacionales o extranjeras; representar a la sociedad judicialmente como actora, demandada o tercerista, a cuyos efectos tendrá las facultades ordinarias de derechos y las extraordinarias establecidas por los artículos ciento sesenta y quinientos veintisiete del Código de Procedimiento Civil; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; F) Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias; G) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas el estado de la situación, resultado y proyecto de distribución de utilidades y forma de pago de dividendo; H) Resolver todo lo que no esté previsto en los estatutos sociales.

Art 28. Todo documento de la sociedad para ser válido deberá llevar la firma del Presidente o Secretario indistintamente, o de los Directores que hagan sus veces, en caso de impedimento de los titulares, o de un apoderado especialmente designado por el Directorio.

Art. 29. Los miembros del Directorio que desempeñen cargo en la administración o en la producción, podrán percibir independientemente de las retribuciones que les correspondan en su calidad de Directores, las devengadas por los cargos desempeñados, debiendo ponerse este hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice.

Art. 30. El Síndico y su suplente serán designados por la asamblea general, caso de considerarlos necesarios, y en tal caso sus funciones se regirán por las disposiciones siguientes: A) Revisar la contabilidad y sus comprobantes, verificando la exactitud de los balances; B) Informar a la asamblea sobre la memoria y estados presentados por el Directorio; C) Convocar a las asambleas extraordinarias en los casos cuya gravedad justifique tal medida y ante la negativa del Directorio a acceder a su solicitud; D) Las observaciones del Síndico, sin perjuicio de ser comunicadas a la asamblea, deberán ser previamente sometidas a conocimiento del Directorio

Art. 31. Para desempeñar las funciones de Síndico no es necesaria la calidad de accionista.

CAPITULO SEXTO

Balances y utilidades

Artículo 32. Los ejercicios administrativos terminarán el 30 de Junio de cada año, pudiendo el Directorio modificar la fecha del cierre del ejercicio si las exigencias de los negocios así lo determinasen, dando cuenta de su resolución a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. El primer ejercicio cierra el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Art 33. Una vez deducidas las amortizaciones que determine el Directorio y efectuadas las gratificaciones que considere convenientes, las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: tres por ciento para el fondo de reserva; y el saldo, para ser distribuido entre los accionistas y la creación de un fondo de reserva especial en la proporción que establezca la asamblea a proposición del Directorio.

Art. 34. La asamblea puede acordar remuneraciones especiales a los Directores y Síndicos si los hubiera, con cargo a gastos generales del próximo ejercicio.

CAPITULO SEPTIMO

Modificaciones estatutarias y liquidación

Artículo 35. Toda modificación de estos estatutos será decidida por una asamblea especialmente convocada al efecto, y deberá contar con el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes (3|4), que representen más del setenta por ciento (70 o|o) del capital integrado.

Art 36. La sociedad se disolverá por decisión de una asamblea extraordinaria y con el quórum que fija el artículo anterior, o por las demás causales que establecen las disposiciones legales en vigor. En todo caso la misma asamblea resolverá si la liquidación la realizará el Directorio o uno o más liquidadores, les fijará el término dentro del cual cumplirán su cometido, la remuneración a que tendrán derecho, y las normas a que ajustarán sus tareas.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones transitorias

Artículo 37. El primer Directorio estará integrado por los señores Luis Alberto Bordoli como Director-Presidente y Julio Raúl Gómez como Director Adjunto, quienes durarán en sus funciones hasta que se realice la asamblea para considerar el resultado del ejercicio al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en cuyo acto se elegirá nuevo Directorio.

Art. 38. Quedan plenamente autorizados el escribano Pedro Luis Bordoli y el señor Luis Alberto Bordoli, para gestionar conjunta, alternativa o separadamente ante el Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica para la sociedad, pudiendo a los efectos indicados aceptar o proponer las modificaciones necesarias y proceder a la inscripción de aquéllos en el Registro Público de Comercio, todo, como prescriben las leyes. Y para constancia se labra la presente acta en el lugar y fecha expresados, en seis fojas de papel sellado de un peso cada una, serie A) números: setecientos mil doscientos quince, setecientos mil doscientos dieciséis, setecientos mil doscientos diecisiete, setecientos mil doscientos dieciocho, setecientos un mil setecientos cincuenta y cuatro y setecientos un mil setecientos cincuenta y siete. Previa lectura y ratificación, los comparecientes así la otorgan y firman con los testigos: Jorge Luis Bado y José Morgade, vecinos hábiles de mi conocimiento, solicitándome que agregue ésta a mi registro de protocolizaciones y les expida el testimonio respectivo, de todo lo cual doy fé. (Firmados:) Julio R. Gómez, Luis Alberto Bordoli, Jorge L. Bado, J. Morgade, Washington J. Gutiérrez, Escribano".

"N.o 2 Protocolización. Acta de constitución y estatutos de "Comersa. Compañía Mercantil e Industrial S. A.". En la ciudad de Montevideo, hoy, veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, yo el subscripto escribano, de acuerdo a lo solicitado en el acta que antecede, la agrego a éste, mi registro de protocolizaciones con el número dos, que luce del folio cuatro al diez. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada el dieciséis de Febrero con el número uno: protesto del señor Julio Barraco, que va del folio uno al tres. Doy fe. Hay un signo notarial — (Firmado): Washington J. Gutiérrez, Escribano".

Concuerda fielmente con el original de su tenor, que luce de fojas cuatro a diez en el registro de protocolizaciones a mi cargo, del año en curso, al que me remito. En fe de ello, a pedido de "Comersa. Compañía Mercantil e Industrial S. A.", y para ésta, expido el presente primer testimonio que sello, signo y firmo en Montevideo a veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un signo. — Washington J. Gutiérrez, Escribano — Hay un sello que dice: Washington J. Gutiérrez.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda: Pedro Luis Bordoli, escribano, (Credencial Cívica B.O.B. 2275), constituyendo domicilio en esta ciudad calle Misiones 1475, escritorio 12, piso 2, digo: Que como surge del artículo 38 de los estatutos testimoniados que acompaño, de "Comersa. Compañía Mercantil e Industrial S. A.", he sido autorizado para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los mismos y el otorgamiento de su personería jurídica. Como consecuencia de ello, solicito del señor Ministro que, previo el asesoramiento correspondiente, se digne aprobar los estatutos referidos y otorgar a la mencionada sociedad su personería jurídica. Dígnese el señor Ministro acceder a lo solicitado. — (Fdo.): Pedro Luis Bordoli, Escribano

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1951 — Sin observaciones que formular al proyecto de estatutos, de "Comersa. Compañía Mercantil e Industrial S. A.", pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. Visto Bueno: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad nacional denominada "Compañía Mercantil e Industrial Sociedad Anónima", de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Vista: La gestión de la sociedad anónima, en formación, "Comersa Compañía Mercantil e Industrial" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será la fabricación y comercialización de envases textiles; importación y exportación en general; representaciones, comisiones y mandatos; 2.o) Su capital autorizado será de ochenta mil pesos ($ 80.000.00) pudiendo ser aumentado hasta quinientos mil pesos ($ 500.000.00), por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo. Considerando: Los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación. Con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de "Comersa, Compañía Mercantil e Industrial Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas —vigentes o a dictarse— que le sean aplicables Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1951. — H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Pedro Luis Bordoli, escribano, constituyendo domicilio en Misiones 1475, escritorio 12, al señor Juez digo: Que como lo justifico con los documentos que acompaño, el Poder Ejecutivo por decreto de doce de Diciembre en curso, aprobó los estatutos de la sociedad anónima "Comersa. Compañía Mercantil e Industrial S. A.". En cumplimiento de los cometidos que se me confirieron por el artículo 38 de los mencionados estatutos, y de conformidad con lo que establecen los artículos 407 y 32 y siguientes del Código de Comercio, vengo a solicitar: Primero: Se ordene la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y la publicación de los mismos en la forma de estilo. Segundo. Se ordene la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comercio, a cuyo efecto se tendrá en cuenta: 1.o Que la Sociedad es anónima y se denomina "Comersa". "Compañía Mercantil e Industrial S. A.". 2.o Que el objeto de la sociedad es: "fabricar, reacondicionar y comerciar en envases textiles nuevos y usados y en toda clase de artículos sin discriminación; importar y exportar todo artículo en general, tomar representaciones de firmas o productos nacionales o extranjeros y|o su distribución; dar y tomar comisiones y mandatos; ocuparse de cualquier otra clase de actividades industriales o financieras necesarias para el desarrollo total de las actividades sociales según su objeto. 3.o Que la Sociedad tiene su domicilio en esta ciudad. Tercero Que previo pago de los derechos y tributos que correspondan, se me expidan los testimonios y certificados pertinentes, se me devuelvan los recaudos presentados, y se archive el expediente. Otrosí digo: Que al solo efecto de la publicación de los edictos en el Diario Oficial, se habilite el feriado, entregándoseme los edictos correspondientes. Quiera el señor Juez proveer de acuerdo a lo solicitado. — Pedro Luis Bordoli, Escribano.

N.o 17.480. — Montevideo, Diciembre 19|951. — Por presentado y constituído el domicilio. Vista al M. Público. Sin otro trámite. — Reyes. — Ante mí: Julio E. Real.

Fiscalía de lo Civil 2.o Turno. — Entrada 19 Diciembre 1951. — Salida 20 Diciembre 1951. — N.o 6.308. — Señor Juez: Puede usted orde-

nar la inscripción solicitada en autos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Julio C. Espinola.

N.o 17.556. — Montevideo, Diciembre 20|951. — Liquidados los tributos y repuesto el sellado vuelva sin otro trámite. — Reyes. — Ante mí: López Fernández.

N.o 17.675 — Montevideo, 22 de Diciembre de 1951 — Vistos: Por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por los artículos 36 y 407 del Código de Comercio, Se resuelve: Háganse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 10, a cuyo efecto se remitirán los autos al Registro P. de Comercio de 1er. turno. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del C. de Comercio, a cuyo solo efecto se habilita el feriado. Y oportunamente, háganse los desgloses pertinentes, expídase testimonio y archívese. — Hamlet Reyes. — Ante mí: Julio E. Real.

Registro Público de Comercio. — Montevideo, Diciembre 24|951. — Recibido con esta fecha. Conste. — Altieri.

Montevideo, Diciembre 31|951. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 23, del folio 153 y siguientes del Libro N.o 39 de "Estatutos, Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.

Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. Es copia fiel de sus originales. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones.

$172.00 1|pub. 519.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 114
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 114, a fin de adquirir forro fino, satinet rayado, cretona fina, percalina, entretela, brin, acolchado, crin, paño divisa, hebillas, botones escudos, botones, broches, tafiletes, escarapelas "Artigas", con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1952 a las 9 (nueve) horas. — Montevideo, Enero 22 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.25-30251-v.feb.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 24
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 24, a fin de adquirir 30.600 metros de gabardina de tropa color yerba mate, de 1.50 m. de ancho, aproximado, y con un peso de 380 a 480 gramos, aproximados, por metro lineal, con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 6 (seis) de Febrero de 1952 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.25-30252-v.feb.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 25, a fin de adquirir 1.000 (un mil) pares de botas largas de caballería, según modelo, con destino a stock de Almacenes, para ser entregadas en este Servicio antes del día 20 de Febrero de 1952, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 31 (treinta y uno) de Enero de 1952 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1952.

(Cuenta corriente) 5|pub. En.25-30253-v.en.30.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE AGRONOMIA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un equipo de aire acondicionado a 20º C., con una capacidad de hasta 150 ms.3, en el local del Laboratorio de Semillas, avenida Millán 4715, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el despacho de la Dirección de Agronomía, calle Misiones 1319, los días hábiles de 7 y 30 horas a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Apertura de propuestas el 11 de Febrero de 1952 a las 10 horas.

(Cuenta corriente) 3|pub. En.25-30248-v.en.28.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 33|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 33|951 por la adquisición de vidrios irrompibles, fijándose la apertura de las propuestas para el día 7 de Febrero a la hora 9 y 30 minutos en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 22 de 1952. — (Adquisiciones).

(Cuenta corriente) 10|pub. En.25-30258-v.feb.5.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Adquisición de Lockers
Licitación número H. C. 53
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de Lockers para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", según pliego de condiciones que se puede retirar en la Sección Compras de 8 a 12 horas.

Apertura: 13 de Febrero de 1952 a las 16 horas en la Administración del Hospital (planta baja).

(Cuenta corriente) 5|pub. En.25-30247-v.en.30.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al Peón Provisorio de la Repartición Tráfico de este organismo LUIS ORESTE SCARONE (credencial cívica C. B. A. 5637), a fin de que se reintegre a su trabajo dentro del tercero día, a contar de la fecha, o aducir fundados motivos para no hacerlo, bajo apercibimiento de considerársele como renunciante. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — Ing. Agustín Maggi, Administrador General.

$5.40 3|pub. En.25-746-v.en.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"IRENE CLAVIER AONZO, escritora pintora, uruguaya, domiciliada en la calle Soriano número 826, piso 5.o, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de su esquema de la obra titulada "Yo soy yo", "Historia de la industria, la ciencia y cultura del Uruguay moderno" (Registro biográfico ilustrado), de la cual se declara autora, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares a los efectos que corresponda". — Montevideo, 22 de Enero de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 10|pub. En.25-789-v.feb.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.º 64959. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Nestle Products Cº, Ltd., (Suiza), solicitan registrar marca "CERELAC", para las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. En.25-732-v.feb.5.

ACTA N.º 64960. — Montevideo, Enero de 1952. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Helguera y Morixe S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca "MYFORD", para la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. En.25-733-v.feb.5.

ACTA N.º 64962. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Bao S. A., (Montevideo), solicitan registrar marca "ASTRO", para las clases 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. En.25-734-v.feb.5.

ACTA N.º 64963. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — Con esta fecha, S. A. Sarandí del Yí (S.A.S.D.Y.), de Sarandí del Yí, (Durazno), ha solicitado registrar de la marca "SAN GREGORIO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. En.25-752-v.feb.5.

ACTA N.º 64964. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — Con esta fecha, José Walter Oldan, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "TIC - TAC", para distinguir artículos de las clases 9 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. En.25-775-v.feb.5.

ACTA N.º 64968. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — Con esta fecha, American Hard Rubber Company, de Hempstead y Nueva York, N. Y., una Compañía organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado registrar de la marca

ACE RIJI-TUF

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 10|pub. En.25-754-v.feb.5.

ACTA N.º 64971. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — Con esta fecha, Mengot y Fuster, de Montevideo, han solicitado registrar de la marca "AUTO ROBOT", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. En.25-753-v.feb.5.

ACTA N.º 64969. — Montevideo, Enero 19 de 1952. — Con esta fecha, American Hard Rubber Company, de Hempstead y Nueva York, N. Y., una Compañía organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), ha solicitado registrar de la marca

ACE-SIL

para distinguir artículos de la clase 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 10|pub. En.25-755-v.feb.5.

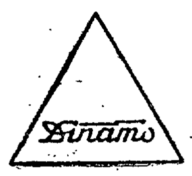
ACTA N.º 64982. — Montevideo, Enero 21 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Canfield Oil Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca



para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 10|pub. En.25-745-v.feb.5.

ACTA N.º 64988. — Montevideo, Enero 22 de 1952. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, Budapest, (Hungría), solicita registrar la marca



para la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 10|pub. En.25-760-v.feb.5.

ACTA N.º 64989. — Montevideo, Enero 22 de 1952. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, Budapest, (Hungría), solicita registrar la marca



para la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 10|pub. En.25-761-v.feb.5.

ACTA N.º 64990. — Montevideo, Enero 22 de 1952. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, Budapest, (Hungría), solicita registrar la marca



para la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 10|pub. En.25-762-v.feb.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.º 9006. — Montevideo, Enero 16 de 1952. — Con esta fecha, el señor Félix Steiger, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento de fabricación de artefactos sanitarios, construídos a base de pasta estructural y vidrio, en sustitución de la loza sanitaria", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. En.25-756-v.feb.5.

ACTA N.º 9009. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Lowell Specialty Company, (E.U.A.), solicitan patente de invención por quince años, para "Dispositivo pulverizador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 10|pub. En.25-735-v.feb.5.

ACTA N.º 9010. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Lilla Edets Pappersbruks Aktiebolag, (Suecia),

solicitan patente de invención por quince años, para "Mandril expansible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. En.25-736-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2|952

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras ruta número 109, tramo Rocha - Aiguá, puente sobre arroyo de los Rocha y accesos en el Departamento de Rocha.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 14 de Febrero de 1952 a la hora 10 (diez). — La Dirección.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.25-30254-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
CONTADURIA GENERAL
Amortización de Deudas Municipales
Segundo llamado

Se llama a propuestas para la amortización de Deudas Municipales, de acuerdo con el siguiente programa:

Hora	Deuda	Importe
—	—	—
10	Bonos Fomento del Deporte 1937	$ 3.000.00

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día y hora señalados, en el local de la Contaduría General (Palacio Municipal, piso 1.o).
(Cuenta correinte) 1|pub. En.25-30257-v.en.25.

ADMINISTRACION MUNICIPAL
DE TRANSPORTES COLECTIVOS
DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
LICITACION PUBLICA N.o 258
Primer llamado

Suministro de 18.350 lamparillas para vehículos. Fecha de apertura: Febrero 19 de 1952, hora 10. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Enero de 1952. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) 1|pub. En.25-30249-v.en.25.

ADMINISTRACION MUNICIPAL
DE TRANSPORTES COLECTIVOS
DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
LICITACION PUBLICA N.o 250
Segundo llamado

Suministro de hasta 2.500 kilogramos de estopa elástica para cajas de punta de eje de tranvías. Fecha de apertura: 5 de Febrero de 1952, hora 10. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Enero de 1952. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) 1|pub. En.25-30250-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 951

Llámase a licitación pública para el suministro de alfalfa y maíz por el término de treinta días a diversas dependencias municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 6 de Febrero próximo a las 9 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1.80.
(Cuenta corriente) 1|pub. En.25-30255-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 931 - B

Llámase a licitación pública para la impresión de valores correspondientes a las emisiones de la Deuda Interna Municipal, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 4 de Febrero de 1952 a las 9 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 3.00.
(Cuenta corriente) 1|pub. En.25-30256-v.en.25.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
AVISO

EDICTO — Se hace saber a los interesados que se consideren con derecho a la propiedad del nicho número 19, del cementerio de esta ciudad, registrado a nombre de la sucesión de don FRANCISCO BURGUEÑO, que deben presentarse dentro del plazo de treinta días a partir de esta fecha. — Pando, Enero 21 de 1952. — Por la Junta Local Autónoma de Pando: Luis P. Rapetti, Presidente. — G. Montaña, Secretario - Tesorero.
(Cuenta corriente) En.25-30246-v.mz.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Obras de reconstrucción de veredas en la Avda. General Juan Antonio Lavalleja y calles que circundan la Plaza 19 de Abril.

Se llama a licitación por segunda vez, para la reconstrucción de las veredas de la Avenida General Juan Antonio Lavalleja entre las calles Manuel Meléndez y General Rivera y las tres cuadras que circundan la Plaza 19 de Abril. Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones de la Secretaría de la Intendencia Municipal, previo pago de la suma de $ 8.00.

Las propuestas correspondientes deben presentarse antes de la hora 10 del día 29 del corriente mes y las mismas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se hace constar que es imprescindible que los licitantes acompañen a las respectivas propuestas el certificado de la Caja de Asignaciones Familiares que establece el artículo 31 de la ley 11.618 de 20 de Octubre de 1950. — Dr. Valentín Cossio, Intendente. — Julio C. Vaco, Secretario.
(Cuenta corriente) 4|pub. En.25-30245-v.en.29.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 25 de 1952

1.a Sección

ANSELMO MARTIRENA, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Florida 1561 y MARIA SOLEDAD CABRERA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1561.

ENRIQUE ARDITI ALALOUF, 31 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Colonia 826 y PERLA TOBAL, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Colonia 826.

2.a Sección

JORGE ANIBAL GARCIA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Veraguas 1729 y MARIA DEL CARMEN SOSA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Veraguas 1655.

9.a Sección

ROBERTO PEDRO GASTAN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saenz Peña 5324 y YOLANDA RAMONA GÜIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Budfoot 1784.

SALVADOR LAURETTA, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Redención 9401 y MARIA RAMBALDUCI, 29 años, soltera, brasileña, domiciliada Seré 2599.

WALTER BERNARDI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán 5483 y MARIA ALISIA CHIAZZARO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 5197.

10.a Sección

JUAN PEREIRA, 63 años, viudo, obrero, oriental, domiciliado Yugoeslavia 452 (accidentalmente en Hospital Pasteur) y RUFINA ABELIAN, 58 años, divorciada, oriental, domiciliada Yugoeslavia 452 (In-extremis).

RICARDO VICTOR CABEZAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2009 e IRMA FIGUEROA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hernandarias 3636 apto. 2.

ANIBAL GARCIA 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 3920 y MERCEDES SILVA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 4023.

13.a Sección

LUIS ALBERTO PEREZ MINATTI, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Barcelona 1642 y ELENA PRIORO KRADARAITE, 17 años, soltera, oriental, domciliada Barcelona 1645.

OMAR FRANCISCO ALFONSO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Polonia 3476 y ZULEMA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cuba 3991.

OSVALDO GILBERTO GARCIA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 2.a Paralela Sanfuentes 2438 y MARTINA LAUNAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje Central 2449.

14.a Sección

HECTOR MARIA MONZON, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Arapey 1312 y MARIA JOSE MIER, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Arapey 1312.

JULIO CESAR MARRONE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Gutiérrez 3478 y NENUFAR ISRATSUT, INCHAUSTI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada República Francesa 734.

ANIBAL CAL, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje de los Ceibos 3473 y MARTHA BUONO, 17 años, soltera, bordadora, oriental, domiciliada Sgo. de Labandera 739.

MANUEL TUÑON, 40 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Capurro 734 y MARIA MILAGROS DE LAS NIEVES ALONSO, 40 años, soltera, modista, española, domiciliada Capurro 734.

RENE SENDIC TABOADA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1310 y EDELBEIS NELLY DESTOUET GIACOLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1399.

16.a Sección

WALTER HUGO OJEDA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial s|n. y SARA BEATRIZ PEREYRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Calle B. 6686.

20.a Sección

FRANCISCO MONTES DE OCA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Heredia 4476 y RENEE VIÑAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Molina 17.

EVARISTO ALMEIDA, 34 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Pedro C. Bauzá 4034 y MARIA ESTHER FERMIN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Romero 469.

MATEO BUCOÑICH, 50 años, soltero, comerciante, yugoeslavo, domiciliado Fraternidad 3993 y ROSA LOPEZ, 27 años, soltera, española, domiciliada Mariano Sagasta 17.

ALBERTO MARTINEZ, 28 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Iglesia 4208 e IRENE MUÑOZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Herrera y Obes 4080.

MANUEL SANCHEZ LOPEZ, 50 años, soltero, empleado, español, domiciliado Oficial B. 5084 y CARMEN MUIÑO, 46 años, divorciada, española, domiciliada Oficial B. 5084.

VALENTIN BURIANI, 37 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado José Mármol 670 y LILIA RENEE ROIG, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Yáñez Pinzón 4340.

22.a Sección

ANTONIO DI MATTEO, 30 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado S. Ana 3477 y ANTONIA MICELLI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada S. Ana 3477.

WALTER VILA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 4061 y AMALIA STABILE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada S. Martín 4961.

RUBEN LESTIDO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Márquez 3657 y BENJAMINA AGUIRRE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 3845.

LEOPOLDO MARIO VERGARA, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Martín 3477 y HAYDEE PICALUGA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada San Martín 3477

ISOLERIS BUSTELO, 48 años, viudo, mecánico, oriental, domiciliado T. Gomensoro 3013 y MARIA MALTA VICENTE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada T. Gomensoro 3013.

GUTEMBERG BUCETA, 22 años, soltero, técnico mecánico, oriental, domiciliado Panela 3374 y ADA MAGDALENA BOTTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Panela 3371.

MANUEL ROSENDO OLIVERA, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fco. Pla 3982 y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Pla 3982.

LUIS ALBERTO BALAO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gualeguay 3459 y MIRTA MACHADO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gualeguay 3451.

24.a Sección

LUIS ALBERTO SILVEIRA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Jacinto Vera 3797 y AMELIA BARTOLOME SILVEIRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Jacinto Vera 3797.
$2.00 P|p. - 3|pub. - v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados "JOSE A. RODRIGUEZ y PURA BLANCA MURDOCH DE RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 39. Fo. 417), se hace saber al público que con fecha catorce del corriente se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don José A. Rodríguez y doña Pura Blanca Murdoch de Rodríguez y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946, declarándose habilitada la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 20 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$40.00 20|pub. En.25-729-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO COPELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1952 al solo efecto del emplaza-

miento. — Paysandú, Enero 17 de 1952. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 10|pub. En.25-774-v.feb.5.

ANIBAL LAZO BATISTA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Leoncia Zuliani de Bermúdez contra NEPOMUCENO FELIPE BERMUDEZ. Pensión alimenticia. (Lo. 6, Fo. 62)", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo a las 9 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero don Aníbal Lazo Batista, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor y con la base de las 2|3 partes de la tasación que lo es de $ 1.200.00, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras en él existentes, ubicado en la ciudad de San Carlos, 2.a sección de este Departamento, manzana N.o 148 del barrio "Rodríguez Barrios", empadronado con el N.o 1.609 y señalado con el N.o 15 de la manzana "A", según plano del agrimensor Carlos A. Furtado, levantado en Febrero de 1920 y consta de una superficie de 300 metros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Este a la calle continuación "Alférez" e igual medida al Oeste lindando con la sucesión de Anatilde Rodríguez de Barrios y 30 metros en la línea Norte y Sur confinando respectivamente con Humberto Pereira y con Purífico Sebastián Castro.

Se previene: A) Que el comprador debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil; D) Que los honorarios del rematador, de acuerdo con el arancel, serán de cargo del comprador, así como los gastos y honorarios de escrituración y certificación y de los impuestos que preceptivamente la ley de la materia pone a su cargo; E) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se habilitó la presente feria judicial mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Enero 16 de 1952. — Juan Serra Tur, Actuario.
$78.00 15|pub. En.25-773-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. — Se ha prometido disolver la sociedad "Preliasco y Porteiro", ramo casa de peinados. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — HORTENCIA C. DE PRELIASCO. — REGINA NELLY PORTEIRO.
$13.60 17|pub. En.25-742-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a Wolf Drezner Fink, Simón Chaiel y Marcos Goldwasser la carpintería de obra blanca instalada en la calle Carlos Anaya número 2661, emplazo a los acreedores e interesados por el término legal. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — JOSE BARONE. — (Escribanía Abel G. Domínguez, Tacuarembó 1406).
$16.00 20|pub. En.25-740-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 Setiembre 1904 hago saber que he convenido con mis coosocios señores ANTONIO M. GROMPONE y VALENTIN FERNANDEZ RUIZ y señora MARIA JUANA CARRARA DE FERNANDEZ, adquirirles todas sus partes que en el activo y pasivo de la sociedad "Carrara y Cía." les corresponden, de acuerdo al balance practicado al 30 de Noviembre del pasado año, desde cuya fecha todas las operaciones corren a mi exclusivo cargo. Acreedores presentarse en Millán 2313. — MARIO C. ISOLA.
$24.00 20|pub. En.25-727-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de almacén y bar en el camino Ariel 4950, bajo la razón de Eladio Armando y Oscar García, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., San José 1132, quedando al frente de dicho comercio los socios Armando y Oscar García y haciéndose cargo del activo y pasivo a la fecha. — Montevideo, Enero 22 de 1952. — ELADIO OSCAR y ARMANDO GARCIA.
$20.40 17|pub. En.25-728-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico venta mi negocio almacén y lechería calle Canelones 2661. Interesados concurrir escribanía Oddo, Rincón 630. — ADELA LEMOLE DE CALCAGNO.
$8.00 20|pub. En.25-758-v.feb.16.

CAJA POPULAR DE TACUAREMBO
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 8 de Febrero de 1952 a las 21 horas, en la sede de la institución, calle 18 de Julio número 264, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951; 2.o Designación de dos asambleístas para que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario; 3.o Designación de dos accionistas para integrar con el Secretario la Comisión Receptora y Escrutadora de Votos; 4.o Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio. Elección de Síndico y suplente respectivo.

Al rogar a los señores accionistas su asistencia, se les previene: Que de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos la asamblea quedará constituída con el número de asistentes. Que la lista de elegibles quedará de manifiesto en la Gerencia para que pueda ser examinada por los interesados (artículo 43). Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, los que deseen formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones o comprobante de depósito otorgado por una institución bancaria hasta tres días antes del señalado para la realización de aquélla, en la Gerencia de la institución. — Tacuarembó, Enero de 1952. — Arnoldo Echevarren, Presidente. — Israel Antunes, Secretario.
$8.80 1|pub. En.25-766-v.en.25.

VAN BOKKELEN y ROHR, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Enero de 1952 a las 18 horas en el local social, calle Colón 1411|13, con la siguiente orden del día: Balance general y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio terminado al 31 de Octubre de 1951.

Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos, cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
$15.00 5|pub. En.25-767-v.en.30.

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la décimonovena asamblea general ordinaria que se efectuará en la calle Solís número 1533, el día 6 de Febrero de 1952 a las 11 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al décimonoveno ejercicio social, retribución para Directores y Síndico, distribución de utilidades; 2.o Elección de un Director en sustitución del que debe cesar en su mandato; 3.o Nombramientos de Síndicos titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Jorge Mac Lean, Vicepresidente.
$20.00 10|pub. En.25-741-v.feb.5.

COMPTE VILLANUEVA, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de "Compte Villanueva, Sociedad Anónima" para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 9 de Febrero de 1952 a las diecisiete horas en el local de la empresa, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Asuntos entrados; 2.o Estado de situación al 30 de Noviembre de 1951; 3.o Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Noviembre de 1951; 4.o Distribución de dividendos correspondientes al primer ejercicio; 5.o Aplazaminento de la reglamentación a regir para las transferencias de acciones; 6.o Dar cuenta de la designación de Directores para desempeñar cargos administrativos. — El Directorio.
$7.20 3|pub. En.25-749-v.en.28.

ESTANCIA SAN LUIS, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el día viernes 8 de Febrero de 1952 a la hora 10 en el local social de la calle Soriano 1529, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1951; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Nombrar dos accionistas para que en representación de los presentes firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que deben depositar sus acciones con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Enero 22 de 1952. — El Secretario.
$9.00 3|pub. En.25-764-v.en.28.

OBRA MORQUIO
LLAMADO A ACREEDORES

Con motivo de la intervención determinada por la ley de 19 de Noviembre de 1951, se emplaza a quienes se consideren acreedores de la Obra Morquio para que presenten sus cuentas en detalle y por triplicado en la Contaduría de la Obra antes del día 31 del corriente mes. — Montevideo, Enero 22 de 1952. — Juan C. González, Inspector de Hacienda.
$5.40 3|pub. En.25-725-v.en.28.

"AGROPECUARIA DEL DAYMAN S. A."
CONVOCATORIA

El Directorio de "Agropecuaria del Daymán S. A.", de acuerdo a lo previsto por el artículo 16 de sus estatutos, avisa a los señores accionistas que el día 1.o de Febrero de 1952, a las 15 y 30 horas, tendrá lugar la asamblea general ordinaria en el local de la calle Carlos M. Maggiolo 733, piso 3, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951.

2.o Consideración y aprobación del proyecto de distribución de utilidades. 3.o Designación de nuevos Directores, Síndico y Síndico suplente, y retribución a los mismos. 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Se previene a los señores accionistas que para asistir a dicha asamblea deberán acreditar su calidad de tales con una antelación de 24 horas a la fijada para la asamblea (artículo 18 de los estatutos), en la Dirección antes mencionada. — Montevideo, 18 de Enero de 1952. — El Directorio.
$12.60 3|pub. En.25-790-v.en.28.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Lahusen y Cía. Ltda.

Balance al 31 de marzo de 1951

Activo—

Inmuebles, muebles y útiles y valores depositados	$	4.634.80
Caja	"	1.463.67
Lana en existencia	"	1.542.580.19
Cuentas de explotación	"	277.148.13
Total	$	1.825.826.79

Pasivo—

Capital	$	500.000.00
Casa matriz	"	206.947.82
Reserva rendimientos lana	"	56.939.40
Bancos	"	70.742.72
Acreedores	"	92.707.46
Cuentas de explotación	"	898.489.39
Total	$	1.825.826.79

Montevideo, marzo 31 de 1951.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete Trimestral se halla contabilizado a folios 7 del libro Copiador rubricado el 28 de abril de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º turno.

$ 19.80 — 7950.

Aidy Gril de Punta del Este S. A.

Balance al 30 de abril de 1951

Activo—

Caja	$	5.661.61
Inmuebles	"	1.842.654.08
Gastos de fundación	"	11.961.95
Cuentas de resultados	"	55.726.57
Cuentas de orden	"	113.284.28
Suma de saldos deudores	$	2.029.288.47

Pasivo—

Señas recibidas	$	6.900.00
Varios acreedores	"	7.650.77
Efectos a pagar	"	290.000.00
Acreedores hipotecarios	"	419.963.81
Diversos en suspenso	"	8.489.61
Capital integrado	"	1.183.000.00
Cuentas de orden	"	113.284.28
Suma de saldos acreedores	$	2.029.288.47

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete se halla contabilizado a folios 52 del libro Copiador rubricado el 19 de diciembre de 1949 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º turno.

$ 17.40 — 7936.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras

MONTEVIDEO

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES AL 30 DE SETIEMBRE DE 1951

DEBITO

DISPONIBLE				
1—Encaje metálico:				
A) Oro	$ 24.491.750.83			
B) Plata	" 825.564.90			
C) Vellón	" 19.517.32	$ 25.336.833.05		
2—Encaje fiduciario		" 37.569.893.00		
3—Encaje Oro depositado en custodia en el exterior		" 109.245.034.53		
4—Departamento de Emisión. — Cuenta Billetes		" 85.401.81		$ 172.237.162.3[illegible]
REALIZABLE				
1—Fondo de Divisas. — Ley 14-8-935:				
A) En Deuda Pública		$ 8.385.535.85		
2—Títulos y acciones		" 33.023.130.41		
3—Inmuebles. — Destinados a la venta		" 20.886.98		" 41.429.553.[illegible]
EXIGIBLE				
I.—Colocaciones a plazo corto:				
1—Cauciones		$ 1.650.104.37		
2—Cuentas corrientes		" 30.747.971.81		
3—Valores descontados:				
A) Vales	$ 74.486.228.16			
B) Conformes	" 9.058.658.52	" 83.544.886.68		
4—Redescuentos bancarios		" 8.558.304.23	$ 124.501.267.09	
II.—Colocaciones a plazo largo:				
1—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Cuenta corriente		$ 38.169.418.40		
2—Crédito industrial		" 71.848.619.68		
3—Crédito rural		" 73.226.178.26		
4—Préstamos Hipotecarios y ley Mayo 12 de 1934		" 246.466.60		
5—Préstamos para Viviendas Económicas		" 2.915.596.79		
6—Créditos a cobrar:				
A) Garantías Hipotecarias	$ 3.400.547.98			
B) Garantías varias	" 6.382.591.64			
C) Por fallecimientos	" 900.290.63	" 10.683.430.25		
7—Deudores en gestión		" 2.129.400.50	" 199.219.110.48	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas corrientes de corresponsales		$ 105.850.972.58		
2—Cuentas internas		" 83.246.385.37		
3—Cuentas transitorias		" 94.618.905.88	" 283.71[illegible].[illegible].83	
IV.—Adelantos al Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos a sola firma:				
1—Cuentas corrientes oficiales:				
Dependencias del Estado	$ 48.689.983.11			
Municipios	" 1.216.662.73			
Org. Oficiales Adm. por el Banco	" 179.59	$ 49.906.825.43		
3—Entes Autónomos del Estado		" 197.807.77		
4—Adelantos al Estado — Ley 2-1-947		" 3.164.335.14	" 53.268.968.34	
V.—Adelantos al Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos con garantía:				
1—Cuentas corrientes oficiales:				
Cajas de Previsión	$ 273.596.90			
Dependencias del Estado	" 50.387.278.89			
Municipios	" 9.089.899.35			
Org. Oficiales Adm. por el Banco	" 4.215.416.92	$ 63.966.192.06		
2—Cauciones Oficiales		" 940.579.85		
3—Entes Autónomos del Estado		" 10.034.992.92	" 74.941.764.83	" 735.647.374.[illegible]

FIJO			
1—Inmuebles. — Destinados a oficinas del Banco	$ 4.441.737.96		
2—Muebles y útiles	" 222.432.38		
3—Sección Proveeduría	" 270.877.84		" 4.935.048.18
TRANSITORIO			
1—Cuentas de administración			" 27.298.476.04
AMORTIZABLE			
1—Gravamen legal a favor de la Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18-12-935			" 4.522.349.02
CUENTAS DE RESULTADO			
1—Varias cuentas deudoras			" 13.218.293.98
Total del Débito			$ 999.288.257.42

CREDITO

PATRIMONIAL			
1—Capital realizado	$ 70.000.000.00		
2—Fondo de reserva. — Leyes 2|1|939 Art. 23 y 25|10|939 Art. 1.o	" 26.194.283.35		$ 96.194.283.35
NO EXIGIBLE			
1—Departamento de Emisión. — Ley 2-1-939, Art. 19, Inc. A			$ 70.000.000.00
EXIGIBLE			
I.—Depósitos a la vista:			
1—Cuentas corrientes (incluso saldo de Cámara Compensadora por $ 45.688.408.03)	$ 136.002.738.00		
2—Depósitos a la vista	" 8.092.242.66		
3—Giros a pagar	" 1.175.380.59	$ 145.270.361.25	
II.—Depósitos a plazo:			
1—Caja de Ahorros	$ 165.608.233.45		
2—Depósitos a plazo fijo	" 13.196.247.29	" 178.804.480.74	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:			
1—Cuentas corrientes de corresponsales	$ 92.406.778.38		
2—Cuentas internas	" 116.915.529.01		
3—Cuentas transitorias	" 91.781.948.58	" 301.104.255.97	
IV.—Depósitos del Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos:			
1—Cuentas corrientes Oficiales:			
Cajas de Previsión $ 13.395.606.55			
Dependencias del Estado " 36.849.762.91			
Municipios " 8.819.447.10			
Org. Oficiales Adm. por el Banco " 85.075.06	$ 59.149.891.62		
2—Tesoro Nacional	" 9.302.952.16		
3—Depósitos Administrativos	" 1.590.069.45		
4—Depósitos judiciales	" 9.342.089.21		
5—Retenciones Judiciales	" 328.136.73		
6—Entes Autónomos del Estado	" 12.247.121.62	" 91.960.260.79	
V.—Organismos Monetarios Internacionales:			
1—Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		" 2.845.849.39	
VI.—Cartera de Descuentos y Redescuentos:			
1—Departamento de Emisión. — Descuentos y Redescuentos. — Leyes 2-1-939, Art. 20 y 24-6-948, Art. 1º		" 50.000.000.00	$ 769.985.208.14
TRANSITORIO			
1—Cuentas de Administración	$ 29.738.835.25		
2—Saldos pendientes con Agencias y Sucursales	" 4.572.190.17		" 34.311.025.42
AMORTIZABLE			
1—Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18-12-935			" 4.522.349.02
CUENTAS DE RESULTADO			
1—Varias cuentas acreedoras			" 24.275.391.49
Total del Crédito			$ 999.288.257.42

CUENTAS DE ORDEN

1—Administración de Capitales del Estado. — Capital del Estado Administrado por el Banco	$ 4.653.742.79
2—Documentos al cobro. — Remitentes de Documentos al Cobro	" 81.587.573.61
3—Valores depositados. — Depositantes de valores	" 985.414.757.04
4—Descuentos y Redescuentos. — Art. 20 Ley 2-1-939 y Art. 1º Ley 24-6-948. — Departamento de Emisión. — Carteras de Documentos y Redescuentos afectadas a suministro de	

billetes	" 50.000.000.00
5—Departamento Emisión. Custodia de Billetes no emitidos ley 16-11-950. — Departamento Emisión. Billetes no emitidos en Custodia Ley 16-11-950	" 3.776.682.70
Total de Cuentas de Orden	$ 1.075.432.756.14

Alberto F. Zubiría,
Presidente.

Fermín Silveira Zorzi,
Gerente General.

Juan Carlos Faig,
Secretario General.

Roberto López Maciá,
Contador General.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República.

23836. 1. pub. — (Cuenta corriente).

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

(Ley 14 de Agosto de 1935)

BALANCE AL 30 DE SETIEMBRE DE 1951

ACTIVO

ENCAJE		
1—Oro amonedado:		
A) En Tesoro	$ 81.148.400.—	
2—Oro en lingotes:		
A) En Tesoro	" 167.158.901.41	
3—Plata amonedada	" 9.004.901.40	$ 257.312.202.81
OTRAS COBERTURAS LEGALES		
1—Departamento Bancario. Garantía Activo Líquido-ley 2-1-939, Art. 19 Inc. A y ley 16-XI-950	$ 70.000.000.00	
2—Departamento Bancario. Redescuentos Bancarios. Ley 2-1-939 y 24-6-948 Art. 20	" 50.000.000.00	
3—Redescuentos Directos - Ley 16-11-950	" 11.223.317.30	" 131.223.317.30
		$ 388.535.520.11

PASIVO

Billetes emitidos	$ 388.450.118.30
DEPARTAMENTO BANCARIO	
Suministro de billetes	" 85.401.81
	$ 388.535.520.11

CUENTAS DE ORDEN

1—Departamento Bancario Custodia Billetes no Emitidos — Billetes no Emitidos en Custodia — Ley 16-11-950	$ 3.776.682.70
2—Valores depositados — Depositantes de valores	" 37.00
	$ 3.776.719.70

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

Poder emisor		$ 388.535.520.11
Billetes por emitir		" 85.401.81
		$ 388.450.118.30
En Poder del Banco de la República	$ 37.569.893.00	
En Poder del B. de la República (Caja N. de A. y Descuentos)	$ 410.204.50	$ 37.980.097.50
En Poder de otros Bancos y del público		" 350.470.020.80
		$ 388.450.118.30

Alberto F. Zubiría,
Presidente.

Luis I. Carlevaro,
Gerente del Departamento de Emisión.

Juan Carlos Faig,
Secretario General
en funciones de Delegado del Gobierno.

Roberto López Maciá,
Contador General.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República.

23835 1 pub. — (Cuenta corriente).

DEPARTAMENTO DE EMISION

Existencia de Oro y Plata

DETALLE DE LA EXISTENCIA DE ORO Y PLATA DEL TESORO DEL DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DE ACUERDO CON EL ACTA DE ARQUEO PRACTICADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1951.

ORO

Depositado en el Tesoro:

111	bolsas con	110.600	Alemanas de 20 Marcos	de	$	12.25	$	1.354.850.00
41	" "	40.415	Argentinos	"	"	12.40	"	501.146.00
67	" "	33.415	Brasileras de Rs. 20$000	"	"	28.10	"	938.961.50
37	" "	36.170	Brasileras de Rs. 10$000	"	"	14.05	"	508.188.50
1	" "	85	Alfonsinos	"	"	12.40	"	1.054.00
3.387	" "	846.743	Doble Aguilas	"	"	51.44	"	43.556.459.92
484	" "	241.968	Aguilas	"	"	25.72	"	6.223.416.96
140	" "	139.092	Medias Aguilas	"	"	12.86	"	1.788.723.12
2.009	" "	2.009.000	Libras Esterlinas	"	"	12.51	"	25.132.590.00
1	" "	1.000	Libras Peruanas	"	"	12.51	"	12.510.00
85	" "	85.000	Artigas	"	"	13.30	"	1.130.500.00
6.363	bolsas con	3.543.488	monedas de oro que importan				$	81.148.400.00

7.766 lingotes conteniendo 3.144.050.632 onzas de oro fino, cotizadas a 35 dólares la onza troy, importan dólares 110.041.772.115, que equivalen a .... " 167.158.901.41

Total del Oro .... $ 248.307.301.41

PLATA

5.836	bolsas de $ 1.000.00 c|u. con monedas de $ 1.00	$ 5.836.000.00
2.968	" " " 1.000.00 " " " " " 0.50	" 2.968.000.00
1	bolsa con 901 monedas de $ 1.00 y dos monedas de $ 0.20	" 901.40
	Total de la Plata	$ 8.804.901.40

23834 1 pub. — (Cuenta corriente).

MERLIN S. A.

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1950

ACTIVO

Circulante.		
Disponible:		
Caja y Bancos		$ 153.499.78
Realizable:		
Varios deudores	$ 184.204.24	
Depósitos en garantía	" 25.945.24	
Bonos y títulos de crédito	" 3.709.25	
Automóviles, mercad., (existencias y consign). y trabajos en ejecución	" 261.350.39	" 475.209.12
Fijo:		
Autos de servicio, instalaciones, muebles y útiles y máquinas		" 101.271.70
Nominal:		
Gastos de constitución		" 15.146.33
Transitorio:		
Gratificaciones ext. y Directorio		" 4.603.04
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas en garantía		" 50.000.00
		$ 799.729.97

PASIVO

Exigible a corto plazo:		
Impuesto sustitut. del de Herencia	$ 3.059.23	
Varias cuentas acreedoras	" 56.532.82	$ 59.592.05
No exigible:		
Capital integrado	$ 500.000.00	
Reservas varias	" 29.263.16	" 529.263.16
Ganancias:		
Utilidad a distribuir		" 160.874.76
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía		" 50.000.00
		$ 799.729.97

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general sintético se halla contabilizado a folios 558 del libro "Copiador de Correspondencia" rubricado el 30 de Octubre de 1950 en el Registro Público de Comercio (6º Turno) y anotado con el Nº 5.028 a folios 252.

$ 63.00. — 8184.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos; indicando a las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho a reinserción.